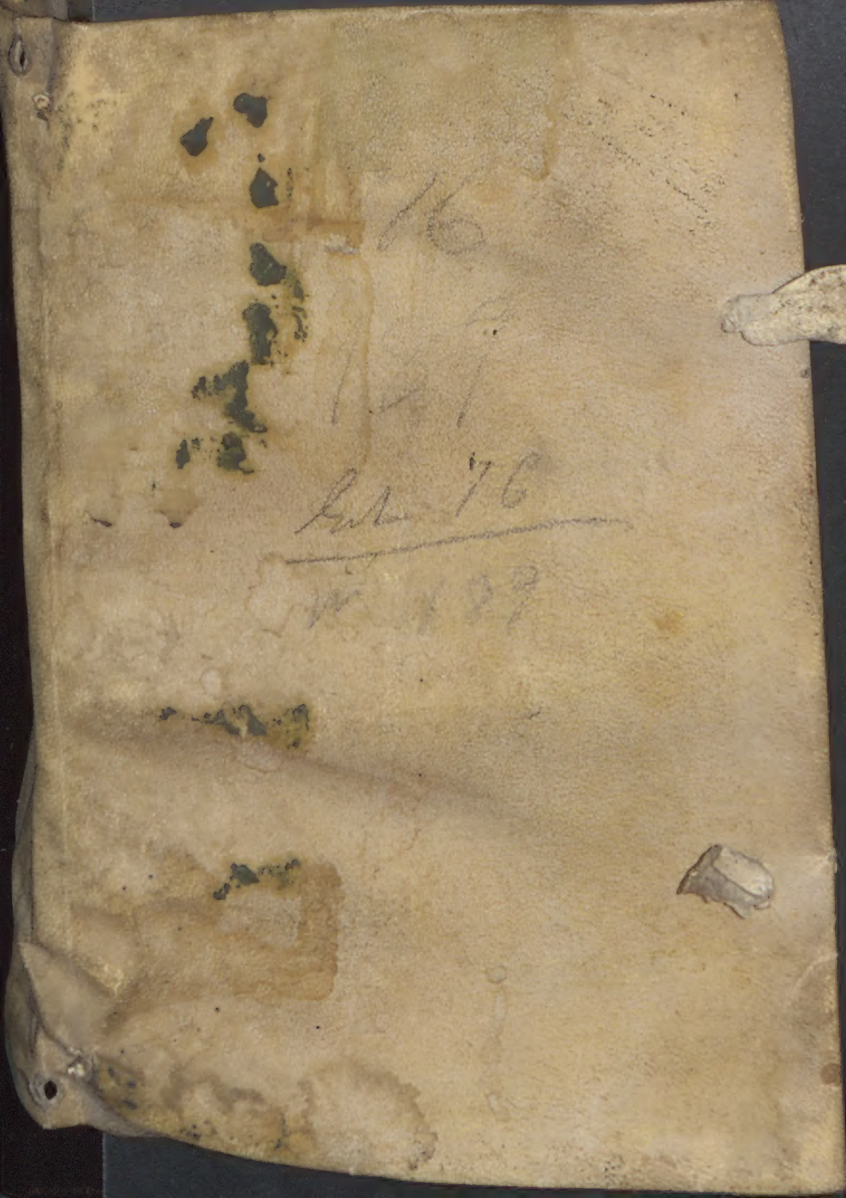
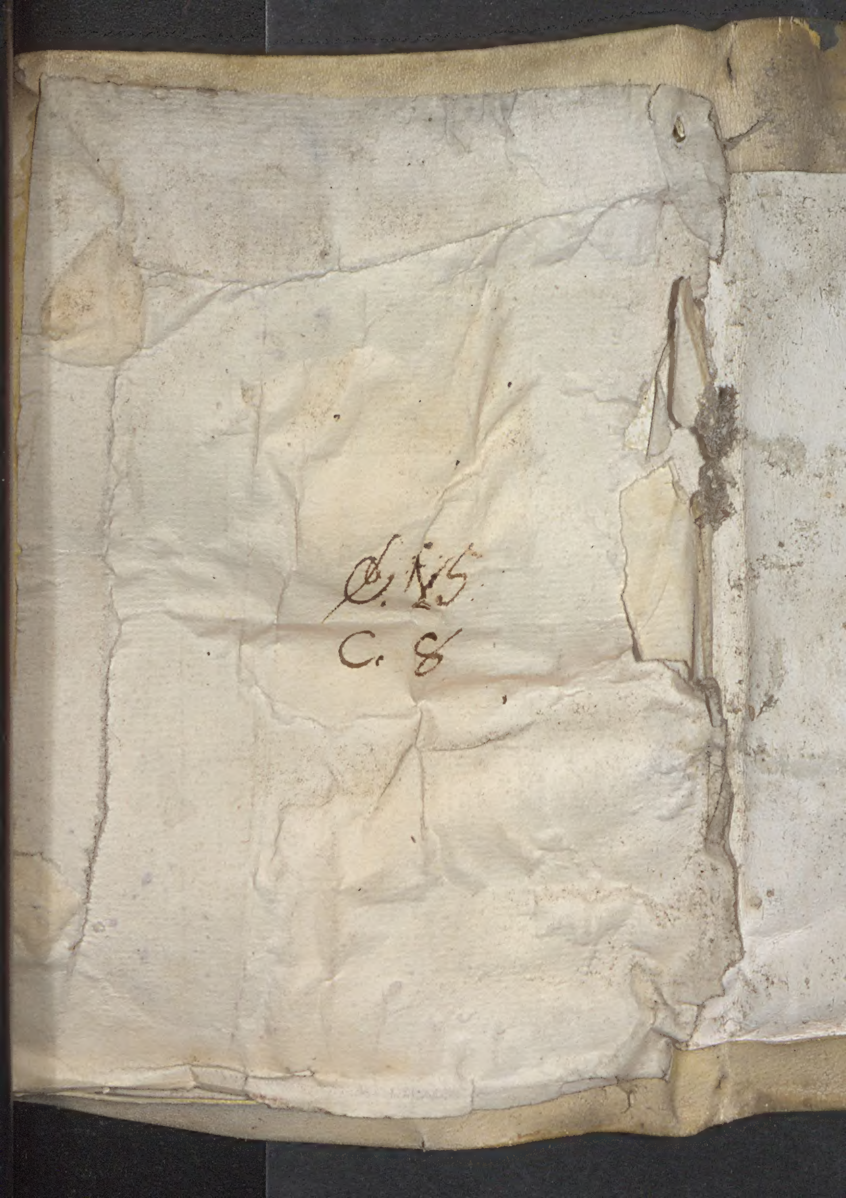
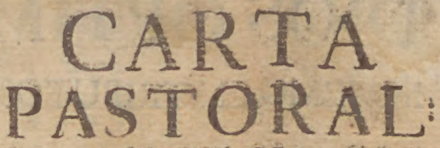



C. 8



CARTA PASTORAL:

DIA CHRISTIANO, PREvenido con la explicacion de la Doctrina Chriſtiana.

ESCRIBIALA

A SUS CHARISSIMOS FELIgreſes de la Dioceſi de Coria.

DIRIGELA

A SUS MUY AMADOS FELIgreſes del Obiſpado de Cordoba:

DON MIGUEL VICENTE CEbrian y Auguſtin, Obiſpo de Cordoba, y antes de Coria, del Conſejo de ſu Mageſtad.

SEGUNDA PARTE.

En Cordoba: En la Calle de la Libreria, por Antonio Serrano, y Diego Rodriguez.

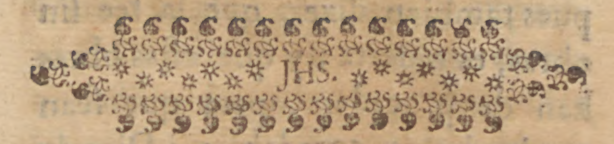
A DIOS OPTIMO
MAXIMO EN TRIBUTO.

A LA SIEMPRE
VIRGEN, Y MADRE MARIA
SANTISSIMA

DEL PILAR
EN OBSEQUIO.

A LAS OVEJAS
EN PASTO.

A EL AUTHOR
EN SATISFACCION DE SUS
PECADOS.

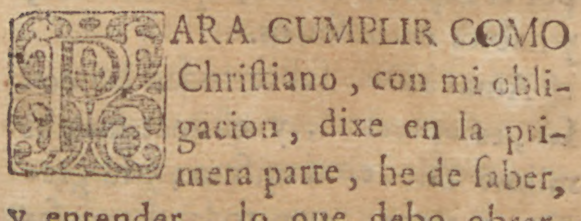


SEGUNDA PARTE.

CONTIENE LO QUE HA DE obrar, orar, y pedir el Christiano.

§. I.

EXPLICASE LA CHARIDAD, EN la qual consiste la ley de Dios, y sus mandamientos.



PARA CUMPLIR COMO Christiano, con mi obligacion, dixe en la primera parte, he de saber, y entender, lo que debo obrar,

pues tambien dixe, que la fee sin obras, es muerta; y que estas obras han de proceder, para que sean meritorias, y agradables à Dios de la Charidad; y por lo tanto nos amonesta el Apostol, que hagamos todas nuestras obras en Charidad. Es, pues, la Charidad, *una virtud infundida por Dios, con la qual amamos á Dios sobre todas las cosas, por ser quien es, y al proximo como á nosotros mismos por Dios.* Y infunde el Señor esta virtud en nuestros corazones por el Espiritu Santo, que nos dió, y habita en nosotros.

Amar à Dios sobre todas las cosas, es apreciar, y estimar mas al mismo Dios en sí mismo, y su gracia, y amor, que todas las cosas

cria-

criadas; y eſtàr prompto, y diſpueſto el Chriſtiano, y con una determinada voluntad para perder todas las coſas, y la miſma vida, antes, ò, primero, que ofender á Dios mortalmente, eſto es, antes, ó, primero, que conſentir, ò, cometer pecado mortal. Y á eſto nos obliga el primer precepto, y mayor de la ley de Dios, diciendo el Señor en la ley: *Amaràs al Señor Dios tuyo con todo tu corazon, con toda tu alma, y con todas tus fuerzas.* Y faltamos á eſte precepto de dos modos, es à ſaber, con el odio de Dios, y acedia, ò, tedio del bien Eſpiritual; y bien ſe reconoce, ſerá mayor pecado contra eſte precepto, y pecaràn directa, y mas inmediatamente contra él, los

que

que aborrecen á Dios; pues nada se opone tanto, como este odio à la Eminentissima virtud de la Charidad, y al primero, y maximo mandamiento del Señor; y assi mismo, porque directa, y mas immediatamente nos separa de Dios.

La Acedia, ó Tedio dicho, es: *una tristeza del bien espiritual*; la qual ocupa, è inficiona el animo de tal manera, que no encuentra gusto alguno en el bien obrar, antes bien le causa, y experimenta tedio, y molestia en las buenas obras: Y esta Acedia, ó tristeza es algunas veces, pecado mortal, y algunas, venial; y serà éste, si solamente disminuye el fervor de la Charidad, ò, lo entibia; y serà mortal, si destruye la

Charidad, por cometer, ù, omitir alguna cosa notable, ó, grave, mandada, ò, prohibida por Dios, ò, la Iglesia. El amor de Dios sobre todas las cosas, que se nos manda, no es amor intensivo, ni summo amor, sino apreciativo; de manera, que en comparacion de todas las cosas, amemos mas à Dios, y en èl pongamos todo nuestro fin; y assi amaré à Dios con toda mi voluntad, si no admito, ó, doy parte alguna de mi corazon, ó, voluntad à cosa alguna contraria á Dios; y esto es, amar à Dios comparativamente, ó, en comparacion de todas las cosas; le amarè finalmente, ò, como fin, si quiero que Dios sea el todo, y ultimo fin de mis pensamientos, ac-

ciones, y afectos, ó, amor, prefiriendo, y anteponiendo el mismo Dios como summo bien, y fin ultimo á todas las cosas: Y amaré à Dios apreciativamente, si nada estimo, ni aprecio como Dios, y por lo tanto aplico todo el corazon, y voluntad, para cumplir todos sus preceptos, y obedecerle en todo, aunque para esto sea menester, perder las riquezas, honras, fama, amistades de las criaturas, y mi misma vida.

Obliga este precepto á todos, sin que de èl pueda eximirse persona alguna, diciendonos el Señor, hablando con su Pueblo, y en èl á nosotros: este mandamiento, que oy te impongo, no está sobre tì, ni

lexos de tí, ni colocado en el Cielo, de manera, que puedas decir; quien de nosotros puede subir al Cielo, para traernoslo, y assi lo oigamos, y pongamos por obra: ni està situado de la otra parte del mar, para que digas, quien de nosotros podrà passar el mar, y traerlo á nosotros, para que podamos oír, y hacer, lo que està mandado: mas està este precepto muy cerca de tì, en tu boca, y en tu corazon, para que lo cumplas. Debemos, pues, y podemos cumplir, y obedecer este mandamiento en esta vida, porque podemos amar à Dios con todo el corazon, con toda el alma, con todas nuestras fuerzas, y con todo nuestro entendimiento, esto es, con

to-

toda nueſtra poſsibilidad,ò,en quanto nos es poſsible, ſegun el eſtado, y enfermedad, y miſerias de eſta vida, y de ninguna manera debemos juzgar, nos es impoſsible obſervar eſte precepto; porque hemos de creer, y comprehender, que Dios no manda coſa alguna, cuya execucion nos ſea impoſsible. Amar à Dios, por ſer quien es, no es otra coſa, que amarle por ſu bondad, miſericordia, hermoſura, y poder, y por los otros atributos, y perfecciones ſuyas, por las quales es ſummamente digniſsimo de todo amor. Quien no ſe encenderà en amor de Dios, ſi conſidera, y contempla á Dios hecho hombre por èl, ſi mira à Jeſus Niño, ſi lo contempla tra-

ba-

bajando, ſudando, padeciendo frio, coronado de eſpinas, y crucificado?

Tenemos obligacion de hacer actos de Charidad mas de una vez en la vida, y ni aun podemos dexar correr cinco años, ſin que dentro de eſte tiempo hagamos los tales actos, como conſta de las propoſiciones quinta, y ſexta, que condenó la Santidad de Innocencio XI. el año de 1679. Aſsimiſmo eſtán obligados á hacer actos de Charidad aquellos, que teniendo conciencia de pecado mortal, y eſtando en peligro de muerte, no tienen Sacerdote, con quien poder confeſſar ſus pecados; pues entonces deben hacer, para no perder ſu alma un acto de perfecta contricion, ó, de

amor

amor de Dios, que es lo miſmo. La miſma grave obligacion tienen, los que ſin eſcandalo no pueden dexar de celebrar, ò, comulgar, y ſe hallan con conciencia de pecado mortal, y no pueden confeſſarlo por falta de confeſſor. Eſtán tambien gravemente obligados à hacer actos de Charidad, los que ſe hallan gravemente tentados contra eſta, ù, otra virtud, y no pueden de otra ſuerte reſiſtir á la tentacion, que haciendo los tales actos; y es conforme à la doctrina de graviſsimos Doctores Catholicos, que quando entramos en el uſo de la razon, en el articulo, y peligro de la muerte, y una vez por lo menos en cada un año, eſtamos obligados à hacer actos de Charidad.

Debemos tambien ſabèr, que quando amamos à Dios por noſotros miſmos, porque es bueno, y miſericordioſo, porque eſperamos los bienes de eſta, y de la eterna vida de ſu liberal, y Divina mano, eſte amor no es acto de perfecta Charidad; porque eſto no es amar á Dios por sí miſmo, y por quien es; ſino amor de concupiſcencia, por lo que de ſu bondad eſperamos; y aſsi eſte acto mas pertenece à la eſperanza: pero con todo eſſo eſte amor no es malo, y ſolo tiene el no ſer perfecto, como aquel de que aqui tratamos, el qual es amor de amiſtad perfecta entre Dios, y el hombre; eſto es, amar el hombre á Dios por ſu bondad infinita, y ſum-

mas perfecciones, creyendo, y reconociendo lo mucho, que lo ama Dios, y que es Dios summamente digno de ser amado; y para este acto perfecto de Charidad, à que no puede llegar nuestra corrompida naturaleza, y nuestras debiles fuerzas, nos assiste, dispone, y ayuda el Espiritu Santo, derramando la Charidad en nuestros corazones. Reside la Charidad en la voluntad, y de tal manera la mueve, y eleva Dios con esta virtud sobre todas las cosas criadas, que en nada puede hallar gusto, ni descanso, sino en solo Dios; y no debemos desconsolarnos, pareciendonos, que no amamos à Dios, quando nos hallamos inquietos, secos, tibios, y sin

alguna devocion ſenſible, porque con todo eſto ſucede muchas veces, amar à Dios verdaderamente; y podrà reconocerſe en medio de eſtos trabajos, ſequedades, y tibiezas, ſi ſe ama á Dios, recurriendo á las obras, y animo en que ſe halla el hombre; porque ſi en medio de eſtas ſequedades encuentra, que hace lo que Dios manda, y ſe abſtiene, y eſtá en animo de abſtenerſe, de quanto puede ofender à Dios, es ſeñal, de que eſtas tibiezas, é inquietudes ſon miſerias humanas, pero no teſtimonio cierto de hallarſe el hombre ſin el amor de Dios.

El ſegundo precepto de la Charidad ſemejante al primero, es, *amaràs à tu proximo, como à ti miſmo*; y

nos

nos manda Dios, que el que ama á Dios, ame tambien à su hermano, y amarèmos à nuestros proximos, deseandoles, y procurandoles todo el bien, que segun Dios, y la recta, y buena razon quisieramos desear, y procurar para nosotros; y hemos de entender, y saber, que quando decimos, como à nosotros mismos, no significa aquella palabra *como*, igualdad de amar, (porque la Charidad bien ordenada, pide, que el hombre se ame mas à sí mismo, que al proximo) y assi significa solamente una semejanza, y forma de amar á nuestros proximos, como si dixera el supremo Legislador, exercita con tu proximo aquellos oficios de Charidad, y en aquel

modo, que los practícas para tí, y deseas se exerciten contigo; y principalmente lo ames por Charidad en Dios, y por Dios, y con puró amor de amistad, y no de concupiscencia, esto es, que quieras para tu proximo, el bien honesto, util, y delectable; no porque esto puede importarte, ò, ser conveniencia tuya; sino porque es bueno, y provechoso para él, asi como deseas estos mismos bienes para tí, no por utilidad, ó, conveniencia agena, sino por tu mismo bien, y utilidad; para lo que tendrémos presente el Proverbio: *Lo que no quieres para tí, no lo quieras para el otro; y lo que quieras para tí, quierelo para el otro.*

Son proximos nuestros todos los

hombres; y ya se sabe, que diciendo los hombres, se entienden tambien las mugeres; y assi debemos amar à todos los hombres, malos, y buenos, que viven en este mundo, y debemos tambien amar à los bienaventurados, que estàn en el Cielo, y à los difuntos, que estàn en el Purgatorio; à los Santos por la naturaleza, gracia, y gloria, de que estàn adornados; à los difuntos, que estàn en el Purgatorio, y á los buenos, por la naturaleza, que tienen comun con nosotros, y por la gracia de Dios, en que se hallan; y á los malos, porque tienen la misma naturaleza con nosotros, y miéntras, que viven, pueden convertirse con la gracia de Dios, y hacer-

cerſe grandes Santos; y debemos ſaber, que en eſte amor de los proximos ſe ha de guardar algun orden: porque mas ſe ha de amar con el afecto interior, el que es mejor en las coſtumbres, y virtud; pero en los oficios, y obras exteriores, con que podemos aſsiſtir al proximo, ſe ha de amar mas al que eſtà conſtituido en mayor neceſsidad, ò, le tenemos mas obligacion, es á ſaber, de parenteſco, compañia, ó, alguna oportunidad.

Debemos tambien amar á nueſtros enemigos, porque ſon proximos nueſtros, y aſsi nos lo mandó, y enſeñò Chriſto Señor nueſtro, y en ello logramos mucho merito, porque por lo miſmo, que nos es

mas dificultoſo, y à lo contrario nos inclina nueſtro natural, amando, como debemos à nueſtros enemigos, hacemos una obra de eminentiſsima Charidad. Hemos de tener al proximo por la Charidad un verdadero interior amor de benevolencia, eſto es, de querer para èl todo bien, de manera, que queramos, y deſeemos para él con todo el animo, y corazon la gracia de Dios, y la gloria, y todo lo que puede conducir, para que logre tanta felicidad.

Debemos lo ſegundo á nueſtros proximos el amor de beneficiencia, que conſiſte, en hacerles bien, con franquearles nueſtros bienes, ò, corporales, ò, eſpirituales, de los quales

les necefsitan. Lo tercero, el oficio del amor, que confifte en ayudarnos unos à otros en nueftros cargos, ò, en llevar nueftras dolencias, y mutuas enfermedades, fufriendolos, y compadeciendonos mutuamente de ellas: V. g. fufriendo el proximo la colera, y palabras colericas mias, y tolerando yo la melancolìa, y flematicas coftumbres del proximo. Lo quarto, alegrandonos de las profperidades del proximo, manifeftandole nueftro gozo, y compadeciendonos en fus adverfidades. Lo quinto, es proprio del amor procurar reducir al proximo, y facarle del camino del error, y del pecado al recto de la fee, y la jufticia; pues aunque efto princi-

palmente toca à los Prelados, y Paſtores de almas, à todos ſe extiende, y podemos executarlo en muchos caſos, ayudando con nueſtras inſtrucciones, aviſos, oraciones, y haciendoles los buenos oficios, que el tiempo, y la ocaſion permitieren, quando vemos, que peligra la ſalud de ſu alma.

Manifieſtaſe la Charidad para con Dios, y ſe conoce, que amamos à Dios, ſi obſervamos ſus mandamientos, y aſsi enſeña Chriſto nueſtro Bien, y dice: *El que tiene mis mandamientos, y los guarda, èl es el que me ama.* Los preceptos, y mandamientos de Dios ſon diez, y en el principio de ellos, dice el Señor: *Yo ſoy el Señor Dios tuyo, que*

te

te ſaquè de la tierra de Egypto de la caſa de la ſervidumbre, y luego ſiguen los mandamientos.

Primero: *No tendràs Dioſes agenos, ni otro Dios, que á mì, ni haràs para tí Idolo, para adorarlo.* Segundo: *No tomaràs el nombre de tu Señor en vano.* Tercero: *Acuerdate de ſantificar el dia del Sabado.* Quarto: *Honra à tu Padre, y á tu Madre, para que vivas mucho tiempo ſobre la tierra, que te diò el Señor Dios tuyo.* Quinto: *No mataràs.* Sexto: *No fornicaràs.* Septimo: *No hurtarás.* Octavo: *No diràs contra tu proximo falſo teſtimonio.* Nono: *No deſear la muger de tu proximo.* Decimo: *No codiciaràs la caſa, el campo, el ſiervo, la Eſclava, el buey, el aſno, ni todos los bienes, q̄ ſon de tu proximo.*

Debemos ſaber, y es neceſſario, que ſepámos, por lo menos, en quanto à la ſubſtancia los mandamientos de la Ley de Dios; porque no debemos ignorar aquello, que hemos de obrar, y no podemos ſaber, lo que hemos de obrar, ſi no ſabemos los mandamientos de la ley, que hemos de obſervar, como dixe en el principio, y porque tambien dixe, que para ſaber, lo que hemos de obrar, hemos de ſaber las obras de miſericordia, que quedan explicadas en las cinco circunſtancias, con que he dicho, debemos amar al proximo; pues en el amor de beneficiencia ſe contienen las ſiete obras de miſericordia corporales, que ſon: *Viſitar los enfer-*

mos; dar de comer al ambriento; dar de beber al sediento; vestir al desnudo; dar possada al peregrino; redimir al cautivo, y enterrar los muertos; pues todas estas son obras exteriores, con que hacemos bien à nuestros proximos, dandoles nuestros bienes corporales, de que necessitan: Y para en que casos, y de que bienes, si tenemos, ó, no, con que socorrer al proximo, no nos hemos de engañar, ni hacernos jueces de nuestra obligacion, sino que deberèmos acudir á confessor, y persona docta, y prudente, que haga juicio de nuestra possibilidad, para juzgar por ella nuestra obligacion para con el proximo, y mida tambien, lo que llama el mundo decencia, vano pretex-

texto, é imaginaria necesſidad, que hace à los mundanos, no ſocorrer la de ſus proximos. Las ſiete eſpirituales obras de miſericordia, que ſon. *Enſeñar al que no ſabe; dar buen conſejo al que lo ha meneſter; corregir al que yerra: perdonar las injurias de nueſtros proximos; conſolar al triſte; ſufrir con paciencia las moleſtias de nueſtros proximos, como de los enfermos, y ayrados; y rogar à Dios por los vivos, y los muertos*, quedan explicadas en los dichos cinco modos, ò, circunſtancias, en el amor de benevolencia, en el de beneficiencia, en quanto à lo eſpiritual; y en los oficios de la dileccion, y Caridad, explicados en los dichos modos, ò, circunſtancias; y tambien en el amor,

que

que debemos tener á los malos, y á nueſtros enemigos.

Dió la ley, y los diez mandamientos el miſmo Dios en el Monte Sinaì con mucha mageſtad, y aparato, eſcrita en dos tablas, de las quales, en la primera eſtaban eſcritos los tres primeros preceptos, que miran, y pertenecen al amor, y honor de Dios, y en la ſegunda tabla eſtaban eſcritos los otros ſiete, que pertenecen al amor, y provecho del proximo.

§. II.

EXPLICASE EL PRIMER PRE-cepto del Decalogo.

LAS PRIMERAS PALABRAS de eſte precepto; *Yo ſoy el Se-*

ñor

ñor Dios tuyo, que te ſaquè de la tierra de Egypto, de la caſa de la ſervidumbre, contienen quatro razones, por las quales ſe mueſtra, que Dios puede darnos ley, y que noſotros eſtamos obligados à ſu obſervancia. La primera razon conſiſte en las palabras: *Yo ſoy el Señor*; porque ſiendo Dios el principal, y ſupremo Señor nueſtro, que nos criò de nada, es ſin duda, que como á ſiervos ſuyos puede darnos, y preſcribirnos leyes. La ſegunda ſe comprehende en la palabra: *Dios*, por la qual no ſolo ſe manifieſta, que el Señor es *Dios*, ſino que tambien es ſupremo Juez, y governador, y tal, ciertamente, que puede dar leyes, y caſtigar à los tranſgreſſores, y preva-

ricadores de ellas. La tercera ſe contiene en la voz: *tuyo*, porque à mas de la obligacion, que tenemos de obedecer à Dios, como ſiervos á nueſtro Señor, y como ſubditos à nueſtro Juez, tenemos otra mas eſtrecha obligacion por razon del pacto, que hicimos, y celebramos noſotros con Dios, y Dios con noſotros en el Bautiſmo; porque en èl nos toma Dios por hijos adoptivos ſuyos, y noſotros lo eſcogemos por Soberano, y amoroſo Padre, como tambien eligió Dios à los fieles por heredad, y pueblo ſuyo, y los fieles reciben, y toman à Dios por ſu Dios, y Señor. La quarta eſtá en eſtas palabras: *que te ſaqué de la tierra de Egypto, de la caſa de la ſervidumbre;*

por-

porque á las muchas otras, se añade esta obligacion de agradecimiento; pues nos librò Dios de la servidumbre del pecado, y del Demonio, de que fue figura la servidumbre, de que sacò el Señor al Pueblo de Israel, de Egypto, y poder de Pharaòn.

Tres cosas abraza el primer mandamiento. La primera; que debemos reconocer à Dios por Dios, en las palabras: *Yo soy el Señor Dios tuyo.* La segunda; que à ninguna otra cosa adoremos, ni tengamos por Dios, en las palabras: *No tendràs Dioses agenos delante de mí.* La tercera; que no nos hagamos Idolos, esto es, Estatuas, ò, Imagenes, para tenerlas por Dioses, y darles adora-

racion, en las palabras: *No haràs para tí Idolo, para adorarlo.* En quanto á la primera cosa, ò, parte, que queda dicha, quiere Dios, ser tenido por verdadero Dios, lo qual hacemos, y cumplimos principalissimamente, quando nos exercitamos en las quatro virtudes, que tocan, y miran à la Divina Mageſtad, eſto es, en la Fee, Eſperanza, Charidad, y Religion. En la Fee, creyendo en Dios fielmente, reconocemos á Dios por Dios; y exercitamos eſte reconocimiento, y la Fee en los actos, que hacemos. Eſtamos obligados á hacer los dichos actos de Fee en todos los miſmos tiempos, y caſos, en que dexo dicho, tenemos obligacion de hacer actos de Charidad;

dad ; y aſsimiſmo debemos hacer actos de Fee, quando tuvieremos obligacion, de hacer contricion, ó, atricion ; ò, actos de Eſperanza, Charidad, ò, Religion, ó, qualquiera acto ſobrenatural ; porque ſin acto de feé, no ſe puede dar paſſo en el orden ſobrenatural ; y eſtos actos de fee, que tenemos obligacion de hacer, con los quales reconocemos à Dios por Dios, pueden ſer exteriores, eſto es, manifeſtados en voces, y palabras, ò, interiores, ſin voces, ni palabras. Explicitos, ò, Implicitos ; Explicitos, creyendo expreſſamente los myſterios, que Dios ha revelado ; Implicitos, haciendo obras, y dirigiendo á Dios oraciones, que en sí encierran

los

los actos de fee de los Divinos myſ-
terios, pueden ſer en general, y en
particular; en general ſerán dicien-
do: Creo en Dios, y en todo lo
que Dios ha revelado; creo todo lo
que cree, y manda creer la Santa
Madre Igleſia Catholica; y en parti-
cular diciendo: Creo en Dios Pa-
dre, creo en Dios Hijo, creo en
Dios Eſpiritu Santo, tres perſonas
diſtintas, y un ſolo Dios verdade-
ro; y aſsi creo, y confieſſo el myſ-
terio de la Santiſsima Trinidad. In-
teriores, en general, y en particu-
lar ſeràn, aſſentir, y querer, creer
lo miſmo, que he dicho en los ac-
tos explicitos en general, y en par-
ticular. Implicitos, incluidos en
obras, que hago, y oraciones, que

rezo, v. g. si digo el Padre nuestro; en cuyas peticiones reconozco à Dios, por Dios; pues solo Dios puede darme, lo que allí le pido; en la obra de confessarme Sacramentalmente, en llegar à comulgar, en rezar el Credo, la Salve; en estas invocaciones, que son muy regulares; amparadme Dios mio, asistidme, pequè Dios mio, habed misericordia de mí. Pues en todas estas obras, oraciones, è invocaciones se contienen actos de fee; pues acudo à Dios, porque creo en su Divina Magestad; y de Charidad; pues manifiesto, que le amo, solicitando su gracia, y amistad; de Esperanza; pues si no esperàra el socorro en mis necessidades espiri-

tuales, y temporales, el perdon de mis pecados, no pediría, ni me confessaría; y de Religion; pues en todo lo dicho adoro, venero, è invoco à mi Dios.

Debemos hacer en los mismos casos, y tiempos, que he dicho, hablando de los actos de la Charidad, actos de Esperanza, y quedando dicho, y explicado, lo que son actos de fee explicitos, è implicitos, y lo que son unos, y otros en general, y en particular; será acto de Charidad explicito, amo á Dios sobre todas las cosas, por ser quien es, summa bondad, infinita en sí mismo, y summamente digno de ser amado; y por Dios amo á mis proximos, como á mí mismo; y

queriendo, y diciendo esto mismo interiormente, seràn interiores, è implicitos; y acto de Esperanza explicito, espero en Dios, que me ha de perdonar mis culpas, y pecados por su bondad, y misericordia infinita, haciendo de mi parte, lo que puedo, y lo que debo; è interior diciendo, y esperando interiormente esto mismo; é implicitos en obras, ù, oraciones, de las tres virtudes, que quedan explicados arriba. Y quando hago estos actos de Fee, Esperanza, y Charidad, en ellos mismos estoy haciendo actos de Religion; pues con ellos adoro, venero, y reverencio à mi Dios, con el exercicio de las tres virtudes Fee, Esperanza, y Charidad.

La Religion ès una virtud, por la qual damos á Dios culto, honor, y reverencia, como á primer principio de todas las cosas, y supremo Señor de todos, al qual se debe un singular honor, como un tributo, que debe rendir à su Divina Magestad toda criatura racional, para manifestar, y confessar con èl la excelencia de Dios, la sugecion, y la dependencia en todo de su Divina Magestad. Y en este oficio de la Religion podemos considerar quatro cosas, las quales quanto fueren mas perfectas, serà mas perfecto el exercicio de esta virtud. La primera, considerar la infinita Magestad de Dios; y como, y en que manera penden de ella todas las cosas. La

ſegunda; conſiderar nueſtra nada; eſto es, que nada ſomos, y nada tenemos de noſotros, mas todo lo que ſomos, y tenemos, es, y pende continuamente de Dios. La tercera, una profunda ſumiſsion, y rendimiento del entendimiento, y del animo, y inclinacion, ó, reverencia delante de Dios, con la qual el entendimiento, y el animo profeſſe interiormente, y dè teſtimonio de aquella miſma ſumiſsion. La quarta, la exterior profeſsion de aquella miſma ſumiſsion, inclinacion, y reverencia con las palabras, accion, ò, ſituacion del cuerpo, ò, de otros modos.

Pertenece à la Religion, la adoracion, la qual es, adorar à Dios; dan-

dandole el honor debido á ſu Divina Mageſtad, el qual ſe llama culto de *Latria*; adorar, y venerar à Maria Santiſsima con el culto, que ſe debe, y ſe llama *hyperdulia*: y à los Santos con el culto inferior, que ſe les debe, y ſe llama *dulia*. Y ſiendo todas las ſeñales, y acciones exteriores, con las quales damos honor, y culto à Dios, indiferentes à la adoracion propriamente dicha, que es culto de Latria, y à la veneracion, que es culto inferior, de Hyperdulia, y Dulia, debido à Maria Santiſsima, y à los Santos, toda la razon de la adoracion conſiſte, hablando propriamente, en la intencion, eſto es, en la profunda inclinacion, rendimiento, y humildad

dad de la mente, ò, entendimiento, y del animo delante de su Dios; pues por esta humillacion, y sumission se determinan las obras, y acciones exteriores; y adorando á Dios, como queda dicho. Cumplimos el primer precepto de la ley de Dios, venerando, y confessando, y reconociendo la infinita excelencia de Dios, y nuestra summa, y humildissima sugecion à su Divina Magestad.

Contra este primer precepto se puede pecar de dos maneras, ó, por defecto general en las quatro virtudes *Fee*, *Esperanza*, *Charidad*, y *Religion*, ò, por falta singular en una de ellas en particular. Incurren en lo primero, los rudos, é inconsi-

ſiderados; los quales podemos llamar, Catholicos, politicos, Ateyſtas, y Libertinos; y en lo ſegundo los Infieles, Hereges, y Ciſmaticos.

Rudos inconſiderados Catholicos; ſon aquellos, que viven, ignorando, lo que deben ſaber para el principal negocio de ſu ſalvacion, y no ſaben, que deben creer, que deben pedir, orando, ni como han de ſervir á Dios; y del miſmo modo ſon aquellos, que ſabiendo los Articulos, y rudimentos de la Fee, y los medios neceſſarios, para conſeguir la eterna ſalud, haviendolos aprendido, y entendido muy bien, ſin embargo nunca los conſideran ſeriamente, ni los practican, para componer una vida Chriſtiana, y

ſeguir los caminos de los manda-
mientos de Dios, de los quales pue-
de decirſe, que ſolo en el nombre
ſon mejores, que los Infieles, y
Paganos. Son aſsi los amadores del
mundo, que conſumen el tiempo,
y toda ſu vida en ſatisfacer ſus de-
ſeos, y concupiſcencias, ocupados
principaliſsimamente en los nego-
cios domeſticos, alimentar ſu mu-
ger, y ſus hijos, cuidando mucho
del aumento de la hacienda; de tal
manera, que poco, ó, nada ſe a-
cuerdan, ò, pienſan en Dios.

Los politicos, los que poſponiẽ-
do la Religion, y culto de Dios, ſe
dedican, y ponen tal aplicacion en
las coſas, y negocios publicos, que
nunca, ó, rara vez, ó, muy de
paſſo

passo buelven, ó, convierten su animo á las cosas Divinas; y estos pecan contra el primer precepto; porque como en aquellas palabras: *Yo soy el Señor Dios tuyo*, se incluya este sentido: *Yo soy el solo Dios tuyo*; esto es, supremo Señor, Principe, Rey, Criador, conservador, y Monarca de infinita potestad, es claro, y manifiesto, que debe ser reconocido, recibido, reverenciado, adorado, y alabado por toda criatura, que tiene uso de razon; de que se infiere, que todos aquellos, que cuidan menos de agradar, y servir á Dios, que de complacer, y servir à los Principes, y lograr su aceptacion; y los que estiman mas, y con mas ansia solicitan la gracia, favores

vanos, aplausos, aumentos de la hacienda, y lo que llaman fortuna, que pueden conseguir de los Magistrados, y govierno de la Republica, que las cosas, que preparò Dios en los Cielos, para los que lo aman, no cumplen con su obligacion, ni tratan à Dios, como á su Dios, y Señor.

Los Ateystas se llaman asi, porque son hombres sin Dios; pues el Ateysmo no es otra cosa, sino un desprecio, y apartamiento total de Dios, de la piedad, y de la Religion, y à esta tan lamentable ceguedad trae al hombre la grande muchedumbre de sus pecados, con los quales ofendido gravissimamente el Señor, permite, que cayga en

eſte abyſmo, eſto es, haſta deſpreciar la providencia, y juſticia de Dios, y apoſtatàr, y abandonar toda piedad, y Religion.

Los que llamamos Libertinos, no ſon muy deſemejantes de los Ateyſtas, y ſon los que pretenden, les es libre, creer, lo que quieren, diciendo: que cada uno puede ſalvarſe en ſu fee, haga lo que quiera, con tal, que nada obre contra ſu conciencia, y eſtos pecan contra el primer precepto, y las palabras de él: *Yo ſoy el Señor Dios tuyo*; eſto es, uno, y ſolo, venerado, y adorado en una ſola Catholica Religion, que como Omnipotente, aſsi ſoy juſto caſtigador de los malos; y dí con la naturaleza à cada uno de los hom-

bres la diſcrecion, y luz, para que vean, y diſtingan la luz de las tinieblas, lo honeſto de lo inhoneſto, y lo bueno de lo malo; y aſsi ſe manifieſta, que nada de eſto atienden, ni reconocen, los que en ſeguimiẽto de la libertad, no ſe rinden, ni ſugetan à la Ley de Dios.

Los que faltan à eſte precepto por defecto ſingular, ſon como yà dixe, los Infieles, que en quanto á la fee, no dàn á Dios el debido obſequio, y ſon en dos maneras, unos, que nunca oyeron, ni fueron inſtruidos en las coſas pertenecientes à la fee; los quales no ſe condenarán por la infidelidad, porque no pecan con èſta; pero ſi por otros graves, y enormes pecados, que

en las sombras de su infidelidad comecen.

Otros son los que haviendo oido el Evangelio, no lo creen, y estos pecan gravissimamamente por su infidelidad contra este primer precepto, como tambien los Hereges, que no quieren creer à Dios, que habla por su Iglesia; y oyen al Diablo, padre de la mentira: y que son los Hereges, y como se incurre en heregía, puede verse en la explicacion del Credo; hablando de la Comunion de los Santos; y de la iniquidad de estos debe huirse, no tratando con ellos; pues es arriesgado su trato, y no es licito leer sus libros, ni tenerlos.

Pecan tambien contra este precep-

cepto los Cismaticos, y Apostatas. Los primeros, porque dividen la unidad de la Iglesia, como queda explicado en la Comunion de los Santos. Los segundos, esto es, los Apostatas, porque dexan la verdadera Religion, y abrazan el Mahumetismo, Judaísmo, ò, la heregía. Assi los Cismaticos, como los Apostatas, pecan contra este precepto, porque assi como Dios es uno solo, y verdadero, à quien todos debemos reverenciar, y adorar, assi es una sola la Congregacion, y Iglesia, en que se dá à Dios este culto, y adoracion solemne, y debidamente; y por lo tanto, el que desampára, ó, divide esta Congregacion, y Iglesia, se aparta del mismo verda-

dero culto de Dios, por ſeguir los errores, que ſe finge, è imagina, en que ſe vè la graviſsima enormidad de eſte pecado contra el primer precepto, y aquellas palabras: *Yo ſoy el Señor Dios tuyo.*

Los vicios, que ſe oponen al primer precepto, al qual pertenecen la Religion, y ſus funciones, como queda dicho, ſon de dos maneras, unos por exceſſo de culto, ó, culto deſordenado, los quales ſe comprehenden baxo el nombre de ſuperſticion; y otros por defecto, ò, deſprecio, a los quales ſe les da el nombre de Irreligioſidad. La ſuperſticion es tambien de dos maneras; una del culto indebido, ò, improporcionado, ó, impertinente, re-

ferido al verdadero Dios; y otra, que es de culto falſo, que ſe dà, à quien no es Dios. La primera ſe opone à aquellas palabras del precepto: *Yo ſoy el Señor Dios.* Y la ſegunda à aquellas: *No tendràs Dioſes agenos delante de mí.* Cometeſe la primera, quando ſe quiere fundar el culto, y Religion fuera de la coſtumbre, y practica de la Igleſia, en algunas circunſtancias, ò, menudas coſas, en que no debe eſtablecerſe, como en el numero, color, y colocacion; es à ſaber, que ſe pongan tantas candelas, y no mas; que ſe digan tantas oraciones, y no mas; y quando el remedio de las enfermedades ſe aſſegura conſeguido, ò, ſe ſolicíta por cierto, y defi-

finido numero de ojas, cogidas en determinado tiempo, y lugar; y por tales, y ſemejantes circunſtancias, que no tienen orden, ni conexion alguna con el efecto, que de ſu practica, y aplicacion ſe promete.

He dicho, conſiſte eſta ſuperſticion en la obſervancia de vanas circunſtancias, numero, tiempo, y lugar, y otras impertinencias, que ſuelen añadirſe contra la practica de la Igleſia, porque las circunſtancias, que llamamos ceremonias, que obſerva la Igleſia, nada tienen de aquellas; antes bien ſon ſantas, utiles, y Religioſas, porque por ellas proteſtámos nueſtra Fe, como quando en las proceſiones ſeguimos

la Cruz, y acompañamos el Santissimo Sacramento; quando adoramos, arrodillandonos, ò, haciendo reverencia, venerando las Imagenes de los Santos, y sus Reliquias; porque con estas exteriores señales, y acciones, manifestàmos, que somos Catholicos Christianos, siervos de Christo, y de los Santos. Enseñar-nos tambien las ceremonias los efectos, que obra el Espiritu Santo en el alma, quando se administran los Sacramentos, y nos avisan las cosas, que debemos obrar por razon de nuestro oficio, quando se administran los Sacramentos, como puede verse, y queda dicho en la explicacion de los Sacramentos, y sus ceremonias; como tam-

bien hablando de la ſeñal del Chriſtiano, la Santa Cruz; y para mayor inſtruccion dirè aqui algo del agua bendita, de los cirios, y luces, de la bendicion de cenizas, y ramos, y de los Agnus ſagrados, ceremonias, que practíca la Igleſia Catholica.

El uſo del agua bendita, es muy antiguo en la Igleſia, haviendo inſtituido los Apoſtoles la bendicion del agua, en ſentencia del Cardenal Baronio. Los efectos principales del agua bendita ſon. El primero, que ſe auyenta, y deſtierra toda la poteſtad del Demonio del lugar, y perſonas rociadas con ella. El ſegundo, librar de los pecados veniales, como de ellos ſe tenga verda-

de-

dera compuncion, y serio dolor. El tercero, librarnos, ò, preservarnos, aplicandonos el agua bendita, de las fantasìas, maldades, y astucias, que nos arma nuestro comun enemigo, y apartar de nosotros todas las distracciones en la oracion, y otros piadosos exercicios. El quarto, tomando agua bendita, se dispone nuestro animo con la gracia del Espiritu Santo para la oracion, y devocion; y por este motivo se ponen immediatas à las puertas de las Iglesias las pilas con agua bendita. El quinto, por medio del agua bendita se infunde en nosotros la virtud de la Divina bendicion, para hacernos idoneos, y aparejados para recibir, ò, administrar los Santos

Sacramentos, y tambien para celebrar los Divinos Myſterios. Nos aprovecha tambien el agua bendita, para las neceſsidades corporales, y temporales; pues por élla, ò, por ſu virtud ſe ſana la eſterilidad de los hombres, de las beſtias, y de los brutos; y logramos la abundancia de todos los bienes, y aprovecha mucho, para apartar de noſotros las enfermedades, y con ella ſe deſtierra, digamoslo aſsi, la peſte, y ſe purifica de ſu infeccion el ayre; y en virtud del agua bendita ſe deſtierran tambien, y ſe auyentan la langoſta, los ratones, y otros animales, que talan, y devoran las mieſes. De todo lo qual ſe infiere, es muy util, y conveniente tener

en las casas el agua bendita, y usar de ella con devocion, para lograr sus admirables efectos.

La practica de cirios, y luces en las Iglesias, es tambien muy antigua; y es el fin de esta loable costumbre, para que demos testimonio de la espiritual alegria, que tenemos, y sentimos en las Iglesias del Señor, y tambien para honrar, y venerar à Dios, y sus Santos, y manifestar con esta ceremonia de cirios, y luces en el Templo, y altares, la fee, y reverencia, que damos à los Sagrados Mysterios; pues mientras se encienden los cirios en los Divinos Oficios en honor de Christo Señor nuestro, y principalmente delante del Santissimo Sa-

cramento de la Euchariſtía, por el miſmo hecho ſignificamos, que Chriſto es la verdadera luz, que ilumina à todo hombre, que viene à eſte mundo.

Es tambien muy antiguo en la Igleſia el uſo de las Sagradas Cenizas benditas, ſirviendonos, para ſignificar, y excitar la penitencia, y compuncion del animo; por lo qual, y para que tenga preſente el hombre, que ſu principio fuè el polvo, y eſte miſmo ſerà ſu fin, y ſe excite á la humildad, y à toda modeſtia. Quiere, y preſcribe la Igleſia, ſe ponga en la cabeza de los fieles la Ceniza, el dia primero de la Quareſma, que por lo tanto ſe llama Miercoles de Ceniza; y para que

tengamos tambien preſente, que el pecado nos traxo, y precipitò en eſta miſeria, de haver, de ſer reducidos á cenizas, y aſsi lloremos con verdadero dolor, y arrepentimiento de nueſtros pecados.

La Sagrada Ceremonia de la bendicion de los Ramos de Palmas, y Olibas, y arboles ſemejantes, que por coſtumbre antigua hace la Igleſia en la Dominica ultima de Quareſma, y antecedente à la feſtividad de la Paſqua, ſe dirige, á que el pueblo Chriſtiano lleve en la Proceſion en ſus manos los dichos Ramos; y los guarde para Santos, y ſaludables efectos en ſus caſas. Significa eſta ceremonia. Lo primero, la entrada inſigne, y ſolemne de Chriſto

nueſ-

nueſtro Bien en la Ciudad de Jeruſalém, en aquel dia, cuya memoria celebra la Igleſia en eſta Dominica, quando una multitud de gente, que ſaliò al encuentro à nueſtro Redemptor, unos ponian ſus veſtidos en el camino, para que le ſirvieſſen de alfombra, y otros cortaban ramos de los arboles, y los ponian tambien en el camino; y la gente, que iba delante, y la que ſeguía, clamaban, y gritaban, diciendo: *Alabado ſea el Hijo de David, bendito el que viene en el nombre del Señor, alabado ſea en las alturas.* Celebrando aſsi la entrada de Chriſto en aquella Ciudad. Lo ſegundo, el glorioſo triumpho, que por ſu muerte, y paſsion conſiguió Chriſto

nueſ-

nueſtro Bien del Demonio, y de todo el Infierno, dexando vencidos los enemigos; y todo eſto en beneficio nueſtro, librandonos, y redimiendonos ſu benigna, é infinita miſericordia, ſin merito alguno nueſtro; y por lo tanto los Ramos de Palmas ſignifican la victoria, y el triumpho, y los ramos de Olibas la miſericordia.

Los frutos, y efectos, que pide la Igleſia en eſta ſolemne bendicion, y alcanza para los que llevaren los dichos Ramos benditos, y los tuvieren en ſus caſas con la debida reverencia, ſe contienen, y pueden verſe en las oraciones, que ſe dicen, y tiene diſpueſtas, y ordenadas la Igleſia para la dicha bendicion.

La Sagrada Ceremonia de la bendicion de los Agnus, cuyo uſo es antiquiſsimo en la Igleſia, ſe hace por el Summo Pontifice en el Sabado Santo; y ſon unas paſtas de cera blanca, la qual ſe baña en agua de una fuente pura, y limpia, y ſe bendicen por el Summo Pontifice, ungiendo con el Santo Chriſma la dicha cera; repreſentandoſe en la cera blanca la puriſsima Humana naturaleza de Chriſto nueſtro Señor, concebido de la puriſsima Sangre de la Santiſsima Virgen por obra del Eſpiritu Santo. El agua de fuente, en que ſe baña la cera, ſignifica la abundancia de la doctrina de Chriſto, que por palabra, y obra mana, y ſe difunde por todo

el

el Orbe. La Uncion con el Chrisma, representa aquella gracia del Espiritu Santo, Charismas, y dones, que estàn, y residen en Christo nuestro Salvador, como en fuente, de cuya plenitud los recibimos nosotros, y se llaman las pastas, que de esta cera se forman. *Agnus Dei*, esto es, Cordero de Dios, porque en cada una de ellas se imprime la figura, ò, imagen de un Cordero, que muestra, y significa à nuestro Señor Jesu-Christo, que es el Cordero sin mancha, mostrado, y señalado con el dedo del Precursor San Juan Bautista, que decía: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi*; esto es, he aqui el Cordero de Dios, que quita los pecados del mundo, signi-

fi-

ficando, era nueſtro Salvador el Meſías prometido en la Ley, y figurado anticipadamente en la miſma por el Cordero, como real, y verdaderamente vino à eſte mundo à ſer immolado, y ſacrificado por nueſtros pecados, al modo, y manera de un manſo Cordero.

Deben eſtimarſe, y tratarſe con mucha reverencia eſtas paſtas Sagradas, que ſe llaman, *Agnus Dei*, como he dicho por ſu bendicion, y Sagrada Uncion, y por ſer eſta hecha por el Summo Pontifice, Vicario de Chriſto, y por los admirables frutos, y efectos, que con ellas conſeguimos, y nos alcanza del Señor, pidiendolos en ſu Conſagracion el Summo Pontifice; y por la

Sagrada Uncion, y Consagracion, que tienen, deben tocarse solamente por los Sacerdotes, Diaconos, y Subdiaconos, los quales solos pueden tocar las cosas Sagradas; y aunque es verdad, que el *Agnus*, ò, pasta, entero representa mas perfectamente la Imagen del Cordero Pasqual, figura de Christo nuestro Señor, sin embargo, en quanto es Reliquia, y cosa Sagrada, vale tanto, y tiene la misma eficacia, virtud, y efectos una particula de estas pastas, como si fuera entera, y en toda su forma. Los frutos, y efectos, que pide, y alcanza el Summo Pontifice á los que veneran, y llevan consigo estos *Agnus* son en general, librarnos de todo

mal,

mal, y llenarnos de todo bien; y en particular de toda tempeſtad de mar, y tierra, rayos, granizo, vientos dañoſos, lluvias, terremotos, truenos, peſte, muerte repentina, fuego, aſſechanzas de los enemigos, y de los malos Eſpiritus; y finalmente de todos los peligros; y tambien ſe añade la peticion, implorando la aſsiſtencia del Señor en los partos de las mugeres.

La ſegunda parte del primer precepto, ſe contiene en aquellas palabras: *No tendrás Dioſes agenos delante de mì*; en las quales ſe prohibe la otra eſpecie de ſuperſticion, que dexo dicho, eſtá, y conſiſte en dar culto, y reverenciar à una falſa, y fingida Divinidad; y de eſta ſuperſ-

ticion ſon eſpecies las Adivinaciones, la Magia, y las vanas obſervaciones. La Adivinacion, generalmente hablando en eſta materia, es inquirir, y querer ſaber con ayuda, ó, por medio del Demonio, expreſſa, ó, implicitamente invocado alguna coſa oculta; y es pecado contra el primer precepto, y palabras dichas, porque ſe atribuye al Demonio, lo que es proprio de Dios, que con ſu ſabiduría tiene preſente, y lo ſabe todo. Es tambien contra eſte precepto, creer, ó, procurar vanas curioſidades, que juzga la ignorancia maravillas, ò, milagros por arte del Demonio, el qual executa, y ha executado algunas coſas por el conocimiento, que tiene de

las

las cosas naturales, para engañar à los hombres necios, è ignorantes, queriendo las juzguen verdaderos milagros; pues la fuente, y principio de toda superaticion, es el demasiado apetito, y vana curiosidad de saber cosas ocultas, y hacer maravillas; á la qual sirve el Demonio, prediciendo, y anunciando las cosas venideras, y obrando cosas, que parecen admirables, para que le tengan por Dios los hombres, que siguen dichas supersticiosas vanidades, pecando contra la virtud de la Religion, dando al Diablo el culto, y honor debido à Dios; y no solamente incurren en este pecado los que, para las dichas cosas consultan al Demonio, sino tambien, los que

buſcan hombres, que ſe llaman Adivinos, para ſaber de las coſas perdidas, y ſuceſſos futuros; porque todo lo que dicen los tales hombres, es por trato, ò, pacto, que tienen con el Diablo, explicito, ó, implicito.

Es tambien pecado mortal contra eſte precepto, tener, y creer por cierto, é indubitable, lo que anuncian, y predicen los Aſtrologos, por el aſpecto, ò, conſideracion de los Aſtros, en coſas, que penden del libre albedrio del hombre, ò, de la providencia de Dios; pues aunque puedan congeturar algunas coſas, como ſon los vientos, lluvias, ſerenidad, &c. en quanto dependen de cauſa natural, nada pue-

pueden aſſegurar en eſtas, y mucho menos en las que penden del libre albedrio del hombre, ò, providencia de Dios. Pecan tambien los que por el ſueño, ó, ſueños, dan aſſenſo, y tienen por cierto ſucederá alguna coſa de aquellas, que penden del libre albedrio de las criaturas; y es la razon, porque los ſueños por ſu naturaleza no pueden ſignificar, ò, anunciar aquellas coſas, ni tan poco, aunque tengan ſu origen de cauſas naturales; y aſsi ſolo por direccion, ò, providencia de Dios puede conocerſe alguna coſa por los ſueños, como ſucediò à los Patriarcas Jacob, y Joſeph. De que ſe infiere, que ſi por las perſonas, ó, circunſtancias de los ſueños

no

no consta, ò, parece probable ser de Dios, han de ser puramente naturales, ó, por sugestion del Demonio; y el dar assenso, adivinar, y creer, lo que ha de suceder por estos sueños, es ilicito, pecado grave, y contra la virtud de la Religion, y primer precepto del Decalogo.

Pecan tambien contra este precepto, los que dàn assenso à hombres, y mugeres vagamundos, vulgo Gitanos, que por las rayas de las manos les dicen, y anuncian los sucessos de su vida, y llama el vulgo la *buenaventura*.

Pecan assimismo contra este precepto, los que componen, y dan bebidas, y comidas compuestas, para

para embarazar las operaciones, y efectos naturales de hombres, y mugeres; lo qual se llama maleficio, y pertenece á las magicas supersticiones; y los maleficos, y maleficas, y los que se valen de ellos, cometen pecado mortal contra la virtud de la Religion, y primer precepto del Decalogo.

Debemos dar el culto, y veneracion à los Santos, para cumplir, y exercitar la virtud de la Religion, y para esto hemos de saber, que el honor, culto, y veneracion se debe por la excelencia de la persona, á quien se dà; y las especies de esta excelencia son tres. La primera es la Excelencia Divina, é Infinita, que es la de Dios, á quien se debe,

y correſponde propriamente el ſummo honor, y culto de *Latria*. La ſegunda es la excelencia de la criatura racional, conſtituida en virtudes naturales, ciençia, miniſterios, y diverſos grados, obſervados entre las gentes, y à eſta correſponde la obſervancia Civíl, diverſa ſegun la variedad de la excelencia. La tercera es la excelencia de gracia, y dones ſobrenaturales, y en eſta obtiene el primer lugar la Bienaventurada Virgen Maria, Madre de Dios, y Señora Nueſtra, à cuya excelencia aſsignan los Theologos, y dan el culto de *Hyperdulia*. Y á los Santos, y Amigos de Dios, y Familiares ſuyos, ſublimados en gracia, y gloria, ſe ſeñala, y dà por los Theo-

logos el culto, que llaman *Dulia*; y aſsi como no ſe attribuye por una miſma razon la excelencia á Dios, y á la criatura, ſino por ſimilitud, y participacion, aſsi tambien el culto, que ſe dà á Maria Santiſsima, y á los Santos, no es por perfeccion, gracia, y gloria, que por sí tuvieron, ſino por la que recibieron de Dios, que es, el que en sí, y de sì tiene la ſumma excelencia, ſantidad, y perfeccion; y aſsi, quando invocamos à los Santos, y les damos culto, veneramos en ellos á Dios, que les diò la excelencia, y gloria, que gozan.

Venèra, pues, y reverencia la Santa Igleſia, à los Santos con la reverencia interior, que conviene, y

ſe debe à los que ſon amigos, y domeſticos del Señor; dà el culto exterior á ſus nombres, Imagenes, Sepulchros, Igleſias, Altares, y Reliquias; implora ſu aſsiſtencia, è intercesion; obſerva las fieſtas de los Santos, predica, y enſeña á el pueblo ſu vida bienaventurada, ſus virtudes, y milagros; y procura, perſuade, y exhorta à ſu imitacion, para que conformemos nueſtras vidas, imitando, y ſiguiendo el exemplo de aquellos, que veneramos. He dicho, que veneramos las Reliquias de los Santos, eſto es, ſus hueſſos, cenizas, y partes de ſus cuerpos, y tambien aquellas coſas exteriores inanimadas, que les ſirvieron, y tuvieron ſu contacto, co-

mo ſon los veſtidos , los cabellos, los cilicios , &c. porque todas eſtas Reliquias , y coſas , ſon de aquellos, que por ſu ſantidad , ſon dignos de toda veneracion , y porque todas ellas les ſirvieron , y ayudaron para adquirir la miſma ſantidad , que en ellos celebramos ; y porque ha manifeſtado frequentemente el Señor , quan de ſu agrado es , que veneremos eſtas Reliquias , obrando muchas maravillas , y concediendo muchos beneficios por medio de ellas.

Pertenecen tambien à la virtud de la Religion las peregrinaciones, que hacen los fieles , para viſitar los Santos Lugares de Jeruſalèm , los Santos Apoſtoles San Pedro , y San

Pablo, y otros Santuarios, en que ſe veneran Sagradas Imagenes de Chriſto nueſtro Bien, de Maria Santiſsima, y de los Santos, y Reliquias ſuyas; pues eſtas peregrinaciones ſon actos de Religion, que remunèra, y ha remunerado el Señor con muchos, y muy grandes beneficios eſpirituales, y temporales.

Tambien ſe dirige á la virtud de la Religion la immunidad de la Igleſia, eſto es, que ſe mantenga à la Igleſia el reſpeto, que ſe le debe, y no ſe le haga injuria, fuerza, ó, violencia alguna, y eſta immunidad ſe exercita, y conſiſte en las perſonas, en los lugares, y en las coſas Sagradas. Perſonas Sagradas

ſon

ſon las dedicadas á la Iglesia, Miniſtros de Dios, y que ſe conſagraron al Señor por profeſsion Religioſa, eſto es, perſonas Ecleſiaſticas, Séculares, y Regulares, y en eſtos ſe comprehenden las Religioſas; à todos los quales debe tratarſe con todo reſpeto, y atencion, como perſonas dedicadas à Dios. Lugares Sagrados ſon los Templos, Capillas, Oratorios, dedicados por el Ordinario, Cementerios, Monaſterios, &c. y la immunidad de eſtos Lugares conſiſte, en que no ſe haga en ellos coſa alguna profana, repreſentaciones, ó, Comedias; no ſe hagan los actos, que llamamos forenſes, como pregones, y publicacion de ſentencias; no ſe tengan

en ellos negociaciones , ni ſe compre en ellos , ó , ſe venda coſa alguna , ni ſe conviertan en caſas de converſacion ; y ſe guarde á los delinquentes , que ſe acogen á ellos, como à refugio , y aſylo , el reſpeto , que ſe debe à los tales Lugares, no ſacandolos violentaméte de ellos ſin licencia del Ordinario.

Finalmente , coſas Sagradas , ſon los Vaſos Sagrados , ornamentos , y alhajas , que ſirven para el culto , y ſacrificios en las Igleſias , y Altares, y los bienes , predios , ò , heredades , y rentas pertenecientes à las Igleſias , y Lugares Sagrados , y à las perſonas Eccleſiaſticas , Seculares, y Regulares , que diximos arriba, cuya immunidad conſiſte , en que

no

no pueden enagenarſe, comprarſe, ó, venderſe, ù, obligarſe en prenda, ò, hypoteca, ni diſtraerſe, ó, deshacerſe en manera alguna, ſin conſentimiento de los Prelados.

Las ultimas palabras, y tercera parte de eſte primer precepto ſon: *No haràs para ti Imagen, ò, Idolo para adorarlo*, y por ellas ſe explica mas perfectamente, lo que queda dicho en la ſegunda parte, y en aquellas palabras: *No tendràs Dioſes agenos delante de mi*; pues por las de eſta tercera parte ſe prohibe hacer Imagenes, ò, colocar Simulacros, dandoles el culto, como ſi la miſma Imagen, ò, Simulacro fuera Dios, ó, la miſma criatura repreſentada por ella, ó, como ſi alguna Ima-

Imagen fuera capàz de expressar la Divinidad, dandose este culto, y atribuyendose la Divinidad à las mismas Imagenes, y Simulacros, en lo qual se vé luego la diferencia del culto, que dá, y manda dàr la Iglesia Catholica á las Imagenes, y Symbolos de la Santissima Trinidad, del Padre, del Hijo, y del Espiritu Santo, de Christo nuestro Bien, de Maria Santissima, y de los Santos; pues no se dà, ni manda dar el culto al Triangulo, que representa la Santissima Trinidad; à la Paloma, que significa al Espiritu Santo, ni à las Estatuas de piedra, madera, ó, metal, por lo que en sí son, sino por lo que representan; y assi se venera en el Triangulo, no al Triangulo,
sino

ſino à Dios Trino, y Uno ſignificado en èl; no á la Paloma, ſino al Eſpiritu Santo ſignificado en élla, y aſsi de las demás Imagenes, de las quales ſacamos el fruto, y provecho, de deſpertarſe á ſu viſta nueſtra devocion, y exercitar con ſu preſencia las virtudes, Fè, Eſperanza, Charidad, y Religion.

El dar culto, pues, á las Imagenes, y Simulacros, ò, á alguna criatura, como hemos dicho, ello es, atribuyendoles Divinidad, y dandoles el culto debido ſolo à Dios, es lo prohibido por la tercera parte de eſte precepto, y ſus palabras; y es propriamente Idolatriá, graviſsimo pecado; pues por èlla tranſfiere el hombre, quanto es de ſu parte,

el honor Divino, y la miſma Divinidad à la criatura.

Oponeſe tambien à la virtud de la Religion, y culto debido à Dios, la Irreligioſidad, y ſe le opone por defecto, como la ſuperſticion por exceſſo; y tiene dos eſpecies principales, que ſe oponen à la virtud de la Religion, es á ſaber, la *tentacion de Dios*, y el *ſacrilegio*. Tentar á Dios, es hacer, ó, decir ſin juſta cauſa alguna coſa, para hacer experiencia del poder, ſabiduría, juſticia, miſericordia, voluntad, y atributos Divinos: V. g. ſi intento andar ſobre las agoas, porque sè, que San Pedro andubo ſobre ellas, ò, para purgarme, ò, eſcuſarme de algun delito, me ofrezco á tomar

con

con las manos, ó, pisar con los pies desnudos un hierro ardiendo; y es tambien tentar á Dios, si quiero dexar las causas segundas, que tengo à mi arbitrio, poniendome todo en la Divina providencia, queriendo, que Dios haga conmigo un milagro; como si no quiero comer, queriendo, que Dios me mantenga milagrosamente, si no quiero buscar lo necessario con la prudencia, que debe hacerlo un Padre de Familias, para mantener mi familia, queriendo, que Dios nos mantenga milagrosamente, y este tentar à Dios, es un gravissimo pecado; pues es contra la reverencia Divina, pedir, y esperar de Dios socorros extraordinarios, omitiendo,

do, y dexando el orden comun de las cosas; porque quiere Dios, que se guarde el orden natural de las cosas, que instituyò, y el que no quiere guardarlo, parece, quiere tratar con Dios libremente, y no con la humildad, que debemos á su Magestad, y es sospechoso, de perversia, ó, poca fee, este modo de obrar con Dios.

El sacrilegio es, *una violacion de cosa sagrada*, ó, injuria, è irreverencia, que se hace á Dios, tratando indignamente las cosas Sagradas. Las especies de sacrilegio son tres. La primera, por la qual se viola, ò, injuria persona Sagrada. La segunda, por la qual se ofende el lugar Sagrado; y la tercera, en la qual

reciben injuria otras cosas Sagradas. Sacrilegios, ó, injorias contra personas Sagradas son; la percusion del Clerigo, los tributos impuestos à personas Eclesiasticas, y Religiosas por potestad Secular, y querer traer las mismas personas á tribunal, ò, Juez Secular; la fornicacion del ordenado de orden Sacro, de Religioso, ò, Religiosa, y de qualquiera, que tiene hecho voto de castidad, como tambien la de sus complices.

Sacrilegio contra lugar Sagrado es romper las puertas, ò, paredes del lugar Sagrado, pegarle fuego, ò, destruir el Altar, herir, y derramar la sangre de alguno; derramar la humana semilla, y enterrar en

lugar Sagrado al excomulgado, ò, infiel; y tambien ſacar violentamente de la Igleſia alguno, que ſe acogiò á ella por aſylo, ſin licencia, ú, orden del Prelado. La entrada de los hombres, ò, mugeres en la clauſura de las Religioſas, ò, de las mugeres en los Conventos de los Religioſos, ſin tener licencia para ello del Superior, dada por eſcrito.

Cometeſe ſacrilegio en quanto à las otras coſas Sagradas, quando ſe violan las dichas coſas: V. g. quando ſe abuſa de los Sacramentos, injuriandolos, y eſte ſacrilegio cometen, los que adminiſtran, y reciben, eſtando en pecado mortal, los Sacramentos, y principalmente el Santiſsimo de la Euchariſtía, que

ocu-

ocupa en ellos el ſupremo lugar, y aſsimiſmo los que violan, y ſe ſirven para uſos profanos de los Vaſos Sagrados, y de los Ornamentos, que ſirven al Altar, haciendo de ellos, ò, convirtiendolos en abito, ò, proprio veſtido, y tambien lòs que abuſan de las ſentencias de la Sagrada Eſcriptura, valiendoſe de ellas para ſuperſticiones, ſatyras, amores, burlas, coſas fabuloſas, y vanas adulaciones, murmuraciones, encantaciones diabolicas, adivinaciones, ſuertes, y libèlos famoſos en injuria, y daño del proximo; y los que ſe valen de las dichas ſentencias, para fundar, ó, eſtablecer alguna heregia: Cometen tambien ſacrilegio, los que quiebran,

bran, rompen, ó, rasgan, ò, tratan indignamente, ò, pintan, ò, labran Estatuas de Santos indecorosamente, si todo esto se hace, para que no sean reverenciados en ellas los Santos; ò, en desprecio, è, injuria de ellos, como lo hacen los hereges; y tambien incurren en sacrilegio, los que tratan las Reliquias de los Santos, ó, las tienen con indecencia, y los que las deshacen, consumen, ò, queman, con animo de que no sean veneradas; pues todos los dichos ofenden, violan, è, injurian cosas Sagradas. Cometen tambien sacrilegio los Simoniacos, esto es, los que obtienen, ò, logran por dinero, ò, ilicitos pactos, beneficios Eclesiasticos,

pecado gravissimo, que se llama Simonía, con que condenan sus almas à las penas eternas del Infierno.

Es pecado gravissimo contra la virtud de la Religion la blasfemia, la qual es, y consiste en atribuir à Dios, lo que no tiene en sí, ò, negarle, lo que en sì tiene su Magestad; y lo mismo debe entenderse de Maria Santissima, Angeles, y Santos, contra los quales cometerà blasfemia, el que les atribuya, lo que en sì no tienen, ò, les niegue, lo que tienen en sí; y es tambien blasfemia, decir de Dios, de nuestra Señora, y de los Santos cosa alguna en deshonor, é, injuria suya, yà sea por la substancia de lo que se dice, yà por el modo de decirse.

Las

Las blasfemias unas ſon ſimples, que ſolo tienen la malicia de irreverencia verbal contra Dios; y otras hereticales, porque las palabras expreſſamente contienen heregía, ò, por negarle à Dios ſus attributos, ò, por aplicarle, lo que no le conviene; y aſsi tendré por blasfemia heretical, v. g. decir por la cabeza del Padre Eterno, por las manos del Eſpiritu Santo, y ſemejantes palabras; pues ni el Padre Eterno tiene cabeza, ni el Eſpiritu Santo manos; porque ſon Eſpiritu Puriſsimo. Y eſtas blasfemias hereticales las caſtìga el Santo Tribunal de la Inquiſicion, y las debe delatar, el que las oye; y en el caſo de dudar ſi ſon, ò, no hereticales las blasfemias, conſul-

tarà primero con varon timorato, prudente, y docto las circunſtancias, con que ſe dixeron, para con conſejo cumplir con ſu obligacion, delatando, ò, no, conforme le dixere el varon docto, y prudente.

Debemos huir, y abominar eſte vicio los Chriſtianos; pues yà ſe vè, quanto deſdice de hijos de Dios, y herederos de ſu Gloria, conſtituidos tales por ſu miſericordia, emplear nueſtra lengua en deshonrar à Dios, à la Virgen nueſtra Señora, y à ſus Santos con, por vida de Dios, y de la Virgen, y de ſus Santos, y otras locuciones, dictadas por el Demonio, quando debieramos emplearla en todo punto, momento, è inſtante en alabar à Dios,

en sì, y en ſus Santos, darle gracias por ſus beneficios, y pedirle perdon de nueſtros pecados.

A la obſervancia de eſte primer precepto pertenece tambien la virtud de la Eſperanza, ſegunda virtud Theologal, que dexo explicada en la primera parte §. I.; y aſsi ſolo dirè aqui, que contra eſta virtud podemos pecar de dos modos, con dos vicios muy contrarios à ella; y por lo tanto pecados graviſsimos, que debemos huir, y pedir al Señor nos libre de caer en ſemejantes males, y precipicios. El primero es preſumpcion, y en eſta incurre, y cae, el que eſpera, que Dios le dará la Gloria, aunque no haga buenas obras, ni lo que debe, y eſtá de ſu

par-

parte, para conſeguirla; pues con eſta vana, y loca preſumpcion trata de injuſto á Dios, pues eſpèra, que ſiendo malo, le ha de premiar el Señor.

Incurre tambien en eſte vicio, el que dilata la penitencia, y dà rienda á ſus vicios, y paſsiones, añadiendo pecados à pecados, muy confiado, de que Dios es infinitamente bueno, y que ſus miſericordias ſon infinitas; pues injuria, y agravia la bondad, y miſericordia de Dios, fundando en ellas ſu eſperanza, para mas, y mas ofender á ſu Divina Mageſtad.

El ſegundo vicio opueſto à la virtud de la Eſperanza es la deſeſperacion; incurre, y comete eſte gra-

viſ-

visſimo pecado, el que deſconfia, de que Dios perdonarà ſus pecados; porque aunque ſea grande ſu miſericordia, no querrà hacerlo, y aſsi ofende á la infinita miſericordia de Dios, que eſtá ſiempre prompta, para recibir al pecador verdaderamente contrito, y humillado; y no deſpreciará, ni negará el perdon de ſus pecados, al que con verdadera penitencia llegare à implorar ſu Divina Clemencia, amor, y piedad.



§. III.

EXPLICASE EL SEGUNDO PRE-cepto, ò, mandamiento de la Ley de Dios, contenido en estas palabras: *No tomaràs el nombre del Señor Dios tuyo en vano.*

QUEDA EXPLICADA EN el primer mandamiento la obligacion, que tenémos, como Christianos, de amar á Dios, creer en Dios, esperar en Dios, y darle el debido culto, y como debemos hacer todo esto; todo lo qual pertenece tanto à las obras, assi interiores, como exteriores; y assi en este segundo mandamiento, nos prescribe, y enseña la Ley Di-

vi-

vina, como debemos honrar, y venerar à Dios con palabras, ó, invocaciones de su Santissimo Nombre; y assimismo nos prohibe, que no le deshonremos, usando de su Santo Nombre con irreverencia.

De quatro modos puedo honrar à Dios con mis palabras. El primero; invocandole con aspiraciones, ò, jaculatorias, como quando digo: Jesus mio, Dios mio, alabado sea Dios, bendito, y adorado por todos los siglos, y otros semejantes. El segundo; con el juramento hecho con las debidas circunstancias; pues es hijo, y pertenece à la virtud de la Religion. El tercero; con votos, y promessas, que hago a su Divina Magestad. El quarto; tratan-

tando, y conversando de las Divinas perfecciones, y cantando sus alabanzas, y en todos quatro modos exercito la virtud de la Religion.

Es el juramento, *assegurar alguna cosa con el testimonio de Dios*, esto es, poniendo à Dios por testigo de lo que se dice. V. g. he estado en tal parte, ó, he oìdo Missa, como hay Dios, como Dios està en el Cielo, y otras locuciones semejantes; y este acto de jurar, y juramento, hecho con las debidas circunstancias, es licito, bueno, y santo; pues aunque proviene de la humana enfermedad, que es, quien ha causado su necessidad, entra como medicina, ò, remedio de nuestra dolencia; pues depravada nuestra natura-

leza por el pecado, dexandose llevar los hombres de su malicia, y no tratando en la Sociedad Civíl, con la verdad, y realidad debida, y correspondiente à la razon, procurando engañar, y defraudar unos à otros con mentiras, y falsedades, se ocurre á este daño en muchas ocasiones, haciendo, que se preste juramento de lo que se dice, para que assi se le dè credito; y por esta causa deben acompañar al juramento las circunstancias, de *justicia*, *verdad*, y *necessidad*, con las quales es de fee, que el juramento es licito, y santo.

Jurar con *necessidad*, es jurar con prudencia, discrecion, y reflexion, y advertencia, de lo que se hace

con

con reverencia al Señor, que ſe invoca; y por eſto no ſuele de ordinario recibirſe juramento à los Niños, haſta que han llegado á la pubertad, porque no ſe preſume, que tengan las dichas qualidades, que ſe requieren, para jurar con neceſsidad. De aqui ſe dexa entender, quan malo, y digno de llorarſe es, lo que ſe vè, y ſe oye en las plazas, tiendas, y lugares pùblicos, jurando à cada paſſo con las palabras: á fee de Dios, como hay Dios, por vida de mi alma, que me cueſta tanto, quanto, y afirmando, ó, negando otras coſas con las miſmas invocaciones, ſin neceſsidad alguna, exponiendoſe con eſta mala coſtumbre à jurar falſo, y pecar mor-

talmente, que es el peligro, en que caen de ordinario, los que juran ſin neceſsidad; aunque el faltar la neceſsidad al juramento, regularmente hablando, no es pecado grave. Juraré tambien con neceſsidad, quando es meneſter para bien mio, ò, de mi proximo, porque ſi hé perdido alguna coſa, ó, me la han hurtado, sè, donde ſe halla, y voy à pedirla, diciendo, que es mia, y no me quieren creer, ſi no lo juro, puedo jurar, y tengo neceſsidad para ello. Pende la honra, la hacienda, y la vida de mi proximo, de que yo deponga con juramento, lo que sè à cerca de ello con verdad, puedo, y debo jurar en beneficio de mi proximo; y en

èſte,

èſte, y caſos ſemejantes, en que el juramento es neceſſario, debo jurar con juſticia, y verdad; y en eſto no ſolo no ofendo á Dios, ſino que le honro, y reverencio. Jurar *en juſticia*, es, que lo que ſe jura ſea bueno, y juſto: V. g. jurar, que darè una limoſna, que viſitaré los enfermos en el Hoſpitàl, y otras coſas ſemejantes; y el jurar, hacer, lo que es malo, es jurar ſin juſticia, y pecado grave. Jurar *con verdad*, es, afirmar, ò, negar con juramento, lo que sé, que es verdad; y para eſto no baſta, el que me parezca, que aquello, que afirmo, ó niego, es verdad, por eſta razon, ò, la otra; ſino que he de ſaber, ò, creer ciertamente, ſin que ſe me ofrezca

du-

duda, que lo que afirmo, ò niego con juramento, es verdad; porque si con alguna duda, ó, solo porque me parece, que esto, ò, lo otro se dixo, ó, passó assi, me atrevo à jurarlo, me expongo à jurar falso, que siempre es pecado mortal; pues pongo por testigo de lo que es mentira à Dios, que es la summa verdad.

He dicho, que el juramento es, afirmar, ó, negar alguna cosa, invocando á Dios por testigo de ella, y añado, que puedo invocar á Dios expressa, ò, implicita, y tacitamente; y será invocacion expressa, quando digo, por Dios, por el Padre Eterno, por Christo nuestro Bien, como hay Dios, &c. en que cla-

claramente ſe nombra à Dios ; y ſerà tacita , ò , implicita invocacion de Dios , ſi digo por la Virgen , por los Santos , por la luz de Dios , por el Cielo , por la tierra , por mi fee, queriendo decir la del Chriſtiano, por mi alma ; porque en todas eſtas criaturas reſplandece , y brilla , y ſe repreſenta con alguna eſpecialidad à Dios ; y lo miſmo , ſi juro por los Evangelios , por la Cruz , por los Santos Corporales ; y todas las afirmaciones , ó , negaciones , que ſe hacen con invocacion de las dichas criaturas , y coſas , ſon juramentos, y pecados , ſi no ſe hacen con las debidas circunſtancias.

El juramento ſe hace de quatro modos, y aſsi ſe divide en *Aſſertorio*, *Pro-*

Promissorio, *Comminatorio*, y *Execratorio*, El *Assertorio* es, *assegurar*, *lo que se afirma*, ò, *niega con la invocacion tacita*, ò, *expressa del Divino nombre*: V. g juro à Dios, que no he salido de casa, juro à Dios, que oy he oído Missa; y este juramento ha de llevar siempre por compañera la verdad; demanera, que quando juro, sepa ciertamente, como dixe arriba, que es verdad, lo que afirmo, ò, niego; pero he de advertir, que aunque jure falsamente, si por ira, colera, ù, otro motivo no sè, que juro, ó, no advierto, que lo que digo, es juramento por falta de deliberacion, è ignorancia inculpable, de lo que hago, no peco, y tampoco pecarè, aunque, lo que

que afirmo, ò, niego, sea mentira, si yo estoy en la inteligencia de que, lo que juro es verdad, sin ocurrirme cosa en contrario; y pecaré, si juro, creyendo, que es mentira, lo que afirmo, ó, niego, aunque ello en sí sea verdad, porque mi intencion, y animo fue, jurar falso. Será pecado el juramento Assertorio, si le faltan la justicia, y necessidad, grave, ò, leve, conforme la materia del juramento; pero si le falta la verdad en la forma, que dexo explicado, es pecado gravissimo.

El juramento *Promissorio* es, *prometer alguna cosa con la invocacion del Divino nombre*, como queda dicho en el Assertorio: V. g. juro à Dios, que ayunarè tal dia; assi Dios me

salve, como darè una limosna esta semana, y otras promessas semejantes; y este juramento obliga de manera, que pecaré, si no cumplo lo prometido; y además de la justicia, y necessidad, requiere este juramento, y tiene dos verdades, una al tiempo de hacerlo, que consiste, en que el que jura, prometiendo, tenga animo, é intencion de cumplir, lo que promete; y otra, que consiste, en cumplir, y executar, lo que se ha prometido con juramento, y si faltare la verdad en estos dos tiempos, será el juramento falso, y consiguientemente pecado mortal; pero es de advertir, que la falta de la primera verdad no puede dexar de hacer el juramento falso,

y ſer pecado mortal; pero la falta à la ſegunda verdad, puede en algunos caſos dexar de hacer falſo el juramento; y aſsi no havrà pecado. V. g. juro, que el Jueves de eſta ſemana iré á ſervir à los pobres del Hoſpitál; llega el Jueves, y me hallo en cama enfermo, de manera, que no puedo ir, no falto á la verdad del cumplimiento, ni peco por mi impoſsibilidad; juro, que el año Santo iré á Roma, llega el año Santo, y me hallo impoſsibilitado, por eſtár en la Carcel, ò, por otra obligacion de juſticia, que conſultada, me dice el Confeſſor, no debo ſalir de mi caſa, eſta impoſsibilidad quita la falſedad del juramento, y el pecado.

El juramento *Comminatorio*, es lo mismo, que el *Promissorio*, con sola la diferencia, de que en el Comminatorio se promete, amenazando hacer algun daño à otro con juramento; y en ambos la falta de necessidad, y justicia será pecado grave, ò, leve, conforme la materia de uno, y otro juramento; y en particular el Comminatorio, las mas veces se hace sin necessidad; porque para el castigo justo, que pueden dar padres, ó, madres à sus hijos, y los amos à sus criados, y otros à sugetos, en quien tienen alguna potestad, para espantarlos, y atemorizarlos con la amenaza, no es necessario, que esta se haga con juramento. Este juramento se hace,

poniendo, ò, invocando el Divino nombre, ó, las criaturas, y cosas, en que Dios con especialidad resplandece, diciendo: V. g. el padre, ó, la madre à los hijos, los amos à los criados; por esta Cruz de Dios te juro, que te he de dar de bofetadas: por Dios, por los Santos Evangelios te juro, que te he de dar de palos, que te he de castigar, que te he de echar de casa, &c. Y estos juramentos hechos con toda deliberacion, y conocimiento, de que se jura, deben tener las dos verdades, que dixe del Promissorio; una de presente con intencion, de hacer, lo que se amenaza; y otra de futuro, cumpliendo, lo que se ha amenazado con juramento; y assi deben

executar , y cumplir los caſtigos, que amenazaron à hijos , y criados, juſtos , y moderados ; pero debe advertirſe, que ſi deſpues de haver amenazado con juramento , reconocen los padres , y los amos , que ſe equivocaron , ó , ſe engañaron, creyendo , que los hijos , ò , los criados havian hecho eſto, ò , aquello , ó , no les havian obedecido; pero que realmente no havian faltado , y eran inculpables , no eſtàn obligados à cumplir lo que juraron, porque fuera injuſto , y pecarian contra juſticia , caſtigando al innocente ; bien , que ſería el pecado grave , ò , leve , conforme el caſtigo ; y es la razon , porque aſsi en eſtos caſos , como en otros jura-

mentos Comminatorios, que ſe hacen, amenazando daños, y males graves, diciendo, V. g. uno à otro: juro à Dios, que te he de matar por eſta Cruz de Dios, que no he de parar haſta perderte, y quitarte honra, vida, y hacienda, conociendo, que ſe jura, y teniendo intencion de executar, lo que ſe amenaza, deſde luego ſe ofende à Dios, poniendole por teſtigo de coſa mala, y al proximo, conſintiendo, en hacerle daño; y aſsi ſe cometen dos pecados, uno contra la virtud de la Religion, y otro contra juſticia; pero es necedad, è ignorancia muy perjudicial, y dañoſa, creer, que hay obligacion, de cumplir, lo que iniqua, y malamente ſe ha jurado; por-

porque el juramento de cosa mala; y dañosa al proximo, ò, al que jura, y contra la Ley de Dios, no obliga à su cumplimiento; y si acaso se cumple, lo que iniquamente se jura, està obligado, à expressar al Confessor, no solo que juró contra la Ley de Dios, y con intencion de executar, lo que juraba, sino tambien, que cumpliò, lo que jurò, y lo puso en execucion, y debemos saber, y estár advertidos de esto, para que no engañe el Demonio, induciendo à cumplir, lo que se ha jurado mal, con el pretexto de la obligacion del juramento; y porque de este genero de invocaciones, amenazando, hay mucho, y se oyen muy frequentemente,

deben ſaber, hombres; y mugeres, que tienen eſta peſima coſtumbre con hijos, y hijas, con criados, y criadas, con vecinos, y con vecinas, que ſi arrebatados de colera, ó, ira, ò, paſsion, dicen, ò, hacen ſemejantes amenazas con las miſmas invocaciones, que conſtituyen el juramento ſin deliberacion, ni conocimiento, de jurar, y ſin intencion, como ſuelen decir, de hacer, lo que amenazan, no por eſſo dexan de pecar, y ſerà pecado grave, ò, leve, conforme ſu colera, ſu ira, ò, ſu paſsion, ſu mala coſtumbre, y el eſcandalo, y ruina, que cauſan en los proximos, que los oyen, y el mal exemplo, que dán, y ſi dixeron las dichas ame-

nazas con las dichas invocaciones; con intencion, de cumplir, lo que amenazaron, yà ſe vè, que pecan gravemente por las razones dichas, y por el conſentimiento de hacer mal, y daño al proximo.

El juramento *Execratorio, es jurar, afirmando, ó, negando alguna coſa, imponiendoſe pena el que jura*, ſi no es aſsi, ó, no executa, lo que promete, invocando clara, ò, implicitamente al Divino Juez, para que execute la pena: y ſi jura falſamente, es ſin duda pecado mortal; pero ſi jura con verdad, mas ſin neceſsidad, de ſuyo no es mas, que pecado venial; mas muchas veces podrá ſer pecado graviſsimo, por razon del eſcandalo, que ſe dà, dicien-

ciendo, v. g.: el Diablo me lleve; no vea yo la cara de Dios, muerto me cayga, aun muera sin confession, no me mueva de aqui, si esto, ò, lo otro no es assi, si no hago esto, ò, aquello. Oyese mucho de esto, assi à hombres, como á mugeres, y es perniciosa, y muy mala costumbre, y grande vicio; pues jurando de esta suerte con conocimiento, é intencion, es pecado mortal; y si quieren escusarse con la colera, la ira, y la passion, podrà escusarlos esta ceguedad, del pecado perteneciente al juramento, pero no del que comete el Christiano, no desarraygando, como debe, esta mala costumbre, y dexandose llevar de la tal colera, passion,

ò, ira, ni del que ſe comete por el eſcandalo, y mal exemplo, que ſe dà.

El que jura, faltando à la verdad, peca mortalmente, y ſe llama perjuro; pues el delito, que comete, en jurar falſo, ſe llama perjurio, y es graviſsimo, y no puede excuſarſe, con que ſe hizo por jocoſidad, ò, que fue una mentira leve; porque por lo tanto es mayor ofenſa de Dios, y deſprecio ſuyo, ponerle por teſtigo de mentiras jocoſas, y que nada importan; y es tambien perjuro, el que jura con cautela, y engaño, paliando la verdad, para engañar al proximo.

Sucede tambien, que con pretexto de Charidad, y de hacer bien, nos

nos buſcan algunos ſugetos, yà para que depongamos, y juremos ante Juez competente, que es ſugeto libre, que no eſtá caſado, que ni tiene impedimento, para contraer matrimonio, y eſto nos lo dice el miſmo intereſſado, ò, algun otro, de quien él ſe vale; y que un mozo es de buenas coſtumbres, y que no tiene impedimento, para ordenarſe, yá de menores, ò, yá *in Sacris*, y eſto ſe nos dice por la perſona, que ſolicita, que ſeamos teſtigos, y juremos en eſtas declaraciones, que vimos en una caſa en converſacion al ſugeto, que eſtà preſo por un homicidio á la hora miſma, en que eſte ſe executò, y ſe nos perſuade, à que juremos eſto, para librar

brar de la pena, que le correſponde, al que eſtà preſo; y en todos eſtos caſos no ſabemos mas, que lo que nos dicen los miſmos, que nos ſolicitan, para que juremos eſtas coſas en favor de las dichas perſonas, con el pretexto, y motivo de la conveniencia, el eſtado, y honor de dichos ſugetos. Todas eſtas ſon trazas del Demonio, padre de la mentira, para hacernos caer en el graviſsimo pecado de perjurio, ó, juramento falſo; y en eſte conocimiento nunca hemos de jurar, lo que ciertamente no ſabemos, y ſi hemos oído, que el ſugeto es libre, v. g. que no eſtà caſado, y lo tenemos por tal, pero ciertamente no lo ſabemos, podremos jurar ſolamen-

mente en eſtos terminos, eſto es, que hemos oído, que es libre, que lo tenemos por tal, &c. y lo miſmo en los otros caſos, y ſiempre que ſe nos pide, que juremos en juicio á favor de alguno; porque como buenos Chriſtianos, debemos ſaber, y eſtàr entendidos, de que una mentira leve, por ſer de ſu naturaleza mala, y pecado, no la podemos decir, ni cometer, aunque fuera dable ſalvar la vida de todos los hombres del mundo con ella ſola, ſiendo eſta mentira pecado venial; quanto mas debemos, guardarnos, y no incurrir, en jurar con mentira, y falſamente, que ſiempre es pecado mortal; y aſsi aunque fuera dable, y poſsible, que no lo es, ſacar

todas las almas del Infierno con un ſolo juramento falſo, no nos fuera licito, cometerlo, porque es ofenſa de Dios, á quien debemos ſervir, agradar, y amar ſobre todas las coſas.

§. IV.

EXPLICASE LO QUE ES EL Voto, y ſu obligacion.

AL SEGUNDO MANDAmiento, en que dixe, ſe traça, de como hemos de dar á Dios culto, honor, y reverencia con las palabras, pertenece el Voto, que regularmente ſe hace con ellas, aunque baſta, para que ſea voto, que ſe haga interiormente, ſin explicar-

cara

carſe con palabras, y es el voto hijo de la virtud de la Religion, como el juramento; pues en uno, y otro, es, y debe ſer el fin, el honor de Dios. El Voto *es una promeſſa voluntaria, y libre, que hacemos à Dios de executar alguna coſa buena, y tan buena, que ſea mejor, que ſu contrario.* Digo, que es promeſſa, y por eſto diſtingo el Voto del propoſito; porque el propoſito, v. g. de oír Miſſa mañana, de viſitar los pobres del Hoſpitàl, no obliga debaxo de pecado mortal, como el Voto, aunque ſi por negligencia, ò, floxedad, no cumplo, lo que propongo, podrà ſer tal vez pecado venial; y lo miſmo que digo de eſtos propoſitos, digo de las promeſſas,

que

que ſe hacen ſin conocimiento, de que ſe pecarà mortalmente, ſi no ſe cumplen; pues de eſte modo, por faltarles el conocimiento, no ſon voto, y ſe quedan en el eſtado de promeſſas ſimples, ò, propoſitos. He dicho, que ha de ſer promeſſa voluntaria, y libre, porque ſi por violencia, ó, fuerza, como dicen, hago la promeſſa, no es Voto; bien que, para no engañarme, pareciendome tal vez, que fuè fuerza, lo que no lo es, deberè conſultar con varon, ò, confeſſor prudente, y decirle, como hice la promeſſa, la fuerza, que me parece, que intervino, para que me diga, ſi fuè, ò, no, nulo el voto; y tambien, para que ſea voto, es meneſter, que

el que lo hace, ſepa; lo que hace, lo advierta, y no ſe engañe, en lo que promete, y que ſe haga con toda madurèz, prudencia, y reflexion; por lo qual no pueden hacer votos los de menor edad de ſiete años, ni los que eſtán arrebatados de colera, ú, otra paſsion, unos, y otros, por faltarles la razon, y aſsimiſmo, el que ſe engaña en lo que promete, v. g. promete ir á Jeruſalèm, y Lugares Santos, creyendo, que en tres, ò, quatro meſes puede ir, y bolver, y ſabe deſpues, que es viage muy largo, y de muchos mas meſes, no queda obligado à cumplir, lo que prometiò. He dicho, que ſe hace la promeſſa á Dios, pero lo miſmo ſe hace mu-

chas

chas veces en honra de los Santos, y de la Virgen Santiſsima ; pero por eſto no dexa de ſer el voto hecho á Dios , porque ofrecemos á Dios, cumplir , lo que prometemos en honor de Maria Santiſsima , y de los Santos. He dicho , que la promeſſa , ó , voto ha de ſer de coſa buena , y mejor , que ſu contrario, y por eſto entiendo , que no es preciſo , que el voto ſea de la coſa mejor , que pueda hallarſe , ó , entenderſe ; eſto es , no abſolutamente mejor , comparada con todas las demàs coſas , v. g. hago voto , y prometo à Dios oír Miſſa mañana , viſitar los pobres del Hoſpitál , ò , dar una limoſna , ſon validos eſtos votos , y de coſa mejor , que ſu con-

trario, porque mejor es oír Missa, que no oírla, mejor es visitar los pobres del Hospitàl, que no visitarlos, mejor es dar limosna, que no darla; pero si se hace la promessa de cosa no mejor, que su contrario, no hay voto, v. g. hace un hombre voto de casarse, es nulo el voto, porque es mejor su contrario, esto es, guardar castidad, ó, vivir en continencia, y lo mismo digo de otros semejantes.

Son tambien nulos los Votos, que se hacen de cosas impossibles, que no està en nuestro arbitrio el cumplirlas; v. g. hacer voto de no pecar jamás venialmente en materia alguna. Y no puede hacerse voto de cosas indiferentes, sino es, que

ſe ordenen à fin honeſto, y Santo: V. g. no puedo hacer voto, de que me irè mañana á paſear, pero ſi lo hago con el fin de ir por tal, ò, qual camino, donde sè, que ſiempre hay pobres neceſsitádos, con el fin de darles limoſna, ſerá valido el voto, y deberè cumplirlo.

El voto ſe divide en abſoluto, y condicional, Real, perſonal, y mixto, ò, mezclado de Real, y perſonal. Abſoluto es, quando ſe promete ſin limitacion hacer alguna coſa; v. g. hago voto, y prometo à Dios ayunar todos los Viernes del año. Condicional es, quando prometo hacer alguna coſa con la limitacion de alguna condicion: v. g. hago voto, y prometo dar cien

reales de limosna para una alhaja, para el Altar de nuestra Señora, si por su intercesion salgo bien de la enfermedad, ò, trabajo, en que me hallo. Voto Real es, quando prometo dar algunos bienes, ó, hacienda. V. g. hago voto, y prometo dar una joya à la Santa Imagen de nuestra Señora del Pilàr, ó, dar cien ducados de limosna al Hospitál. Voto personal es, lo que toca, y pertenece, y se ha de hacer por la misma persona. V. g. hago voto, y prometo visitar à los pobres del Hospitál, y servirles la comida; ò, de ayunar, ò, traer silicio, tal, ó, tal dia; todo esto prometo hacerlo por mí; y asi es voto personal. Mixto, ò, mezclado de Real, y personal es,

es, quando prometo hacer alguna cosa por mí mismo, y dar al mismo tiempo alguna cosa, como quando prometo, y hago voto de visitar la Santa Imagen de nuestra Señora del Pilár de Zaragoza, y dar cien ducados de limosna para el culto de la Santa Imagen; pues bien se vè, que en este voto tengo, que hacer por mi persona, el ir al Santuario, y esto es, personal, y he de dar la limosna, y esto es Real. Distinguense estos votos, en que el condicional no produce la obligacion, hasta que se cumple la condicion. V. g. hago voto de dar cien ducados de limosna, si me sana el Señor de una enfermedad, en que me hallo; no nace la obligacion de este voto, ni

ten-

tengo obligacion de cumplirlo, hasta que logro la sanidad, y quedo libre de la enfermedad por la misericordia de Dios; y en que el personal solo lo puede, hacer la misma persona, y sino, no es valido; pues aunque se vé tal vez, que los Padres viendo á un hijo suyo á la muerte, hacen voto, de que si el Señor le dà la salud por intercesion de mi Padre San Francisco, lo darán al Santo, y lo pondrán Religioso de San Francisco, el sentido de estas palabras, es, que inclinaràn à su hijo, à que tome el Abito, y entre en la Religion de San Francisco, persuadiendole à ello muy de veras, proponiendole, lo que prometieron, que debió la vida al Santo,

y otras razones, para que lo execute, pero si el hijo no quiere, no falta en manera alguna, porque no està obligado el hijo, à cumplir, lo que prometieron sus padres, y estos deben executar lo arriba dicho; y si no lo executan, ò, tal vez viendo sano á su hijo, lo divierten, y embarazan, para que no execute, lo que ellos prometieron, pecaràn, y seràn castigados de Dios; porque no hacen, lo que deben de su parte.

Se hace tambien voto simple de castidad, prometiendo á Dios privadamente, guardar castidad, ò, toda la vida, ò, por algun determinado tiempo, pero este voto, quiere mucho consejo, mucha madurez,

rez, y mucha reflexion, y especialmente si se hace para largo tiempo, ò, para toda la vida; porque tiene grande dificultad, guardarlo, y cumplirlo, como se debe.

Sé, que no tengo obligacion de hacer votos; pero tambien confiesso, que los votos son muy agradables á Dios, y á los Santos, y tambien sè, que si hago voto à Dios, à quien, como he dicho, se dirigen todos los votos, que hacemos à Maria Santissima, y à los Santos, tengo obligacion de cumplir, lo que he prometido por el voto, quanto antes comodamente pueda, y si no lo hago assi, pecarè gravemente; aunque en algun caso puede haver en el voto parvedad de ma-

teria ; y consiguientemente será solamente pecado venial su quebrantamiento : y digo , que debo cumplirlo quanto antes ; porque no es razon , ni bien hecho , dilatar el cumplimiento de lo que à Dios se ha ofrecido , ni vale decir , que tengo intencion de cumplir el voto, porque no se paga con la intencion, y se muestra , no es esta verdadera, quando no teniendo impedimento, y pudiendo hacer , lo que prometí, no lo hago por floxedad , descuido, ò , pereza.

Entiendo tambien , y debo saber , que en algunos casos puede cesar la obligacion del voto de tres maneras ; es à saber , por irritacion, commutacion , y dispensacion ; y

tambien quando mudadas las circunſtancias, ceſa la materia del voto; v. g. hago voto de dar cada dia cierta limoſna à los pobres del Hoſpitàl, pierdo mis bienes, y vengo á parar en extrema, ò, grave neceſsidad, quedarè libre del voto; hago voto de viſitar tal Igleſia cada dia, me ſobreviene una enfermedad, que me dexa tullido en una cama, quedo libre del votò, porque ceſa la materia del voto, en quanto ſe hace impoſsible, el ir à la Igleſia, eſtando impedido en la forma dicha: y en otros caſos, quando ocurran, acudirè à mi confeſſor, ò, varon docto, y prudente, para que me diga, ſi ha ceſado la obligacion del voto. Por irritacion ceſa

el

el voto, irritandolo, y haciendolo nulo, el que tiene dominio ſobre la voluntad, del que promete, ò, ſobre la materia del voto; y eſte dominio pertenece à quatro generos de perſonas, y eſtas ſon el Prelado, reſpecto de ſus ſubditos, el Padre en orden à ſus hijos, el Señor, reſpecto de ſus Eſclavos, y el Marido en orden à ſu muger, y la muger, reſpecto del marido, en lo que toca al uſo del matrimonio. Ceſa el voto, y ſu obligacion por la diſpenſacion, quando el que tiene authoridad de diſpenſar, anula el voto, hecho por cauſa baſtante, que para ello ſe le propone, y eſta authoridad tiene el Papa en toda la Igleſia; los Obiſpos en ſus territorios, y por

co-

comiſsion particular todos aquellos, que tienen dicha authoridad delegada à ellos por el Papa, y los Obiſpos reſpectivamente en ſus territorios. He dicho, que la diſpenſacion ſe hace por juſta, y baſtante cauſa, que para ello ſe propone; y en eſto reconozco la fidelidad, y verdad, con que deben alegarſe ſemejantes cauſas, porque ſi llevado de las coſas, que ſuele dictar el amor proprio, pido diſpenſa de un voto, alegando alguna cauſa, ó, motivo, que realmente es incierto, y falſo, por mas que quiera, pretextarlo, y darle color de verdadero, aunque me diſpenſa el Superior el voto, quedo con la miſma obligacion de cumplir el voto, que tenia antes de

la dispensacion; porque debo estár entendido, y saber, que el Superior dispensó, porque creyò cierta, y verdadera la causa, y motivos alegados, y si huviera sabido, que eran falsos, no huviera dispensado; y asi delante de Dios, à quien no se puede engañar, es nula la dispensacion.

Cesa tambien la obligacion del voto, por la commutacion, y esta es una mutacion, ó, mudanza de la cosa prometida en otra moralmente menor, igual, ò, mejor, y para la commutacion en mejor, no es menester recurso al Superior; v. g. tengo hecho voto de ir todos los Sabados à visitar á nuestra Señora en una Iglesia, y commuto este

voto, haciendolo de ayunar todos los Sabados en reverencia de nueſtra Señora, es de coſa mejor eſte ſegundo, que el primero; y aſsi puedo commutar aquèl en èſte, y quedaré con la obligacion del voto de ayunar, y ceſará la obligacion de viſitar á nueſtra Señora; y eſta miſma commutacion puedo hacer en opinion de algunos en coſa igual. v. g. Tengo hecho voto de ayunar el Lunes de cada ſemana, puedo ſegun eſta opinion mudarlo en ayunar el Miercoles de cada ſemana. Pueden commutar los votos, los miſmos, que los pueden diſpenſar, y los Confeſſores en virtud de la Bula de la Santa Cruzada, que tiene tomada, el que pide la commuta-

cion,

cion , y en tiempo de Jubilèo; y los que no ſe pueden commutar por eſtàr reſervados à ſu Santidad , me lo dirà, y enſeñarà el Confeſſor docto , y prudente , de quien me aconſejarè ſiempre en eſta materia del voto , pidiendo conſejo , y direccion para hacerlos , ò, no con ſu dictamen , para el modo de cumplirlos , para el tiempo , que podrè tomarme para ſu cumplimiento, para ſi han ceſado , ò, no por la variedad de las circunſtancias, en mi perſona , y bienes , para ſi ha ocurrido impoſsibilidad juſta , que embarace el cumplimiento de ellos ; y para ſi puedo , y tengo juſtas cauſas , para pedir diſpenſacion del voto ; y para ſi la coſa , en que quiero

com-

commutar, ò, que se me commute el voto, es menor, igual, ò, mejor, y si me conviene la commutacion, no queriendo ser Juez en causa propria, y harè siempre, lo que me dixere mi Confessor, ó, el varon prudente, y docto.

El quebrantamiento del voto, es pecado muy grave, aunque como yá dixe, puede ser venial, por parvedad de materia, y es pecado contra la virtud de la Religion, y por lo tanto Sacrilegio.

Quando me sucediere, hacer voto de alguna cosa, que està mandada por la Ley de Dios, ó, por los preceptos de la Iglesia, debo saber, que si falto al precepto, cometo dos pecados, v. g. hice voto de ayunar

la

la Vigilia de la Aſſumpcion de nueſtra Señora, ó, hice voto de caſtidad por ſeis meſes, ó, un año; llega la Vigilia, y no ayuno, peco contra el precepto quarto, en que ſe manda ayunar, quando lo manda la Santa Madre Iglesia, y contra este ſegundo precepto de la Ley de Dios, por el voto; peco contra el ſexto mandamiento de la Ley de Dios, hago dos pecados, uno contra este ſexto precepto, y otro contra el ſegundo precepto, por el voto propueſto por exemplo; y en eſtos caſos debo explicar en la confeſsion, no ſolo; que faltè al quarto precepto de la Santa Madre Iglesia, y al ſexto de la Ley de Dios, ſino tambien contra el ſegundo precep-

to ; pues tenia hecho voto de ayunar la Vigilia de la Assumpcion de nuestra Señora ; y porque tenia hecho voto de guardar castidad por tiempo limitado , dentro del qual faltè al sexto precepto. Y ultimamente , que el intentar , hacer voto de cosa mala , es pecado mortal, y aun tal vez blasfemia , y heregìa , si el que tal voto hiciera , diera à entender , creía , que á Dios podia agradar lo malo , y yà se vè la iniquidad , y abominacion, que se encierra en esto.

* * * * * * * * * * * *
* * * * * * * * *
* * *

§. V.

EXPLICASE EL TERCERO PRECEPTO de la Ley de Dios, que nos dice: *Acuerdate de ſantificar el dia del Sabado, que es lo miſmo, que ſantificar las fieſtas*: y el primer precepto de la Santa Madre Igleſia, en que ſe nos manda, oír Miſſa entera todos los Domingos, y fieſtas de guardar.

DE LOS DIEZ MANDAMIENTOS de la Ley de Dios; el primero, y ſegundo, que quedan explicados, y eſte tercero pertenecen al honor de Dios; y ſiendo ſu Divina Mageſtad Señor nueſtro por muchos titulos, y por los miſmos, noſo-

ſotros ſus Siervos, le debemos como tales la fidelidad, y tal, qual queda explicada, y ſe contiene en el primer mandamiento, y la reverencia, y reſpeto, con que debe el Siervo, honrar à ſu Señor con las palabras, como ſe nos manda, y eſtá explicado en el ſegundo mandamiento, y à màs de eſto debemos, como Siervos al Señor, el obſequio, y ſervicio, y hacer aquellas obras, que nos manda, y ſon de ſu ſantiſsima voluntad; y aſsi por eſte tercer precepto nos manda Dios, que le ſirvamos con palabras, y obras, con alma, y cuerpo, y todas nueſtras facultades; y aunque pide la razon, que nos ocupémos en eſto de dia, y de noche, y ſin in-

intermiſsion alguna, es tanta la piedad del Señor, que atendiendo á nueſtras ocupaciones preciſas para el ſuſtento de nueſtra vida, no manda, que eſtas obras eſpeciales de ſu ſervicio, las hagamos, ſino en dias determinados; y ſi las hacemos en otros dias, ſeràn obras de ſuperrogacion, eſto es, obſequio, y culto voluntario, que con las tales obras damos al Señor.

Todo lo que ſe nos manda en eſte precepto, es el culto de la Divina Mageſtad, tanto interior, como exterior, ambos hijos de la ſanta virtud de la Religion, y pende el culto exterior tanto del interior, que no tiene eſtimacion alguna aquèl, ſi éſte no le acompaña, v. g. digo la

oracion del Padre nueſtro ; pero ſin atencion , ni intencion , de venerar con ella à Dios , porque eſtoy diſtraìdo , ò , haciendo otra coſa , que me ocupa el animo ; aunque el decir eſta oracion es culto exterior de Dios , como no lo acompaña el interior , por los motivos dichos , nada merezco , y es de ningun valor en la preſencia de Dios , porque Dios no ſe paga ſolo de exterioridades , mira tambien al corazon , eſto es , al animo , intencion , y afecto, con que ſe hacen las obras ; y por ello ſerà agradable al Señor , ſi lo executo en reverencia de ſus fieſtas, y culto ſuyo , que en el dia de fieſta me viſta conforme mi poſsibilidad, con veſtido mejor , y mas decente,
 que

que los otros dìas, y assì me lo enseña la Iglesia, que en dias de fiesta, y solemnidades usa de ornamentos ricos, y mas preciosos, segun las festividades, que en los dias de trabajo, y regulares; y teman hombres, y mugeres, que con poco respeto, y veneracion al Santissimo Sacramento, y al Santo Templo de Dios van á comulgar sin mas adorno, ni composicion, ni aun limpieza, sino como salieron de la cama; y si han de ir despues à alguna fiesta de Iglesia, donde hay concurso, entonces se saca la mejor, de vestidos, y adornos, y gastan mucho tiempo en componerse, manifestando en esto, que lo hacen por el concurso de las gentes, y no por

re-

reverencia de Dios ; pues fueron à recibirle dos horas antes , como queda dicho : y mucho mas tiemblen , y teman el castigo de Dios, las que ván al Santo Templo de Dios , ò , para comulgar , ò , à la fiesta , ò , á oír Missa , ò , à rezar con trages profanos , è indecentes , llevando descubierto , lo que no es licito mirar : y tambien los hombres, que entran en la Iglesia con el pelo atado , y gorro en la cabeza , que uno , y otro no llevarian si fueran á visitar à un Cavallero principal, Juez , y ministro superior.

Las palabras de este precepto dicen : *Acuerdate de santificar el dia del Sabado* : porque assi lo mandò Dios à los Judíos en memoria de la Crea-

cion del Mundo, y que al ſeptimo dia, que correſponde al Sabado, deſcansò Dios deſpues de criadas todas las coſas, como dice el Sagrado Texto, explicando á nueſtro modo, el haver ceſado el Señor en la obra de la Creacion en el dicho dia: pues Dios no puede canſarſe, y eſtá en sí miſmo en eterno deſcanſo. En la Ley de Gracia ſe ha mudado la obligacion del Sabado al Domingo, venerando en el primero dia, en que comenzò Dios la Creacion del Mundo; y ſi en eſte dia diò principio á la Creacion, razon ſerà, que en èſte le dèmos el agradecimiento, y à màs de eſto, porque en ſentir de muchos, en Domingo ſe encarnò el Hijo de Dios, y naciò en Do-

mingo; y es cierto, que resucitò Christo nuestro Bien en Domingo; y en Domingo embió al Espiritu Santo, y por lo tanto está consagrado este dia al culto del Señor, como dia suyo; pues esta palabra *Domingo*, dada à este dia, quiere decir, dia del Señor; y considerando el Christiano, que, aunque todos los dias son de Dios, es con especialidad dia del Señor el Domingo; razon es, que venère este dia, y se ocupe unicamente en lo que es del servicio de Dios.

No debemos, pues, guardar yá por fiesta el Sabado, porque sería pecado grave, y judayzar, pero quando en el Sabado concurre alguna festividad de precepto, de-

bemos guardar fiesta el Sabado, no por Sabado, sino por la fiesta, que en èl ocurre, porque hemos de saber, que à màs de los Domingos, tiene la Iglesia determinadas otras festividades, en las quales debemos obſervar lo miſmo, que el Domingo; tales ſon las feſtividades de los principales Myſterios de Chriſto nueſtro Bien, de nueſtra Señora, y de algunos Santos, y las que por voto de Reyno, Provincia, ó, Lugar, en que vivimos, ſe tienen, y obſervan, como fieſtas de precepto.

Por eſte precepto, ò, mandamiento, ſe nos prohibe trabajar, y ocuparnos en obras ſerviles en los dias de fieſta, para que aſsi los ſantifiquémos, ocupandonos, y emplean-

pleando estos dias en obras espirituales de devocion, y culto de la Divina Magestad, lloremos nuestros pecados, y aplaquemos con oraciones, y santos exercicios al Señor, para que nos mire con ojos de misericordia; y obliga este precepto, como los demás, à todos los hombres, y mugeres, en cumpliendo los siete años de su edad; y obliga à los padres, y á los amos, para que no manden, ni permitan trabajar en dia de fiesta á sus hijos, y criados; y por lo tanto, es pecado mortal el trabajar en dia de fiesta, sin necessidad; y esta no la ha de medir, ni juzgar, el que quiere trabajar, porque le parece que la tiene, sino que deberá acudir al

Prelado, ò, á ſu Proviſor, en donde eſtos ſe hallen, y ſino al Vicario, ó, Cura del Lugar, diciendoles la neceſsidad, que le parece tiene, y pidiendo licencia para trabajar, en eſte, ò, aquel dia, ò, dias, y ſi ſe la dán trabajará en gracia de Dios; pero ſi ſe la niegan, deberá guardar la fieſta, y no trabajar. Aquellas perſonas, que por ſu pobreza huvieren de trabajar en el retiro de ſu caſa, alguno, ó, algunos dias feſtivos, conſultarán antes confeſſor timorato, y docto, que conſiderada ſu neceſsidad, les taſſe el tiempo, en que podràn trabajar; lo que ſiempre havràn de hacer à ſus ſolas, ſin dar nota, ni eſcandalo á los que ignoran ſu neceſsidad; y las tales per-

perſonas, que de ordinario ſuelen ſer viudas pobres, doncellas huerfanas, y otras perſonas de honra, y verguenza, no es neceſſario recurran al Vicario, ó, Cura; baſtales el dictamen de Confeſſor docto, y timorato. Por razon de la neceſsidad, ſe puede trabajar en los dias de fieſta en todas las haciendas precisas de una caſa en cada dia, como es ir à comprar lo neceſſario para el ſuſtento, guiſar la comida, ſervirla, y todo lo neceſſario, y dependiente de eſto; barrer la caſa, limpiarla, y otras coſas, que no pueden dilatarſe para otro dia, pero ſerá bien, que los Señores, y Señoras de las caſas procuren, que todo aquel trabajo, que en eſtas domeſti-

ticas haciendas ſe pone, ſe guarde para otro dia, ſi puede diferirſe, para que los criados, y criadas tengan tiempo, para ocupar eſtos dias en ſervicio de Dios, y bien de ſu alma: Puedeſe tambien en dia de fieſta cuidar de las cavallerìas, darles de comer, limpiarlas, y curarlas, porque eſte trabajo es neceſſario.

Aſsimiſmo por la Charidad, Reyna de las Virtudes, ſe puede trabajar en dia de fieſta; y aun dexar de oír Miſſa, (como es obligacion en dia de fieſta, y dirè deſpues) aſsiſtiendo, v. g. à un enfermo, y trabajando en todo, lo que conduce á ſu regalo, y conſuelo, no haviendo otra perſona, que le pueda aſsiſtir

en el tiempo, que ſe ocupa en ir á oìr Miſſa.

He dicho, ſe prohibe trabajar en obras ſerviles en el dia de fieſta, y por obras ſerviles ſe entienden todas, las que pertenecen à las artes mecanicas, eſto es, todos los trabajos del campo, labor de la tierra, y recogimiento de los frutos, y los oficios mecanicos, como ſon los de Saſtre, Zapatèro, Herrero, Carpintèro, Albañil, &c. y todos ellos no pueden trabajar en dia de fieſta ſin licencia del Ordinario, y ſi trabajan ſin ella, pecan mortalmente, ſino los eſcuſa la parvedad de materia, la qual tiene lugar en todos aquellos trabajos, que pueden hacerſe à puerta cerrada, y en ſecreto.

v. g. Puede trabajar el Saſtre, y el Zapatèro ſin incurrir en culpa grave hora, y media, ò, lo mas dos horas en dia de fieſta, porque ſe ſupone parvedad de tiempo empleado en trabajar, reſpecto de todo el dia. Pero en los trabajos pùblicos, como es arar, cabar, ſubir una pared, y en todo, lo que ſe hace à la viſta de los hombres, no ſe admite eſta parvedad de trabajo, por razon del eſcandalo, y mal exemplo, que ſe dà à los que lo vén; y por eſta razon pecarán tambien mortalmente las mugeres, que vayan á labar al Rio, ò, fuente, donde puedan ſer viſtas, en dia de fieſta, aunque no ſe empleen en labar, mas que hora, y media, ò, dos horas;

pero debe ſaber el Chriſtiano, que aunque eſta parvedad de trabajo le eſcuſe de pecado mortal, peca ſin embargo venialmente. Prohibenſe tambien en los dias de fieſta los actos judiciales, y aſsi eſtàn cerrados los Tribunales: y es digno de llorar, lo que vemos en nueſtros tiempos, pues no ſe tiene mas reſpeto, ni reverencia à eſte precepto, y al primero de la Igleſia, que ſi tal no huviera, y puede decirſe, que no hay preceptos tan mal obſervados, como eſtos: ſe vè en los Domingos, y dias de fieſta perder el reſpeto à Dios, arando, y trabajando en el cultívo de la tierra, y recoger los frutos ſin licencia: ſe vè acarrear, y entrar en los pueblos paja, leña, ma-

madera, carbòn, y todo lò que no es necessario para la vida humana, y puede traerse en otro dia: se vè trabajar los oficiales en sus casas, aunque à puerta cerrada; venderse en las tiendas todos generos no comestibles, guardar para el dia de fiesta el Zapatéro el ir à calzar toda la mañana del dia de fiesta, el Sastre á probar los vestidos, ocupando en esto una gran parte del dia de fiesta; el Arriero compone las cargas el Domingo, otros comienzan el viage en dia de fiesta, y otros aunque sea viage de un dia, lo comienzan en Sabado para assi trabajar, prosiguiendo el viage con cargas, ó, carros en el Domingo; todas estas obras son hijas del amor proprio de

la

la codícia, é interès, inſpiradas por el Demonio, con eſtos, y los otros pretextos, con los quales logra apartar los hombres de la fidelidad, y amor, que debemos à Dios, y à ſus preceptos, que debieramos obedecer ciegamente, y ſin interpretaciones; y por lo tanto en pueblos, que pueden abaſtecerſe de harina, y de pan en dias de hacienda, ni en molinos, ni hornos ſe debiera trabajar. Trabajaſe tambien con vanos pretextos en batanes, en hornos de cal, yeſſo, y ladrillo, y ſe dà fuego el Sabado, ó, la viſpera de dia de fieſta por la tarde, para pretextar el trabajo del Domingo, no pudiendoſe ceſar en continuar el fuego comenzado el dia de antes: como

mo ſe juzgaràn eſtas coſas, y otras ſemejantes en el Tribunàl de Dios, ſolo Dios lo ſabe; pero temo mucho, que es muy grande el numero de los Chriſtianos, que ſe condenan por el quebrantamiento de eſte precepto, y en eſpecial, padres, madres, amos, y amas, que á ſu antojo, y por ſu capricho ſin atender à la Ley de Dios mandan trabajar à ſus hijos, à ſus hijas, á ſus criados, y criadas, y aſsi los enſeñan, à que voluntariamente hagan lo miſmo en coſas ſuyas, y tiemblen, y teman la cuenta, que han de dar en el Tribunàl de Dios, por lo que hicieron trabajar à ſus hijos, hijas, criados, y criadas, y por lo que eſtos deſpues trabajaron volun-

tariamente con la mala enseñanza, que les dieron. En quanto à la obligacion del criado, ò, criada de despedirse, y no servir á Señor, ó, Señora, que le hace ofender à Dios trabajando en dia de fiesta, consultaràn á su Confessor, que atendidas las circunstancias les dirá, lo que deben hacer.

Por los trabajos, que pertenecen à las artes liberales, no se quebranta el dia de fiesta, y assi pueden estudiar, y exercer sus artes en dias de fiesta los Letrados, Medicos, Cirujanos, y todos los que cursan, y tratan las Ciencias; y los Pintores pueden pintar en dia de fiesta, pero no moler los colores, ni mandarlos moler á sus criados, y pecaràn mortal-

talmente si trabajaren en esto mas de dos horas; y los Impressores pueden componer ordenando las letras de lo que han de imprimir, pero no pueden tirar, ò, imprimir en dia de fiesta, y pecaràn mortalmente si lo hacen por mas tiempo, que dos horas.

Manda la Iglesia en el primer mandamiento, que en los Domingos, y fiestas de guardar, oigamos Missa entera; y assi pecarémos gravemente sino la oimos, y no es razon, que andèmos escaseando al Señor su culto, y no nos contentemos con llegar á la Missa à las primeras oraciones, ó, á la Epistola, y será bien, que si llegamos al tiempo dicho, oigamos otra Missa en testi-

mo-

monio de nueſtra fidelidad á Dios, y obediencia à la Igleſia, y ſobre el cumplimiento, ó, no del precepto, faltando á tal, ò, qual parte de la Miſſa, conſultarà cada uno à ſu Confeſſor; y para la aſsiſtencia à la Miſſa, y cumplir con el precepto, es meneſter hallarſe preſente al ſacrificio, y eſtàr en tal proporcion, que podamos vèr al Sacerdote, y al Altar; pero ſi por el concurſo no pudieremos vèr Sacerdote, ni Altar, no por eſſo dexamos de oír Miſſa, y cumplir con el precepto, porque aſsiſtimos con preſencia moral, que baſta para ello; pero no cumpliremos con el precepto, ſi nos quedamos fuera de la Igleſia, en calle, ó, plaza, aunque deſde alí

veamos el Altar, y el Sacerdote, porque esto solo es licito à los que passan con cargas, ó, carros de camino, que para que puedan estár á la vista de carros, y cargas, se les permite oìr la Missa desde la calle, ó, plaza, y cumplen con el precepto: y lo mismo se permite à las mugeres, que crian niños suyos, ò, agenos, pues cumplen oyendo la Missa desde afuera por no dar ruido en la Iglesia, y por la decencia, y honestidad: y del modo de devocion, atencion, y reverencia, con que debemos asistir à la Missa, diré despues explicando, como debemos orar, y pedir.

He dicho, que santificar las fiestas, es dar culto à Dios en ellas, y

emplear estos dias en santos exercicios, y obras buenas; pero la lastima es, que en este punto yá no parecen Christianos, los que se tienen, y nombran por Christianos, pues en los dias de fiesta se ofende mas á Dios, empleandolos en profanidades, en inquietar à la doncella, à la casada, y à la viuda, en bayles, juegos, y tabernas, vanidad, y gastos superfluos, logrando el Demonio, se le sirva en estos dias con mas conato, vigilancia, y atencion, multiplicandose en ellos las iniquidades, pecados, y ofensas de Dios.

Aunque para santificar las fiestas no se nos obliga á más, que no trabajar en obras serviles en dias

de

de fiesta, por el tercer precepto de la Ley de Dios, y à oír Missa entera en dichos dias por el primero de la Iglesia, uno, y otro debaxo de pecado mortal, y haciendo uno, y otro cumplamos con el rigor de dichos preceptos, sin embargo hemos de procurar hacer buenas obras, orar, y emplear estos dias en santos exercicios; y para todo esto ha de saber el Christiano, lo que debe orar, y pedir, pues toda oracion mental, ò, vocal, se reduce á las oraciones, que nos enseñan, lo que debemos orar, y pedir, que es lo siguiente.

* * * * * * * * * * *

§. VI.

EXPLICASE LA QUARTA PARTE de la Doctrina Christiana, que contiene, *lo que ha de saber el Christiano, para orar, y pedir á Dios nuestro Señor, y emplear los dias de fiesta en orar, y pedir para santificarlos*; y se explica *la devocion, intencion, atencion, oracion mental, y vocal.*

A TODAS LAS OBRAS BUEnas, y oraciones, con que hemos de procurar santificar las fiestas, y dar culto à Dios en ellas, debe preceder, y acompañar la devocion, que es la que realza, y sublima nuestras obras en la presencia de

de Dios: pues la devocion no consiste, ni es otra cosa, que un verdadero amor de Dios, que llega à tal grado de perfeccion, que no solamente nos hace obrar bien, sino cuidadosa, frequente, y prontamente, y esta hemos de solicitar, y pedir al Señor para agradarle con nuestras obras, y yá se vè, que para esto es menester intencion: porque hacer buenas obras sin intencion de agradar à Dios, sino, como por costumbre, ò, casualidad, yà se vé, que no es devocion, ni amor de Dios, y asi quando hacemos alguna obra buena, la hemos de executar con intencion, esto es, queriendolo, é intentando servir, y agradar á Dios con ella; y porque siendo

la

la devocion amor de Dios , ſupone à la alma en gracia. Para ſantificar los dias de fieſta , procuraremos en ellos confeſſar , y comulgar para lograr por medio de los Santos Sacramentos la gracia , y hermoſear nueſtras almas , y limpiarlas de la fealdad de la culpa , ſi por nueſtra miſeria , y fragilidad huvieremos caydo en ella ; y ſi por ocupacion , ú , otro motivo no pudieremos recibir los Santos Sacramentos , preparemos nueſtras almas antes de la oracion , ù , oraciones , y obras buenas , como nos lo dice el Ecleſiaſtico ; y no querramos ſer como el que quiere tentar à Dios , porque claro eſtà , que es faltar al reſpeto de la Divina Mageſtad llegar á hablarle,

venerarle, y pedirle, teniendole ofendido con nueſtros pecados, ſin pedirle antes perdon de ellos, preparando nueſtras almas con un acto verdadero de contricion, que nos conſtituya por la gracia, y ponga en eſtado de hijos de Dios.

Siguefe, y debe acompañar à todas las dichas obras buenas, oracion, y oraciones, la atencion, como neceſſaria compañera, ò, hija de la devocion; y èſta puede ſer de tres maneras. La primera, es atender á lo que ſe và diciendo, ó, meditando, de manera, que conozcamos, y ſepamos, que decimos tales, y tales palabras, y conſideramos, y meditamos tal, ò, tal coſa, y èſta incluye las condiciones en la

oracion vocal de pronunciar con diſtincion, continuacion, y orden, porque mal podrà atenderſe, lo que no ſe pronuncia, y ſe dice ſin orden, ni conexion, y eſta primera atencion, es neceſſaria para toda oracion vocal, porque lo demàs es hablar, como el Papagayo, que habla, pero no ſabe, lo que dice, y eſto miſmo le ſucede, al que reza ſin eſta atencion. La ſegunda conſiſte en atender al ſentido de las palabras de las oraciones, que ſe rezan, ò, dicen, para que paſſen al corazon. v. g. Eſtoy rezando el *Ave Maria*, y digo: *Dios te ſalve Maria, llena eres de gracia*: atiendo al ſentido de eſtas palabras, conozco, que venèro á Maria Santiſsima, enſal-

zada por el Altiſsimo, de manera, que eſtaba llena de gracia, como la ſaludò el Angel; y eſta atencion conviene mucho para mover el corazon humano, y excitar en èl afectos de devocion, de amor, y alabanzas de Dios nueſtro Señor, y confiar en ſus miſericordias, y animarnos á obrar bien, y deſear toda virtud. La tercera, es atender al objeto, à quien ſe dirige la oracion, que es Dios nueſtro Señor, fixando nueſtro entendimiento en ſu Divina Mageſtad, en lo qual conſiſte la oracion mental, que ſegun Santo Thomás; *es acto de potencia racional, de entendimiento, y voluntad*; y aſsi es accidental para la oracion, el que ſe haga con voz, ó, ſin ella, y ſegun

gun San Juan Damaſzeno : *es elevacion del entendimiento , ó , parte ſuperior del alma à Dios* : y aſsi, yà ſea con voz , ò , ſin ella , ſe ſigue , ſerá verdadera oracion aquella , de que ſe verifique eſta elevacion del entendimiento , ò , parte ſuperior del alma à Dios. v. g. Eſtoy rezando el Ave Maria , conſiderando el Myſterio de la Encarnacion , la miſericordia de Dios en darnos à ſu Hijo , la del Hijo en tomar la humana Carne , la del Eſpiritu Santo , haciendo eſta Obra en el Vientre de Maria Santiſſima , es lo miſmo , que contemplar eſte Myſterio , y todo lo dicho , ſin rezar el Ave Maria , y es verdadera oracion : Y eſta tiene quatro partes, *preparacion* , y eſta conſiſte en po-

ner-

nerse la criatura delante de su Dios con una viva fee, de que le tiene allí presente con mucho respeto, y humildad, de rodillas, ò, en otra situacion, como se lo permitan sus fuerzas, hacer la señal de la Cruz, y suplicar al Señor, le de luces, la assista, la ampare para orar à honra, y gloria suya, y con fruto, y aprovechamiento de su alma, y para esto mismo pedir á Maria Santissima, y à los Santos su intercession, y se excitará al dolor de sus pecados, como dixe arriba, hablando de la preparacion para toda oracion. La segunda es, la *consideracion*, ó, *meditacion*, como queda dicho, hablando de la meditacion del Mysterio de la Encarnacion. La tercera es,

los

los afectos, deseos, y resoluciones, que se sacan de la meditacion, v. g. de las consideraciones arriba dichas sobre el dicho Mysterio, afectos de amor, de agradecimiento, de alabanza, deseando servir, alabar, venerar, y agradecer las misericordias de Dios; imitar la humildad de nuestro Redemptor, tomando nuestra carne para padecer, y morir por nosotros, y otros semejantes. La quarta es, la *peticion*, que consiste en pedir al Señor la gracia, para poner en practica los afectos: v. g. de amor, de agradecimiento, de compassion, y dolor en los tormentos de nuestro Redemptor, de compuncion, de humildad, y de otras virtudes, de conocimiento de nues-

tra

tra nada, y miſerias, ingratitud, y vilezas, deſprecio de lo terreno, y caduco, y deſaſimiento de nueſtro corazon con las criaturas, y otros ſemejantes deſeos de reducir à la practica eſtos afectos, y reſoluciones de executar, y poner por obra eſtos deſeos, ſervir, agradar, y amar à ſu Divina Mageſtad, añadiendo otras particulares peticiones, como para vencer la paſsion, que mas nos domina, y otras, que el eſpiritu, y neceſsidad dictaren al ſugeto, que ora; y nadie pienſe, que le es impoſsible tener eſta oracion, diciendo: que eſta es para los doctos, Sacerdotes, Religioſos, y Religioſas; porque todos podemos amar á Dios, tanto el letrado, como el

el ſencillo, é ignorante, y del miſmo modo podemos orar; que Dios mira los corazones, y no las letras, ni los eſtados; y aſsi el pobre labrador, y la pobrecita muger, pueden orar; y para hacerlo bien, tomaràn la direccion, y conſejo de ſu Confeſſor; y ponganſe con entera confianza en la preſencia de Dios; que eſcrito eſtà; *que el Señor mirò à la oracion de los humildes, y no deſpreciò el ruego de los pobres.*

A todo lo dicho ſe añade la accion de gracias, pues debemos dar en la oracion gracias al Señor por los beneficios, que en la miſma oracion nos ha hecho, ſufriendonos en ſu preſencia, y dandonos meditaciones, y conſideraciones; y los

afectos, deseos, y resoluciones arriba dichos.

Para la oracion mental, que queda explicada, nos valdremos de la Leccion Espiritual, leyendo el punto, que queremos meditar, yà sea sobre la vida, passion, y muerte de nuestro Redemptor, yá sobre las virtudes, yá sobre las postrimerías del hombre, yá sobre nuestras miserias, en las meditaciones del Venerable Padre Fray Luis de Granada, del Padre Luis de la Puente, de Villa-Castín, Andrade, ù, otros, para que con esta Leccion, fecundado nuestro entendimiento, discurra sobre lo que ha leydo, y excite la voluntad, al fin, que se desèa en la meditacion. Sabrèmos tambien, lo que

que hemos de orar, y pedir, ſabiendo el *Padre nueſtro*, el *Ave Maria*, y la *Salve*.

§. VII.

EXPLICASE LA ORACION DEL Padre nueſtro.

EL PADRE NUESTRO, ES Oracion muy excelente, porque la enſeñó Chriſto nueſtro Bien à ſus Diſcipulos, viviendo aun en carne mortal, inſtruyendolos en el modo de orar, y ſiendo compueſta por nueſtro Señor, claro eſtá, que es ſegura para conſeguir, lo que pedimos: por ella ſe perdonan los pecados veniales, como queda dicho en la primera parte, y expli-

cacion del articulo del Credo, el *perdon de los pecados.* Es *ſanta*, pues en ella pedimos, lo que nos conviene para la vida eterna, y nos enſeña á pedir principal, y primeramente lo eſpiritual, y deſpues lo temporal; y es *humilde*, porque en lo que en ella pedimos, confeſſamos, que de noſotros, nada bueno podemos, ni merecemos, ſino que todo nos ha de venir de la miſericordioſa mano del Señor, y por lo tanto debemos ſaber eſta Oracion de memoria, porque hemos de ſaber, lo que debemos orar, y pedir.

Comienzaſe eſta Oracion, diciendo: *Padre nueſtro, que eſtáis en los Cielos:* con las quales palabras, queremos excitar el amor de nueſtro

Padre Celeſtial Dios, y ſu benevolencia, para que nos mire con ojos de piedad, y ſea acepta, y agradable á ſu Divina Mageſtad nueſtra Oracion; y aſsi le llamamos: *Padre*, palabra de amor, de reverencia, y confianza, para llegar à pedir; y porque Dios es nueſtro Padre, porque nos criò, y nos diò un sér á ſu Imagen, y ſemejanza; y porque nos conſerva, y alimenta, y eſta conſervacion, es lo miſmo, que eſtár dandonos continuamente el miſmo sér, que nos dió: pues dexariamos de ſer, ſino nos conſervàra, y porque nos crió para sí, dandonos un fin tan noble, y excelente, como gozarle, y alabarle eternamente en la Gloria, y nos govierna, y diri-

dirige al logro de un tan alto fin; y porque por medio de la gracia, nos adopta por hijos suyos, y herederos de su Reyno; y por lo tanto debemos, como hijos, honrar, amar, imitar, y obedecer à nuestro Padre Celestial, como nos lo enseño su Hijo Divino humanado, nuestro Redemptor, viviendo en este mundo; y ultimamente le llamamos, *Padre*, porque su dignacion, y misericordia nos permite, se digna, y quiere, que asi le llamemos, como nos lo dixo Christo nuestro Bien, hablando con sus Apostoles, y Discipulos, y en ellos á nosotros, enseñandonos à todos.

Decimos en esta Oracion á Dios: *Padre nuestro*, y no mio, cada uno, que

que la dice, porque teniendo à Dios por Padre todos los hombres, y mugeres, todos somos hermanos, sin que aya diferencia en esto, entre el poderoso, Rey, Principe, ò, plebeyo, y tambien, para que entendamos, que la Oracion comun, es mejor, que la particular, ó, privada, y asi diciendo yo *Padre nuestro*, hago oracion por todos mis hermanos, y proximos, y quando la dicen estos, hacen oracion por mí, sin que embarace esto, que yo, y los otros apliquèmos la oracion del *Padre nuestro*, que decimos, por èste, ò, el otro en particular, que està en necessidad, ò, tenemos algun motivo, ù, obligacion de rogar por èl; y porque el de-

decir á Dios Padre mio, es proprio de Christo nuestro Señor, que es unico Hijo natural de Dios.

Proseguimos, diciendo: *que estás en los Cielos*: porque aunque Dios está en todas partes, en el Cielo muestra Dios su Gloria, y las maravillas de su poder, allí le alaban, y gozan de su Divina presencia los Espiritus Celestiales, á los quales deseamos imitar, y acompañar; y para que consideremos los bienes Celestiales, que tiene Dios en el Cielo, y se vaya nuestro corazon à donde está su Thesoro, y para que viendonos en este valle de lagrimas, y sus miserias, levantèmos los ojos à aquella Ciudad Santa, Corte Celestial, habitacion estable, y perma-

mamente, que buscamos, y debemos desear, suspirando, como hijos, por la Corte de nuestro Padre Celestial, à quien debemos clamar en todas nuestras necessidades, y de todas nos puede remediar.

Siguense luego las peticiones, que contiene esta Oracion, y es la primera: *Santificado sea el tu nombre*: y en ella, como hijos, que somos de su Divina Magestad, como queda dicho, pedimos, y deseamos, como debemos, que el nombre de Dios sea conocido, amado, adorado, reverenciado, alabado, ensalzado, y glorificado por todas las criaturas, queriendo, que Gentiles, Moros, Judíos, y todos los hombres, y mugeres conozcan à su Divi-

vi-

vina Mageſtad por la fee, y cono-
ciendolo, lo amen, y amandolo,
logren la vida Eterna; y deſeando
con afecto ardiente, y amoroſo,
que todos los nombres, que da-
mos, y ſon proprios à Dios, eſto es,
Señor, Criador, Glorificador, Sal-
vador, Remunerador, Omnipo-
tente, Sabiduría Infinita, Redemp-
tor, Rey de la Gloria, Señor de los
Exercitos, y otros, con todos ſus
Attributos, y perfecciones, ſean co-
nocidos, y conocidas, venerados,
y veneradas de todo el Linage Hu-
mano, amando, venerando, ſir-
viendo, y agradando todos á ſu Di-
vina Mageſtad, pues en eſto con-
ſiſte toda nueſtra felicidad; y ulti-
mamente, porque el nombre de
Dios,

Dios, es digno de toda veneracion, y es adorado en el Cielo, en la tierra, y en el Infierno, en donde doblan las rodillas, Demonios, y condenados al nombre de JESUS, Dios, y Salvador nueſtro, aunque obligados, y forzados de ſu Divina Virtud; y es tambien admirable, pues con ſola la invocacion del miſmo nombre, obra prodigios, y maravillas, y es tambien amabiliſsimo, pues por èl nos vino todo el bien, y ſalud eterna, como dice el Señor San Bernardo.

Siguese la ſegunda peticion en eſtas palabras: *Venga á nos el tu Reyno*: y por ellas pedimos, como lo que mas nos importa, que nos conceda el Señor, vivamos en ſu gracia,

y ſaliendo con ella de eſta vida, lleguèmos à gozar de aquella herencia, y Reyno de la Gloria, para que nos criò, y tiene preparado ſu Divina Mageſtad para los buenos, como dixe explicando el articulo ultimo del Credo, en que creemos *la vida perdurable, y eterna*, y ſuſpiramos en eſta vida, reconociendo, que mientras no eſtuvieremos en ella, no podemos alabar, bendecir, glorificar, ni amar à Dios, como es debido, y aſsi en eſta peticion le ſuplicamos, que para que lo hagamos con perfeccion, nos lleve al Cielo, Reyno ſuyo, y aſsimiſmo damos á entender con eſta peticion, no es eſte mundo la morada, ò, habitacion, que nos es deſtinada para

ſiempre, y conociendo, que mientras en él vivimos, ſomos peregrinos, y eſtamos deſterrados de nueſtra patria, que es la Gloria; clamamos, como ſuelen los peregrinos, y deſterrados, para que nos conceda el Señor llegar á nueſtra Patria; y aſsi le pedimos, diciendo: *Venga à nos el tu Reyno*; y en eſto miſmo confeſſamos, que eſta es la unica felicidad, á que debe anhelar el hombre: porque, què le importará haver ſido grande, ſabio, poderoſo, rico, eſtimado, alabado, y aplaudido en eſte valle de lagrimas, tierra miſerable del mundo, ſi pierde el Reyno de los Cielos, y Bienaventuranza, que dà el Señor á los Juſtos, q̃ llegan à verle en ſu Gloria?

La tercera peticion ſe contiene en eſtas palabras: *Hagaſe tu voluntad, aſsi en la tierra, como en el Cielo:* y en ellas reconocemos, que para conſeguir el Reyno del Cielo, que antecedentemente pedimos, es neceſſario, que hagamos en todo la voluntad de Dios: porque el que no hiciere la voluntad de Dios, no entrarà en el Reyno de los Cielos; y dexando à parte, que la voluntad de Dios, como de Señor abſoluto, no puede dexar de cumplirſe ſiempre, pues como dice el axioma, *no ſe mueve la oja del arbol, ſin la voluntad de Dios.* Dexando, lo que toca á los Theologos, digo: que lo que pertenece á Doctrina Chriſtiana, la voluntad de Dios, que decimos en

eſta

esta peticion se haga, es, que hagamos nosotros, lo que Dios nos manda, esto es, es voluntad de Dios, que guardemos sus mandamientos, pues cada uno de ellos es un precepto de su voluntad Divina, y es tambien su voluntad, que guardemos los preceptos, que nos tiene impuestos la Santa Iglesia nuestra Madre, inspirada, y governada por su Divina Magestad; y assi, lo que rogamos en esta tercera peticion, y suplicamos al Señor, es, que nos dè gracia, auxilios, y fortaleza para observar, y guardar los preceptos de su Divina Ley, y los de la Iglesia, demanera, que no faltemos à ellos en un apice, ni hagamos cosa alguna, que se les oponga: Y aña-

añadimos, y pedimos à Dios, se haga su voluntad, assi en la tierra, como en el Cielo: porque podemos desear hacer la voluntad de Dios, como la hacen los Santos en el Cielo, aunque realmente viviendo en esta vida, no podemos igualar à aquella perfeccion: y agradan al Señor estos deseos, y sirven para movernos, esforzarnos, y alentarnos, á hacer lo que Dios nos manda, con todo cuidado, diligencia, fervor, promptitud, y eficacia, pues assi llegarèmos á lo que podemos, sino à lo que deseamos, con la assistencia de la Divina Gracia, piedad, y misericordia. Pedimos tambien en estas palabras, nos dè la conformidad, y resignacion con su santissima volun-

luntad, esto es, que en todos los sucessos de esta vida, prosperos, y adversos, trabajos, enfermedades, persecuciones, disgustos, pesadumbres, y penalidades, que nos sobrevinieren, ò, causaren nuestros proximos, reconozcamos en todo la voluntad de Dios, que assi lo quiere, y lo permite, ò, para que merezcamos con la paciencia, y sufrimiento, ò, para castigar en esta vida nuestros pecados; y rendidos, y postrados delante del Señor, adoremos su santissima voluntad, y abrazandola con todo nuestro corazon, digamos al Señor: *Hagase tu voluntad, assi en la tierra, como en el Cielo.*

La quarta peticion es: *El Pan*

nueſtro de cada dia , danosle oy. Y en ella pedimos al Señor el alimento, y bienes temporales,en quanto conducen para los eſpirituales ; y aſsi es agradable al Señor , que recurramos á ſu Miſericordia en eſta vida, pidiendole lo neceſſario temporal, que conduce , para poder merecer lo Eterno ; y aſsi , no ſolo podemos, ſino , que tenemos obligacion á pedir eſto temporal con el dicho fin: pero hemos de conſiderar , que nos enſeña Chriſto á pedir lo neceſſario, no , lo ſuperfluo , pues decimos , y pedimos el Pan de cada dia , y entendiendoſe en el Pan , todo lo preciſo para eſta vida , hemos de reparar en la palabra *nueſtro* , reconociendo ſe nos enſeña à pedir , lo que ne-

necessitamos conforme nuestro estado, el pobre, como pobre, el plebeyo, como plebeyo, el noble, como noble, y assi de los demás: porque querer el pobre comer, y vestir, y tener su casa, como el rico, y el plebeyo, como el noble, es vicio de la naturaleza, dominada por el pecado con apetitos, passiones, y afectos desordenados. Decimos tambien *nuestro*, para dar à entender, que no hemos de pedir, ni desear lo ageno; y assi pedimos al Señor nos dé el Pan nuestro, esto es, bienes de nuestra hacienda, de nuestro sudor, y trabajo. Decimos tambien *el Pan nuestro de cada dia, y danosle oy*, y en esto nos enseñó nuestro Redemptor, que no hemos de

de ſer demaſiadamente ſolicitos, cō-
diciosos, ni anſioſos en recoger, y
juntar bienes temporales, como al-
gunos, que pienſan, que lés ha de
faltar la tierra, que piſan, ſino que
nos hemos de contentar con una
prudente regular providencia, para
lo neceſſario de nueſtras caſas, y fa-
milias, confiados en la miſericor-
dia de Dios, que quiere, que le
pidamos, ſabe nueſtra neceſsidad,
y ſi tenemos à la viſta ſu admirable
providencia, con que mantiene los
brutos, aves, y pezes, y menudos
animalillos, que andan por la tier-
ra, y vuelan por el ayre, què con-
fianza podrèmos tener de ſu miſeri-
cordia? y con què ſeguridad llega-
rémos à decirle el *Pan nueſtro de cada*
dia,

dia, *danosle oy*, ciertos, y ſeguros, de que no nos faltarà ſu providencia, aunque ſea à coſta de milagros, ſi pedimos, como debemos pedir, lo que neceſsitamos? Enſeñònos tambien el Señor en eſta peticion à ſer humildes, reconociendo nueſtra nada, y que nada tenemos, ni podemos de noſotros, ſi no nos lo dá ſu Divina Mageſtad; y aſsi todos los hombres deſde el Rey, y poderoſo al pobre, y plebeyo, tenèmos neceſsidad de clamar, como mendigos, à las puertas del Divino Rey todo poderoſo, pidiendole con humildad, nos dè, lo que neceſsitamos para nueſtra vida, diciendo: *El Pan nueſtro de cada dia, danosle oy:* Y reconociendo la liberal mano, con

que

que nos lo dá, debemos darle continuamente gracias por tantos beneficios, y misericordias, que usa con nosotros, dandonos siempre, y abundantemente, lo que necessitamos.

La quinta peticion es: *Y perdonanos nuestras deudas, assi como nosotros perdonamos à nuestros deudores*: y en ella nos enseña Christo à pedir perdon de nuestros pecados, los quales llamò deudas; porque pecando el hombre, quanto està de su parte, y quanto al afecto, quita à Dios la honra, la vida, y todo su sèr Divino, poniendo la razon de ultimo fin en la criatura, por cuyo amor desordenado peca; y quitando à Dios todo lo dicho en el afecto, cla-

claro es, queda deudor de lo que quitò à Dios, y obligado á restituirselo, y assi le pedimos al Señor *nos perdone nuestras deudas*, esto es, nuestros pecados; y el piadosissimo Señor nos oye, y perdona, poniendo nosotros el dolor, y proposito, y una verdadera confession de nuestros pecados, y assi lo debemos hacer todos, pues todos por nuestra miseria incurrimos en pecados.

Decimos al Señor, *nos perdone nuestras deudas*, y añadimos: *assi como nosotros perdonamos à nuestros deudores*, porque siendo el perdon de los pecados de tanto valor, que por precio suyo diò nuestro Divino Redemptor su Sangre, justo es, que bolvamos, y retribuyamos alguna co-

cosa al Señor, por el perdon; que pedimos; y lo que le agrada á Dios, y quiere, que le bolvamos, es, que por su amor perdonemos nosotros á nuestros proximos las ofensas, agravios, è injurias, que nos hicieren, disgustos, pesadumbres, y daños, que nos ocasionaren, y por lo tanto, nos dice el Señor: *Perdonad, y sereis perdonados*, y tambien, *con la medida, que midiereis à los otros, se os medirá à vosotros.* Tiemble, pues, el que rezando el Padre nuestro, hace esta quinta peticion al Señor, y tema, si està odiado, ó, enemistado con el proximo, no se eche sobre sí la maldicion, pues si no perdona à su proximo, y pide al Señor, que le perdóne, como èl perdo-

dona, es lo mismo, que pedirle al Señor, no le perdone: perdonemos, pues, de todo corazon á nuestros proximos, y assi podremos excitar la misericordia de Dios, diciendo à su Magestad: *Y perdona-nos nuestras deudas, assi como nosotros perdonamos á nuestros deudores.*

La sexta peticion es: *Y no nos dexes caer en la tentacion*, y en esta pedimos al Señor nos ampare, y assista, y tenga de su mano, para que no consintamos, ni admitamos, ni abraze nuestra voluntad aquellos vicios, apetitos, y passiones, à que somos tentados, y assi como le hemos pedido, nos perdone nuestros pecados en la antecedente peticion, en èsta pedimos nos dè su gracia,

pa-

para no cometer nuevos pecados, cayendo en la tentacion; y debemos advertir, que no pedimos á Dios, que nos libre de las tentaciones, porque solo le pedimos nos libre de lo que es malo, esto es, caer en ellas, pero el ser tentados, no es malo, antes bien sirve de materia de merecimiento, y exercicio, para prueba de las virtudes: v. g. Soy tentado de quitar la fama á mi proximo, y por la misericordia de Dios, sale à el encuentro la Charidad, y reconociendo, que falto á esta Virtud, que debo al proximo, resisto la tentacion, la detesto, y no consiento en ella, tengo en ello merito, y exercito la virtud de la Charidad.

Todos ſomos tentados por nueſtro amor proprio, atraídos, y alhagados de nueſtra miſma concupiſcencia; y ſon nueſtros continuos tentadores el Demonio, el Mundo, y la Carne, que ſon los tres enemigos del Alma, que la combaten con tentaciones, para que ſe precipite miſerablemente en vicios, y pecados: Tienta el Demonio, inclinandonos, y ſolicitando, abracemos, y admitamos en noſotros la ſoberbia, la avaricia, y todos los vicios, con varias ſugeſtiones, con que nos los promueve, é inſpira.

El Mundo nos tienta con el deſordenado afecto á los bienes temporales, caducos, y terrenos, honores, y eſtimaciones vanas, y de nin-

ninguna ſubſtancia ; y tambien con profanidades, eſcandaloſas culpas, y malos exemplos, que en èl ſe cometen, ſin reſpeto á Dios, ni verguenza de los que lo vén.

La Carne es el mas violento enemigo, y domeſtico, pues le llevamos con noſotros; y es enemiga declarada del eſpiritu, apetece, y ama todo lo ſenſual, deleytes, regalo, commodidades, haciendo de todo lo que puede ſer mortificacion, y penitencia, y governando ſu apetito por el ſentido, quiere, como beſtia, lo que le dá guſto ſin taſſa, ni medida, ſin atender, à que Dios lo tiene prohibido; y reuſa todo lo penoſo, que puede ſer de provecho, y utilidad à el Alma, y

aſsi para vencer la Carne, es meneſter una continua batalla; y porque no ceſan eſtos tres enemigos de hacernos la guerra, para que caygamos en pecados, debemos continuamente pedir á Dios: *Y no nos dexes caer en la tentacion*: pues nos oirá ſu Divina piedad, que ſocorre fielmente á el que peléa, confiado en ſu auxilio, y nos hemos de eſforzar, y no caer de animo, pues nueſtro miſericordioſiſsimo Dios, no permite, que ſeamos tentados ſobre nueſtras fuerzas; y aunque eſtas de noſotros nada ſon, con el favor de Dios, lo pueden todo; y aſsi no podemos decir, que nos es impoſsible reſiſtir à la tentacion por fuerte, que ſea, porque la podemos

vencer con el ayuda de Dios, que nunca nos falta, ni faltarà, y siempre nos conforta, y alienta para la batalla, y triumpho de nuestros enemigos.

Tientanos tambien Dios, pero no para el mal, sino para el bien; y assi nos embia trabajos, enfermedades, y adversidades, para con ellas probar nuestra humildad, paciencia, y todas las Virtudes; y assi le pedimos tambien, no nos dexe caer en impaciencias, sentimientos desordenados, despechos, y desesperaciones, à que nos puede llevar nuestro natural, y amor proprio, y tentarnos en los trabajos, y adversidades, sino que correspondamos à sus santas tentaciones, lo-

grando el merito de ellas con la practica de la humildad, paciencia, y demàs Virtudes, y humilde resignacion en su santissima voluntad.

La septima peticion es: *Mas libranos de mal*, y haviendo pedido al Señor antecedentemente, que no nos dexe caer en pecados, por este mal, de que rogamos al Señor nos libre, entendemos el Infierno, y muerte eterna. Estàn, pues, aqui en esta palabra *mal*, contenidos, y significados todos los males, que podemos padecer, y pueden ser dañosos al Alma, esto es, que nos libre Dios, no solo de los vicios, apetitos, y passiones, sino de todos los males, agua, fuego, tempestades, &c. y de todas las que el na-

tural humano juzga felicidades, como son; salud, riquezas, honras, y estimaciones, en quanto todas estas cosas pueden dañar á nuestras almas; y en una palabra: pedimos al Señor, nos quite, y libre de todo aquello, que nos puede causar la muerte eterna.

Pedimosle tambien, nos libre de las penas del Purgatorio; y ultimamente, rogamos tambien al Señor, nos libre de todos los males passados, presentes, y venideros, si es de su santissima voluntad, y conviene para nuestra eterna salud; y todo lo dicho hemos de querer pedir al Señor, quando le decimos: *Mas libranos de mal*; y tambien, que nos libre del Demonio, significado

en el nombre de *mal*; y de sus assechanzas, astucias, y cabilosidades, y furiosa infernal rabia, que tiene con nosotros.

Aunque pedimos todo lo dicho al Señor por estas palabras, no hemos de entender, ni querer, nos libre el Señor de trabajos, y penalidades en esta vida; porque sin cruz, no podemos ir al Cielo; y assi hemos de entender, que quando Dios no nos quita los trabajos, y penalidades, es, porque no conviene al bien de nuestras almas; y assi los hemos de llevar con paciencia, y por amor de Dios, conformandonos, y queriendo, se cumpla en nosotros su santissima voluntad.

Concluye esta Oracion con la pa-

labra *Amen*, la qual en esta Oracion, y en toda deprecacion quiere decir, asi sea, ó, asi se haga: y por lo tanto viene á ser una recopilacion de todo lo que hemos pedido, y por esta razon se manifiesta la devocion, con que debemos decir esta palabra *Amen*.

§. VIII.

EXPLICASE LA ORACION AVE MARIA.

LA SEGUNDA ORACION, que debemos saber, y juntamos regularmente con el Padre nuestro, quando rezamos, es el *Ave Maria*, y con ella alabamos à la Vir-

Virgen Santiſsima, Madre de Dios, y Señora nueſtra, y es la mas excelente Oracion, deſpues del *Padre nueſtro*: porque eſte lo hizo, y nos lo enſeñò por sí miſmo Chriſto Señor nueſtro; y el *Ave Maria* la hizo, y nos la enſeñó Dios, pero por medio de ſus Criaturas; es á ſaber, el Archangel San Gabriel; que anunciando à Nueſtra Señora el Myſterio de la Encarnacion, dió ſu Embaxada de parte de Dios, con eſtas palabras: *Dios te ſalve, llena de gracia, el Señor es contigo, bendita tu eres entre todas las Mugeres*; y Santa Iſabèl, que iluſtrada por el Eſpiritu Santo, dixo: *Bendito es el fruto de tu Vientre*, quando llegó á ſu caſa, à viſitarla ſu prima Maria Santiſ-

ſima ; y la Iglesia, que guiada del miſmo Divino Eſpiritu, añadiò á las palabras del Archangel, y de Santa Iſabèl, la ultima parte, que dice: *Santa Maria, Madre de Dios, ruega por noſotros pecadores, ahora, y en la hora de nueſtra muerte. Amen Jeſus.* Y aſsi ſe compone eſta Oracion de las dichas tres partes.

Todo el fin de eſta Oracion es, alabar á la Santiſsima Virgen; y la juntamos regularmente, como he dicho; y la decimos deſpues del *Padre nueſtro*; y porque aſsi, como en las Cortes del Mundo, para obtener alguna gracia de los Reyes, ò, Principes, nos valèmos de ſus Privados, ò, perſonas de ſu mayor eſtimacion, y cariño; aſsi pidiendo todo,

lo

lo que dexo explicado, à Dios, con el *Padre nuestro*, decimos el *Ave Maria*, que es como un Memorial, que damos à esta Soberana Reyna, para que nos alcance de Dios nuestro Señor, con quien tanto puede, y es agradable su intercession, todo lo que le hemos pedido con el *Padre nuestro*, que tanto nos importa, y por esso pedimos à Nuestra Señora, comprehendiendolo todo, que ruegue por nosotros ahora, y en la hora de nuestra muerte; y siendo esta Oracion, la que mas le agrada, como dixo á Santa Getrudes, y á Santa Matilde, repitamosla muchas veces, y en todos nuestros trabajos, con segura confianza, de que esta piadosa Madre compensarà llena-

men-

mente las alabanzas, que le damos; diciendo el *Ave Maria*, con su proteccion, y auxilio, gracias, y favores.

Comienza, pues, esta Oracion con esta palabra *Ave*, que es lo mismo, que decir: *Dios te salve*, alegrate, y gozate, vive, y reyna en la Gloria, que yà tienes. *Ave*, ò, Reyna Soberana; porque eres Madre nuestra, mejor, que Eva. Te decimos *Ave*, que es Eva al revès, pues Eva, y Ave, son Ave, y Eva al contrario. Te saludamos, diciendo *Ave*, para explicar, que reparas los daños; que recibimos de Eva. Eva fue causa de su muerte por el pecado à todos los hombres, de quien es Madre, antes de darles la vi-

vida. Tu, Señora, eres Madre de todos los Justos, y pecadores, y dando al Mundo la misma vida, que es Jesu-Christo tu Hijo, y nuestro Dios, nos asseguraste la vida, é inmortalidad eterna. Eva se perdiò, y nos perdiò, por inobediente; tù Virgen purissima, te ganaste, y nos ganaste para Dios, por rendidamente obediente. Eva creyendo las promessas engañosas de un Angel de Satanàs, fue causa de su ruina, y de la nuestra: Y tù, ó, Reyna Soberana, fuiste causa de tu exaltacion, y de la de todos nosotros, dando fee à las palabras de un Angel de Dios. Eva se precipitó en un abysmo de males, elevandose altiva con fingidas esperanzas; tù, ò,

Santissima Virgen, fuiste sublimada á la dignidad mayor, y mas soberanos bienes de gracia, y gloria, despues de Dios, abatiendote humilde à las promessas Divinas de tu mayor exaltacion. Eva con sus persuasiones despojò à Adán de la vestidura de la innocencia; tù, ò, Gloriosa Virgen, vestiste al segundo Adàn de tu carne purissima, para que nos restituyera el rico Vestido de la Gracia. Llorò Eva por dessobediente su culpa, y su desgracia; tú, ò, Bienaventurada Virgen, fuiste concebida sin mancha de pecado originál, y no tuviste, que llorar culpas proprias; pues siempre obedeciste rendida à los Divinos Preceptos. Eva en castigo de su culpa,

 que-

quedó ſugeta al hombre, pariò con dolor los hijos, y quedò condenada á innumerables miſerias; tù, ò, Emperatríz de la Gloria, como nunca tuviſte culpa, no experimentaſte eſſos daños, antes bien, todas las criaturas eſtàn ſugetas à tu Imperio; ſin dolor, y con inefable gozo pariſte á tu Divino Hijo, y las maldiciones de Eva, ſe trocaron para tí en bendiciones de dulzura, gozo, y alegría; con razon, pues, decimos Reyna Soberana, que eres Eva al revès, pues todas ſus deſdichas, ſe trocaron en tí, y fueron felicidades; y aſsi con todo el afecto del alma te decimos: *AVE MARIA.*

Eſta palabra *MARIA*, que es la ſegunda de eſta Oracion, no la dixo

el Angel, quando ſaludò à Nueſtra Señora, y la añadiò la Igleſia, inſpirada del Eſpiritu Santo; pues eſte nombre *MARIA*, es el proprio de la Madre de Dios, y aſsi la llamaron ſus Santos Padres San Juachín, y Santa Ana en ſu niñéz; y aunque es un ſolo nombre, encierra en sì las mayores excelencias de la Soberana Reyna.

MARIA quiere decir, y es lo miſmo, que Señora, y la Glorioſa Madre de Dios, es Señora de Cielo, y Tierra, es ſu Dominio univerſal, y en los Cielos, en la Tierra, en el Mar, y en los Abyſmos manda, y hace lo que quiere; en el Cielo, pues todos la adoran, como à Reyna; en la Tierra, pues la veneramos,

mos, como á Madre de Dios los Catholicos; en el Mar, y en los Abysmos, pues allì expressa su poder; en el Purgatorio, pues allì, como, y quando quiere, consuela las almas, y las libra de aquellas horribles penas; obstenta su Dominio en el Infierno, pues la adoran los Demonios, aunque forzados; y despues de Dios á nadie temen mas, que à esta Soberana Señora.

Tiene tambien el nombre de *MARIA* otra interpretacion, porque *MARIA* quiere decir, la que alumbra, y alumbra esta Señora nuestras almas verdaderamente, pues nació de ella, como de alegre Aurora, el Sol de Justicia Christo, que alumbra á todos los hombres; pro-

cediò de eſta Señora, como de brillante Eſtrella, el reſplandor de la Luz Divina, que es el Verbo Eterno Encarnado; es la que alumbra à los mortales, y como Eſtrella lucidiſsima, ſirve de norte, á los que la miran, para navegar ſeguros en el tenebroſo, y tempeſtuoſo mar del mundo, haſta llegar á el Puerto felíz de la Gloria; es la que alumbra à las Almas, pues por medio de Maria Santiſsima, comunica Dios todas las gracias, todas las virtudes, y todas las luces ſobrenaturales; es la que alumbra, pues es aquella hermoſa Eſtrella de Jacob, cuyos reſplandores, todo lo iluſtran, todo lo abraſan en amor Divino.

No apartèmos, pues, los ojos de

Maria, tengamoslos siempre en esta Estrella fixa, para que los ilumine con el resplandor de sus rayos. Si se levantan contra nuestras almas tentaciones, escrupulos, y tribulaciones, mirémos à esta Divina Estrella, llamemos á Maria. Si nos combate la soberbia, la ambicion, y la ira, acudamos à Maria. Si nos aflige la gravedad de nuestras culpas, si tememos la estrecha cuenta del Divino Juicio; si nos parece, que yà abre el Infierno su boca para tragarnos, invoquèmos à Maria; en los peligros, desconsuelos, y angustias, llamemos à Maria. No se aparte de nuestra boca este dulcissimo nombre, y para que merezcamos su patrocinio, imitèmos sus virtu-

des heroycas. Nadie, que la ſigue, và deſcaminado; nadie, que la invoca, queda deſconſolado; quien en ella pienſa, no yerra; el que logra ſu amparo, no tiene porque temer; libre eſtà de fatigas aquel, à quien ella guia. Lleva Maria al deſcanſo eterno á los que guia con ſus luces, reſplandores, y claridad, con que ilumina; y aſsi con razon ſe llama eſta Soberana Señora *MARIA*, que es lo miſmo, que *Eſtrella, que alumbra.* Digamosle, pues, muchas veces: O, Reyna Soberana, pues de todo ſoys Señora, vivamos rendidos à vueſtro Maternal Dominio, y haced, que por vueſtra interceſſion con todas nueſtras potencias, y ſentidos, caminemos todos en eſta

pe-

peregrinacion del Mundo, rendidos á el yugo ſuave de la Ley de vueſtro Hijo, para que obedeciendole, como á Señor, podamos con verdad decir: que para noſotros ſoys *MARIA*: que ſoys Señora nueſtra, que vivimos debaxo de vueſtro Dominio, rendidos á vueſtra ſantiſsima voluntad; y aſsi os pedimos, que alumbreis Señora nueſtros ojos, para que nunca dormamos en la muerte del pecado; no diga alguna vez nueſtro enemigo, que ha prevalecido contra noſotros.

Dán tambien algunos Santos al nombre de *MARIA* la interpretacion de Mar amargo, por haverlo ſido eſta Soberana Señora en la Paſſion de ſu Amantiſsimo Hijo, pues

co-

como en Mar immenso, se recogie-
ron en su Purissima Alma las mayo-
res penas, y amarguras, que des-
pues de Christo, se han padecido
en el Mundo; y fueron tales, en
sentir de San Bernardino de Sena,
que si se repartieran entre todos los
vivientes del Mundo, moririan de
repente todos. Sintàmos, pues, co-
mo buenos hijos estos inefables do-
lores de Maria; y para mover nues-
tro amor à la compassion de nuestra
Madre, oigamos, que nos habla al
corazon, y nos dice: mirad, y ved,
(hijos mios) si hay dolor semejante
à mi dolor? Por todos estos titulos
debemos venerar el nombre de Ma-
ria; y es muy digno de alabanza,
el amor, y devocion de los Padres,
que

que ponen à sus hijas, y tambien à sus hijos varones en el Santo Bautismo, el nombre de Maria; para que señalados, y dedicados à nuestra gran Reyna, asseguren su proteccion en esta vida, y con ellos consigan abundantes gracias, para merecer el dichoso fin, para que fueron criados.

Siguense en esta Oracion las palabras: *Llena eres de gracia*, y son la primera alabanza, que dixo el Santo Archangel á Maria Santissima, y es, aunque breve, admirable; pues significa la plenitud de gracia, de esta gran Reyna, la pureza mas Angelica de su Alma dichosa, los resplandores, y candidèz de su Espiritu, que excede al de los Sera-

fines, la limpieza de una Alma singular, como la de esta Luna, llena de luz, es sin la mas minima sombra de culpa, ni original, ni actual; pues siempre fue llena de gracia. Denota tambien el lleno de todas las Virtudes, la plenitud de todos los Dones del Espiritu Santo, la de todas las gracias gratuitas, esto es, que por sola su bondad, y liberalidad, concede el Altissimo, y todas en grado heroyco, adornaron su Purissima Alma. Toda esta plenitud de Dones sobrenaturales estuvo en la Reyna del Cielo, para que nadie, despues de Dios, y la Santissima Humanidad de su Hijo, la excediera, y todos la imitaran, como à exemplar perfecto, que fue Maria

San-

Santiſsima para todos; para Virgenes, para Caladas, y Viudas, para activos, y contemplativos, para Seculares, y Eclesiaſticos, Religioſos, y Religioſas, y no eſtuvieron ocioſas en Maria eſtas gracias; pues fue ſu vida un exercicio de toda Santidad, y Virtud, y tan admirable, que jamás cayò en la mas minima imperfeccion, paſmando eſta maravilla à todos los Eſpiritus Celeſtiales; y no ſolo, no tropezò, ni cayò en un apice de imperfeccion, ſino que eſtando ſiempre llena de gracia, deſde el primer inſtante de ſu Puriſſima Concepcion, ſe fue continuamente extendiendo la capacidad de aquella Alma, aumentando grados ſobre grados de gracia, llegando

ſus aumentos á tal colmo, y abundancia, que ſolo los puede medir, y conocer el todo Poderoſo, que ſe los concediò, llenando aſsi à Maria, y diſponiendola para la dignidad mas excelente, que à pura Criatura ſe ha concedido, que es ſer Madre de Dios, manifeſtando en eſto la Divina Mageſtad, que comunica la gracia muy conforme al fin, para que eleva à las Criaturas, y aſsi lo hizo con la Soberana Reyna, eligiendola para Madre del Verbo Divino Encarnado, dignidad mayor, que todas, las que ſe han comunicado por ſu piedad, à todas las otras puras Criaturas; y aſsi quiſo, que Maria Santiſsima excedieſſe en Virtud, y Santidad, gracia, y perfec-

feccion, como en ſu dignidad, á los Patriarchas, Prophetas, y Apoſtoles, Martyres, Confeſſores, y Virgenes, Caſados, Continentes, y Solitarios, y á todos los Eſpiritus Celeſtiales; por lo qual con razon la ſaludamos, aplaudiendo eſta grandeza, y alabandola *llena de gracia.*

Eſtá llena de gracia, eſta Soberana Reyna en sí miſma, y para noſotros, ſiendo baſtante, para participarla à todos. El remedio en todos los peligros, y el auxilio para alcanzar todas las Virtudes, ſe encuentra en Maria. Tiene gracia, y Virtudes para sì, y para todos, comunicandolas piadoſa en beneficio nueſtro. Fué eſta Soberana Señora, no ſolo hermoſa en el Alma, ſino

bellissima tambien en el Cuerpo, y tanto, que viendo San Dionysio Martyr su hermosura, dixo: que si la Fee, no le enseñára, que havia solo un Dios, la adoraria por Dios, llevado de su belleza; y fue la mas hermosa entre las hijas de los hombres, como lo fue Christo, entre los hijos todos, de los hombres mismos; y ultimamente, fue la pureza, y castidad de esta brillante Estrella de tan rara condicion, y plenitud tan admirable, que no solo bastó, para hacerla mas pura, que los Angeles, si tambien para derivarla, ò, comunicarla à muchos, que con solo mirarla, se componian, y aficionaban à la santa pureza.

La ſegunda alabanza, que dió el Angel à Maria Santiſsima, fue decirla: *El Señor es contigo*, y fue lo miſmo, que ſi dixera: deſde el inſtante primero de tu sèr, ó, Reyna Soberana, deſde el inſtante, en que te criò de nada, para credito de ſu poder Divino, el Señor Dios Omnipotente, eſtá contigo, aſsiſtiendo en tu Alma, ſantificandola, alumbrandola, governandola, enſeñandola, defendiendola, y guardandola, como el Theſoro mas precioſo, que tiene fuera de sí miſmo. Toda la Santiſsima Trinidad eſtà con Vos Señora, Padre, Hijo, y Eſpiritu Santo; y eſtá en ti ſu Divina Mageſtad con eſpecialiſsima providencia, y tal, que en ninguno

de

de los Justos assistió con tan particular modo; porque el Eterno Padre està en tì, obrando el mayor prodigio de su Poder; el Hijo, ò, Verbo Divino, tomando Carne de tus purissimas Entrañas; y el Espiritu Santo, haciendoos sombra, esto es, llenandoos de sus riquissimos Dones.

Està Dios con todos los Justos, y habita en èllos con especial amor, pero en ninguno, ni en el Angel mas elevado està, como estuvo en la Soberana Virgen. Està en todos; pero como Señor en sus Siervos; pero en la Santissima Virgen estuvo, como Hijo en su Madre, porque lo concibió, lo llevó nueve meses en su purissimo Vientre, lo pariò sin

menoſcabo de ſu Virginidad, lo llevaba en ſus brazos de dia, y de noche, comía con èl, dormìa à ſu lado, en ſu caſa viviò muchos años, lo ſeguía en ſus caminos, y haſta el Sepulchro no lo dexò; aun ahora en el Cielo no ſe aparta un punto de ſu compañía; y en la Bienaventuranza tiene Maria Santiſsima ſu Trono, y aſsiento, immediato á Chriſto nueſtro Señor. Digamosle, pues, á nueſtra Amantiſsima Madre, alabandola, y celebrando ſus glorias con el Santo Archangel: O, Maria! *El Señor es contigo.*

La tercera alabanza, que dixo San Gabriel à Maria Santiſsima, ſe contiene en las ſiguientes palabras: *Bendita tu eres entre todas las Mugeres:*

esto es, bendita, elegida, y predestinada eres entre todas las Mugeres. Es bendita nuestra Reyna entre todas las Virgenes; pues brilla, como el Sol entre los Astros; bendita entre las Casadas; pues sin menoscabo de la Virginal entereza, diò el fruto de su Vientre. Es bendita entre las Viudas; pues perdiendo en la Cruz el Esposo, (quando en ella muriò su Divino Hijo) se quedó siempre con èl, pues jamàs se apartó de Dios.

Bendecir Dios una cosa, es lo mismo, que enriquecerla, y llenarla de favores; y assi entiendo, que es bendita nuestra Madre entre todas las Mugeres, por las riquezas de gracia, y gloria, que Dios la comu-

municò; y excede en gracia, y gloria à todas las puras criaturas juntas; y es bendita ſobre todas las coſas, fuera de Dios.

Trocaronſe en bendiciones para eſta Soberana Virgen todas las maldiciones, que fulminó la Juſticia de Dios contra nueſtros primeros Padres, y noſotros, por el pecado. Las dos primeras quedan yá dichas ſobre la palabra *Ave* en la contrapoſicion, que allì ſe hizo de nueſtra Reyna con Eva. La tercera, que fué, havernos de convertir en tierra, y polvo deſpues de muertos, ſe trocò en bendicion en la Virgen nueſtra Señora, porque al tercero dia deſpues de ſu muerte, fue reſucitada, y elevada en Cuerpo, y Alma

á

à la Gloria; pues no era justo, que aquel Cuerpo, que sirviò de Sagrario al Divino Verbo, y el Vientre Virginal, que como custodia tuvo en sì à el Hijo de Dios, hecho hombre, padeciera corrupcion, y fuera convertido en polvo, y tierra. Saludèmos, pues, y venerémos á Maria Santissima, diciendole: *Bendita tu eres entre todas las Mugeres*: Bendita en vuestra Concepcion, bendita en vuestro nacimiento, y bendita en vuestra muerte, y gloriosissima Assumpcion, bendita de los Angeles, de los Patriarchas, y de los Prophetas. Os aclamen dichosa, y bienaventurada todas las Generaciones; cantan los Cielos vuestra gloria, la Tierra vuestra misericordia,

dia, publíca el Purgatorio vueſtra clemencia; y el Infierno no puede dexar de confeſſar vueſtra Soberanìa, y Grandeza. Os llenò la Divina Mageſtad de favores, y privilegios, mas que á toda criatura; comunique, pues, Señora, y Madre nueſtra vueſtra maternal piedad tantas, y tan inefables bendiciones, á los que os invocamos, y llamamos, como humildes hijos, para que con vueſtro favor, è interceſsion, logrèmos la bendicion de vueſtro Divino Hijo, y ſiempre agradecidos, os ſaludèmos, diciendo: *Bendita tu eres entre todas las Mugeres.*

Las palabras ſiguientes del *Ave Maria* dixo Santa Iſabél à Maria Santiſsima, y ſon: *Y bendito es el fruto*

de

de tu Vientre: Visitò Maria Santissima à su Prima Santa Isabèl à los seis meses, en que se hallaba preñada del Bautista, despues de haverse concebido, y encarnado en el Vientre de Maria el Verbo Divino; y entrando esta Purissima Reyna en casa de Santa Isabèl con su Hijo Divino en su Vientre, apenas saludò Maria á su Prima, fue Santificado el Precursor San Juan Bautista, y dió saltos de placer en el Vientre de su Madre Isabèl, conociendo al Divino Verbo Encarnado en el Vientre de su Madre, desde donde lo Santificó; y por virtud del mismo Divino Verbo, conociò Santa Isabél el Mysterio de la Encarnacion, y exclamò, diciendo á su Santa Pri-

ma:

ma: *Bendita tu eres entre todas las Mugeres, y bendito el fruto de tu Vientre.* Y en eſtas palabras debemos entender, y contemplar, que no ſolo es digna de toda honra, y veneracion la Reyna del Cielo por las razones dichas, ſino tambien por el fruto de ſu Vientre Virginal, y tanto, que todas las bendiciones, y gracias de eſta Soberana Señora, le vienen del fruto de ſus Entrañas Puriſsimas, que es Chriſtó Señor nueſtro, Dios bendito por toda una eternidad, en quien, y por quien ſon benditas todas las gentes, participando de ſu plenitud de gracia, y bendiciones todos, y tambien la Santiſsima Virgen, aunque muy diferentemente, que los demás; y

aſsi

afsi fue lo mifmo ; qué fi dixera Santa Ifabél : Bendita eres , ó , Señora ! entre todas las Mugeres , porque es bendito el fruto de tu Vientre : pues afsi como fe reconoce fu bondad , y cede en alabanza del arbol lo primorofo del fruto , que produce , afsi redundan en mayor gloria , honor , y exaltacion de efta Santifsima Virgen las inefables bendiciones del fruto de fu Vientre , y es alabanza fobre toda alabanza decir á nueftra Madre : *Bendito es el fruto de tu Vientre.*

Es fruto del Vientre de Maria el Hijo de Dios hecho hombre , porque fue concebido por obra del Efpiritu Santo , y formado fu Cuerpo de la Purifsima Sangre de nueftra

Reyna, como se explicò en la primera parte, y Articulo del Credo: *Y fue concebido, &c.* Y por lo tanto se debe toda alabanza, y veneracion al Vientre Virginal de Maria, Trono del mejor Salomón, que descansò en èl por nueve meses, y lo Santificò: alabemosle, pues, con la Muger del Evangelio, diciendo á su Santissimo Hijo: *Bienaventurado el Vientre, que te tuvo, y llevò en sí, y bienaventurados los pechos, que mamaste.* Y à Nuestra Señora con Santa Isabèl: *Bendito es el fruto de tu Vientre*, añadiendo: *Jesus.*

No dixo esta palabra Santa Isabèl, pero la añadimos à sus palabras siempre, porque la añadio la Iglesia; declarando assi en esta Ora-

cion, que el fruto del Vientre de Maria Santiſsima es *JESUS* nueſtro Salvador, y Divino Redemptor. Diò el Eterno Padre á ſu Divino Hijo Humanado eſte nombre, que es ſobre todo nombre, para que al oír el nombre de *JESUS*, doblen la rodilla todas las criaturas, en el Cielo, en la Tierra, y en el Infierno; llevémos, pues, ſiempre en nueſtras bocas à Jeſus, cuya memoria es dulce, y dá verdadero gozo al corazon; es ſu preſencia dulce ſobre la miel, y todas las coſas; es á los arrepentidos eſperanza, piadoſo para los que le ruegan, bueno para los que le buſcan, y todo para los que lo hallan; es Rey admirable, noble, triumphador, inefable dul-

zu-

zura ; es todo deseable ; es la flor de su Madre Virgen ; es el amor de nuestra dulzura ; à el nombre de *JESUS* se debe la alabanza , y todo honor , y gloria. Clamen , pues , nuestras voces à Vos , ò , dulce *JESUS* ! Imitente nuestras costumbres, amente nuestros corazones , ahora, y siempre , y por todos los siglos de los siglos , y digamos con la Iglesia al fin de esta Oracion *JESUS* , y ganaremos los treinta dias de Indulgencia , que concediò Urbano IV. y otros treinta dias , que concediò el Papa Juan XXII. à los que añadieren esta dulcissima palabra *JESUS* á las antecedentes. *Bendito es el fruto de tu Vientre.*

La segunda parte de esta Oracion

añadió la Iglesia, y son sus palabras: *Santa Maria*, en las quales se significa la gracia, y santidad de esta Soberana Reyna, que queda explicada, como las prerrogativas de su dulce nombre *MARIA*. Prosigue: *Madre de Dios*, y esta es alabanza singularissima de la Virgen Nuestra Señora, y principio de sus mayores glorias, y prerrogativas; porque por ser escogida entre todas las criaturas para Madre de Dios, que es la mayor dignidad, que se ha concedido á pura criatura, es llena de gracia, bendita entre todas las Mugeres, y ensalzada sobre todos los Choros de los Angeles. Es Maria verdadera Madre de Dios, porque es Madre de Christo, pues

lo

lo concibiò, y pariò, y Christo es Dios verdadero. El ser concebido, nacer, y ser Hijo, no se dice de la Naturaleza, sino de la Persona; pues las acciones, y passiones, como enseñan lós Theologos, y Philosophos, son de los supuestos, y personas. La Persona de Christo, es la misma de Dios, ò, Verbo Divino, como queda dicho en el Articulo del Credo arriba citado; y assi quien naciò de Maria Santissima, à quien concibiò, y pariò, quien mamò de sus Virginales pechos, es Dios, ò, la Persona del Divino Verbo: por lo qual la Soberana Virgen se dice, y es *Madre de Dios.*

No produxo esta Soberana Reyna la Naturaleza Divina de Christo,

pero si la Humana, con que está unida en una misma Persona la Divina; y esto basta, para que sea *Madre de Dios* verdadera. Explicase esto en alguna manera, con lo que en nosotros sucede: No produxo mi Alma mi Madre, porque Dios cria el Alma; solo engendrò mi Cuerpo, y no obstante soy Hijo de mi Madre; porque mi Alma, y Cuerpo estàn unidos en mi misma Persona, y basta, que la Madre conciba de su substancia el Cuerpo, para que la persona, que nace, se diga, y sea Hijo suyo. Es, pues, Madre de Dios Maria, y es Madre con especial gloria de ser Virgen; y tal, que no tiene en esto semejante, pues no hay otra, que pueda

llamarſe Virgen Madre: y aſsi, quando decimos: la Virgen Madre, nueſtra Madre Virgen, es lo miſmo, que ſi nombraramos à Maria Santiſsima, pues ella ſola es Virgen, y Madre.

Las palabras ſiguientes deſde: *Ruega por noſotros*, haſta el fin de eſta Oracion, contienen una rendida ſuplica, que hacemos á eſta puriſsima, y Soberana Reyna, pidiendole, que pues vale tanto ſu interceſſion con ſu Divino Hijo, que la llenò de tanta gracia, prerrogativas, y excelencias, y por ſu piedad, y miſericordia ſe ha manifeſtado ſiempre Madre de pecadores, ruegue à ſu Divino Hijo por noſotros, que nos hallamos perſeguidos, y comba-

batidos de nuestros enemigos, Mundo, Demonio, y Carne, *ahora*, esto es, en el tiempo de nuestra vida, en que navegamos en este proceloso mar del Mundo molestados, è impelidos de los furiosos vientos de nuestras passiones, vicios, y apetitos, para que assistidos de su gracia, resistàmos á estas continuas tempestades, y sus movimientos, sin caer en el abysmo del pecado, ni ofender à su Divina Magestad, antes si obedientes á su Divina Ley, inflamados en su amor, le sirvamos, agrademos, y amemos; y en la hora de nuestra muerte nos ampare nuestra Madre, y nos alcance de su Divino Hijo victoria contra el Demonio, terrible, y continuo perse-
gui-

guidor en aquel tremendo momento; y nos dé lagrimas, y verdadero dolor de nueſtros pecados, para conſeguir el perdon de todos ellos, morir en gracia, y llegar à vér á ſu Divina Mageſtad eternamente en la Gloria.

Las palabras: *Amen Jeſus*, que añadimos, quedan explicadas, pues quiere decir al fin de eſta Oracion la palabra *Amen*, aſsi ſea, ó, aſsi ſe haga; como al fin del Padre nueſtro, y el añadir: *Jeſus*, es invocar eſte dulciſsimo Nombre, que tanto nos importa llevar en nueſtra boca, y corazon continuamente, como queda dicho al fin de la primera parte del *Ave Maria*.



TRA-

§. IX.

TRATASE DE LA ORACION DE la *Salve*. Explicase la devocion del Santo Rosario; y tambien la intencion, atencion, y modo de oír Missa, y se dice quales seràn obras dignas para honrar las Fiestas.

OTRA ORACION APROBADA por la Iglesia, cantada, muy usada en los Templos, y muy frequentada de los Fieles, es la *Salve*, la qual se dice, y canta en alabanza, y honor de Maria Santissima, y contiene elogios, prerrogativas, y excelencias de esta Señora, y humildes ruegos nuestros, en que

co-

como hijos de Eva, miserables pecadores, con lagrimas, y gemidos suplicamos á nuestra Reyna, que despues del destierro de esta vida, nos muestre à Jesus su benditissimo Hijo, y nos favorezca ahora con su intercession, para que logremos las promessas de nuestro Divino Redemptor, llegando por los meritos de su preciosissima Sangre á alabarle, y glorificarle eternamente en el Cielo.

De estas Oraciones formamos el ramillete de las que llamamos devociones, por ser obras de la devocion, que dexo explicada, y de estas hermosas flores se compone nuestra Oracion Vocal, y la devocion muy frequentada de los Christianos,

y

y que hemos de procurar obſequiar con ella todos los dias à nueſtra Madre Maria Santiſsima, es eſta el Santo Roſario, muy agradable á eſta Señora, y por lo tanto ha llevado eſta devocion muchas almas al Cielo. Componeſe el Roſario de quince Decadas, ò, diezes, divididos en tres partes, cinco en cada una, y en cada Decada, ò, diez un *Padre nueſtro*, diez *Ave Marias*, y la jaculatoria, ù, Oracion: *Gloria Patri, & Filio, & Spiritui-Sancto, ſicut erat in principio, & nunc, & ſemper, & in ſæcula ſæculorum. Amen.* en gloria, honor, y alabanza de la Santiſsima Trinidad. La primera parte del Roſario, y ſus cinco diezes, ſe dicen en reverencia de los

Myſterios gozoſos, eſtos ſon. Primero, la Encarnacion del Verbo Divino en el Vientre puriſsimo de Maria, y Anunciacion de eſte Myſterio por el Archangel à eſta Señora. Segundo, la Viſitacion de Maria Santiſsima á ſu Prima Santa Iſabèl. Tercero, el Nacimiento temporal del Hijo de Dios en el Portal de Belén. Quarto, la Purificacion de Nueſtra Señora, y Preſentacion del Niño Dios en el Templo. Quinto, el Niño Jeſus perdido, eſto es, auſente de ſu Madre, y del Señor San Joſeph, que buſcandolo, lo hallaron deſpues de tres dias en el Templo de Jeruſalèm, diſputando con los Doctores. Y eſta primera parte en reverencia de los dichos Myſterios

gozosos, se dice, por los que rezan una parte de Rosario cada dia, los Lunes, y los Jueves.

La segunda parte contiene los Mysterios dolorosos. Primero, la Oracion de nuestro Redemptor en el Huerto, su agonía, y sudor de Sangre. Segundo, los azotes, que sufriò nuestro buen Jesus atado á la Columna en casa de Pilatos. Tercero, la Corona de Espinas, que incaron, y clavaron en la Sagrada, y Divina Cabeza de Jesus. Quarto, la Cruz, que llevò el Señor sobre sus ombros al Monte Calvario. Quinto, la Crucifixion, y muerte del Salvador. Y esta parte con estos Mysterios se dice los Martes, y Viernes.

La tercera parte, y sus cinco

diezes se dice, el Miercoles, Sabado, y Domingo en reverencia de los Mysterios gloriosos. Primero, la Resurreccion del Señor al tercero dia. Segundo, su admirable Ascension à los Cielos. Tercero, la Venida del Espiritu Santo en lenguas de fuego sobre el Colegio Apostolico. Quarto, el felìz transito, dichosa muerte, y gloriosa Assumpcion de la Virgen Santissima á los Cielos, en Cuerpo, y Alma. Quinto, la Coronacion de Maria Santissima en la Gloria por toda la Santissima Trinidad, por Reyna de los Angeles, y de los Santos. No dexemos, pues, de rezar una de estas tres partes cada dia, para que por medio de este obsequio, que le rendimos, nos assis-

afsista nuestra Madre, y logrémos el triumpho de nuestros Enemigos, como con esta devocion, que instituyò mi Padre, y Patriarcha el Señor Santo Domingo, y publicó en Francia, triumphò de los Hereges, que con sus errores intentaban destruir la Santa Fee Catholica en aquellas Provincias.

El Santo Sacrificio de la Missa, que dexo explicado, tenemos obligacion de oìr todos los dias de fiesta: sus partes, y significacion de todo lo que en èl executa el Sacerdote, puede verse en la primera Parte, y explicacion del Santifsimo Sacramento de la Eucharistía, y de lo allí dicho podemos sacar meditaciones, y pensamientos, para afsistir

à la Missa con devocion; y ahora añado, que para oír Missa, y cumplir con el precepto el dia de fiesta, debemos, quando nos ponemos à oírla, tener intencion, esto es, querer oìr Missa; porque sin esta intencion, ni se oye, ni se cumple con el precepto: v. g. Pongome de rodillas en la Iglesia delante de un Altar, y comienzo à rezar el Rosario; sale un Sacerdote à el mismo Altar á decir Missa, persevero rezando todo el tiempo, que dura la Missa, delante del Altar, pero sin intencion de oírla: no he oído Missa, ni cumplido con el precepto si es dia de fiesta, y tendrè, que oìr Missa con intencion de oírla, para cumplir con él.

En la Missa he de asistir uniendo mi intencion con la del Sacerdote, ofreciendo al Eterno Padre su Hijo en Sacrificio, como se lo ofrece el Sacerdote, y asistiré, procurando emplearme mientras se dice la Missa, con Oracion Mental, ò, Vocal, considerando los Mysterios del Sacrificio, y esto es lo mejor, ò, rezando algunas Oraciones Vocales, para que mi asistencia á la Missa sea, como debe ser, à modo, y por modo de Oracion, aplicando una de las tres atenciones arriba explicadas.

El oìr Missa, la Oracion Mental, y las devociones, que he dicho, se forman de las Oraciones explicadas, son obras, con que se santifican los

dias

dias de fieſta, dando en ellos culto al Señor, como ſe nos manda en el tercer precepto: y es empleo digno tambien para eſtos dias el Exercicio de las Obras de Miſericordia; aſsi Eſpirituales, como Corporales, viſitar los Enfermos, conſolar los afligidos, &c. Y tambien dar limoſna, y oìr la Palabra de Dios, y explicacion de la Doctrina Chriſtiana, y la practica de las Virtudes, que ſe explicarán deſpues.



§. X.

EXPLICANSE LAS DISTRACCIOnes, que ſuelen ſobrevenir en *la Oracion, y devociones*; las calidades, que acompañan à toda obra buena, y ſon, *merito*, *impetracion*, *y ſatiſfaccion.* La aplicacion de nueſtras obras, orden, y modo, con que debemos pedir á Dios nueſtro Señor.

HE DICHO, QUE PARA OIR Miſſa, y para la Oracion Mental, y Vocal, y devociones formadas de las Oraciones explicadas, debo tener una de las atenciones arriba dichas: pues ſin ella, ò, ellas, mas deſagradarè al Señor, y no cum-

cumplirè con la obligacion de oír Missa; pero para mi quietud, y sossiego interior, y no dar en anxiedades, y escrupulos, debo saber, y advertir, que hay dos generos de distracciones, que pueden divertir, y quitarme la atencion. La una es, y se dice voluntaria: v. g. quando orando, rezando, ù, oyendo Missa estoy hablando la mayor parte de ésta, con conocimiento de lo que hago; llevado de mi poca devocion, ó, afecto à lo que estoy tratando con otro; ó, me pongo à pensar en tal negocio, que tengo pendiente; cosas, que deseo; dependiencias, que llevo; yà sea de proposito, ò, yà con advertencia, de que no atiendo à la Oracion, y

Missa

Missa, y en medio de esta advertencia prosigo en los mismos pensamientos, y diversion, sin procurar recogerme, como debo, y atender à la Missa, y Oracion; serà distraccion, y diversion voluntaria; pues no hago, lo que debo, y puedo para evitarla, y recobrar la atencion, y devocion; y si de este modo se passa notable parte de la Missa, puedo hacer cuenta, que no he oído Missa; y de la Oracion, y rezo de este modo, serà ninguno el provecho, ò, por mejor decir, me será cargo, y puedo temer el castigo, de estár hablando, y tratando con Dios con tal indevocion, y falta de reverencia, y respeto; y lo mismo digo, si mientras oigo Missa, oro,

ó

ó, rezo, eſtoy con advertencia mirando, y regiſtrando todo quanto paſſa en la Igleſia.

La otra diſtraccion es, y ſe dice involuntaria; y es eſta, quando oyendo Miſſa, orando, ò, rezando, ſe vá mi imaginacion, ò, fantasía á los penſamientos antecedentemente dichos, ò, á coſas, y negocios, que eſtoy manejando, ó, tengo pendientes, ſin conocerlo, ni advertirlo: pero luego que lo conozco, y advierto, hago lo que debo, para apartar eſtas ocurrencias, y aplicar mi atencion á la Miſſa, y Oracion; y no obſtante eſto, buelve otra vez la imaginacion, á traer los miſmos objetos, y penſamientos, y reconociendolos, buelvo à

re-

rechazarlos ; y en esta batalla se passa la Missa , Oracion , ó , rezo ; en este caso no debo , turbarme , ni escrupulizar ; porque supuesta la intencion , que tuve , y debo tener de oír Missa , orar , y rezar con devocion , y atentamente , he cumplido con la obligacion , de oìr Missa en dia de fiesta , aunque aya estado la mayor parte de ella con estas distracciones, y debo esperar,aya agradado mi oracion , y rezo al Señor, y puede ser , tenga mas merito , en haver oído la Missa , orado , y rezado con esta batalla , que si huviera estado con una atencion quieta , y pacifica , sin contradiccion alguna de la imaginacion , ò , fantasía.

Todas estas Oraciones , y obras

buenas, tienen tres frutos, y efectos; es á saber, meritorio, impetratorio, y satisfactorio. El merito, que las acompaña por sí, y por el modo, con que se hacen, llevando el fin sobrenatural, que deben llevar de agradar á Dios, darle gloria, honor, y culto en sì, en su Santissima Madre, y en sus Santos, no puede enagenarse, porque es privativo de la misma persona, que hace las dichas buenas obras, oraciones, devociones, y no puede ceder el merito, que de ellas tiene, á otra persona alguna. Lo impetratorio es, lo que pedimos al Señor por las obras buenas, y oraciones, yà beneficios, y mercedes espirituales, yá temporales; y aunque el me-

merito ſigue á la obra, y al que la hace ſin neceſsidad de aplicarſe, no es aſsi lo impetratorio, ni lo ſatisfactorio; pues uno, y otro lo debemos aplicar, yà ſea por noſotros miſmos, yà por nueſtros proximos, yá por las almas de los difuntos, que eſtuvieren en el Purgatorio; y eſta aplicacion no es otra coſa, ſino ofrecer al Señor v. g. la Miſſa, que oímos, la oracion, que hacemos, el Roſario, que rezamos, quando comenzamos, à oír la Miſſa, orar, y rezar, pidiendo al Señor por medio de la Miſſa, ù, Oracion, beneficios, y mercedes para noſotros, y para nueſtros proximos, y ofrecerle aſsimiſmo lo ſatisfactorio de eſtas oraciones, y obras buenas, que

hacemos al tiempo de hacerlas, en ſatisfaccion de nueſtros pecados, y de la pena, que por ellos debemos, como queda explicado en la primera parte, tratando del Purgatorio, y de las Indulgencias, y en la miſma forma, en ſatisfaccion de los pecados de nueſtros proximos, y en ſatisfaccion de las penas, que eſtán pagando en el Purgatorio las Almas por ſus pecados, que en la vida cometieron, y eſto ſe puede hacer en particular, v. g. por tal, ò, tal proximo, por tal, ó, tal Alma, ò, en general por los proximos, y por las Almas Benditas del Purgatorio; pero ſi no aplicamos, ù, ofrecemos eſtas obras, ú, oraciones al tiempo de hacerlas, ò, bien deſde

por

por la mañana, dirigiendolas al Señor por tales, y tales fines, no conseguimos lo impetratorio, ni satisfactorio de dichas obras.

En nuestros ofrecimientos, y peticiones por las buenas obras, y oraciones, que hacemos, debemos hacer, lo que nos enseñó Christo nuestro Bien en el Padre nuestro, y la Iglesia en la segunda parte del Ave Maria, debiendo advertir, que todo, lo que se nos enseña á pedir en estas oraciones, son bienes espirituales, Celestiales, y eternos, y no bienes temporales; y aunque debemos, y podemos pedir tambien los bienes temporales, porque el Señor lo quiere, hemos de pedir siempre lo primero, la gracia, dones,

y bienes eſpirituales , para agradar, ſervir , y amar à ſu Divina Mageſtad ahora , y eternamente ; y deſpues con humilde repreſentacion pondrèmos delante del Señor nueſtras neceſsidades temporales , y le pedirémos para noſotros , y nueſtros proximos , lo que para remedio de ellas neceſsitamos. V. g. la ſalud , vida , frutos de la tierra , y coſas ſemejantes , huyendo de ſuperfluidades, que deſagradan á Dios, y ultimamente concluiremos nueſtras ſuplicas , y peticiones con la humildad , y reſignacion , que debemos , pidiendo al Señor , nos conceda , lo que pedimos , ſi es de ſu Santiſsima voluntad , y nos conviene para nueſtra eterna ſalud , y en

eſta

esta misma forma pedirèmos á Maria Santissima, y à los Santos, por medio de las devociones, y oraciones, que les dirigimos, nos alcancen de nuestro Dios, y Señor, lo que les suplicamos, si es de su Santissima voluntad, y nos conviene.

§. XI.

EXPLICASE EL QUARTO PRECEPTO de la Ley de Dios, que nos manda: *honrar Padre, y Madre.*

EL QUARTO PRECEPTO DE la Ley de Dios, primero de la segunda Tabla de la Ley, y de los siete preceptos, que pertenecen al amor del proximo, se contiene en

las

las palabras ſiguientes, con que Dios lo intimò à los hijos, y ſon: *honraràs á tu Padre, y à tu Madre*, y como primero de los del amor del proximo, trata del amor, que ſe debe à los mas cercanos, è immediatos proximos, que ſon, Padre, y Madre; y nos manda el Señor, que honremos à nueſtros Padres, y no dice, que los amemos, porque podemos muy bien amar alguna perſona, y no obedecerle, honrarle, ni ſocorrerle, quando lo neceſſita; pero no puede ſer obedecer, honrar, y ſocorrer à uno, ſin amarlo; y aſsi en eſta palabra: *honraras*, ſe incluye el amor, que debemos à nueſtros Padres, à los quales honramos con la piedad, obediencia,

re-

reverencia, ò, respeto, misericordia, ò, socorro, y con estas obras se prueba el amor, que les tenemos con lo interior de la voluntad, y con lo exterior de las dichas obras. Debemos los hijos à nuestros Padres, por ser hijos, el sèr despues de Dios; y por lo tanto debemos reverenciarlos; debemos à sus fatigas, y cuidados la crianza, y alimento, y por esta razon debemos, socorrerlos en sus necessidades; les hemos debido la enseñanza, educacion, y doctrina, y por lo tanto debemos obedecerlos.

La obligacion de obedecer los hijos à sus Padres, es tan estrecha, que pecaràn mortalmente los hijos, que en cosa grave, licita, y justa,

no hacen, lo que les mandan sus Padres. v. g. Manda el Padre al Hijo, que no se acompañe con tales, y tales personas, que el Padre sabe, son viciosas, y malas, que no entre en cierta casa sospechosa, que no salga à rondar de noche, &c. Manda la Madre á la Hija, por justos, y graves motivos, que para ello tiene, que no salga á la ventana, ó, puerta de la casa, que no hable con tal, ò, tal hombre, ó, con tales, y tales personas, que tiene la Madre por sospechosas, y viciosas, que se vista honestamente, &c. Ni el Hijo, ni la Hija obedecen à su Padre, y á su Madre, en ellas, y otras cosas graves, que les mandan, faltan á su obligacion en

materia grave, y pecan gravemente el Hijo, y la Hija: pero si lo que manda el Padre, y la Madre, fueren cosas de poca importancia, y leves, faltarán el Hijo, y la Hija, en no obedecerles, levemente, y serà solo pecado venial esta desobediencia; y por lo tanto, quando se confessaren el Hijo, ó, la Hija, no basta acusarse, de que han faltado á la obediencia à sus Padres, sino que deben explicar, si fuè en materia grave, ó, leve.

Esta obligacion de los hijos de obedecer à sus Padres, no se limita solamente à lo que es bueno, y justo, sino que se extiende tambien á lo indiferente; y assi deben obedeces los hijos à los Padres, en todo lo

que

que les mandaren, como no se oponga á la Ley de Dios, ó, Preceptos de la Iglesia; pues en esto solo, no deben obedecer; pero en todo lo demàs si; y assi mandando v. g. el Padre al Hijo, que no vaya mañana à la Iglesia, ò, à Missa, siendo dia de trabajo, debe obedecer el Hijo, y merecerà mas con Dios, obedeciendo, que si fuera á la Iglesia, y oyera Missa, porque estíma mas Dios la obediencia, que el Sacrificio.

Por la misma razon de ser hijos suyos, por la qual debemos la obediencia á nuestros Padres, y Madres, estamos obligados de justicia, á reverenciarlos, y respetarlos, tratandolos con todo acatamiento, y

atencion, no ſolo en las obras, ſino tambien en las palabras, y en el modo, y tono de decirlas, ſufriendo con paciencia, y manſedumbre, lo que parece à los hijos impertinencia, y rigor, ó, fortaleza de condicion; pues debemos ſervir, como à Señores, á los que nos engendraron. Faltan los hijos à eſta reverencia, y reſpeto con las obras, quando hacen con ſus Padres acciones injurioſas, v. g. dando un empellón al Padre, ó, à la Madre, levantando contra ellos la mano, para herirlos, y amenazandoles con un palo, ò, Eſpada, ò, coſas ſemejantes; en todas las quales acciones, y ſemejantes, pecan mortalmente los hijos, por ſer gravemente inju-

riosas á sus Padres; y asi no cumplen con el respeto, y reverencia, que debe acompañar á todo lo que hacen con sus Padres.

Hablaràn los hijos à los Padres con este respeto, y reverencia, siendo sus palabras con ellos atentas, afables, y apacibles, con modo, y tono humilde, y rendido; y si no lo hicieren en esta forma, sino que tuvieren atrevimiento de hablar á sus Padres de impersonal, respondieren con un *no quiero*, à lo que les mandan, ò, tuvieren ossadía, para decir alguna desverguenza à sus Padres, pecan mortalmente, porque faltan gravemente al respeto, y reverencia, con que deben hablarles.

Pecan tambien mortalmente los hijos, que vanos, y soberbios, por hallarse ricos, con estimacion, y empleos, y honores del Mundo, no hacen caso de sus Padres, que se hallan en baxa esphera, ú, oficio humilde, que tenian, quando los engendraron, y no los quieren tratar, ni vèr, ni aun hacerles cortesía, avergonzandose de tenerlos por Padres, ingratos, crueles, y desconocidos al sèr, que de ellos recibieron; pues faltan en todo esto gravissimamente à la piedad, y reverencia, que deben á sus Padres.

Por la misma razon de hijos, y por la piedad, que deben à sus Padres, y por obligacion de justicia, que obliga á pecado mortal, deben

los hijos, uſar de miſericordia con ſus Padres, y ſocorrerlos, quando ſe hallan neceſsitados; y es conſiguiente eſta obligacion, á lo que deben los hijos à los Padres, que los criaron, alimentaron, y dieron lo neceſſario, quando ellos no podian tenerlo, ni adquirirlo, por ſu niñéz, y poca edad, y paſſaron por ſu crianza, y alimento mucho cuidado, trabajos, y moleſtias, y por lo tanto eſta obligacion dimana de la miſma naturaleza, de la juſticia, y de la Ley Divina.

Eſtando, pues, los Padres en grave neceſsidad, aunque no ſea extrema, y aunque no ſea grave, ſi ſon los hijos buenos, deberán ſocorrer à ſus Padres; pero hallandoſe

eſtos en grave neceſsidad de perder de ſu eſtado, fama, y ſalud, y otras ſemejantes, deben el hijo, y la hija ſocorrerlos, y ſi no lo hacen, pudiendo, pecan mortalmente, y es tan eſtrecha eſta obligacion en ſentir de Santo Thomàs, y de muchos Theologos, que, en igual neceſsidad extrema de hijos, muger, y padres, primero debe el hijo ſocorrer la de ſus padres, que la de ſu muger, y proprios hijos; y harà muy bien, y ſerá digno de alabanza el hijo, que, eſtando ſu padre, y el miſmo en extrema igual neceſsidad, y no teniendo mas el hijo, que un pedazo de pan, lo diere á ſu padre, quedandoſe èl ſin ſuſtento, ò, acudiendo à buſcarlo con ſu induſtria.

Lo mismo, que queda dicho del sustento, se debe entender en orden á vestir à sus padres, y darles habitacion, &c. cuidando de sus padres conforme á su estado, y condicion. Deben tambien los hijos assistir, y socorrer á sus padres, quando estàn enfermos, visitarlos, y consolarlos con amor, proveerlos de Medico, y medicinas, de assistencia, y de todo lo necessario; y tambien deben cuidar, de que no les falte la assistencia espiritual, para recibir los Santos Sacramentos, y morir bien: pues el executar esto con los otros proximos, será obra de charidad; pero con los padres, es obligacion de justicia, y faltaràn los hijos, que no hicieren todo lo dicho,

gra-

grave, ò, levemente, conforme la necessidad de sus padres, que dexaron de socorrer; grave, ò, mortalmente, si la necessidad fuere grave; leve, ó, venialmente, si fuere leve la necessidad.

Deben tambien los hijos enterrar à sus padres, y costear sus funerales, segun su estado, y condicion, si murieren los padres, sin dexar hacienda para estos gastos; y si quedan con la hacienda de los padres, deben cumplir su testamento, pagar sus deudas, cumplir los sufragios, y todo lo demás, que dexaron mandado sus padres; y faltarán grave, ò, levemente en no hacerlo assi, conforme, lo que dexaren de hacer, grave, ó, leve; pero es me-

nester, que tengan presente los hijos, para observar todo lo que se ha dicho en orden al socorro, y assistencia de sus padres, sanos, enfermos, y difuntos, que á los ojos de Dios nada se esconde, y que las escusas, que passan en este Mundo de pobreza, obligaciones de muger, è hijos, decencia de la casa, honor, y estado, atrassos en sus rentas, y otros pretextos, con los quales quieren dar à entender, están impossibilitados, y no pueden socorrer á sus padres, sanos, y enfermos, y muertos, ni cumplir sus testamentos; en el dia del Juicio se hallarán falsas, fingidas contra toda justicia, piedad, y misericordia, que debieron practicar con sus padres; pues allí

allì todo se verà, como fuè, y ha sido en sì, y no como aqui en el Mundo pareció.

En este quarto precepto se comprehende la reciproca obligacion de los padres para con los hijos, porque, como dice Santo Thomás, se manda en èl, que cada qual pague à otro la deuda, que le debe por las obligaciones, en que le puso la naturaleza; y si á los hijos, por ser hijos, obliga todo lo que dexamos referido; à los padres, por ser padres, y haver dado el sér á sus hijos, por ley natural, y Divina, obliga el amar à sus hijos, mantenerlos, educarlos, y enseñarlos, y darles estado conveniente. El amor de los padres à los hijos, debe ser amor na-

tural, y amor de charidad; en este pueden ser mas defectuosos los padres; y en aquel pueden faltar por defecto, ò, por excesso: y por esso se les manda á los padres el amor perfecto, que es el de la Charidad; y el amor natural regulado por la razon, y no por las passiones desordenadas. Faltaràn los padres al amor natural, que deben à sus hijos, por defecto, no cuidando de vestirlos, alimentarlos, y criarlos hasta la edad competente; y pecan gravissimamente, si assi lo hacen, como tambien si por no contristarlos, no les corrigen, y castigan sus faltas, y los dexan precipitarse en sus malas inclinaciones. Pecan por excesso con el amor, que tienen los

pa-

padres à los hijos ; quando juzgan bueno todo lo que hacen ſus hijos, aunque ſea muy malo ; y quando apetecen, y deſean para ſus hijos, lo que por ſu natural pueden juzgar prudentemente, ſerà dañoſo à ſus hijos, y à los miſmos padres.

Faltan tambien los padres al amor, que deben á ſus hijos por la deſigualdad del amor, y exterioridades, con que manifieſtan amar con exceſſo à èſte, ó, à el otro, mas que à los demàs ; pues ſuelen de eſte modo., ſer cauſa de zelos, y embidias entre los hermanos, llegando al extremo de aborrecer á ſu hermano por el amor, que le manifieſta ſu padre ; pues aunque es licito à los padres, y deben amar mas al

hijo, que conocen, es mejor en cof-tumbres, y virtud, efte exceffo juf-to de amor ha de fer interior en los padres, y oculto, demanera, que no lo reconozcan los otros hijos, y fe figan las funeftas confequencias, que fe han experimentado, y traen configo los zelos, y la embidia.

Deben lo fegundo los padres, fuftentar à fus hijos, confervandoles el sèr, que les dieron; y afsi los han de fuftentar, fanos, y enfermos, y los han de veftir, y darles todo lo neceffario para la vida humana, fegun fu eftado: porque claro eftà, que padres nobles, y ricos de otro modo deben alimentar, y veftir à fus hijos, que el pobre jornalero, ù, oficial plebeyo: y pe-

ca-

caràn grave, ò, levemente, faltando en esto, segun fuere su omissiou grave, ò, leve. Y assi pecan los padres, y madres, que no quieren trabajar, para sustentar à sus hijos; que juegan, y gastan la hacienda en cosas superfluas, vanidades, vicios, y pecados, y tienen à sus hijos faltos de todo lo necessario; viniendo el padre, y marido à su casa, trayendo, en lugar de con que alimentar à sus hijos, y muger, mal humor, disgusto, y pesadumbre, porque perdiò, ò, no logró su deleyte; por lo qual si le piden los hijos, y muger, que les dè de comer, suele parar el remedio de la necessidad en golpes, malos tratamientos, y desverguenzas; de que

se

ſe ſigue jugar, y robar los hijos para comer, andar por las calles, mezclados muchachos con muchachas, medio deſnudos los unos, y las otras, cometiendo muchas torpezas, y obſcenidades, echandolos ſus padres à la calle, porque no pidan pan; y ſe ſigue tambien, que la muger, y las hijas de tal padre, y marido compren el ſuſtento, que èſte no les dá, vendiendo para ello ſu honra, ſu honeſtidad, y ſus Almas.

Faltan tambien contra eſta obligacion los padres, que teniendo, con que criar á ſus hijos, los echan à los Hoſpitales, puertas de los Templos, ó, de caſas particulares; y haciendo eſto tal vez por la co-

dicia, de lo que reciben, criando hijos agenos. Sepan, pues, que à más de la falta grave, que cometen, en no criar á ſus hijos, teniendo con que, eſtán obligados á reſtituir, lo que en la crianza de ſus hijos gaſtaren los Hoſpitales, Igleſias, ò, particulares; pues defraudaron à los pobres, lo que ſe gaſtò en criar à ſus hijos, que no lo eran; y eſta miſma obligacion de reſtituir tiene la muger, que por ocultar ſu deſhonra, y fragilidad hizo llevar ſu hijo, ó, hija à Hoſpitàl, Igleſia, ó, caſa particular, ſi tiene conveniencias baſtantes; pues para reſtituir lo que ſe gaſtò con ſu hijo, ò, con ſu hija, no neceſsita de manifeſtar ſu deshonra, y puede hacerlo con

ſe-

ſecreto ; y eſta reſtitucion obliga tambien al padre, ò, á la madre, que ſupieron la fragilidad de ſu hija, y diſpuſieron, ſe llevára la criatura al Hoſpitàl, ò, Igleſia, para ocultar aſsi la deshonra de ſu hija, ſi tienen con que reſtituir lo gaſtado en ſu crianza.

Dura la obligacion de alimentar los padres à los hijos, todo el tiempo, que eſtos no tuvieren por ſu caſa, ò, por ſu induſtria bienes, con que mantenerſe; porque ſi tienen los hijos, con que ſuſtentarſe, ò, alguna otra perſona los mantiene, ò, les dà lo neceſſario para ſu ſuſtento, ceſa la obligacion de los padres; pero no ſe extingue, ò, acaba, porque ſi acaſo llegan à verſe

los hijos ſin bienes, ó, ſin aquella perſona, que los mantenía, buelve en ſu miſma fuerza la obligacion de los padres para darles lo neceſſario para la vida humana; y en la miſma forma, como queda dicho de los hijos, reſpecto de los padres, deben eſtos hacer á ſus difuntos hijos los funerales correſpondientes à ſu condicion, y eſtado, y ſocorrer ſus Almas con ſufragios, conforme ſu poſsibilidad.

Deben lo tercero los padres, dar eſtado à ſus hijos, en el qual vivan ocupados, y en eſta colocacion debe ſer grande la diligencia, y cuidado de los padres, que aunque ſean acomodados, ſolicitarán, que ſus hijos aprendan, y ſepan, lo que

con-

conduce al govierno de su casa, y estado, à que quieren inclinarlos, v. g. Si intentan, que sus hijos se acomoden por las Letras, sean Eclesiasticos, ó, Religiosos, les haràn estudiar, y seguir las facultades necessarias para esto; y los menos acomodados, y gente del pueblo procuraràn, que sus hijos aprendan oficio de arte liberal, ò, mecanico, con que puedan mantenerse, y passar su vida: Y à las hijas enseñarán sus madres todas las habilidades, que conducen, para ser buenas madres de familias, y para Religiosas, si las inclinan á este estado, evitando de este modo los padres, y las madres en los hijos, y las hijas la ociosidad, que es la madre de todos los vicios.

He dicho, que los padres han de dar eſtado à los hijos, y à las hijas; pero deben ſaber, que eſto ſe entiende, darles lo neceſſario, para tomar eſtado, y procurar hacerlo à tiempo regular, y oportuno, y en edad competente; porque no han de eſperar los padres, à caſar la hija, quando tenga treinta años, ni el hijo, quando tenga quarenta, porque eſto es querer, que la hija, y el hijo ſe caſen por sì miſmos, viendo el deſcuido de ſus padres; y de eſto ſe vé mucho con daños eſpirituales, y temporales de padres, è hijos, por no caſarlos los padres, teniendo, ò, dando à entender, que tienen por deſigual qualquiera perſona, que ſe les propone para el hi-

hijo, ò, la hija, no teniendo mas fundamento, las mas veces, esta desigualdad, que la miseria, y codicia de los padres, que unicamente dexan de casarlos, por no darles, lo que les deben dar, ò, porque el sugeto, que se les propone, no trae todos aquellos bienes, que desea su interès, ó, por vanidad, y razones de mundo, que les hacen despreciar los sugetos, que se les proponen.

Deben saber tambien los padres, que el estado de sus hijos ha de ser à gusto, y voluntad de estos, y contra ellos nada pueden los padres en esta materia. Pueden, pues, los padres inclinar à sus hijos blandamente, y con amor, à que tomen este,

ò,

ó, el otro estado; pero no los pueden violentar; y porque queda dicho en la explicacion del Sacramento del Matrimonio, lo que pueden los padres, y la libertad de los hijos en orden à su casamiento, hablarè aqui de los estados Eclesiastico, y Religioso. Digo, pues, que aunque formalmente no puede haver violencia para el estado, que no se puede tomar sin propria voluntad, haràn violencia moral los padres à sus hijos, quando v. g. están hablando continuamente los padres al hijo, ó, á la hija, de que ha de ser esta Monja, y el otro Eclesiastico, ò, Religioso, persuadiendoles à esto, y manifestandoles su disgusto, y enojo, si piensan en lo con-

trario ; y si porque vèn alguna repugnancia en los hijos à lo dicho, los tratan con aspereza , y enojo , y mucho mas , si por esto los castigan, ò , amenazan ; pues yà se sabe , que persuasiones de este genero , y aun amorosas con vehemencia , y continuacion , se tienen por violencia moral , quando se hacen por padres , madres , y superiores.

Podràn , pues , licitamente los padres , proponer à sus hijos el estado , que desean para ellos , y sus conveniencias , y felicidades , inclinandolos assi , á que lo abrazen; pero dexando siempre à su voluntad el si , ò , el no , dandoles á entender , quieren los padres , que los hijos usen de su libertad , y no en-

tren

tren violentos en el eſtado; y ſiendo para el Ecleſiaſtico, ó, Religioſo, los dirigirán, á que conſulten ſu vocacion con perſonas doctas, prudentes, y virtuoſas, ó, con ſus Confeſſores, para que examinada ſu vocacion, vean eſtos, ſi ſon llamados, ò, no à eſtado de perfeccion: pues de eſte modo cumplirán con ſu obligacion los padres, y no podràn los hijos echarles la culpa del eſtado, que tomaron; y al contrario, ſi violentaren à ſus hijos en orden al eſtado, pecaràn graviſsimamente, y ſe les harà cargo en el Tribunál de Dios de los pecados, que cometieron los hijos en el eſtado, que tomaron violentados por ſus padres.

Deben lo quarto los padres, educar, è instruir á sus hijos en lo que deben saber, como Christianos; y el trato afable, cortès, y politico con sus proximos; porque la gloria de los padres, no son los hijos, como quiera, sino los hijos buenos; y porque en el Sacramento del Matrimonio tengo dicho algo de esto, y tambien se habló arriba, tratando del amor de los padres á los hijos, digo brevemente, que los padres han de criar à sus hijos en el santo temor de Dios, les han de enseñar las Oraciones, y Doctrina Christiana, procurando enseñarles à hablar con los nombres dulcissimos de JESUS, y de MARIA; y desde luego, que hablan, irles impo-

po-

poniendo, y repitiendo, para que las aprendan, las oraciones del *Padre nuestro*, *Ave Maria*, *Credo*, y *Salve*, haciendoles, que por la mañana, quando los visten, y por la noche, quando los acuestan, se signen, y santiguen, y digan por sí, ò, repitiendo con su madre, ò, criada, que los cuida, las dichas oraciones; y assi como vàn creciendo, les iràn enseñando el Texto de la Doctrina Christiana; explicandoseles con proporcion, y claridad à su edad, demanera, que quando lleguen al uso de la razon, sepan la Doctrina, y estèn instruidos de como deben confessarse, y recibir el Sacramento de la Penitencia; y les enseñaràn, que luego, que lleguen

al uſo de la razon, deben ofrecerſe al Señor, que les dió el sér natural, y ſobrenatural, admitiendolos al gremio de la Igleſia, por medio del Bautiſmo, adoptandolos por hijos, y herederos de ſu Gloria; ſe ofreceràn, pues, á Dios con toda ſu Alma, vida, potencias, ſentidos, y facultades, para ſervirle, agradarle, y amarle, agradeciendo ſus piedades, beneficios, y miſericordias.

Procuraràn los padres, introducir en ſus hijos el amor à las virtudes, y buenas coſtumbres, ponderandoles los bienes, y felicidades, á que eſtas conducen en eſta vida, y en la otra, y quanto ſon del agrado de Dios; y al miſmo tiempo les afea-

afearàn los vicios, y malas coſtumbres, procurando infundirles el horror, y confuſion del pecado mortal, dandoles à entender los daños, que de èl ſe originan, la enemiſtad con Dios, que ſe incurre por el pecado mortal, y que el fin de èſte, y de los vicios, es el fuego eterno del Infierno. Procuraràn, ſe diſpongan á recibir el Santiſsimo Sacramento de la Euchariſtía, y que lleguen á comulgar à los nueve, ò, diez años, manifeſtandoles el amor de Chriſto en eſte Sacramento, y Celeſtial Combite, para que deſeen llegar à recibirle; y quando les parezca, que eſtán yà diſpueſtos, pedirán al Cura, ò, Confeſſor los examinen, y vean ſi eſtán ſus hijos baſ-

baſtantemente inſtruidos, y preparados, para lograr la dicha de recibir eſte Sacroſanto Alimento, y con èl, muchos aumentos de gracia en ſus Almas.

Solicitaràn tambien los padres, que los hijos anden con buenas compañías, y no perderàn eſte cuidado, aunque ſean grandes, atendiendo ſiempre, à que vivan, como buenos Chriſtianos. Aſsi la enſeñanza, como la correccion, deben correr iguales, y aſsi deben comenzar deſde la tierna edad; y aſsi como deſde ella deben enſeñar los padres à los hijos todo lo que hemos dicho, para que ſean buenos, continuandoſe eſte cuidado, aunque ſean grandes, aſsi deben tambien

bien corregir, y castigar à sus hijos, quando no basta la reprehension, los vicios, malas inclinaciones, falta de respeto à sus padres, y á sus mayores: pues el verdadero amor de los padres à los hijos, es castigarlos, cortando en ellos los vicios, y pecados, para que sean buenos Christianos, apartandolos tambien de algunas, que llama el mundo, diversiones, y traen muy malas consequencias, como son juegos desordenados, bayles, trato demasiado con mugeres, rondar, haciendose valientes, recogerse à la media noche, estàr en los Templos con poca devocion, y respeto: pues todas estas cosas vienen à parar en disipar los bienes, perder su
hon-

honra, y su salud con torpezas, y deshonestidades, hacer mal al proximo, y perder sus Almas, pues todo esto huele á infierno.

Cuidaràn los padres, de que los hijos oigan Missa con devocion, assistan en los Sermones, y en los Templos con la reverencia, atencion, y silencio, que se debe á la Casa de Dios, y no disimularán, sino que los corregiràn, y castigarán severamente todo lo que en esto faltaren. Encargaràn mucho los padres à sus hijos, que oigan Missa todos los dias; que recen, si quiera, una parte de Rosario cada dia; que sean muy devotos de Nuestra Señora, del Santo Angel de la Guarda, y del Santo de su nombre, y

que frequenten los Sacramentos; mas, ò, menos, ſegun ſu capacidad, condicion, y poſsibilidad. Todo lo que hemos dicho de los hijos, decimos tambien de la crianza de las hijas, añadiendo ſolamente, que en orden à eſtas debe ſer mucho el cuidado de ſus padres, de que ſu trage ſea honeſto, y decente, ſin permitirles profanidad alguna, ni veſtido, aunque ſea moda, que deſcubra, y permita vér, lo que no es licito mirar, ſino quieren, que ſus hijas ſean lazos del Demonio; y tambien haràn los padres, que ſus hijas guarden retiro, y recato; pues con èl, y la oracion, ſe guarda la pureza, y honeſtidad, que de otro modo es dificil de guardar.

Fal-

Faltaràn los padres, que no educaren, è instruyeren en la forma dicha à sus hijos, grave, ò, levemente, conforme fuere su omission, y podrán descargar en mucha parte esta obligacion, poniendoles Maestros, ó, Ayos, y Ayas, que los instruyan, y enseñen todo lo dicho, y les corrijan, y castiguen sus faltas, vicios, malas inclinaciones, y costumbres, y pecados con la misma authoridad, que si fueran sus padres; pues los padres, que no quieren castigar à sus hijos, ni que los castiguen, quando lo han menester, no los aman con amor verdadero, antes si, los aborrecen, puesto, que quieren, perseveren en su malicia; y tampoco descargan

ſu obligacion en los Maeſtros, Ayos, ó, Ayas, ſi les prohiben caſtigar á ſus hijos, como muchos lo hacen, en nueſtros miſerables tiempos por vanidad, amor deſordenado, y poco zelo del bien de las Almas de ſus hijos. No pienſen, ſin embargo, los padres, que porque ponen Ayos, ó, Ayas à ſus hijos, quedan enteramente libres del cargo de la educacion, y enſeñanza de ſus hijos; porque ſiempre les queda el cuidado de eſtár à la viſta, de como cumplen los Maeſtros, Ayos, ó, Ayas, y vér, advertir, y reparar, ſi en las obras de ſus hijos ſe conoce la buena enſeñanza de los Ayos. Y ſobre todo prevengo, que la principal educación, y enſeñanza

de

de los hijos, es el exemplo de los padres; procuren estos, no les vean accion, ú, obra mala sus hijos, ni les oigan malas palabras; antes bien los vean los hijos, empleados en obras buenas en el cumplimiento de su obligacion, en devociones, y temerosos de Dios; y con este exemplo, y la misericordia del Señor, confien, y esperen, que serán buenos sus hijos.

No les permitan, teniendo possibilidad para ello, que duerman immediatos al lecho, y quarto de su padre, y madre, ni que duerman en una cama hermano, y hermana, ni tampoco teniendo cinco, ò, seis años les permitiràn, dormir con muger, y si puede ser cada

niño en ſu lecho, y no dos niños varones juntos: porque carne con carne es lo miſmo, que la eſtopa con el fuego; y el torpe vicio traſpaſſa, y atropella todos los terminos de edad, pudòr natural, y reſpeto: Y haviendo dicho, hablando del eſtado, lo que han de hacer los padres, criando, y educando para èl à ſus hijos, è hijas, en quanto à eſtudio, oficio, y habilidades, queda explicado todo lo que pertenece á la educacion, y crianza de los hijos.

Pertenece tambien á eſte quarto precepto la obligacion, que tenemos de reſpetar, y obedecer à los mayores; pues aſsi como debemos reſpetar, y obedecer à los padres

naturales, como queda dicho, semejantemente hemos de respetar, obedecer, y venerar con la debida proporcion à los padres politicos, y Eclesiasticos; porque unos, y otros son superiores nuestros; los politicos en lo Temporal, y los Eclesiasticos en lo Espiritual. Padres politicos son los Principes, Governadores, Jueces, y Ministros de Justicia. Padres Espirituales son el Papa, que lo es universal, los Obispos, Curas, y Sacerdotes respectivamente; á cada qual de estos se debe por los subditos atencion, respeto, y obediencia, y à ellos incumbe la obligacion de cuidar, segun sus empleos, y oficios, de todos los q̃ viven debaxo de su jurisdicciõ.

Tam-

Tambien pertenece à este precepto la obligacion entre los casados, los quales deben saber, estàn obligados à amarse, y respetarse. Debe amar el marido à su muger, como Christo à la Iglesia; assi lo intìma Dios à todos los maridos por el Apostol San Pablo, el qual añade, que el marido, que ama á su muger, se ama à sí mismo; y es clara la razon; porque los casados son dos en el espiritu; pero en la carne son uno; y de este amor procede la obligacion, que tiene el marido de sufrir, y tolerar á su muger, si tiene, que sufrir, y tolerar, tratarla bien, y con estimacion, sin ofenderla con palabras, ni con obras; pues no la tomò por esclava,

ſino por compañera ; y ſi por alguna cauſa muy grave, y urgente pareciere al marido conveniente, caſtigar à ſu muger, no lo execute ſin conſejo de docto, y prudente Confeſſor, eſtando perſuadido, à que el amor es muy paciente, y ſufrido, y aſsi lo vence todo.

La muger debe reſpetar, y amar al marido con reciproco amor, á el que debe tenerle el marido; y le debe eſtàr ſujeta con prompto, y humilde rendimiento, diciendo San Pablo: *Que como la Igleſia eſtá ſubordinada á Chriſto, aſsi la muger lo ha de eſtàr al marido en todas las coſas.* Ha de obedecer à ſu marido en todo, como no le mande coſa alguna contra la Ley de Dios; y ſi fuere inobe-

bediente, en lo que mira al govierno de la casa, ó, en otra cosa grave, que le manda su marido, con pertinacia, peca mortalmente, y tambien peca del mismo modo, si con porfias, replicas, y palabras injuriosas enoja á su marido, y especialmente, si á sabiendas de lo que suele suceder, lo provoca à ira, y colera, con la qual prorrumpe en juramentos, blasfemias, y maldiciones, escandalizando, y causando ruina espiritual á toda su familia, y dando mal exemplo á èsta, y à quantos lo oyen: pues saben, que la muger debe estàr sujeta al marido, como à cabeza suya, y de su casa; y no digo mas en este assumpto, porque yà dixe, como deben

lle-

llevar las cargas del Matrimonio, y sufrirse el marido, y la muger, en la explicacion del Santo Sacramento del Matrimonio.

Por este precepto, están obligados los Amos, y los criados, unos à otros reciprocamente. Llamanse los Amos por otro nombre, Padres de Familias; y assi deben juzgarse Padres de sus criados en el oficio, como en lo natural lo son de sus hijos; y assi tienen las mismas obligaciones, que en orden à sus hijos, á sus criados, todo el tiempo, que les sirven, aunque no iguales, sino semejantes, y á proporcion; pues es mayor la de los hijos; que la de los criados. Deben, pues, darles de comer, y vestir bastantemente, y

pagarles el ſalario convenido, amarlos, y tratarlos con charidad, y corregirlos, y caſtigarlos, quando es neceſſario, y lo ſufre la edad; y cuidaràn de ellos en lo eſpiritual, y bien de ſus Almas, enſeñandoles, y perſuadiendoles todo lo que deben ſaber, y obrar con los exercicios, y buenas obras, y devociones, que queda dicho; enſeñaràn, y perſuadiràn à ſus hijos; y cuiden mucho, de que no traten con las criadas, y ſi no fueren obedientes en eſto, deſpidanlos de ſus caſas, como tambien, ſi ſupieren los Amos, que viven los criados luxurioſamente; pues en eſto nada ſe les debe tolerar, ſi no quieren los Amos, tener tal vez en ſus caſas,

da-

daños graves, que sentir, y llorar.

Los criados deben mirar à sus Amos, como hijos reverentes á sus Padres, y son tres sus obligaciones especiales, respeto á los Amos, obediencia, y fidelidad. Deben respetarlos, como à Superiores; deben obedecerlos, porque los sustentan, y assi les obedecerán en todo, lo que les manden, como no sea contra la Ley de Dios, ò, alguna cosa, que al tiempo, de entrar à servir, dixeron, no podian hacer, y se les recibiò con esta condicion. Deben ser fieles para con sus Amos, guardandoles la hacienda, sin malgastarla, ni darla aun de limosna, sin su licencia; no diciendo mal de sus Amos, ni hablando fuera de casa,

lo

lo que vèn, ù, oyen en ella, ni trayendo cuentos, y chismes, porque todo esto turba la páz de las familias; y ultimamente, digo: que guardada la debida proporcion, las obligaciones de los Amos, y Amas para con sus criados, y criadas, son las que hemos dicho, tienen los padres, y madres para con sus hijos, è hijas; y las obligaciones de los criados, y criadas para con sus Amos, y Amas son, las que hemos dicho, tienen para con sus padres, y madres, los hijos, y las hijas.

Intimandonos el Señor este quarto precepto en la segunda Tabla de la Ley, añadiò á las palabras preceptivas: *Honra à tu Padre, y à tu Madre*, las siguientes, *para que consi-*

ſigas larga vida ſobre la tierra, que te dará el Señor Dios tuyo. Y con ellas nos manifieſta ſu liberal remuneradora mano con los hijos, con quien habla directamente, y con todos los demàs, à quienes he dicho, comprehenden las obligaciones, que nacen de eſte precepto. Obſervemosle, pues, hijos, è hijas, padres, y madres, ſuperiores, y ſubditos, mayores, è inferiores, Amos, y criados, Amas, y criadas, maridos, y mugeres, ſi queremos, que el Señor dilate, y proſpere nueſtra vida en la tierra, para que con el puntual cumplimiento de ſu Santa Ley, merezcamos lograr la eterna felicidad en ſu Gloria.

EX-

§. XII.

EXPLICASE EL QUINTO PRE-cepto de la Ley de Dios, escrito en la segunda Tabla, è intimado en estas palabras: *No matarás.*

DESPUES DE HAVER TRAtado los tres Preceptos de la *Religion*, y el quarto de la *Piedad*, en los quales se nos manda pagar, y tributar à Dios el culto, y adoracion, que le debemos; y à los padres el amor, obediencia, y obsequio, que pide nuestra obligacion, se expressan en los siguientes Mandamientos los daños, y males, que pueden padecer por nuestra malicia nues-

nueſtros proximos, y ſe nos veda, y prohibe hacer eſtos males à nueſtros proximos; y como ſea el mayor mal, que pueda hacerſe al hombre, privarle de la vida, ſe nos manda expreſſamente en eſte quinto Mandamiento, que no matèmos à nueſtros proximos, y en eſte miſmo precepto, por la miſma razon ſe nos prohibe executar qualquiera injurioſa violencia en la perſona del proximo, y tambien la ira, la indignacion, el odio, el rencor, y todo affecto interior, que ſe dirige à dañar al proximo; pues no es otra coſa todo eſto, ſino como un camino, medio, ó, principio para el homicidio, el qual es, dar la muerte injuſtamente à un hombre, ó,

muger ; y el fin de este precepto es, que los hombres vivan, y conserven entre sí paz, union, y concordia, y por lo tanto no obran contra este precepto los Magistrados, Tribunales, y Jueces, que para conservar esta paz, y concordia, y arrancar de la Republica con el castigo, y escarmiento, vicios, delitos, insolencias, y maldades, condenan á muerte, y quitan la vida á los reos, y delinquentes, y facinorosos, que destruyen con su mala vida, è inquietudes aquella paz, y concordia.

Es el homicidio pecado tan grave, y tan enorme, que clama al Cielo, para q̃ castigue Dios prompta, y rigurosamente à el que lo come-

mete ; y asi se numéra en la Sagrada Escritura entre los pecados atrozes, que claman al Cielo, quando se refiere el homicidio, y fratricidio, que executò Caín en su hermano Abèl. Se halla detestado el homicidio en las Sagradas Letras, de tal manera, que hasta de las bestias, dice Dios, ha de tomar venganza, si mataren à los hombres, y manda, se quite la vida à la bestia, que dañare, ò, hiciere mal al hombre. Es el homicidio pecado contra la naturaleza, por la qual cada especie ama à su semejante, y asi se vè, quan abominable sea, que el hombre, que debe amar al hombre, le quite la vida. Prohibe Dios matar al hombre en el Libro

del Geneſis , porque lo criò à ſu Imagen, y Semejanza ; de que ſe infiere, que el hombre, que mata à otro hombre, hace à Dios graviſſima injuria, y que quanto eſtá de ſu parte, parece, que quiere, quaſi poner ſus violentas manos en Dios, quitando aquel hombre, Imagen ſuya, de eſta vida. Son los homicidas cruelíſsimos enemigos del Linage Humano, y de la naturaleza; pues quanto eſtà en ellos, deſtruyen toda la obra de Dios, quando deſtruyen con la muerte al hombre; por cuya cauſa afirma el miſmo Dios haver hecho todas las coſas, que criò.

Todo eſto ſe entiende del homicidio voluntario; porque matar à

otro, que injuſtamente me acomete, y quiere quitarme la vida, ò, algun miembro, me es licito, con tal, que guarde la moderacion de una inculpable defenſa: v. g. puedo huir, ò, cerrar la puerta, ò, librarme de otro modo, del que me quiere matar, ó, herir, ſin peligro de que en el tiempo, que dàn dichas acciones, me pueda herir, ò, matar el agreſſor, no me ſerá licito, matarlo; ſino que deberè huir, ó, cerrar la puerta. Tampoco incurriré en el delito de homicidio, ſi haciendo alguna coſa licita, ó, ilicita con baſtante cautela, y prevencion, para que de ella no reſulte algun daño al proximo, ſe ſigue de ella, matar á un hombre. V. g. eſ-

eſtoy cazando, y tiro à una fiera, y al tirar ſe cruza un hombre, y le dà la vala, y lo mato. Quiero entrar en una caſa por motivo inhoneſto, y por el texado, y cayendo unas texas, matan à un hombre; en ninguno de eſtos caſos, y ſemejantes, ſoy reo de homicidio; porque no quiſe eſta muerte, ni en sì, ni en ſu cauſa; y aſsi fue puramente caſual; pues toda mi intencion era la accion licita, de matar la fiera, y la ilicita del torpe deleyte.

Debemos reparar, que no nos dice el Señor en eſte precepto: *No matarás à otro*, ſino abſolutamente; *No matarás*; y aſsi ſabémos, que por èl ſe prohibe matarſe el hombre á sí miſmo, y el que tal hace, peca gra-

gravissimamente, es imitador de Judas, y de otros, que desesperados, se quitaron la vida; y por lo tanto no hace la Iglesia por él los publicos sufragios, ni se les dà Eclesiastica sepultura: pues aunque la Sagrada Escritura, y la Iglesia hacen memoria con honor, y culto de algunos Santos, que se arrojaron al fuego, y á otros mortales peligros por Dios, y en defensa de la Santa Fè, es la causa, porque se cree, y debe creer, y lo authoriza, y confirma la Iglesia, que todos los dichos se arrojaron al fuego, y à morir con impulso superior, inspiracion de Dios, y conocimiento, de que hacian su santissima voluntad.

Cometen homicidio, los què dàn veneno à hombre, ò, muger, para quitarles la vida, y aunque por algun accidente no se siga la muerte, no dexan de incurrir en el pecado de homicidio; pues de su parte lo quisieron, y aplicaron la causa para èl. Son tambien reas de homicidio, y cometen este pecado las madres, que sofocan sus hijos teniendolos consigo en su lecho, ò, à sus pechos, quedandose dormidas con ellos en esta situacion, si prevèn el riesgo, y no lo previenen, ó, evitan. Son tambien reas de este delito, y pecado las madres, que por salvar su honra, solicitan el aborto con bebidas, ù, otros medios, si el feto, ò, criatura està yá

ani-

animada; pero si no lo está, solamente será un quasi homicidio en quanto embaraza, y priva al feto, ó, concepto, llegar à ser animado, y tener vida; incurren en este genero de homicidio aquellos, que lo aconsejaron, y dieron auxilio, favor, y medicina, para conseguir el aborto; porque no todo homicidio se executa solamente con la mano, ò, la espada, sino tambien mandandolo, permitiendolo, y aconsejandolo, y cooperando á el de qualquier otro modo.

Pueden tambien temer influir, y ser causa de homicidio las mugeres, que estando preñadas, baylan, y hacen otros exercicios violentos, exponiendose, à que de ellos

ellos se siga, abortar, y malograrse el feto, ò, criatura. Y tambien los Medicos, Cirujanos, y Boticarios, que no estudian, è ignoran, lo que deben saber; y por lo tanto pierden à sus enfermos, agravando sus enfermedades con lo mismo, que aplican, para sanarlas; y los Cirujanos con sus operaciones, y falta de ciencia necessaria para los apositos; y los Boticarios con lo mal trabajado de las medicinas, por dar estas yá gastadas, y consumidas por el mucho tiempo, que hace, que están hechas, y por no observar con exactitud, y puntualidad los simples, y composicion de las medicinas, mandadas dar por los Medicos. Tambien los que comen, y be-

beben cosas dañosas à su salud, siguiendo el estimulo de su apetito; y los que no procuran moderar las passiones desenfrenadas de ira, tristeza, que vén, destruyen su salud; y tambien el marido, y padre de familias, que trata con crueldad á su muger, à sus hijos, y siervos; y los hijos, que tratan indignamente, y afligen à sus padres; pues todas estas acciones disponen, y pueden ser causa de la muerte de unos, y otros; y todos los dichos pecarán mas, ò, menos, conforme la advertencia, causa grave, ó, leve, que dieren con este modo de obrar, de que se sigue, ò, ha seguido alguna muerte.

Puede tambien incurrirse en culpa,

pa, ó, pecado de homicidio por sola omission, v. g. puedo librar à mi proximo de la muerte sin daño notable mio, y no lo hago; puedo evitar la muerte del pobre, que está en extrema necessidad, y no lo hago, incurro por omission, y soy culpable en la muerte de ambos; y del mismo modo los Superiores, Jueces, y Magistrados, que no persiguen, y castigan à los malos, enemigos de la Republica, que andan en poblado, y despoblado, quitando vidas, y haciendas, son reos de los homicidios, y delitos, que estos cometen, por su omission en la justicia, que exercen.

Pecan tambien contra este precepto, los que ofenden al proximo

con

con daño, herida, ó, mutilacion de algun miembro de ſu cuerpo; pues ni enojarnos con el proximo es licito; y aſsi nos lo enſeñò Chriſto Señor nueſtro; por lo qual ſe nos prohibe en eſte precepto todo quanto puede ſer camino, paſſo, ocaſion, y raíz de homicidio, quales ſon el odio, rencor, riñas, enemiſtades, y palabras injurioſas; y por lo tanto pecan gravemente, los que hieren al proximo, ó, intentan herirle, y hacerle grave daño, y mucho mas, los que hieren à Clerigos, ò, perſonas Ecleſiaſticas; pues incurren en excomunion, que no ſuele ponerſe, ſino por graves, y enormes delitos; y aſsimiſmo pecan contra eſte precepto, los que pro-

provocan al proximo con oprobrios, dicterios, y palabras injuriosas; pues todo esto procede de improbo afecto, è intencion de dañar, ó, por lo menos de despreciar al proximo; y regularmente pàra en voces, riñas, y alguna vez en pendencias, y golpes.

Del mismo modo peca contra este precepto, el que ofende al proximo, ò, de palabra, ò, tambien con alguna accion, ó, gesto, dandole en rostro con su defecto corporal, que padece, condicion de su fortuna, ù, otro defecto; porque todo esto procede frequentissimamente de odio, enojo, ò, mal afecto, en desprecio del proximo.

Pecan tambien contra este pre-

cepto, los que tienen odio, y enemistad con el proximo; pues no es otra cosa el odio, sino una voluntad obstinada opuesta al amor; y assi no puede amar al proximo, el que le tiene odio, y entre tanto, que le aborrece, y no le perdona, si acaso recibiò de él alguna injuria, se deberá creer, que no le deseará bien alguno: por lo que no reconciliandose con el proximo, peca contra el primer precepto, y contra este quinto, si le desea, ò, procura algun daño.

Matarse los hombres en guerra justa unos á otros, no es pecado; y de ordinario no pertenece à los Privados, y Vassallos, que obedecen à sus Principes, y forman los Exer-

Exercitos, y pelean, matando reciprocamente à ſus enemigos, juzgar ſi la guerra es, ó, no juſta, antes bien deben creer, que es juſta, quando la determina un Principe Chriſtiano, juſto, y temeroſo de Dios, à quien toca, y pertenece reſolver ſobre juſticia.

Los duelos, ò, deſafios ſon ilicitos, y pecan, los que ſe deſafian, y ſalen al deſafio, para matarſe unos à otros, contra eſte precepto; y por lo tanto los tiene condenados la Igleſia por el Concilio Tridentino; è incurren en excomunion, los que ſe deſafian, y ſalen á reñir, y ſus padrinos, los que aconſejaron el deſafio, y los que miran reñir, ſin ſepararlos. Y el que muere en el de-

desafio, està privado de Eclesiastica sepultura, dignas penas, y castigos de hombres Christianos, que por una vanidad, ò, capricho del mundo, ò, un imaginario punto de honra se arriesgan à la muerte de Cuerpo, y Alma, muriendo en el desafio en el mismo acto de odio, rencor, enemistad, y venganza.

Pecan tambien contra este quinto precepto, los que maldicen á sus proximos; porque no es otra cosa la maldicion, que pedir, ó, desear algun daño para el proximo, y manifestar el animo, de que le suceda algun mal. V. g. decir: *Aun te lleve el Diablo*: *Aun rebientes*: *Sin confession mueras*: y otras semejantes expressiones, que todas tienen su ori-

gen, y nacimiento de la passion impetuosa de la ira; y es vicio muy usado en el mundo entre padres, è hijos, amos, y criados, hombres, y mugeres, vecinos, y vecinas, y se oyen estas maldiciones, de manera, que parece, tienen borrado el caracter de Christianos, los que las frequentan; y deben saber, que si el mal, ò, daño, que piden, y manifiestan desear à sus proximos, es grave, y con plena advertencia, y conocimiento lo piden, y desean, pecan mortalmente; y si es leve, con el mismo conocimiento, ó, advertencia, pecaràn venialmente; y tambien deben saber, que aunque les falte la deliberacion, y conocimiento perfec-

fecto, y no tengan intencion, de que suceda, lo que dicen, no dexarán de ser las dichas maldiciones, siquiera, pecado venial: porque las palabras, con que se maldice, de sí son malas; se dá mal exemplo à quien las oye, y tal vez se escandaliza; y sobre todo debe evitarse la costumbre, y frequencia de maldecir por todos los medios possibles; y regularmente reyna mas este vicio en las mugeres: Cuiden, pues, de contenerlas los padres, y madres, y sus maridos.



§. XIII.

EXPLICASE EL SEXTO PRECEPTO del Decalogo, cuyas palabras prohiben el Adulterio; y en el Cathecismo se expressa por estas: *No fornicaràs.*

HAVIENDO PROHIBIDO Dios en el quinto precepto, quitàr al proximo la vida natural, y hacerle daño, prohibe en este sexto mandamiento el Adulterio, con que se mancha, y ofende la honra del proximo, como tambien, con las otras especies de la luxuria; pues todas ofenden la honra de la persona, con quien se cometen; y assi mira este precepto al honor del pro-

proximo, que despues de la vida, tiene el primer lugar, despues del quinto, en que prohibió el Señor, lo que podia dañar à su vida.

Decimos en la Doctrina, y Cathecismo, y se nos intima este precepto con las palabras: *No fornicaràs*: comunes á toda luxuria, y sus especies: porque aunque en la segunda Tabla fue intimado con la voz latina, que significa: *No cometeràs adulterio*. En estas palabras prohibiò el Señor toda luxuria, y sus especies. Vencese este vicio, huyendo en Doctrina de los Padres, y Santos; y es menester huir tambien, explicandolo, de decir mas de lo preciso, para que se entienda tan grave mal, sin extenderse en de-

declararlo, de manera, que la naturaleza viciada, y corrompida por el pecado, saque de la triaca veneno, aprendiendo á pecar de lo mismo, que se le enseña, para huir tan abominable pecado.

Es la luxuria, *un apetito desordenado de deleytes carnales entre hombre, y muger*; y aun transciende, y passa su malicia, entre hombre, y hombre; muger, y muger, y aun consigo mismo: y aun el racional con las bestias; como dirè despues.

Las especies de la Luxuria, son siete. La primera es, *simple fornicacion*, y esta se comete, quando se peca con muger, ni doncella, ni casada, ni parienta en grado prohibido, del que peca con ella; y que

no tiene hecho voto de caſtidad; eſte es un graviſsimo pecado mortal, y no ſolamente es malo, porque Dios lo ha prohibido, ſino que lo ha prohibido, porque es malo, y contra la humana naturaleza, y aſsi peca el que lo comete contra la ley natural, y Divina.

La ſegunda eſpecie ſe llama *Eſtrupo*, y ſe comete, quando conoce carnalmente el hombre à una muger virgen, que no es ſuya por el matrimonio, y es pecado graviſsimo, yà por el agravio, que ſe hace à la doncella, pues ſe le dificulta el matrimonio con iguales conveniencias, yà por exponerla, à que perdida una vez la verguenza, pàre en publica ramera; y aunque ſe ſupon-

ponga, que ella, y ſus padres conſintieron, no dexa de ſer *Eſtrupo*; pues aunque no ſe haga injuria á ella, que lo conſiente, ni á ſus padres, que vinieron en ello, ni ella, ni ſus padres ſon dueños de la virginidad para expenderla fuera del matrimonio; y el que cometió eſte pecado, robando la virginidad à la doncella con engaño, miedo, ò, violencia, debe ſatisfacer el daño, que hizo, dotandola, ò, caſandoſe con ella; y debe explicar en la confeſsion eſta eſpecie de pecado, que cometiò, y ſi lo conſiguiò, valiendoſe de engaños, miedo, ó, violencia.

La tercera eſpecie ſe llama *Rapto*; y ſe comete eſta eſpecie de pecado, ſiem-

ſiempre, que con fuerza, ò, violencia ſe uſa de una muger para el acto venereo, y quando para eſte miſmo ſe ſaca con violencia de la caſa de los padres, parientes, marido, &c. en donde eſtá la muger guardada, aunque ella conſienta en ſalir; pues aunque en eſte caſo no ſe haga injuria á ella, ſe hace muy grave à cada uno de los dichos, que la tienen en ſu cuſtodia; y debe explicarſe eſta circunſtancia de rapto en la confeſsion por la nueva malicia de injuſticia, que añade al acto venereo, y es tan aborrecible ſu malicia, que aun en el fuero exterior, teniendo el rapto todas ſus circunſtancias, incurre el que lo comete en la pena de excomunion;

y ſi el rapto ſe hace con violencia de la muger, aunque ſea con animo de caſarſe con ella, es impedimento dirimente, eſto es, que diſuelve, y anula el matrimonio, de modo, que el que la arrebatò, no puede caſarſe con ella, ſin que ſe ponga la muger primero en parte ſegura, y perfecta libertad, en donde pueda decir libremente ſi quiere, ò, no caſarſe con el que la arrebatò.

La quarta eſpecie de Luxuria ſe llama *Adulterio*, y eſte ſe comete, quando por el hombre, ó, muger caſados ſe viola la fee, y reverencia debida al Santo Matrimonio, eſto es, quando un hombre caſado peca con muger caſada, ò, libre, y

cor-

correſpondientemente, quando una muger caſada peca con hombre libre, ò, caſado, y es graviſsimo eſte pecado, por ſer contra el Santo Matrimonio, y lealtad, y amor, que deben tenerſe los caſados; y porque el que adultèra, roba al conſorte de la adultera la prenda mas amable, y que es una miſma coſa con él, y por otros muchos daños, que de él ſe ſiguen, y dirá el prudente Confeſſor al que llegare á ſus pies con eſte pecado, debiendo explicar en la confeſsion la circunſtancia de ſer adulterio, por haverſe cometido entre perſonas de el eſtado arriba dicho; por lo qual ſe añade al pecado de luxuria otra malicia, que muda de eſpecie, y con-

consiguientemente otro pecado cō-
tra la virtud de la justicia.

La quinta especie de Luxuria es el *Incesto*, y es pecado con muger parienta dentro de aquel grado de parentesco, que impide contraher Matrimonio con ella; y que sea este parentesco, y hasta que grado impida el Matrimonio puede verse en la primera parte en la explicacion del Santo Sacramento del Matrimonio, en donde queda explicado todo lo dicho, tratando de este impedimento, y debe explicarse esta circunstancia de incesto en la confession; pues en èl se comete un pecado contra la virtud de la castidad, y otro contra la virtud de la Piedad.

La ſexta eſpecie es, y ſe llama *Sacrilegio*, el qual, por lo que ſe opone à eſte precepto, es pecar contra la caſtidad con acto venereo en lugar Sagrado, ò, con perſona, que ha conſagrado à Dios ſu pureza. Que lugares, y perſonas ſean eſtas, queda explicado en el primer precepto, tratando del ſacrilegio, como vicio opueſto à la virtud de la Religion, y aſsi incluye el ſacrilegio, eſpecie de luxuria, dos pecados: uno contra eſte ſexto mandamiento, y otro contra la virtud de la Religion, y por lo tanto debe explicarſe en la confeſsion, haver pecado en lugar Sagrado, ò, con perſona, que tenía conſagrada à Dios ſu pureza.

La ſeptima, y ultima eſpecie de Luxuria es, la que ſe llama vicio contra *la naturaleza*, y eſte es el acto venereo, del qual no ſe puede ſeguir la generacion; y ſe divide en tres eſpecies. La primera es la voluntaria efuſion de la materia, que ordenò la naturaleza para propagar la eſpecie, y es pecado mortal. La ſegunda ſe llama *Sodomìa*; y ſe comete de tres modos eſte pecado graviſsimo, y mortal; lo primero entre hombre, y hombre; lo ſegundo entre muger, y muger; lo tercero entre muger, y hombre, no uſando del vaſo natural, que es neceſſario para la generacion, ſino del poſterior. La tercera eſpecie de eſte vicio es, y ſe llama *Beſtialidad*,

y se comete este pecado mortal, y enorme, quando con algun animal, ò, bruto se hace, ò, desea alguna cosa inhonesta; y para confessar este pecado debidamente, no debe explicarse el animal, con quien se cometiò, y basta acusarse de la especie de pecado, que hizo.

A màs de estas especies, se peca tambien contra este precepto por tactos inhonestos, yà con otros, yá cada uno consigo mismo. Con palabras obscenas, aspectos impuros, osculos, abrazos, y otras libiandades. Pecase con las palabras, hablando de cosas lascivas, cantando versos deshonestos, y leyendo voluntariamente libros, papeles, ò, cartas torpes, y provocativas, y

regularmente hablando, será pecado mortal todo esto por el escandalo, y mal exemplo, que se dà, en que se viola la charidad, y por la intencion, y voluntad, con que se dicen, cantan, ò, leen; pues es dificultoso, dexe de ser muy dañada, torpe, y lasciva; y si por razon de inadvertencia, y falta de consideracion se cometiere todo lo dicho, el prudente Confessor dirá, si podrá, o, no excusarse de pecado mortal.

Se peca contra este mandamiento con los pensamientos; y assi debemos saber, que el pensamiento consentido perfectamente contra la castidad, es pecado mortal, sin que pueda haver en esto parvedad de

materia, como en otros mandamientos; porque en èste toda materia es grave. De quatro maneras se puede portar el hombre, y la muger en estos pensamientos. Lo primero arrojandolos de sí, y resistiendo à ellos con valentia, luego, que los advierte, y llamando á Dios, à su Santissima Madre, y à los Santos en su ayuda, y perseverando assi, mientras le molestaren estos pensamientos; pues haciendolo assi, podrá persuadirse, que no ha consentido en ellos, y consiguientemente, que no ha pecado. Lo segundo, quando la persona advierte la tentacion, aunque no con perfecto conocimiento; y assi tarda algo la voluntad en disentir, y de-

ſechar el penſamiento; pero reconociendolo luego con perfecta advertencia, lo reſiſte, y arroja del modo arriba dicho, en eſte caſo puede perſuadirſe el ſugeto, á que ſolo ha cometido pecado venial.

Lo tercero ſucede, quando excitandoſe la tentacion, ó, penſamiento, contra la caſtidad, y advirtiendoſe, no ſe arroja, ſino que ſe deleyta la voluntad libremente en penſar, lo que la tentacion repreſenta, y fabrica la imaginacion, ò, lo que vèn los ojos: eſto es, lo que llaman los Theologos: *delectacion moroſa*, y es pecado mortal, por el pleno conſentimiento, con que abraza la voluntad el deleyte en la materia prohibida: y debemos ſaber, que

ño ſe llama eſta delectacion moroſa por la tardanza de tiempo, que dura eſta voluntaria delectacion, ſino que es, y ſe dice delectacion moroſa, porque bebiendo la voluntad arrojarla luego al punto, no lo hace aſsi, ſino que ſe detiene, queriendo, y guſtando, lo que ſe le propone contra caſtidad, aunque ſea por un breviſsimo rato.

Lo quarto es, y ſerà, no ſolo penſar advertidamente en lo que repreſentan, y objetan las tentaciones à la imaginacion, ò, entendimiento; ſino tambien abrazarlo con guſto la voluntad con el deſeo, ò, propoſito de executar lo miſmo, que pienſa, ſi puede paſſar à ponerlo por obra; y eſto es ſin duda

pecado mortal, y de la misma especie, que sería la obra, si la executàra, como tambien la tercera especie, que acabo de decir, se llaman delectaciones morosas; y así no basta confessar el consentimiento en estos pensamientos, sino que debe tambien explicarse el estado del objeto, ò, persona, en quien se ha deleytado, y ha consentido en deseo, ó, proposito de pecar con ella: porque se varía la especie de pecado, siendo, si la persona es casada, adulterio, y si es parienta, incesto, y así de los demàs; y sobre todo lo dicho en esta materia, consultarà el Christiano, con prudente, y docto Confessor, que le declararà sus miserias, le corregirà,

como es necessario, este vicio, y le propondrà, para que lo aborrezca, sus daños, y abominacion, y le aplicarà saludables medicinas, y convenientes remedios, para librarle, y preservarle de semejante abominable dolencia; y enseñarà, como ha de pelear en la cruda guerra, que hace continuamente á hombres, y mugeres la carne, cruel, è interior, y domestico enemigo.



§. XIV.

EXPLICASE EL SEPTIMO PRE-cepto de la Ley de Dios, comprehendido en estas palabras: *No hurtarás.* Y el quinto de la Santa Madre Iglesia, que manda pagar diezmos, y primicias.

DESPUES DE HAVER MANdado el Superior Legislador en el quinto, y sexto precepto, no hagamos mal, ni daño à nuestros proximos, en el cuerpo, vida, y honra; en este septimo ordena, no les privemos de sus conveniencias, y bienes temporales, reteniendo injustamente, lo que es de nuestro proximo, ni le quitèmos, ó, hur-

tè-

tèmos, lo que es ſuyo; y aſsi el hurto, ó, latrocinio prohibido en eſte precepto, es hijo, y nace, como de raiz del infame vicio de la avaricia; es intrinſecamente malo, y opueſto à la ley natural, que nos enſeña, no hagamos à nueſtros proximos, lo que no queremos para noſotros, y contra la Ley Divina, que lo prohibe en eſte precepto; pues ſiendo el hurto acto de la injuſticia, es vicio opueſto à la juſticia commutativa.

El hurto, ò, latrocinio, es *quitar la coſa agena ocultamente contra la voluntad de ſu dueño*; y ſerà pecado mortal, ſi la parvedad de la materia hurtada no eſcuſare, y quitare la gravedad. Y digo, que es quitar

la

la cosa agena, porque si un Amigo me pidió prestada una alhaja, y se la dexé en su casa, y despues le he pedido, me la bolviera, y no lo ha hecho, voy à su casa, y encuentro en ella la alhaja, y la tomo, y me la llevo, no es hurto, porque no llevo de la casa del Amigo cosa agena, sino mia. Digo, *ocultamente*, porque el hurto se ha de hacer en ausencia, ó, sin que lo vea el dueño, porque si se hace en su presencia, y à su vista, yà no será hurto, sino rapiña, la qual se distingue mucho, é incluye nueva, y mayor malicia, que el hurto, y es *quitar violentamente la cosa agena à su dueño contra su voluntad, siendo esta justa, y razonable*, y por la misma razon,

que

que dixe, hablando del hurto, no serà rapiña, si le quito de las manos al Amigo la alhaja mia, que le prestè; porque no le quito cosa agena, sino mia; y por lo tanto tampoco es rapiña, lo que en guerra justa quitan Oficiales, y Soldados à sus enemigos. Dixe, que la rapiña incluye nueva, y mayor malicia, que el hurto, porque haciendose la rapiña violentamente, y en presencia del dueño, no solo se le hace daño en los bienes, como con el hurto, que se hace en su ausencia, sino tambien en su persona, ofendiendole, è injuriandole con la violencia; y por lo tanto en el hurto basta restituir lo hurtado con los daños, y perjuicios causados con èl;

pe-

pero en la rapiña à más de la restitucion de la cosa, se ha de pedir perdon á la persona agraviada; y assi en la rapiña hay dos malicias, una contra los bienes, y otra contra la persona, y en el hurto una sola; pero hurto, y rapiña convienen, en que se oponen á la justicia commutativa. Digo tambien, que el hurto, y la rapiña se han de hacer contra la voluntad del dueño, que sea justa, y razonable, porque sino tiene estas calidades, no serà hurto, ni rapiña el tomarlas, v. g. Se halla un sugeto en extrema necessidad, y toma una cosa en presencia, ò, en ausencia de su dueño contra la voluntad de èste, no hay hurto, ni rapiña, porque en la extre-

trema necessidad, es injusta, y sin razon la voluntad del dueño, en no querer se valga el sugeto de aquella cosa; pero estas extremas necessidades no debe juzgarlas el mismo necessitado; y assi consultarà las circunstancias de su necessidad con prudente, y docto Confessor, para que le diga, si le es licito, ò, no tomar la cosa agena en presencia, ò, ausencia de su dueño.

He dicho, que el hurto es pecado mortal, si no le quita la gravedad, la parvedad de la materia; y esta escusa no tiene la rapiña; pues sea lo que fuere la materia, es ofensa grave por la violencia, y agravio, que se hace al dueño, y debe expressarse en la confession, haver qui-

quitado una cosa presente su dueño, y con violencia; pues es distinta especie del hurto; y assi no basta acusarse en este caso solamente de haver hurtado. Juzgase hurto de materia grave, quando la cosa hurtada llega al valor de quatro reales de vellòn, y esto es lo regular; pero por la calidad de las personas poderosas, ricas, pobres, y miserables, podrà dexarse de considerar pecado grave, aunque la cosa hurtada valga lo dicho, y podrá juzgarse pecado grave, aunque no valga sino dos reales, ò, uno, y aun menos, lo qual dirà à cada uno el prudente Confessor, à quien se declarará la cantidad, y circunstancias de la persona, à quien se hur-

hurtó, y juzgará, si es pecado grave, ò, no.

Como el hurto se hace ocultamente, suele seguirse en las casas, aunque sean cosas de poco momento, disgustos, pendencias, sospechas, juicios temerarios, y maldiciones; y por lo tanto, el que diò causa à estos males hurtando, si los previò, y no por esso se abstuvo del hurto, debe hacerse cargo de ellos, quando se confiessa; pues ocasionò, y quiso con el hurto la ruina, y tal vez pecados graves de sus proximos.

Hemos de saber tambien en orden á este precepto, que aunque los hurtos de matèria leve son solo pecado venial, pueden sin embargo, lle-

llegarà ſer culpa grave, y mortal; porque pueden hacerſe de una perſona à otra, como el criado, que hurta à ſu amo oy dos quartos, mañana otros dos, &c. ò, por una perſona à muchas, como los Carniceros, Tenderos, y Mercaderes, &c. que quitan alguna coſa leve del peſo de la carne, de los peſos, ò, medidas en las tiendas, y aſsi dán la carne, y generos, à los que vàn á comprar; ó, por muchas perſonas juntas, ò, ſeparadas à una, como quando muchos juntos, ó, ſeparados vàn à tomar ubas de una viña, cada uno, cantidad leve. Eſto ſupueſto, digo, que todos los dichos, que de poco en poco, de quarto en quarto, ò, de dos en

dos

dos llegan à hurtar materia grave, si desde la primera vez, que hurtaron, tienen intencion de hurtar hasta materia grave, aunque de poco en poco, en cada vez, que hurtan, pecan mortalmente; porque su intencion es de hacer daño grave al proximo; pero si no tienen intencion, quando hurtan de poco en poco, de continuar en semejantes hurtillos hasta materia grave, no pecan mas que levemente; mas se debe advertir, que luego, que llegan á cometer el ultimo hurtillo, con el qual se completa la cantidad de materia grave, contrahen grave obligacion de restituir, y pecarán mortalmente, si no lo hacen, por el grave daño, que se le sigue al pro-

proximo: y esto aunque se ayan hecho los hurtillos, como he dicho, sin animo de continuarlos.

En la forma dicha, pecan los criados, y criadas, que toman las cosas de comer de sus dueños, para dar à otros de fuera de casa, y será pecado grave, ò, leve, segun la doctrina arriba dicha; pero si las toman, para comer ellos, y son viandas ordinarias, de que usan los criados, no será pecado grave; porque aunque sienta el dueño el modo de tomarlo, no es contra su razonable voluntad, que lo tomen; pero si las viandas, ò, cosas de comer, que hurtan, son costosas, y de regalo, y que solo sirven para la mesa de los Amos, pecarán mas,

ò, menos, aunque las tomen, para comerlas los mismos criados, segun las circunstancias, sobre las quales determinarà el prudente Cōfessor; y quedan con la obligacion de restituir, y en esto se debe poner mucho cuidado. Y pecan tambien hurtando estas cosas de comer los estraños, que las hurtan, y toman de las casas; y en estas cosas milita la misma doctrina, que queda explicada sobre los hurtillos de corta cantidad, y materia leve.

Pecan tambien gravemente los hijos, quando sin licencia de los padres toman cantidad notable de los bienes, en que tienen los padres el dominio, ò, el usufructo, y deben restituir los hijos, lo que

 assi

assi tomaron ; pero se ha de advertir, que si el hijo toma de los dichos bienes, lo que necessita, y debe darle su padre, v. g. para vestir, y otras cosas, que pertenecen á su decencia, y aun para honestas recreaciones, segun su calidad, y hacienda del padre, no peca el hijo; porque el padre debe dar las dichas cosas, ò, permitir, que el hijo las tome, y no peca tampoco el hijo, si lo que toma, es de bienes suyos, y á los quales tiene titulo, ó, derecho, y quales sean estos, y que cantidad será menester, que hurte el hijo à su padre, para que el hurto sea pecado grave, lo dirá el prudente, y docto Confessor con quien consultaràn los hijos esta materia.

Del

Del mismo modo peca la muger, que toma à su marido cantidad notable de los bienes, en que el marido tiene el dominio, usufructo, ó, administracion; y pecarà gravemente, siendo el hurto de materia grave, y quedarà obligada à restituir, porque toma, lo que no es suyo; pero si lo que toma, es para emplearlo en cosas necessarias para el sustento, y manutencion de sus hijos, y familia, ò, para el bien temporal, ò, espiritual de su marido, hijos, y familia, no pecarà, como ni tampoco, si lo toma para recreaciones honestas de sí misma, de sus hijos, y familia; porque para todo esto le debia dar licencia su marido, si se la pidiesse; bien, que

pa-

para lo que quiere emplear en eſtas recreaciones, y otros gaſtos para sí, para ſus hijos, y familia, deberà conſultar la muger con prudente Confeſſor, que atendida ſu calidad, y otras circunſtancias, determine, ſi las dichas recreaciones, y gaſtos ſon proporcionados, y juſtos.

Pecan tambien contra eſte precepto, los que venden en mas precio, que el ſupremo, que ſe puede dar à cada coſa, ó, genero; y los que compran en menos, que el infimo precio, debido à la coſa, que compran; y mas, ſi venden, ó, compran à gente ignorante, que ni ſabe lo que compra, ni lo que vende; y los que compran al que eſtà en neceſsidad, ſin que les pueda

da valer, el decir, que rogaban, les comprassen, lo que vendian; y quedan obligados los dichos à la restitucion, pues faltan á la igualdad, que pide la justicia commutativa, y tambien à la charidad, que deben al proximo, à quien con ambos modos de vender, y comprar, empobrecen, y constituyen en mayor necessidad.

Assimismo pecan contra este precepto, los que ponen precio excessivo á las cosas, quando han de pagar alguna deuda con ellas, y los que venden en mas, que el precio justo, porque dán la cosa al fiado, esto es, esperando la paga de la tal cosa por algun tiempo; y los que obligan á otros, á tomar en gene-

tos, lo que tenian obligacion de pagar en dinero; y los que preſtan, ò, dán en mutuo dinero, ó, generos apreciados, llevando algun premio, ò, alguna coſa mas, por el tiempo, en que uſa del dinero, ò, generos, el que los recibe: V. g. preſtar, ó, dar en mutuo mil reales de vellòn, en dinero, ó, en paño, ù, otros generos con condicion, de que por cada mes, que tarde en pagarlos, el que los recibe, ha de dar diez reales mas, quando pague los mil reales, y los que hacen otros tratos mohatras, y monipodios, con paſſos, y traſpaſſos, è invenciones, inventadas por la codicia, y affectos deſordenados de los hombres al dinero, y riquezas;

y tambien hurtan, y pecan, los que venden las cosas mezcladas, de manera, que no lo puede distinguir el que las compra: V. g. Vino mezclado con agua, miel con harina, &c. y tambien los que usan de pesos, y medidas cortas, ó, pesan, y miden con fraude, y detrimento del que compra, ó, recibe: y todos los dichos quedan obligados à restituir; y el verdadero Christiano para no incurrir en semejante pecado, deberà consultar sus tratos, y contratos, y circunstancias de ellos con prudente Confessor, que le dirà, lo que es licito, y lo que no lo es.

Faltan tambien contra este precepto, los que no pagan sus deu-

das, teniendo con que ſatisfacerlas; y ſe debe advertir, que no todas las impoſsibilidades de pagar, que ſe dicen, y alegan para no pagar, paſſaràn por tales en el Tribunàl de Dios, en donde ſerá eſcuſa la impoſsibilidad verdadera, pero no la falſa, y fingida, porque no pagar à los criados, à los jornaleros, à los oficiales arteſanos, y à los mercaderes, y eſtàr gaſtando en vanidades, y aumentando las deudas de los dichos, reteniendoles el fruto de ſu ſudor, y trabajo, aunque las mas veces ſea cierto, que no tienen para pagar, lo que les piden, es, porque lo gaſtan ſin neceſsidad, y tuvieran con que pagar, ſi eſcuſaran los dichos gaſtos, y vanida-

des, y tema mucho qualquiera, no pagar á jornaleros, y oficiales; porque estos no tienen para comer mas que su trabajo, y son pobres, y los perjuicios, y agravios hechos à estos, ofenden mucho á la Divina Magestad, y de todo lo que se debe, si no se paga, digo lo mismo, pues poder pagar, y no hacerlo, es retener injustamente lo ageno; y pecan tambien contra este precepto, los que compran de personas, de quien se presume, han hurtado, lo que venden, como de los hijos, y criados, y otras personas, que se juzga, y puede entenderse, no tienen aquellas cosas, que venden; y si lo compran con esta presumpcion, y advertencia, estàn

obli-

obligados à restituir las dichas cosas; y lo que pide la charidad en dichos casos, es prevenir por sí, ó, tercera persona á los padres, y à los Amos, para que cuiden de sus casas con mas desvelo, sin individuar el motivo, ni descubrir al proximo.

Pecan tambien contra este precepto, aquellos, que padiendo, y teniendo con que, niegan la limosna à los pobres, pues teniendo obligacion cada uno de nosotros de socorrer al proximo, que està en extrema necessidad, con aquellos bienes, que nos sobran para mantener nuestra vida, aunque nos hagan falta para las necessidades de la persona; y de dar assimismo al po-

bre

bre lo neceſſario , quando ſe halla en neceſsidad grave, de aquellos bienes , que nos ſobran deſpues de mantenida nueſtra vida , y nueſtra perſona , el no ſocorrer en eſtas neceſsidades al proximo , conforme las dichas circunſtancias , es lo miſmo , que hurtarles , lo que ſe les debe , pues tienen derecho al dicho ſocorro , el qual es, lo que llamamos limoſna , y eſta es un beneficio , ó , acto de Charidad , con el qual , con afecto de compaſsion , y miſericordia ſocorremos la neceſsidad , y miſeria de nueſtro proximo; pero eſta virtud de la limoſna ſe extiende , y obliga à mas de las neceſſidades extrema , y grave arriba dichas , y comprehende en sì todas

las

las obras de misericordia, que quedan explicadas en el primer precepto, y à su practica, y exercicio estamos todos obligados, quando se ofrece la ocasion, mas, ò, menos, conforme las circunstancias; y no puede alguno decir con verdad, que no puede practicar alguna de las obras de misericordia, pues ninguno se hallarà, que no pueda exercitar alguna de las corporales, y tambien de las espirituales.

Pecan tambien contra este precepto, los que, ò, por codicia, y no consumir, lo que tienen, ò, por no trabajar, pudiendo, se fingen pobres, y piden, y recogen limosnas, pues todo lo que assi reciben, lo hurtan, y usurpan à los verdade-

deros pobres, que tienen legitimo derecho á la limoſna, y quedan obligados á reſtituir, repartiendo en los pobres, lo que juntaron, pidiendo limoſna. Y aſsimiſmo pecan contra eſte precepto los Padres, y los Amos, que embian à ſus hijos, y criados enfermos à los Hoſpitales, teniendo, con que mantenerlos, y medicinarlos en ſus caſas, y à más de eſto en quanto á los criados, ſi huvieren concertado, al entrar à ſervir con ſus amos, que los han de mantener ſanos, y enfermos, pues en eſte caſo les corre la miſma obligacion, que à los padres, reſpecto de ſus hijos; y ſi por deſcargarſe de ella, los embian à los Hoſpitales, defraudan, y cauſan daño à eſtos, y

aſsi deben reſtituìrles, lo que gaſtaron en ſu enfermedad ſus hijos, y criados; y eſto miſmo en la miſma forma debe decirſe del que teniendo, con que mantenerſe, y curarſe en ſu caſa, ſe và al Hoſpitàl, por no gaſtar lo que tiene.

Pecan tambien contra eſte precepto los padres, y las madres, que teniendo, con que criar à ſus hijos, los echan á las puertas de las Igleſias, ò, de las caſas, ó, en los lugares pios deſtinados para criar Niños Expoſitos, y eſtàn obligados à reſtituir, lo que en criar ſus hijos, ſe huviere gaſtado por las Igleſias, ò, particulares de dichas caſas, y dichos lugares pios; y eſta miſma obligacion tienen aquellas, que

por guardar ſu honor, y eſconder ſu delito, echan en dichos pueſtos ſus hijos habidos ilicitamente; pues aunque por conſervar ſu honor les es licito echar ſus hijos en dichos pueſtos, para que los crien, ſin embargo, ſi tienen con que, deben por tercera perſona, ó, en la mejor forma, que ſe pudiere, con conſejo de prudente Confeſſor, reſarcir los gaſtos, que en la crianza de ſus hijos ſe hicieren; y ſi por ſer hijas de familias las madres de las criaturas aſsi expueſtas, no tienen por entonces bienes para pagar dichos gaſtos, los deberàn reſarcir, quando tuvieren con que; y ſi ſaben ſus padres ſus flaquezas, y conſintieron, en que las criaturas ſe

ex-

expusieran en la forma dicha, estàn obligados à restituir, si tienen con que, los gastos hechos con las criaturas, que no pueden satisfacer sus hijas, y si unos, y otros, cada uno en su caso, no restituyen los dichos gastos, pudiendolo hacer, pecan contra este precepto, defraudando los bienes agenos por no gastar los suyos proprios.

Pecan tambien contra este precepto, los que se hallan algunas cosas, que llamamos perdidas, y las retienen, sabiendo de quien son, ó, no haciendo diligencia alguna, para saberlo, y los que sabiendo el dueño de las cosas halladas para restituirlas, quieren, que el dueño les dè algun premio, ò, como

ſuelen decir ; el *hallazgo*, el qual no pueden pedir, ni tienen derecho alguno para èl. Y que debe hacerſe de las coſas halladas, de que no puede averiguarſe el dueño, y de los Theſoros eſcondidos, que ſe hallan, yá ſea en moneda, ò, en alhajas, conſulte cada uno de los que ſemejantes coſas hallaren à Varón, ò, Confeſſor prudente, y docto, que los dirigirà, y dirà, lo que deben executar, y que deben hacer de las tales coſas.

Pecan tambien contra eſte precepto, y contra el quinto de la Igleſia, los que defraudan, y no pagan, como deben, los diezmos, y primicias. Manda la Igleſia en el quinto de ſus mandamientos, pagar

 diez-

diezmos, y *primicias*; y debemos saber, que pagamos las primicias, y los diezmos á Dios por derecho Divino, constando en muchos lugares de la Sagrada Escritura, haverlo mandado assi Dios, é impuesto este tributo, para que reconozcamos con èl sus infinitas piedades, y misericordias, con que nos dà para nuestro mantenimiento, y humanas necessidades los frutos de la tierra, y en reconocimiento, y señal de su supremo, y universal dominio. Sobre el modo de pagar las *primicias*, y la cantidad, que por ellas se debe dar, y de que frutos se debe pagar la primicia, se debe estàr oy à la costumbre de los Obispados, y pueblos; y assi cumple oy con

con esta ley, y mandamiento de la Iglesia, el que paga la primicia conforme el estylo, y costumbre, observada en el pueblo, ó, territorio, donde coge los frutos. Los *diezmos*, que deben pagarse, y se han pagado desde la Ley Natural, y con precepto en la Ley Escrita, y con mayor razon en la Evangelica, pues somos los Fieles Catholicos Christianos mas beneficiados, y favorecidos; y por el quinto precepto de la Iglesia, se deben pagar de todos los frutos de la tierra, y de todo lo que en ella se coge con cultùra, ò, sin ella, y de todos los ganados, y animales, y aves, en que comercian, y crian los hombres; y debe pagarse, para cumplir con la Ley, y

precepto de todo lo dicho, de diez; uno, de cinco, medio, y de haí abaxo, conforme, y en el modo, y manera, que eſtà eſtablecido en cada Obiſpado; y debemos ſaber lo primero, que ſe ha de pagar de lo que ſe coge, y de las crias de todo, ſin ſacar los gaſtos de recoger los frutos, ni lo que ſe ſembrò, ni lo que ſe paga de terrazgo al dueño de la tierra; pues todo eſto ſe debe pagar, de lo que queda deſpues de pagados el diezmo, y la primicia. V. g. he cogido cien fanegas de trigo, he de pagar de diezmo, diez fanegas; y lo que ſegun la coſtumbre del pueblo correſponde pagar de primicia, y de lo que quedare, he de pagar gaſtos, y terrazgos.

Lo

Lo ſegundo, que hemos de pagar de aquellos miſmos frutos, que cogemos; y aſsi pagarèmos bien diezmo, y primicia, pagando, de lo bueno, que hemos cogido, bueno, de lo mediano, mediano, de lo malo, malo, porque la obligacion es, pagar de aquello, que cogemos; y aſsi, ſi he cogido, v. g. cien fanegas de trigo, ſeſenta bueno, veinte mediano, y veinte malo, pagarè bien, ſi doy al diezmo ſeis fanegas de trigo bueno, dos del mediano, y dos del malo, porque no tengo mas obligacion; pero ſi las diez, que correſponden al diezmo, las pago del mediano, ò, del malo, no pago bien, porque no pago del trigo bueno, que cogí

en quanto à la calidad, aunque si en la cantidad; y siempre que lo bueno, que se coge, llegare á la cantidad, de que se paga la primicia, segun costumbre, se debe pagar de lo bueno.

De todo lo dicho debemos sacar, que pecan contra este precepto quinto de la Iglesia, que manda, pagar diezmos, y primicias, y contra el septimo de la Ley de Dios, que manda, no hurtar, todos aquellos, que no pagan el diezmo, y la primicia bien, y enteramente en cantidad, y qualidad, esto es, respecto à la cantidad, el que paga quatro, debiendo seis; el que paga, sacando libre del diezmo, gastos, terrazgos, ò, simiente, y el

que paga de lo malo, è infimo, que coge, quedandose con lo bueno, y con mayor razon, los que ocultan sus frutos, y no pagan diezmo, ni primicia alguna, y todos los dichos estàn obligados à restituir, lo que no huvieren pagado, y huvieren defraudado en cantidad, y qualidad á los que cobran, y les pertenecen los diezmos, y primicias; y debe saber el Christiano, que lo que hurta en diezmos, y primicias, lo hurta immediatamente à Dios, à quien se deben, como queda dicho, en reconocimiento de su supremo, y universal dominio, con el qual nos dá los frutos, y todo quanto posseemos, y tenemos, y no se ha de pensar, que la injuria,

y agravio, que de eſte hurto reſulta, ſe hace à las Perſonas Eclesiaſticas, è Iglesias, y Principes, y particulares Seculares, que perciben los diezmos, y primicias, porque todos eſtos los perciben de Dios, los unos, como Miniſtros, y caſas ſuyas, à las quales para ſu alimento, y manutencion dá Dios eſte tributo de Primicias, y Diezmos, que le pertenece; y los otros, eſto es, los Seculares, porque tienen concedido eſte derecho de percebir los diezmos, por el Summo Pontifice, Cabeza de la Iglesia, y Vicario de Chriſto en la tierra, en remuneracion de ſervicios hechos à la Iglesia, y por otros juſtiſsimos motivos, que para eſtas concesio-

nes tuvieron los Romanos Pontifices.

Debemos tambien ſaber ultimamente, que al hurto acompaña la obligacion de reſtituir, lo que ſe ha hurtado, de tal manera, que no ſe perdona el pecado del hurto, ſi no ſe reſtituye lo hurtado. Deben, pues, reſtituir todos aquellos, que en los modos, y manera dichos, ò, de qualquiera otra ſuerte huvieren hurtado, ó, defraudado á ſus proximos en alguna coſa, y no pudiendo eſtos, por no tener bienes, con que reſtituir, lo deben hacer, los que aconſejaron, mandaron, ayudaron, y cooperaron al hurto, yà recibieran de èl, alguna coſa, yà no; porque con ſolo el conſejo,

man-

mandato, y cooperacion, cometieron el pecado del hurto, y quedaron obligados, à restituir, no pudiendolo hacer, el que lo hurtò, y se aprovechó de la cosa hurtada; y aunque podrà ser absuelto del pecado, el que haviendo hurtado, no tiene bienes, con que restituir, queda sin embargo obligado, si en algun tiempo tuviere bienes, con que poderlo hacer.

La restitucion se ha de hacer al mismo dueño, cuya era la cosa, ò, bienes hurtados, y si es alhaja, y està en sèr, se debe restituir la misma alhaja, y no basta restituir el precio de ella; y es error, creer, que basta, para cumplir con la obligacion de restituir, dar de limos-

mosna, ò, emplear, en decir Missas, ú, otras obras pias el precio de las cosas, ò, cantidades, que se hurtaron; porque sabiendose el Sugeto à quien se hurtaron, á èl, ó, à sus herederos se ha de hacer la restitucion; y digo, *si se sabe el dueño*, porque si absolutamente se ignora, y no puede saberse à quien se debe hacer la restitucion, se cumple en el fuero de la conciencia, tomando una, ó, mas Bulas de la Santa Cruzada, que se llama de composicion, y con cada Bula se satisface por dos mil maravedises, y pueden tomarse en un año hasta cinquenta Bulas; y si aun no se compensare con ellas toda la cantidad, que debe restituirse, deberá, para assegurar su con-

ciencia, acudir al Comiſſario Generál de la Santa Cruzada, y componerſe con èl; pues no ſabe, ſi vivirá, otro, ó, mas años, para tomar las Bulas correſpondientes à ſu obligacion. Y eſta Bula de compoſicion es un privilegio, que concede el Summo Pontifice en Subſidio de la Cruzada contra Infieles, la qual Bula, y privilegio no aprovecha à aquellos, que hurtaron, y defraudaron de ſus bienes à los proximos, en confianza de reſtituir por medio de eſte privilegio, y Bula de compoſicion, y tambien añado, que aunque en el fuero de la conciencia ſatisface, el que reſtituye, ignorando la perſona, ó, dueño, á quien debe reſtituir; ſi llegando à noticia

del

del dueño ignorado, que Pedro, v. g. le hurtó, tal, ó, tal alhaja, se la pidiere en justicia, se le debe dar, si estuviere existente, y si no el valor de ella, porque la restitucion, que se hace por la Bula de composicion, no sirve para el fuero exterior, sino solamente para el interior de la conciencia.

Prevengo tambien, que para restituir, no es menester, que se descubra, el que hurtó, ni que este por sì mismo lleve à su dueño la cosa hurtada; pues se cumple con la obligacion, restituyendo por tercera persona, Confessor, ò, Varòn prudente, que lleve al dueño, lo que se le ha hurtado, sin decir, ni descubrir al ladron. En que forma, y

manera deben restituir los criados, y criadas, los hijos, y las mugeres, las cosas, ó, cosillas, que hurtaron à sus amos, Padres, y maridos, acuda cada uno à su Confessor, y declare con todas sus circunstancias, lo que hurtó, que el Confessor le dirà, lo que debe hacer, para sanar su conciencia, y lo mismo digo de los que hurtaron, faltando en los pesos, y medidas, mixturas de generos, contratos, y usuras; pues llegando à prudentes, y doctos Confessores, y descubriendo, y manifestando bien las llagas de sus conciencias, aplicaràn à cada uno el conveniente remedio, y los dirigiràn, y enseñaràn, como, y en que forma han de restituir, para lograr

la

la ſeguridad, y paz de ſus concien-
cias, y el mayor bien de ſus almas.

§. XV.

EXPLICASE EL OCTAVO MANDAMIENTO de la Ley de Dios, comprehendido en eſtas palabras: *No levantaràs falſo teſtimonio, ni mentiràs.*

DEXAMOS EXPLICADOS los quatro mandamientos de la ſegunda Tabla de la Ley de Dios, que pertenecen al bien, y provecho de nueſtros proximos, y prohibiendonos en ellos, el Supremo, y Divino Legislador los pecados de obra, que podemos hacer contra nueſ-

nuestros proximos, en este quinto nos prohibe todo aquello, con que podemos ofender al proximo con las palabras, para que enfrenemos nuestra lengua, con la qual se causan infinitos daños; y por lo tanto la llama el Apostol San-Tiago *universidad de iniquidades.*

Falso testimonio es, *decir del proximo alguna cosa mala, no siendo verdad, que la tiene, la ha hecho, ó, la ha dicho*; y si lo que se dice del proximo falsamente, es en materia leve, será solo pecado venial, no siguiendosele daño grave; pero si fuere en materia grave, ò, fuere grave el daño, que se le sigue al proximo, es pecado mortal, y no cumplirà, ni satisfarà el que lo dixo,

con solo desdecirse, sino que debe resarcir los daños, que por el falso testimonio se siguieron al proximo, y debemos temer, y temblar, y huir este gravissimo pecado, por ser muy grave la ofensa, que se hace al proximo, hiriendole en su honra, y estimacion, que es mas apreciable, que las mayores riquezas; y tambien, porque tiene esta herida muy dificil la curacion; pues aunque el que la hizo, se desdiga, cumpliendo con su obligacion, delante de aquellos, á los quales dixo el falso testimonio, nunca falta quien dude, y siendo los hombres mas promptos para el mal, que para el bien, creen, que el desdecirse es, por haver vulnerado la honra

del proximo ; aunque con verdad, como se debe hacer, quando assi se vulnèra, como dirè tratando de la murmuracion ; pero no se persuaden enteramente, que fuesse falso, por mas que assi lo assegure, el que se desdice.

Prohibese tambien por este precepto el *mentir*, esto es, *decir lo que no es verdad*. La mentira se divide en material, y formal; la material es, *decir una cosa, que creo es verdad, pero no lo es*. V. g. me preguntan si tengo tal libro, y digo; que si, sin acordarme, que yá no lo tengo, por haverlo dado; y esta mentira no es pecado, ni desdoro del que la dice, porque en nuestro concepto no mentimos, y estámos sujetos

todos à ſemejantes equivocaciones, y engaños. La formal es, *decir una coſa, que ſabemos, que es falſa*, y aſsi hablamos con conocimiento, de que no es verdad, lo que decimos. V. g. me preguntan, ſi he oído Miſſa, en el dia de oy, y teniendo preſente, que la he oído, reſpondo, que no. Y podemos tambien mentir, no ſolo con las voces, ſino con las ſeñas, de que uſamos, para explicar el *no*, y el *ſi*, como en el caſo propueſto, ſi en lugar de la voz *no*, muevo la cabeza à un lado, y á otro, ſeña, con que ſe explica el *no*, es lo miſmo, que ſi lo pronunciara, y ſi à la miſma pregunta, ſabiendo, y acordandome, que no he oído Miſſa, hago la ſeñal de ba-

baxar la cabèza, con lo que se explica el *si*, miento tambien, como si en voz dixera, que si.

Dividese la mentira formal, en jocosa, y oficiosa. La jocosa es, la que se dice solo por diversion, ò, chiste, sin perjuicio del proximo. La oficiosa es, decir alguna cosa, que es falsa, sin que de ella se siga daño al proximo, pero con alguna utilidad del que miente, ò, de algun otro. Ambas especies son pecado, porque lo es siempre la mentira, y ella es intrinsecamente mala; y assi no es mala por ser prohibida; sino prohibida, porque de sí es mala: y no importa, que sea solamente pecado leve; pues esto basta, para que primero, que decir una

mentira, demos, si fuere menester la vida; y es la razon, porque aunque el pecado sea leve, es ofensa de Dios, y se sigue de ella, dismminuirse el fervor de la Charidad, y amor, que debemos à Dios sobre todas las cosas.

Hay otra mentira, que se llama perniciosa, y es la que ni trae utilidad alguna, al que la dice, ni á otro alguno; y de ella se sigue daño al proximo, y coincide con el testimonio falso; por lo qual, es, y debe tratarse con la misma doctrina, que queda dicha sobre el falso testimonio.

Otra mentira, que se dice amphibologica, es, quando con voces equivocas, se oculta la verdad, y

esto, haciendose con justas causas, es licito muchas veces, con tal, que la acompañen señales, acciones, ò, palabras, de las quales pueda entender el sugeto, con quien se habla, que se disimula la verdad, no queriendo decir, lo que se pregunta. V. g. el sucesso, que se refiere de San Francisco, que preguntandole, si havia visto á un hombre, á quien seguía la Justicia, dicen, que aunque lo havia visto, respondiò: *No ha passado por aqui*, metiendo al mismo tiempo las manos dentro de las mangas del Avito; y con esta seña exterior diò à entender, no havia passado por las mangas, lo qual era verdad. Al contrario, es ilicita siempre la mentira amphibologica,

quan-

quando la amphibologìa es puramente mental, y ſin las ſeñas, acciones, ò, palabras arriba dichas, porque ſe engaña al proximo enteramente, y ſin diſimulo, ſin que pueda conocer, no ſe le dice la verdad. V. g. me preguntan, ſi he eſtado en una caſa, reſpondo, que no, teniendo en mi mente, é intencion, que aquel *no*, ſe refiera, à que no he eſtado en la Igleſia, miento, y no digo la verdad: Y ſobre eſte aſſumpto de amphibologías, à cada uno dirà ſu Confeſſor, lo licito, y lo que en ningun caſo ſe debe practicar.

Prohibeſe tambien por eſte mandamiento la murmuracion, ò, detraccion, que en la ſubſtancia ſon

una mifma cofa; y fon una oculta; è injufta denigracion, ó, lefion de la fama del proximo, y digo oculta, porque fi delante del proximo fe murmura de èl, dañando, y manchandole fu fama, es yà otra efpecie, que fe llama contumelia, y explicarè defpues.

Ha de fer injufta, porque fi hay juftas caufas, para decir el pecado, y defectos ocultos del proximo, no es propriamente murmuracion: V. g. quando fe dice al Superior, para que lo corrija, y al Juez, para que lo caftigue, ó, evite, guardando las condiciones, que la Charidad, y la Ley difponen; y tampoco es murmurar, quando pidiendo confejo para el modo de portarfe, fe

descubre el delito, ò, defectos del proximo; porque no es con el fin de difamarlo, sino de obrar con acierto en el caso, que ocurre; bien, que si el consejo puede pedirse, sin descubrir el defecto del proximo, deberà entonces ocultarse.

Debemos tambien saber, que incurrimos en la murmuracion de muchas maneras; es à saber, directamente, quando decimos, ó, imponemos al proximo cosa mala, ò, delito, que no ha cometido; y tambien aumentando, ò, exagerando el delito, y manifestando el delito oculto; porque tiene derecho à su fama, como el inocente, que nunca pecò, si cometiò el pecado ocultamente; y assimismo interpretando

si-

ſinieſtramente los hechos, obras, y palabras del proximo, atribuyendo, y echando à la parte mala, y defectuoſa, lo que puede hacerſe bien, y laudablemente. Murmuraſe tambien indirectamente, quando ſe niegan los bienes, y virtudes, que tiene el proximo, y lo que ha obrado bien, y aſsimiſmo diſminuyendo lo uno, y lo otro, y tambien callando lo bueno, que tiene el proximo, quando por el lugar, y tiempo, en que ſe calla, ſe tiene por vituperio; y del miſmo modo alabando menos, de lo que ſe debe con malicia, lo que pide mayor alabanza.

Otros modos de murmurar hay, en que ſe precipitan algunos ſin temor

mor de Dios con medias palabras, á quitar honras, creditos, y famas, diciendo mas en lo que no dicen. Estos son, y se vèn muchas veces: pues sucede, que en una conversacion preguntan alguno, ò, algunos, y algunas: *Haveis oido, lo que se dice de fulano? O, lo que se cuenta de fulana?* Y uno responde: *Sè tanto de esso, pero dexemoslo.* La otra dice: *No me admira, pero mas vale callar.* Otro arquèa las cejas, y dice: *Ojalà no supiera, lo que es essa muger, pero no puedo hablar.* Otro responde: *Y esso les hace à ustedes novedad?* Con otras muchas perniciosissimas expressiones, acciones, señas, y movimientos, inspirados por el Demonio, que fuera nunca acabar el

referirlos, ſin reparar, que con ellos, no ſolo ſe contexta en aquello, que ſe pregunta murmurando, ſino que ſe dà à entender, ſe ſaben otras muchas coſas malas, ó, peores de aquellos ſugetos, de quienes ſe pregunta, ó, habla.

Todos eſtos modos de murmurar ſon en ſu genero pecado mortal; porque la murmuracion, ſegun Santo Thomàs, de ſu genero es pecado mortal, y mas grave, que el hurto, porque la fama, y buen nombre, es mas apreciable, y de mayor eſtimacion, que los bienes, y riquezas temporales; pero puede ſer la murmuracion ſolamente pecado venial, ó, por falta de advertencia, ó, por parvedad de

materia, como quando ſe dicen defectos, ó, manchas leves del proximo, y de ſu honor, que vulnèran, y dañan poco ſu eſtimacion; pero ſiempre que ſe dicen del proximo defectos, y pecados graves ocultos, que le infaman, y manchan gravemente ſu honor, es pecado graviſsimo, y mortal, no ſolo quando lo que ſe dice, es falſo, ſino aunque ſea cierto, y verdad, porque ſolo el revelarlos, es pecado mortal; porque tiene derecho el proximo à ſu fama, y à que no ſe revelen ſus pecados ocultos; y aſsi, el que los dice, y revela, peca contra Charidad, y juſticia, y debe reſtituir la fama en la miſma forma, con que diximos, lo debe ha-

hacer, el que dice el falso testimonio.

Tambien debemos saber, que en algunos casos no será pecado el descubrir el delito, ó, infamia oculta del proximo; pero no es facil decirlos todos, y asi solo guardaré la regla, de que puedo descubrir el defecto, y pecado grave del proximo, quando de callarlo se sigue grave daño à mí, ò, à otro; y quando los tales delitos, y pecados fueren publicos, esto es, si estuvieren deducidos en juicio, ó, se supieren en lo mas del pueblo, ò, lo supieren diez, ò, doce personas, pero siempre serà faltar à la Charidad, aunque levemente, si los digo à personas, que conocen al sugeto,

y,

y sè , que no han ſabido ſus defectos , ó , delitos ; y en la practica de eſta regla convendrá , que en todos eſtos caſos , yo , y todo Chriſtiano, conſultémos à Varòn docto , y prudente , que nos dirija , y declare, ſi el caſo , ó , caſos , en que nos hallamos , ſe comprehende , ò , no en eſta regla.

Sabrèmos tambien , que ſi decimos , ó , deſcubrimos pecados , y delitos del proximo , diciendo , que los hemos oído , como los referimos , ſi ſon delitos , y pecados graves , y que cauſan infamia à los ſugetos , de quien ſe dicen , y creemos , que los que nos oyen , han de creer , lo que decimos , que hemos oìdo , pecamos grave , y mortal-

mente ; porque la Charidad obliga, à que evitèmos la infamia del proximo , quando lo podemos hacer con facilidad , y en este caso lo lograrémos facilmente ; pues con solo callar , està conseguido : pero si los pecados , ò , delitos , que referimos , hemos oído de nuestros proximos , fueren leves , y de poco momento , solo pecarémos venialmente , en decirlos , y descubrirlos , y lo mismo si fueren publicos, como dexàmos explicado.

Tambien hemos de saber , que si oímos , murmurar con gusto , y alegrandonos , de que se hable mal del proximo en materias graves , pecamos mortalmente por lo menos contra Charidad: pero si oyendo

la dicha murmuracion no la podemos embarazar, y no consentimos, ni nos alegramos en ella, no pecamos, porque falta la voluntad de pecar. Y tambien debemos saber, que si el que oye murmurar, tiene authoridad sobre los que murmuran, debe mandar, se dexe la murmuracion, y no se prosiga, en hablar mal del proximo; y todos los Christianos, que se hallan en semejantes conversaciones, haràn muy bien, en procurar, que se hable de otras cosas, valiendose con prudencia de los medios, que dicta la Charidad.

Es tambien contra este precepto la *Susurracion*, la qual es hija de la embidia, y es casi lo mismo, que

la murmuracion , diferenciandose solamente , en que èsta solo se dirige , à difamar al proximo ; pero aquella , esto es , la Susurracion intenta perturbar los animos contra aquellos , de quien habla mal ; y tambien , en que la murmuracion se executa en voz clara , y descubiertamente ; la Susurracion hablando mal del proximo en voz baxa , y al oido ; y asi ocultamente, de que se infiere , le comprehende todo lo que se ha dicho del murmurador , y del que dice falso testimonio ; y lo mismo hemos de entender de los chismosos , los quales son perjudicialissimos en las casas , y pueblos : pues con chismes, y cuentos , rebuelven las casas , enredan

las familias, y llenan los pueblos de discordias, y disensiones. Son chismosos aquellos, que con animo depravado, è inquieto, ò, por adulacion, ò, lisonja, andan de casa en casa, dando cuenta à los de una de lo que de ellos hablaron mal los de la otra. V. g. entran en casa de Pedro, ò, de Maria, y oyen hablar á estos, ó, á sus familias mal, diciendo, que Francisco, Juana, la Doncella, la Viuda, la Casada, tal Sacerdote, ò, tal Religioso han hecho estas, ó, las otras cosas malas, cometen estos, ò, los otros delitos, y luego ván à las casas de Francisco, Juana, y los demàs de quien han oído, hablar mal, aunque sean Padres, hermanos, ò,

parientes de Pedro, y de Maria, y les cuentan, lo que eſtos hablaron mal de ellos, y luego buelven, à decir à Pedro, y à Maria, lo que los otros dixeron de ellos. Eſtos, ſi lo que cuentan, y llevan de una á otra parte, que vieron, y oyeron, es materia grave, pecados, y delitos graves, pecan mortalmente, y aunque los defectos, y delitos, que refieren, ſean defectos leves, y coſas no gravemente injurioſas, ſi de ellos ſe ſiguiere grave daño, como diſcordias, pleytos, y enemiſtades, ſerán tambien ſus chiſmes pecado mortal por el daño, que ocaſionan; y les queda la miſma obligacion, que à los que murmuran, y dicen falſo teſtimonio en materia grave;

y

y no pecaràn mas, que venialmente, quando los defectos, que llevan, y refieren de unos á otros, son leves, y no se sigue de ellos perjuicio grave.

Pecan tambien contra este precepto, los que injurian al proximo cara à cara; el qual pecado, es, y se dice contumelia. V. g. dice Pedro à Juan, que es un ladròn, borracho, ó, infame; es Juan hombre honrado, es contumelia, y pecado grave, como qualquiera otra semejante palabra, ò, dicho, que està reputado por gravemente injurioso; y si Juan fuere Cavallero, Juez, Sacerdote, &c. es mayor, y mas grave el pecado por razon de la persona ofendida; y debe el que la

di-

dixo, reſtituir la honra, ſi dixo la injuria delante de otros, y pedir perdon al ofendido, aunque quando le injurió, eſtuvieſſen ſolos; y ſi la contumelia, ó, injuria incluye ſolamente leves defectos, ſolo ſerà pecado venial; y lo miſmo digo, quando palabras gravemente injurioſas, como las arriba dichas, ſe dicen gentes comunes, y baxas, unos à otros, y unas à otras, como ſucede entre mugeres, y hombres de infima condicion, que cada dia ſe tratan aſsi por una friolera; pues por la calidad de las perſonas ſerà ſolo pecado venial, y falta contra la Charidad, que ſe debe al proximo; y tambien dexarà de ſer pecado grave la contumelia, quando

aunque ſean graves injurias, è infamias, las que ſe dicen al proximo, el que las dice, procede ſin advertencia, y plena deliberacion, por eſtàr irritado, y colerico, y ciego con la paſsion de la ira.

Pecan tambien contra eſte precepto, los que forman, y hacen juicios temerarios de las acciones de los proximos, juzgandolas malas, y pecaminoſas con fundamentos ligeros, y leves; y es lo miſmo juzgar temerariamente del proximo, que levantarle un falſo teſtimonio con nueſtro juicio, y entendimiento, y conſentimiento de nueſtra voluntad; y ſerá pecado grave, y mortal, ſi el juicio temerario, que hacemos, y en que conſentimos

fue-

fuere de cosa gravemente mala, fea; è indecorosa del proximo; y si explicamos este juicio, que hemos formado, tendrèmos obligacion de restituir, como el que dice falso testimonio; pero si fuere de defectos leves, y de poco momento, serà pecado venial.

He dicho, que ha de ser con leves, y ligeros fundamentos, porque el que tiene razones suficientes, ha visto con sus ojos, y ha oìdo con sus oidos los vicios del proximo, no juzga temerariamente assintiendo, y juzgando, que las acciones, y palabras, y obras, que en el tal vè, ò, del tal sabe, se enderezan à cometer este, ò, el otro delito, ò, pecado; aunque siempre de-

debemos eſtàr advertidos, que la Charidad, que nos debemos unos à otros, pide, que aun quando ſea claramente malo, lo que vemos en el proximo, lo eſcusèmos, è interpretèmos, echandolo á la buena parte, atribuyendonos eſtàr engañados en lo que nos parece malo; pues puede ſer, que ſea bueno.

Dixe tambien, que ha de conſentir nueſtra voluntad en el juicio temerario, que formamos, para que eſte ſea pecado; y lo explicaré de manera, que lo miſmo que dirè de los malos penſamientos en orden al proximo, ſe entienda de todos los penſamientos, y ocurrencias, con que podemos pecar por penſamiento, ó, deſeo contra todos

dos los preceptos de la Ley de Dios, y de la Iglesia.

Quatro cosas hay, que son muy distintas entre sí, y son, pensamiento, ù, ocurrencia, duda, que de él se origina, sospecha, ó, inclinacion, con que se mira, juicio, y consentimiento. La ocurrencia en quanto al juicio temerario, es ofrecerse al entendimiento, que el proximo obra mal en esto, ò, aquello; y en quanto á los otros preceptos, ocurrir al entendimiento hacer, ó, decir alguna cosa contra ellos; v. g. herir, ò, matar al proximo, hurtar alguna cosa, no ayunar en tal dia, en que lo manda la Iglesia; pero todo esto sin mas que advertirlo el hombre lo dexa, y se sa-

cude de ello , como cosa impertinente , y desatino. Esta ocurrencia, ò , pensamiento , no es pecado , ni faltamos en tenerlos , porque no los podemos evitar. La duda en el juicio temerario , es una suspension del entendimiento de si será , ó , no verdad, lo que pensamos , hemos visto , ù , oído del proximo ; y en quanto á los otros preceptos , es pararnos , y detenernos mirando, si harèmos , ò , no , lo que nos vino al pensamiento : V. g. si matarè , ò, herirè al proximo , si hurtarè , ò , no aquella cosa , y si dexarè de ayunar , ó , no en aquel dia ; y aunque estémos zozobrando en las dichas cosas , no nos inclinamos à una, ni á otra parte ; y en este caso á lo summo

po-

podrà cometerse pecado venial: porque no las desechamos promptamente, y especialmente en el juicio, si las personas de quienes dudamos el mal, no estàn à nuestro cargo.

La sospecha asi llamada en quanto al juicio temerario, es tambien duda; pero inclinandonos mas à que, lo que nos ha ocurrido del proximo, sea malo, con alguna inclinacion tambien, à que serà bueno; y esto puede ser tambien pecado venial, si la inclinacion no excediere los terminos de leve. Esta sospecha en quanto á los otros preceptos se llama inclinacion, ò, afeccion à la cosa propuesta. V. g. si miro con alguna aficion, è inclinacion

cion el matar, hurtar, ó, no ayunar en los casos propuestos; y si esta inclinacion, ò, aficion se quedare en los terminos de leve, sin deleytarnos morosamente en las cosas dichas, serà pecado venial; pero si huviere delectacion morosa, esto es, que llegaremos á deleytarnos en matar, ò, herir, hurtar, ò, no ayunar, en este caso serà pecado grave: porque es delectacion de cosa gravemente mala; y para que sea morosa no es menester, que nos estémos deleytando mucho tiempo, porque en un punto, y breves instantes puede deleytarse la voluntad, y mirar con complacencia lo prohibido: y aunque todavia no preste su assenso para la execucion; yá lo pres-

presta para agradarse de lo malo, y pecaminoso, como queda explicada esta delectacion morosa en el Sexto Mandamiento.

Juicio, ò, consentimiento, es un dictamen resuelto, determinado, y firme de lo que ocurriò al pensamiento; y en orden al juicio temerario, es creer determinadamente, que lo que me ocurrió del proximo es malo; y haciendose este juicio, como queda dicho, con leves, y ligeros fundamentos, es lo que llamamos *juicio temerario*: y es pecado mortal, si la materia es grave, esto es, si lo malo, que creo del proximo es gravemente malo; pero si fuere solamente malo levemente, serà solo pecado venial; y en

en quanto à los otros preceptos, lo que aqui ſe llama juicio firme, y determinado, y conſentido, tiene el nombre de conſentimiento, ò, aſſenſo de la voluntad, por el qual me reſuelvo, y determino á matar, ó, herir al proximo, á hurtar, ò, á no ayunar en tal dia contra el precepto quarto de la Igleſia; y en haviendo eſte conſentimiento de hacer, ò, no hacer, decir, ó, no decir, deſear, ò, no deſear aquello, que me prohibe la Ley Divina, y la Igleſia, hacer, decir, y deſear; ó, me mandan hacer, decir, y deſear, pueſto el conſentimiento, ſe pone el pecado por penſamiento, el qual ſi fuere en materia grave, ſerá pecado mortal; y ſi en materia ſola-

mente leve, pecado venial; y de esta doctrina nos debemos valer para sossegar nuestras conciencias, y evitar escrupulos, reconociendo, que si fue solo ocurrencia, ò, pensamiento, no hay pecado; si duda, podrà haver solamente pecado venial en los casos dichos; si sospecha, ò, inclinacion, y affeccion, pecado venial, si no excediere la inclinacion, ò, affeccion los terminos de leve; pero si se inclinare mas à la parte mala, ò, se deleytare morosamente, serà pecado mortal, como el juicio firme, y constante, ò, consentimiento de la voluntad en el vicio, ò, pecado, quando, como se ha dicho, es grave la materia; y solo serà la dicha inclinacion, y de-

delectacion morosa, y el juicio, y consentimiento, pecado venial, quando es leve la materia, que mira, y tiene por objeto. Y advierto tambien, que los pecados de pensamiento, ó, deseo, se reducen, ó, pertenecen al mandamiento, que hieren, ó, traspassan, del mismo modo, que las obras; y asi con el pensamiento consentido de matar al proximo, se peca contra el Quinto Mandamiento de la Ley de Dios. Con el pensamiento, ó, deseo consentido de hurtar, se peca contra el Septimo Mandamiento, que lo prohibe; y con el pensamiento, y deseo de no ayunar en dia, en que manda ayunar la Iglesia, se falta contra el quarto precepto, que nos

intìma, que hemos de ayunar, quando lo manda la Santa Iglesia.

Con lo explicado en orden á pensamientos, y deseos, y quando pecamos con ellos, y con la doctrina dada en la explicacion del Sexto, y Septimo Mandamiento de la Ley de Dios, no nos queda, que decir, ni exponer en orden al Nono Mandamiento de la Ley de Dios, que nos manda, no desear la muger del proximo; y el Decimo, en que se nos prohibe desear los bienes del proximo: pues por el nono se nos prohibe el deseo, ò, deseos de todas las torpezas, y deshonestidades, que se nos prohiben, y quedan explicadas en el dicho Sexto Mandamiento, que nos manda: *No forni-*

car:

car: Y en el Decimo se prohibe asſimiſmo el deſeo, ò, deſeos de los bienes agenos; y es lo miſmo, que hurtar con el deſeo conſentido; y aſsi explicado yà en el Septimo Mandamiento, lo que ſe falta con la obra, tomando, y hurtando los bienes agenos, debe entenderſe ſe falta del miſmo modo cõ los deſeos cõſentidos de los miſmos bienes, por ilicitos, y malos medios, como es por hurto, por rapiña, y medios explicados, con que ſe falta al Septimo Mandamiento. Y digo: *medios ilicitos*; porque ſi deſeo los bienes agenos, deſeando, v. g. comprarlos, ó, que me los dexe, ò, dé ſu dueño; no peco, ni falto contra eſte Mandamiento.

§. XVI.

REFIERENSE LOS CINCO MANdamientos de la Iglesia, y se explican el Segundo, Tercero, y Quarto.

LOS MANDAMIENTOS DE la Santa Madre Iglesia, son cinco: El primero, *oír Missa entera todos los Domingos, y Fiestas de guardar*; y todo lo que pertenece à la observancia de este Mandamiento, queda yà dicho en la explicacion del tercer Mandamiento de la Ley de Dios. El segundo; *confessar à lo menos una vez dentro de un año, ó, antes, si espera peligro de muerte, ó, ha de comulgar*. Debemos, pues, saber

ber lo primero ; que para cumplir con lo que manda la Santa Madre Iglesia en este precepto , nos hemos de confessar precisamente una vez en cada un año , y esta ha de ser en el tiempo , que prescribe la Iglesia, para que cumplan los Fieles con ella ; y este suele ser con ocho , ò , quince dias de diferencia antes , ò , despues : desde la Dominica de Passion , hasta la segunda semana despues de Resurreccion , conforme lo señalan , y publican los Curas , y Parrochos en sus Parroquias ; y debe saber el Christiano , que si la confession , que hace , es buena , y consta de sus partes , cumplirà con la Iglesia ; pero si la confession es mala , y sacrilega , por callar pe-

cados, falta de examen, &c. por malicia, no cumple con el precepto, comete un pecado mortal de sacrilegio, y otro contra la obediencia, que debe al precepto de la Iglesia.

Lo segundo, obliga este precepto, à que nos confessémos siempre, que nos hallaremos en peligro de muerte, disponiendonos con el Santo Sacramento de la Penitencia, para morir bien, y en gracia de Dios, teniendo oportunidad de Confessor; pues si no la tenemos, no es culpable, el no confessarnos. Lo tercero, nos obliga este precepto, quando hemos de comulgar, y recibir la Sagrada Comunion, si estàmos, y tenemos conciencia de

pecado mortal: pues en eſte caſo nos manda la Igleſia, nos confeſsémos, antes de comulgar; y aqui tambien ſe ha de advertir, que quando no tenèmos preciſion de comulgar, y no tenèmos oportunidad de Confeſſor, dexèmos la Comunion para otro dia, en que tengamos Confeſſor, y podamos cumplir con el precepto de confeſſarnos, antes de comulgar; pero ſi eſtàmos neceſsitados, à comulgar, por eſtàr yà para ello en el Comulgatorio, ó, en otros caſos, como en ordenes los ordenandos, que comulgan en la Miſſa del Obiſpo, y ſiempre, que de no comulgar, puede ſeguirſe eſcandalo, ò, nota, ó, perjuicio grave, debemos excitarnos,

á hacer un acto verdadero de contricion; y assi podrèmos comulgar, sin faltar al precepto de la Iglesia, porque estàmos impossibilitados à confessarnos, como queda dicho en el primer Tomo, y explicacion de los Santos Sacramentos de la Penitencia, y del orden.

Obliga este precepto á los siete años de edad cumplidos, assi à hombres, como á mugeres: pues esta es la edad, en que se reputa, entran unos, y otros en el uso de la razon, y se descubre, y reconoce la malicia. La practica, y circunstancias, con que se debe hacer una buena confession, se hallan explicadas en el primer Tomo, y §. que trata del Sacramento de la Penitēcia.

El

El tercer Mandamiento de la Santa Madre Iglesia, es: *Comulgar por Pasqua Florida*: Y asi por el tenemos obligacion, de recibir la Sagrada Comunion, y Santissimo Sacramento de la Euchariſtía una vez en cada año por Paſqua Florida, eſto es, en la Paſqua de Reſurreccion del Señor, y en el miſmo tiempo, en que queda dicho, debemos confeſſar Sacramentalmente, para cumplir con la Igleſia; y aunque para cumplir en quanto à la confeſsion, podemos confeſſarnos en qualquiera Igleſia, y lugar, deſtinado, para oír confeſsiones, debemos ſaber, que para cumplir con el precepto annual de comulgar en el dicho tiempo, hemos de comulgar en la

 Par-

Parroquia, en cuya Feligresía nos hallamos, vivimos, y habitamos el dicho tiempo.

Las disposiciones necessarias, para comulgar, son, confessarnos Sacramentalmente, para llegar à recibir al Señor en gracia, por las razones, que dexo dichas, hablando del precepto de la confession; porque el que con ciencia de pecado mortal, por no querer confessarse, como debe, se atreve à comulgar, sabiendo, que por el estado, en que se halla, recibe mal, y sacrilegamente el Santissimo Sacramento, no cumple con la Iglesia, porque con mala, y sacrilega Comunion, no se cumple con el precepto; antes si comete, el que la hace, dos pe-

pecados, uno de ſacrilegio, y otro contra la obediencia, que debe al precepto.

Ha de eſtàr tambien, el que llega à comulgar, en ayunas, eſto es, que deſde las doce de la media noche, en que acabó el dia antecedente, no aya recibido, ni entrado en ſu eſtomago, ò, paſſado por ſu garganta coſa alguna de comida, ò, bebida; porque eſte es el ayuno natural, para recibir al Señor, que quiere, y tiene ordenado la Igleſia, para los que comulgan en ſana ſalud; pues los enfermos, que llegan á recibir el Santiſsimo Sacramento por Viatico, lo pueden hacer, aunque ſe ayan deſayunado por medicina, ò, alimento: Y el

di-

dicho ayuno natural no admite parvedad de materia; de manera, que el que ha sentido, ó, conocido, que ha passado, ó, tragado cosa alguna de comida, ò, bebida, por minima que sea, no puede comulgar; porque con lo que passó, y tragó, quebrantó el ayuno natural.

La edad, para comulgar, no se puede determinar; y assi cuidaràn los padres de sus hijos en orden à esto, como se les previene en el Quarto Mandamiento de la Ley de Dios. Deberèmos para comulgar, prepararnos con consideraciones, meditando nuestra vileza, y miserias, y la dignacion, piedades, misericordias, y beneficios del Señor, &c. en querer, que le recibamos,

y entrar dentro de nosotros, y alimentar espiritualmente nuestras almas; y despues de comulgar, nos detendrémos, si quiera un quarto de hora, dando gracias à su Magestad por tanto beneficio, piedad, y misericordia, excitandonos, y estimulandonos á santas resoluciones, de no pecar, huir los vicios, practicar las Virtudes, servir, amar, y agradar à Dios, quanto cabe, y podemos, assistidos de su Divina gracia; y será bien, que por el mismo tiempo por lo menos, ò, hasta que huvieremos comido, ò, bebido alguna cosa, no escupamos por reverencia del Santissimo Sacramento, que hemos tenido en nuestra boca.

Advierto tambien, que llegando á comulgar, tengamos nueſtro roſtro modeſto, y compueſto; levantando un poco el roſtro, abramos la boca, y ſaquemos la lengua lo preciſo, y no mas, para recibir la Sagrada Particula, ſin que tenga neceſsidad el Sacerdote, de entrar ſus dedos en nueſtras bocas, retirando la lengua, luego que conozcamos, eſtà ſobre ella la Santiſsima Particula, la qual ſe tragarà, ſin herirla con los dientes; y ſi por ſequedad de la boca no ſe pudiere, ò, quedare pegada al paladar alguna partecita, procurará cada uno, tomar un poco de agua, ò, del vaſo, que ſerà bien, aya en el Comulgatorio para eſte fin, ò, pidien-

do-

dola en la Sacristía de la Iglesia. Y prevengo á mas de lo dicho à las mugeres, que descubriendo el rostro, aparten los mantos, ó, mantillas lo bastante, para que no pueda tropezar en ellos la Sagrada Particula, aunque por alguna razon se haga algun movimiento con la cabeza, como suele suceder en concursos grandes; y serà muy agradable al Señor, que lleguen con algun lienzo al cuello, que cubra la garganta, y el pecho; pues en acto tan Sagrado, es debida toda honestidad, y modestia. Lo que pertenece al Augusto, y Divino Sacramento del Altar, queda dicho en el primer Tomo, y paragrafo, en que se explica este Sacramento.

El

El Quarto Mandamiento, es: *Ayunar, quando lo manda la Santa Madre Iglesia*; y assi debemos saber, que el ayuno, que se nos intíma, es, *abstinencia de carnes, y una sola comida*; esto es, que en los dias de la Santa Quaresma, Vigilias, y Temporas del año, en que nos manda la Iglesia ayunar, nos abstengamos de comer de todas las carnes comestibles de los animales de la tierra, y de las aves, que vuelan por el ayre, y no hagamos mas, que una sola comida al medio dia; y en los dias, en que manda la Iglesia, nos abstengamos de comer carne, como es en los Viernes, y Sabados del año en los lugares, en que no hay privilegio, para comer

car-

carne en Sabado, como lo hay en los Reynos de Castilla, y Leon, y los demàs de España, á excepcion de la Corona de Aragòn, en la qual no está dispensada la abstinencia de carne en Sabado; en dichos dias, pues, en que queda la obligacion de la abstinencia de carne, en estos cumplirèmos, con no comer de las dichas carnes; pero podrèmos comer una, y mas veces.

En la prohibicion de comer de las carnes dichas, entra tambien en los ayunos de Quaresma, la prohibicion de comer huevos, y leche, como cosas, que provienen, y son muy immediatas à las carnes; pero esta prohibicion no se estiende à las demás Vigilias, y ayunos de

entre año ; y en España por el privilegio de la Bula de la Santa Cruzada, pueden comer huevos, y leche en los dias de Quaresma, todos los que tuvieren, y huvieren tomado la dicha Bula, y digo: *tuvieren, y huvieren tomado*, para dar á entender, que no basta la intencion de tomar Bula, para comer huevos, y leche, sino que se ha de tomar, y tener antes de comer uno, ú, otro, ò, ambas cosas.

He dicho, que en el ayuno se debe observar una sola comida al medio dia: pero hemos de advertir, que por costumbre recibida, se permite tomar á la noche una refaccion, ò, alimento, que se llama *colacion*, la qual se debe ceñir,

á que no exceda de la cantidad de ſeis à ocho onzas ; y la calidad , ó , materia debe ſer Pan , yerbas , ó , frutas , y en el modo , y condimento de eſta materia , y coſas , que pueden ofrecerſe à cerca de la colacion , ſe governarà cada uno , pidiendo dictamen , ò , conſultando à Varòn prudente , ó , á ſu Confeſſor.

El quebrantar el ayuno comiendo entre dia alguna , ó , algunas veces mas de las dichas , aunque ſea de la miſma materia permitida en el dia de ayuno , en cantidad notable , es pecado mortal , pero uno ſolo contra el ayuno ; pero ſi comiere una , ó , mas veces carne , la primera vez peca mortalmente con-

tra el ayuno, y contra la abſtinencia de carne mandada por el precepto; y aſsi comete dos pecados mortales; y todas las demàs veces que comiere en el miſmo dia carne, comete en cada una de ellas un pecado mortal, no yà contra el ayuno, que quebrantò con la primera vez, ſino contra el precepto de la abſtinencia de carne en aquel dia; y eſte miſmo pecado cometen, los que en los dias de ſola abſtinencia de carne ſin ayuno, que diximos arriba, coman carne, y todas quantas veces la comen, cometeràn otros tantos pecados; y es la razon, porque el precepto del ayuno es afirmativo, que no obliga, ſino por algun tiempo; pero la abſtinen-

nencia de carne, es precepto negativo, que obliga siempre, y en todo tiempo, y lugar, y asi la abstinencia de carne obliga por todo el dia desde la primera hasta la ultima hora; por lo qual quantas veces se come carne, se quebranta el precepto; pero el ayuno, que es un acto continuo en todo el dia inseparable, è indivisible, con una vez sola que se quebrante, se destruye, y asi, aunque de allí á una hora se buelva à comer, yà no hay ayuno, à quien vulnère esta comida; y por lo tanto no pudiendose quebrantar mas que una vez, no puede haver mas, que un pecado mortal contra el ayuno de un dia; y advierto, que todas las dichas comi-

midas, que he dicho, quebrantan el ayuno, y la abſtinencia de carne, es meneſter, que ſe hagan con advertencia, y teniendo preſente, que ſe hacen en dia de ayuno, ò, abſtinencia: porque ſi ſe hacen inadvertidamente, y ſin acordarſe, de què es dia de ayuno, ò, abſtinencia, no ſeràn pecado mortal, y podràn ſer por lo mas pecado venial por la negligencia, y deſcuido, y omiſsion del cuidado, que debemos poner en el cumplimiento de nueſtra obligacion.

Los que por ſu empléo de guiſar la comida la guſtan, y prueban, y paſſan alguna coſa en parva cantidad de viandas de carne en dia de ayuno, no pecan, ni faltan al pre-

cep-

cepto: pues hacen esto para vèr, y satisfacerse, de si està bien sazonada la comida; y los que hacen lo mismo por charidad para alentar á los enfermos, à que coman, diciendoles, que està buena, y de buen gusto la vianda, no pecan, ni faltan al precepto.

Obliga el precepto del ayuno en quanto à la abstinencia de carne, á los que han cumplido los siete años de su edad; y en quanto à esta, y la unica comida en haviendo cumplido los veinte, y un años; y dura esta obligacion hasta los sesenta años cumplidos, en la qual edad se supone cayda, y sin fuerzas la naturaleza para poder tolerar el rigor del ayuno.

Solo están dispensados de este precepto aquellos, que con consejo de ambos Medicos por razon de sus enfermedades, ò, accidentes habituales obtienen licencia del Medico Espiritual, esto es, cada uno de su Confessor, y del Medico Corporal, que juzga por su ciencia de la complexion, enfermedad, y accidentes habituales, que padece el sugeto, si puede, ò, no hacerle daño el ayunar, y el comer de pescado; y debemos estàr instruidos, en que por dos Breves de Nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. su fecha el uno de 30. de Mayo del año passado de 1741. y el otro de 22. de Agosto del mismo año, y por declaracion de dichos Breves

da-

dada por ſu Santidad en otro Breve al Arzobiſpo de San-Tiago, ſe manda por ſu Santidad, que los que conceden licencia para comer carne en el tiempo prohibido, eſtàn obligados *ſub gravi*: eſto es, pena de pecado mortal à no dar eſtas licencias, ſin añadir eſtas dos condiciones, es à ſaber de una ſola comida al dia, y de no mezclar carne, y peſcado, comiendo uno, y otro; y que los que uſan de eſtas licencias eſtàn obligados, pena de pecado mortal, à cumplir las miſmas dos condiciones; y aſsi para comer mas que una vez, es meneſter licencia de ambos Medicos, y que podràn darla por actual enfermedad, ò, convalecencia, debilidad

del

del ſugeto, que podrá ocurrir, para que no pueda practicar la una sola comida con la parvedad de la mañana, y colacion de la noche; y aſsimiſmo, que la colacion de los diſpenſados para comer carne, ha de ſer de la miſma cantidad, y materia, que ſe dixo arriba, hablando de la colacion, y que los miſmos diſpenſados deben obſervar la miſma hora ſeñalada para la comida, que los que ayunan riguroſamente. Que los diſpenſados para comer carne, pueden comer de las carnes arriba dichas, y ſolo ſe les prohibe comer peſcados, de modo, que no ſe puede juntar uno, y otro al miſmo tiempo; pero, que á los que por no tener Bula, y neceſsitar

de

de ello, ſolo ſe les permite por ambos Medicos comer huevos, y leche, ayunando riguroſamente, no ſe les prohibe comer peſcado juntamente. Que el precepto de no comer carne, y peſcado juntamente obliga tambien en los Domingos de Quareſma; y que ambos preceptos de una ſola comida, y de no mezclar en las comidas los diſpenſados para comer carne, comiendo carne, y peſcado juntamente, obligan con la miſma pena de pecado mortal en las Vigilias, y ayunos de todo el año fuera de la Quareſma.

Todo lo mandado por ſu Santidad en los dichos Decretos, y Breves, que queda explicado, declara ſu Santidad, que habla en dichas

con-

condiciones ſolamente de las facultades, que comunmente ſe conceden en los caſos de cauſa legitima para la diſpenſacion de las carnes; mas no en los de cauſa notoria, y evidente neceſsidad, que pida obrar de otra ſuerte: porque á eſtos con paternal condeſcendencia los dexa en ſu fuerza del derecho natural, ſegun diſponen los Sagrados Canones, y como eſtos caſos notorios acontecen de tan diverſos modos, yà en la preciſion conocida de los enfermos, y convalecientes, y yá en los neceſsitados por la variedad de edades, complexiones, achaques chronicos, lactacion de infantes, y oficios preciſos de movimiento, y fuerza, quedan à lo que ſo-

bre

bre ellos declararen los Señores Prelados Ordinarios en sus Letras, y Edictos generales, y en sus dispensas; pues son à quien debe pedirse la dispensa, en donde no hay Bula, y tambien al juicio de ambos Medicos arriba dichos en los casos particulares, arreglandose à lo ordenado por su Santidad; y por esto mismo los que tienen accidentes habituales, que llamamos largos, ò, chronicos antiguos, y contínuos, y por lo tanto no acostumbran à pedir nueva licencia annualmente con el pretexto de subsistir la misma causa de la primera, estàn sugetos, y obligados á los dos nuevos preceptos, para que se examine, si pueden guardar, ó, no

for-

forma de ayuno, y no mezclar pescado con la comida de carne, y solo en caso notorio se les concederà la licencia, que dictare su necessidad.

Conviene tambien se sepa, que por Decreto del Ilustrissimo Señor Obispo de Teruèl, Inquisidor Generàl, y Edicto publicado en Madrid en 31. dias del mes de Enero de 1747. y mandado remitir á todos los Tribunales de la Santa Inquisicion de España, para publicarlo en todos los Lugares, é Iglesias de sus Reynos, se prohibe con pena de ser castigados, como falsos Dogmatizantes en materia de costumbres, y de la debida obediencia al Vicario de Jesu-Christo, aconse-

ſejar en publico, ni en ſecreto, y mucho menos en el Santo Sacramento de la Penitencia, ò, predicar, ò, defender, que en eſtos Reynos Catholicos de Eſpaña no hay Decretos claramente intimados de ſu Santidad con los preceptos, y condiciones, que vàn dichas, ò, que con el pretexto de la Bula, ò, probabilidad de opiniones no hay obligacion de pecado mortal, à imponerlas, obedecerlas, y cumplirlas en los Catholicos, è hijos de la Igleſia.

Lo miſmo, que ſe ha dicho de la obligacion del ayuno en los dias, en que lo manda la Igleſia, ſe ha de entender, y hemos de obſervar en aquellos dias, en que por voto de

los Lugares, en que nos hallamos, ſe guarda, y obſerva el ayuno; y reconociendo, que con los ayunos mazeramos nueſtra carne, quitamos las fuerzas à nueſtra concupiſcencia, y aplacamos à Dios, por lo qual eſtà tan recomendado en las Sagradas Letras el ayuno, procuremos cumplir con eſta ſanta mortificacion con la mayor exactitud, y puntualidad, y no nos dexemos llevar de nueſtros apetitos, ſenſualidades, y amor proprio para ſacar, abultando enfermedades, accidentes habituales, y debilidad, licencia de ambos Medicos para no ayunar, y comer carne, y afectando tambien falta de apetito para comer juntamente carne, y peſcado:

pues

pues ẽn el juicio de Dios no passan pretextos, sino realidades, y allí se verà todo, como fuè.

El Quinto Mandamiento de la Santa Madre Iglesia es; *pagar Diezmos, y Primicias*: y queda explicado en el septimo precepto de la Ley de Dios.

§. XVII.

DEL ESCANDALO, Y CORRECcion fraterna.

EL ESCANDALO, QUE DE SI es pecado contra la virtud de la Charidad, es: *Dicho, ò, hecho, palabra, ù, obra, menos rectas, ò, buenas, que dàn ocasion de ruina espi-*

ritual al proximo; y conforme fuere eſta ruina eſpiritual, que cauſare en el proximo, grave, ò, leve, ſerà el pecado de eſcandalo, mortal, ó, venial; y porque el eſcandalo puede darſe con todo genero de pecados, y en eſte caſo ſe viſte de la miſma calidad, y circunſtancias del pecado, hiere, y pertenece á eſte, ó, à el otro mandamiento: y porque ſe ocaſiona tambien algunas veces con obras, acciones, y palabras, que en sí no ſon malas; antes ſi algunas veces buenas, pero con eſte, ò, el otro motivo mal interpretadas, es materia muy difuſa, para que quede bien explicada; y por lo tanto, ſiempre que incurramos por nueſtra miſeria en eſte daño

ac-

activa, ó, pasſivamente, eſto es, dando, ò, recibiendo el eſcandalo, acudirèmos à Varòn prudente, y docto Confeſſor, que nos diga, como hemos de governar nueſtras acciones, para no dar eſcandalo, y como nos hemos de preſervar de recibirlo, y eſcandalizarnos.

La correccion fraterna pertenece tambien à la Charidad, que nos debemos, unos à otros, como hermanos, y proximos; y aſsi dice nueſtro Divino Redemptor en el Evangelio, y manda, que corrijamos à nueſtros hermanos, quando los vemos caydos en defectos, y pecados; pero porque eſta correccion es muy dificil de acertar con ella, por lo mal, que llevan los

hombres, ſe les dè en roſtro con ſus faltas, mayormente por ſus iguales, que es à los que obliga eſte precepto; pues él no ſe dirige, ni trata de la correccion, que deben practicar los Padres, Amos, y Superiores con ſus hijos, criados, y ſubditos, deberà, para cumplir con él, cada uno quando le ſucediere, ó, ſupiere algun caſo de ſu proximo, ò, hermano, que le parezca, debe corregirlo, conſultar primero con Varòn, ò, Confeſſor docto, y prudente, refiriendole las circunſtancias de ſu proximo, ó, hermano, el pecado, ó, delito, en que ſe halla, los motivos, que le parece, le preciſan à corregirlo, y ſi eſpera, ò, no, ſe logre la enmienda

con la correccion; y hecho esto, executarà lo que resolviere, y le mandare hacer el Varón docto, ò, Confessor, à quien ha consultado: porque de no hacerse la correccion con una grande prudencia, suele avivarse la llama en vez de apagarse el fuego.

§. XVIII.

EXPLICANSE LOS VICIOS, Y PEcados Capitales.

LOS VICIOS, Y PECADOS Capitales, son siete: es à saber: *Soberbia*, *Avaricia*, *Luxuria*, *Ira*, *Gula*, *Embidia*, y *Pereza*. Llamanse Capitales, porque cada uno de

de ellos, es padre de otros muchos. La Soberbia, que es el primero, es raíz de muchos males, y es el pecado, que convirtiò al Angel en Demonio, y lo arrojó del Cielo al Infierno, y es *un desordenado apetito de propria estimacion, y excelencia.* Nacen de la Soberbia la presumpcion, con que el hombre se juzga en todo, ó, en alguna cosa, que excede á los otros. La ambicion, con la qual anhela el hombre, y desea honores, puestos, emplèos, y estimaciones. La jactancia, y desprecio de los proximos; pues aplaudiendose à sí mismo en sus acciones, en su nobleza, y nacimiento, en su ciencia, y habilidad, passa á juzgar, no hay, quien se le iguale, y despre-

precia à los demàs; y por lo tanto es el hombre ſoberbio, amigo de porfias, pleytos, y diſcordias.

Es el ſegundo, la Avaricia, raíz de todos los males: y es *un inſaciable deſeo, y apetito de tener mas, y mas bienes, mas, y mas dinero, de que nunca ſe ſacia el avàro.* Originanſe de eſte vicio la traycion por interés, el engaño por palabra, y la violencia, la inquietud, y deſſaſſoſiego del corazon, y el jurar falſo.

El tercero es, la Luxuria, y es todos los deſordenes, que dexamos explicados en el Sexto Mandamiento de la Ley de Dios. Las hijas de eſte vicio no neceſsitan de explicacion; pues ſus nombres dicen baſtantemente, lo que en sì encierran:

y ſon ceguedad del entendimiento; precipitacion en las obras, inconſtancia en los buenos deſeos, amor de sí miſmo, aborrecimiento de Dios, aficion á eſta vida mortal, para mas revolcarſe en el cieno de la Luxuria, deſconfianza de la vida eterna, inconſideracion, y deſcortesía, para lograr ſu guſto.

El quarto es, Ira; y es *un apetito deſordenado de venganza.* Son ſeis ſus hijas, que tampoco neceſsitan de explicacion, y algunas de ellas quedan yá explicadas en los tratados antecedentes; y es la primera, indignacion furioſa. Segunda, el clamor con voces deſtempladas, y ſin concierto. Tercera, es hinchazon de corazon turbado. La quarta, con-

tumelia con palabras injuriosas. La quinta, rixa, riña, ó, pendencia, poniendo las manos en otros con descortesía. La sexta, la blasfemia.

El quinto es, Gula; y es *un deseo, ó, apetito desordenado de comer, y beber*; es causa este vicio de cinco excessos. El primero, una risa, y alegria vana, igneminiosa para todos los hombres de sano juicio. El segundo, hablar mucho. El tercero es, una turbacion, ò, entorpecimiento de potencias, y sentidos, causado de los nimios vapores, que excita la demasiada comida, y bebida. El quarto es, falta de honestidad, y limpieza. El quinto es, un excesso de gestos, y movimientos corporales, que causan risa á los que los miran.

El

El ſexto vicio es , la Embidia ; y es *una triſteza del bien ageno , que conturba el corazon* , y tiene cinco hijos. El primero es , la malevolencia , ò , mala voluntad del embidioſo contra el embidiado. El ſegundo , la frequente ſuſurracion , y murmuracion , con que manifieſta ſu embidia. El tercero , la continua maquinacion , que lleva contra el embidiado , que no le dexa ſoſſegar. El quarto es , gozarſe del mal del embidiado , y alegrarſe , que otros murmuren de él. El quinto es , afligirſe por la proſperidad , y felicidades del embidiado.

El ſeptimo es , la Pereza ; y es *una cobardia , y triſteza , que detiene al hombre , para las obras de virtud.* De

este vicio se originan seis. El primero, hacer poco caso, y aprecio de las cosas espirituales. El segundo, el derramamiento de corazon, y frequente distraccion en cosas inutiles. El tercero, pusilanimidad, y cobardìa para todo trabajo. El quarto, torpeza de corazon. El quinto, rencor, y descontento contra los que le predican, y exortan. El sexto, desesperacion, y desconfianza de salvarse.

Estos vicios Capitales serán pecados mortales, siempre que por ellos se quebrante en materia grave alguno de los preceptos de la Ley de Dios, ó, de la Iglesia: pero fuera de esto son solamente pecados veniales.

§. XIX.

EXPLICANSE LAS VIRTUDES
Contrarias á estos siete Vicios.

LAS VIRTUDES CONTRArias à estos siete vicios son, las que hemos de exercitar en la continua batalla de esta vida, para vencer los vicios opuestos yá explicados, que nos llevan à la perdicion; y son, contra la Soberbia, la humildad, la qual es *una virtud, por la qual se firma, y establece nuestro animo para no aspirar, ni apetecer desordenadamente la altura, y elevacion;* esto es, que entrando el hombre dentro de sì mismo, y conociendo su nada, su miseria, su fragilidad, co-

conoce, y reconoce, que no ſe le debe honor, eſtimacion, y aprecio; que merece ſer de todos deſpreciado, que ſolo es ſuyo proprio lo malo, y que todo lo bueno, que tiene, es de Dios; y con eſte conocimiento lleva con paz, y alegria los deſprecios, injurias, y oprobrios, que le hacen los proximos, y los trabajos eſpirituales, y temporales, que le embia el Señor; y aſsi el que eſtuviere en eſta diſpoſicion, es humilde, y tiene la virtud de la humildad, con la qual ſu animo no apetece vanidades, eſtimaciones, y honras del mundo.

La ſegunda es, contra la *Avaricia*, la *Liberalidad*, ò, *Largueza*, y es *una virtud, con la qual podemos*

uſar

usar bien de todas las cosas, *que están fuera de nosotros*; y assi tendrèmos, y practicarémos esta virtud, usando de nuestros bienes, y conveniencias, que tenémos, haciendo participantes de ellos à nuestros proximos, socorriendo sus necessidades con limosnas, y empleandolos en obras piadosas, y del culto de Dios, contentandonos, con lo que Dios nos ha dado, sin apetecer, ni desear riquezas, ni poner nuestro corazon en ellas, ni en el dinero.

La tercera es, contra la *Luxuria*, la *Castidad*; y es *una virtud*, *con la qual castigamos la concupiscencia*, *moderandola por la razon*; y tiene razon de virtud, en quanto obra, segun razon, como queda explicado en

el

el primer Tomo, tratando de los frutos del Espiritu Santo, y allì queda dicho, lo que es la Castidad, y quando es virtud, quando fruto del Espiritu Santo.

La quarta es, contra la *Ira*, la *Paciencia*; y es *una virtud, por la qual se confirma el bien de la razon contra la tristeza, para que no se rinda à ella.* Exercitase esta virtud en sufrir, tolerar, y llevar los trabajos, persecuciones, pesadumbres, y enfermedades, sin entristecernos, con animo quieto, sereno, y sossegado, reconociendo, que todo viene de la mano de Dios, adorando, y bendiciendo sus disposiciones.

La quinta es, contra *la Gula*, *la Templanza*; y es *una virtud*, *por la qual*

qual moderamos las obras de la razon; que no son, segun recta razon. Por esto, pues, se opone à la Gula, persuadiendo, y dirigiendo al hombre, à que use de la comida, y bebida con sobriedad, satisfaciendo la necessidad de uno, y otro para la vida, sin precipitarse á la glotonería, y embriaguèz, y vicios, que de ella se originan.

La sexta Virtud contra *la Embidia*, es, *la Charidad*; y todo lo que es, y debemos saber de la Charidad, queda explicado, hablando de ella en el primer Tomo, como fruto del Espiritu Santo, y en la explicacion del primer precepto del Decalogo, como virtud, *por la qual amamos á Dios, por ser quien es, sobre*

todas las cosas, y al proximo por Dios, como à nosotros mismos.

La septima es, contra *Pereza*, la *Diligencia*; y es *una virtud, que nos hace promptos, y resueltos, para obrar bien, y exercitarnos en las virtudes, y buenas obras.* Para conseguir esta virtud, y alentar nuestros animos á su practica, tendrèmos presente, que no puede agradar à Dios, el que no cumple con sus obligaciones, y, siendo las del hombre, trabajar para el fin, para que lo criò el Señor, y poner los medios para su logro, y consecucion; y el fin, para que fuimos criados, amar, servir, y agradar à Dios en esta vida, para alabarle eternamente en la Gloria, està obligado el hombre, á esforzar,

zarse, sacudiendo, y echando de sí toda pereza; alentarse, y animarse, para obrar con promptitud, y fervor todo quanto conduce, para servir, agradar, y amar à Dios en esta vida, implorando su auxilio, y assistencia, para llegar al Divino acatamiento, y postrado ante el Throno de la Divina Magestad, darle gracias por sus beneficios, cantando, y alabando eternamente sus misericordias.

§. XX.

DE LAS VIRTUDES THEOLOgales, y Cardinales.

LA VIRTUD EN COMUN ES, *un habito, ó, qualidad, que se re-*

recibe en el alma , y la inclina para obrar bien. Dividense las virtudes, en infusas, y adquiridas, ò, adquisitas. Las infusas son, las que recibimos por la misericordia de Dios, que las infunde en nuestras almas, y de estas son las Virtudes Theologales, que son tres: *Fè, Esperanza, y Charidad*; las quales recibimos, y nos infunde el Señor en el Sagrado Bautismo, como lo declara, y enseña el Santo Concilio Tridentino, y quedan explicadas estas tres Virtudes en el Tomo primero, y en èste, en el primer precepto de la Ley de Dios.

Las adquisitas, ò, adquiridas, son aquellas, que con la asistencia de la Divina gracia nos adquirimos

nosotros, obrando bien: Y hemos de saber, que entonces se dice la virtud adquirida por nosotros, quando por muchos actos de una virtud, v. g. de la humildad, hacemos habito de tener humildad, y ser humildes; y esta es la virtud adquirida, ó, adquisita, que se llama humildad; y he dicho de muchos actos, porque con solo un acto de una virtud, no se consigue, tener habito de ella, ni tener la misma virtud.

Tienen estas virtudes adquisitas, ò, adquiridas su asiento sobre otra virtud, que se llama *natural*; porque nace en nosotros con la misma naturaleza racional, y tiene por nombre *Synderesis*, esto es, *un conocimiento*

nocimiento, *que la luz de la razon nos enſeña*, como es, hacer bien, à quien nos hace bien, y no hacer á otro el mal, que no queremos, ſe haga con noſotros.

Las Virtudes Cardinales, ſon quatro, es à ſaber: *Prudencia*, *Juſticia*, *Fortaleza*, y *Templanza*, y ſe llaman Cardinales, porque ſon, como el fundamento, y origen, à que ſe refieren las demàs Virtudes, que ſe llaman *Morales*: porque dirigen, y componen à la criatura racional en orden à ſus coſtumbres honeſtamente. La primera, que es la *Prudencia*, *nos inclina*, *y dà reglas para ajuſtar*, *y ſujetar à la razon todas nueſtras obras*; y por lo tanto, ſin eſta virtud todas las otras virtu-

des ſalen vicioſas, y vituperables.

Divideſe la Prudencia en tres eſpecies, que ſon: *Politica*, *Purgatoria*, y *Prudencia del animo purgado, ó, purificado*. La prudencia *Politica*, diſpone conforme à la buena razon todo, lo que ſe ha de hacer ſin ofenſa de la converſacion humana. La prudencia *Purgativa*, poſpone todo lo viſible á todo, lo que es Celeſtial. La prudencia del *animo purgado, ó, purificado*, mira, y atiende al Summo Bien, y à èl endereza, y dirige todas ſus operaciones.

Las partes eſſenciales, ò, integrales de la virtud de la *Prudencia*, ſon tres. La *memoria*, que para governar, y diſponer lo preſente, y lo futuro con diſcrecion, le pone de-

delante, y hace preſente lo paſſa-
do. La *inteligencia*, que principal-
mente mira, á lo que ſe debe hacer
de preſente, conſideradas todas las
circunſtancias. La *Providencia*, que
es la principal parte de la *Prudencia*,
pone, y tiene cuidado, de lo que
ſe puede ſeguir, de lo que ſe hace
al preſente, y puede ſuceder deſ-
pues.

Pide la *Prudencia* en el hombre,
cinco calidades, que ſon: *Docili-
dad*, para ſer inſtruido, y recibir la
enſeñanza. La *razon*, para deducir
de lo general lo particular. La *ſoler-
cia*, para mirar, obſervar, y aten-
der à todo lo que ſucede, y ſacar
de ello el provecho neceſſario para
el acierto de ſus operaciones. La *cir-*

cumſ-

cumſpeccion, para regiſtrar, y atender à las circunſtancias, oportunidad, y conveniencia de la obra, porque aunque el fin ſea bueno, no baſta, ſi le falta lo demàs. La *cautela*, para deſcubrir, prevenir, y evitar los inconvenientes, y peligros, que pueden ocurrir.

Toma tambien la Prudencia diverſos nombres, ſegun ſus emplèos; porque la prudencia de cada uno para ſus proprias acciones, ſe llama *Enarquica*. La que ſe dirige al govierno de muchos, *Poliarquica*. La que enſeña á governar los Reynos, ſe llama *Prudencia Monarquica*, ò, *Regnativa*. La que ſirve para el govierno de las Ciudades, ſe dice *Politica*; y la que ſe emplèa para go-

governar las cosas particulares, *Economica.* La que enseña à governar los Exercitos, se llama *Militar.* La que sirve para el discreto juicio de las acciones, se llama *Synesis.* La que forma el buen consejo, *Ebulia.* La que enseña à salir de las reglas comunes en algunos casos particulares, se llama *Gnome*, y es necessaria para la *Epiqueya*, que juzga, y resuelve algunos casos por reglas superiores à las leyes ordinarias.

La segunda virtud moral, y Cardinal es la *Justicia*, la qual nos enseña, que debemos dar à cada uno, lo que es suyo, y lo que le toca, y se llama *legal*, quando se dirige, y ordena al bien publico, y comun; y quando solamente se dirige à perso-

ſonas particulares, ſe llama *Juſticia Eſpecial*. Diceſe *diſtributiva*; quando dà à cada uno, lo que le pertenece, y en eſta diſtribucion ſe guarda la proporcion geometrica, diſtribuyendo á cada uno, á proporcion conſideradas ſus calidades, circunſtancias, y meritos: Y *commutativa*, quando commutando, dà una coſa por otra equivalente, guardando la igualdad ariſmetica, eſto es, dar tanto, por tanto, en numero, peſo, y medida, ò, de valor equivalente en caſo de no exiſtir la coſa, que ſe debe. La Juſticia, que nos enſeña á dar à Dios el culto ſupremo de adoracion de *Latría*, ſe llama *Religion*; à la qual ſiguen, ò, acompañan ſeis eſpecies, que ſon: *Sacri-*

fi-

ficios, Oblaciones, Decimas, Votos, Juramentos, y alabanzas externas vocales, que ſalen del corazon.

Pertenece tambien à la Juſticia, la virtud de la *Piedad*, la qual tiene ſu empléo, y exercicio en el reſpeto, y reverencia, que damos, y tributamos à nueſtros Padres, y à la Patria, en donde nacimos. La Juſticia Religioſa, que practicamos con la veneracion, que damos á los Santos, ſe llama *Dulia*; y la que ſe debe, y damos á Maria Santiſsima Señora nueſtra, Reyna de todos los Angeles, y Santos, es la que ſe dice: *Hyperdulia*, que es un grado mayor. La juſticia, con que vivimos ſujetos, y nos rendimos à nueſtros Superiores, ſe llama *Obediencia.*

Re-

Reducenſe tambien à la virtud de la *Juſticia* las virtudes ſiguientes: La *Gratitud*, que ſe llama gracia, y nos enſeña, y eſtimúla à ſer agradecidos. La *Verdad*, ò, *Veracidad*, que nos perſuade, y manda tratar verdad con todos. La *Vindicacion*, que pide, y diſpone, ſe dè juſto caſtigo al que lo merece. La *liberalidad*, que nos excita à dar de buena gana, y con alegría, ſin avaricia, ni prodigalidad. La *amiſtad*, ò, *afabilidad*, que nos perſuade, y dirige á tratar con todos ſin pleytos, ó, quimeras, ni adulaciones.

La tercera virtud Cardinal es la *Fortaleza*, la qual govierna la paſſion de la *iraſcible*, y aſsiſte, y dirige al hombre, para que venza la

cobardìa, y pusilanimidad en la execucion de las buenas obras. Las especies de la Fortaleza, son dos, y se llaman: *Belicosidad*, y *Paciencia*: aquella se vale, y usa de la ira conforme à razon; esta sufre, y tolera, y es la mas noble, y superior *fortaleza*. Nace de la *fortaleza* la *Magnanimidad*, que nos mueve, y alienta à obrar cosas grandes, sin apetecer honras, ni dexarse llevar de ambiciones; y por esta razon no se opone á la virtud de la humildad, pues no puede oponerse una virtud à otra. Produce tambien la *fortaleza* à la *Magnificencia*, virtud, que nos promueve, è inclina à grandes gastos, pero regulandolos con la sal de la prudencia, de tal forma, que no in-

incurra el animo en la eſcasèz, ni en la prodigalidad; y es de advertir, que puede uno ſer liberal, ſin llegar á ſer *Magnifico*, ſi ſe detiene en diſtribuir lo mas precioſo, de mayor eſtimacion, y cantidad. Empleo proprio, y digno de la virtud de la *fortaleza*, es reſiſtir al Demonio, vencer las tentaciones, y no dexarſe llevar de reſpetos humanos imperfectos.

La quarta virtud Cardinal, es la *Templanza*, la qual enfrena, contiene, y reprime los movimientos deſordenados de la concupiſcible, eſpecialmente en la materia del *tacto*; y dirige, y enſeña al hombre, para que ſe govierne por la razon juſtificada, y no ſe dexe dirigir, ni arraſ-

arraſtrar del deleyte, como el bruto, que no tiene entendimiento. Pertenecen à la *Templanza* las Virtudes, que ſe llaman: *Abſtinencia*, y *Sobriedad*, que reſiſten, y hacen guerra à los vicios de la Gula, en comida, y bebida; y tambien pertenecen à la *Templanza* las Virtudes, que ſon: *Caſtidad*, *Pudicicia*, *Virginidad*, y *Continencia*, contrarias à los Vicios de la Luxuria. Se reduce aſsimiſmo à la *Templanza* la Virtud de la *Modeſtia*, que encierta en sì quatro Virtudes, que ſe llaman: *Humildad*, *Eſtudioſidad*, *Moderacion*, y *Auſteridad*, las quales hacen guerra à los Vicios, de apetecer honras, ſaber curioſidades inutiles, querer fauſtos, y obſtentaciones vanas en

el

el veſtido, y dexarſe llevar de acciones immoderadas en las burlas, bayles, juegos, &c.

§. XXI.

EXPLICANSE LAS POTENCIAS de la Alma.

CRIO DIOS NUESTRA ALma racional à ſu imagen, y ſemejanza; y aſsi como Dios es Eſpiritu Puriſsimo, vivo, y tiene entendimiento, y voluntad, y lo llena, y comprehende todo, y en todas partes eſtà, porque es immenſo, y tiene infinitas perfecciones, como queda explicado en el primer Tomo, Articulo primero del Credo;

do; asi nos diò una Alma, que tambien es espiritu vivo, y como todo espiritu, no tiene cuerpo material; pero tiene sér espiritual, què le ha dado Dios, y como espiritu vivo dá vida nuestra Alma al cuerpo, y está en todas las partes del cuerpo; pero exercita sus tres potencias, que son: *Entendimiento, Memoria, y Voluntad*, solamente en la cabeza, y en el corazon, en los quales colocó, y puso Dios la organica disposicion para estas nobles operaciones, y tendrà el exercicio de sus potencias el Alma sin esta dependencia, quando esté separada del cuerpo.

La primera potencia es, el *Entendimiento*, del qual usa, y se vale

el Alma racional, para conocer, y discurrir sobre lo mismo, que conoce, y para ilustrar, y dar luz à la voluntad, proponiendole, lo que ha de amar, y aborrecer: porque nada puede querer, y nada puede aborrecer la voluntad, sin que primero lo aya conocido el Entendimiento.

La segunda es, la *Memoria*, la qual sirve al Alma, para retener, y conservar las especies de lo passado, y por este medio tener presente todos los males, y pecados, que ha cometido, y arrepentirse, y dolerse de ellos, y sacar de lo passado el escarmiento para la emmienda, y reformacion de las passiones, apetitos, y vida. Aprovecha tambien

en gran manera al Alma la *Memoria* de lo paſſado, para dirigir, y governar lo preſente con diſcrecion, y prudencia.

La tercera es, *Voluntad*, y como conſiſte en ella, el hacer buenas, ó, malas todas nueſtras obras, puede llamarſe la Reyna de las potencias del Alma. Conoce el Entendimiento, conſerva lo conocido la Memoria; pero la Voluntad hace, y deſhace, porque es potencia libre, y por ella ſe hacen felices, y dichoſas; miſerables, ò, deſdichadas, ſe ganan, ó, ſe pierden todas las Almas: pues es cierto, è indubitable, que nadie peca, ſin querer, pecar.

***

§. XXII.

EXPLICANSE LOS SENTIDOS Corporales.

LOS SENTIDOS CORPORAles, ſon cinco: *Viſta*, *oìdo*, *guſto*, *olfato*, *y tacto.* Se dicen Corporales, como que reſiden, y eſtàn en el cuerpo, y le pertenecen; pero por eſto no dexan de ſervir tambien al Alma, pues ſon las ventanas, por donde entran, y ſe comunican las eſpecies al Entendimiento.

El primero, que ſegun el Texto del Cathecìſmo, es, *vér con los ojos*, es la puerta, por donde entran en el Alma muchos enemigos, los quales le ocaſionan muchos males.

L.

El ſegundo, es *oír con los oídos*, y es la felìz, y dichoſa puerta, por donde entra la Fé en el Alma; pero dà tambien entrada, y ſe introducen por èl, muy pernicioſos daños, que llegan, y arruinan el Alma, y ſe ſiguen de oír con voluntad palabras deshoneſtas, malicias agenas, engaños, y murmuraciones.

El tercero, es, *guſtar con la boca.* Sirve eſte ſentido, para que guſtando el hombre de la comida, y bebida, ſe ſuſtente, y mantenga con ella en eſta vida mortal; pero tambien ſe abuſa de él con grave daño del Alma, incurriendo en el vicio de la Gula con glotonerías, y notables exceſſos en comidas, y bebidas.

El

El quarto, es, *olér con las narices*; y con èl se recrèa el hombre con los arómas, y olóres, usandolos con moderacion; pero si usare de ellos afeminadamente, y con deleyte desordenado, podrà tambien recibir el Alma daño de este sentido.

El quinto, es, *tocar con las manos*: pero es de advertir, que el tacto no està solamente en las manos, sino tambien en todo el cuerpo. Sirve este sentido para el uso necessario, y funciones naturales, que no podemos escusar; pero el dexarse llevar del deleyte del tacto, es muy malo, y muy pernicioso al Alma.

***

EX-

§. XXIII.

EXPLICANSE LAS OCHO Bienaventuranzas.

LAS BIENAVENTURANZAS, que predicò, y enseñò Jesu-Christo, son ocho. La primera: *Bienaventurados los pobres de Espiritu, porque de ellos es el Reyno de los Cielos.* Pobres de Espiritu son aquellos, que de buena gana, y por espiritu, y por el amor de Dios, y no por fuerza, sino voluntariamente quieren ser pobres en este mundo; y tambien, los que estimando solamente la vida eterna, y los bienes de la Gloria, no tienen puesto su corazon en las cosas terrenas, ca-

ducas, y perecederas de eſta vida mortal; y por lo tanto dixo Chriſto nueſtro Bien, que de ellos es el Reyno de los Cielos.

La ſegunda: *Bienaventurados los manſos, porque ellos poſſeerán la tierra.* Manſos ſon los humildes, y benignos, que todo lo ſufren, ſin darſe por ofendidos de coſa alguna, y ſin darſe por entendidos, ni hacer caſo de las ſinrazones, que ſe hacen con ellos, las llevan con alegrìa, y con todos ſon afables por el amor de Dios. La tierra, que ſe ſeñala á los Manſos por premio, es la tierra de los vivientes, que es la Gloria; y tambien ſe puede decir, que poſſeen los Manſos eſta tierra del Mundo por la paz, ſerenidad,

y,

y quietud, con que en ella viven; quando los contrarios à estos, que son los iracundos, inquietos, porfiados, y litigiosos, passan la vida en amarguras, discordias, è inquietudes.

La tercera: *Bienaventurados, los que lloran, porque ellos seràn consolados*: Son bienaventurados, los que lloran, no por los motivos, por los quales se llora regularmente en la tierra, es à saber, por los disgustos, pesadumbres, y trabajos temporales de esta vida, motivos en todo terrenos, è imperfectos; sino los que lloran su destierro del Cielo, y por llegar à vèr à Dios; por sus pecados, y por los agenos, y por las ofensas de su Dios, y Señor;

y eſtos ſerán conſolados, y ſerà el premio de ſu llanto la eterna felicidad.

La quarta: *Bienaventurados, los que tienen hambre, y ſed de juſticia, porque ellos ſeràn hartos.* Eſtos ſon los que con vivos deſeos de ſervir á Dios, eſtàn ſiempre anſioſos, y como hambrientos, y ſedientos de mas, y mas ſervir, y agradar á Dios, ſer mas, y mas juſtos, y nunca ſe ſatisfacen, ni ſe hartan de obrar bien, y eſtos ſe verán hartos, quando lleguen al Cielo, y ſe vean en la poſſeſsion, y ſeguridad de amar, y alabar á Dios eternamente.

La quinta: *Bienaventurados los miſericordioſos, porque ellos alcanzaràn miſericordia.* Son eſtos, los que por

por pensamiento, palabra, y obra son piadosos con los proximos, no pensando mal de alguno, no haciendo juicios temerarios, echando à la buena parte todo quanto vèn en el proximo, hablando bien de todos, y remediando con mano liberal, y en quanto pueden, las necessidades del proximo, y estos, porque à nadie condenan, no serán condenados, y alcanzarán de Dios misericordia.

La sexta: *Bienaventurados los limpios de corazon, porque ellos veràn à Dios.* Estos son los que para lograr, entrar en el Reyno de los Cielos, se hacen como niños, y aborrecen toda iniquidad, y malicia, y assi son de buena conciencia; y assi veràn

ràn á Dios, porque no tienen en ſu corazon coſa alguna, que les impida, llegar à ſu preſencia.

La ſeptima: *Bienaventurados los pacificos, porque ellos ſeràn llamados hijos de Dios.* Eſtos ſon los que aman ſiempre, y eſtiman en gran manera la paz interior, y exterior; y aſsi en ſu trato parecen mas Angeles, que hombres; porque con nadie tienen altercaciones inutiles, ni quieren pleytos, ni porfias, y nunca ſe inquietan, ni ſe conturban, y porque tienen eſte precioſo *don* de la *paz*, ſe les darà el glorioſo nombre, y titulo feliz de hijos de Dios.

La octava: *Bienaventurados, los que padecen perſecucion por la juſticia, porque de ellos es el Reyno de los Cielos:*

Son

Son eſtos, los que ſe vèn perſeguidos de los malos, porque ſiguen, y defienden la virtud, razon, y juſticia; y ſolo, porque ſon buenos, y juſtos, ſon aborrecidos, y perſeguidos de los mundanos: Eſtos padecen con Chriſto, perſeguidos injuſtamente, à imitacion de ſu Señor, que por lo tanto dice, que de ellos es el Reyno de los Cielos.

§. XXIV. y ultimo.

DE LAS POSTRIMERIAS, O, NOviſsimos del hombre; de los Enemigos del Alma; de los pecados, que dàn voces al Cielo, y de los Azotes de la Divina Juſticia.

LAS POSTRIMERIAS, O, NOviſsimos del hombre, ſon

qua-

quatro; es á ſaber: *Muerte*, *Juicio*, *Infierno*, y *Gloria*. Los tres primeros quedan explicados en el Tomo primero paragrafo quarto en la explicacion de los Articulos quinto y ſiete del Credo; y tambien en el Articulo once *de la Reſurreccion de la Carne*, por lo que toca á la *Muerte*: y el ultimo, que es la *Gloria*, queda tambien explicado en el ultimo Articulo del Credo, que es: *la Vida perdurable*. Los Enemigos del Alma, ſon tres: *Mundo*, *Demonio*, y *Carne*: los quales quedan explicados en eſte Tomo, y explicacion del Padre Nueſtro en la ſexta peticion, que dice: *Y no nos dexes caer en la tentacion.*

Los pecados principales, que dàn voces al Cielo ſon: El *homicidio voluntario*

luntario: la *Sodomía. El oprimir à los pobres., viudas, y huerfanos. El detener la paga de los que trabajan; y la falta de justicia.*

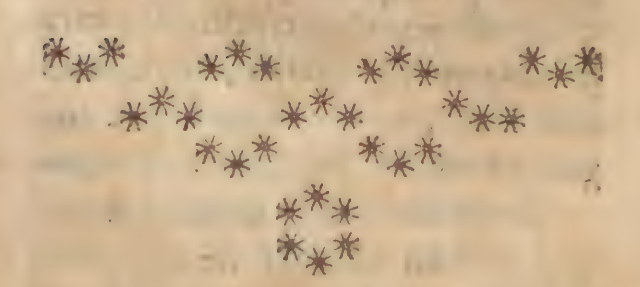
Los Azotes de la Divina Justicia son: *Hambre, Guerra, y Peste.*

CONCLUSION, Y DEPRECACION.

AMANTISSIMO DIOS, Y SEñor mio; humildemente rendido, y postrado delante de vuestro Divino acatamiento doy à Vuestra Magestad infinitas gracias, porque con vuestra piadosa siempre, y siempre acostumbrada providencia, haveis dado luces à mi pequeñèz, y haveis governado mi lengua, permitiendo sin atender à lo indigno del

del instrumento, se haya empleado mi ignorancia en objeto tan sublime, como es la explicacion de vuestra Divina Ley, y Doctrina Christiana. Protesto, ò, Dios mio! que mi fin ha sido vuestra Gloria, y la instruccion de las Ovejas, que marcadas con la preciosissima Sangre de Vuestro Hijo, y mi Señor Jesu-Christo, haveis entregado á la direccion de mi Cayado; y tienen derecho, y pueden requerir de mi boca la Ley, como de Sacerdote, y Pastor suyo. Protesto tambien, que todo lo que en esta explicacion se contiene, y sale con acierto, no es mio, Vos me lo haveis dado, de Vos lo he recibido. Haced, pues, Soberano Señor de Cie-

Cielo, y Tierra, que instruidos todos en la Doctrina Christiana, busquémos todos vuestra Ley, y assi seamos llenos de ella, llenandonos Vos, Señor, para que con la observancia de vuestros Mandamientos, dèmos pruebas, de que os amamos, y amandoos, como debemos en esta vida, logrèmos por vuestra misericordia amaros eternamente en el Cielo.



COMPENDIO
DE LA SEGUNDA
PARTE,

EN QUE ESTAN EXPLICADAS la tercera, y quarta parte de la Doctrina Christiana, en las quales se contiene, lo que debe saber el Christiano, para obrar, orar, y pedir; para que si pareciere, pueda leerse por el Parrocho, ù, otra persona en las Iglesias, repitiendo el Pueblo, lo que se lee, para lograr su instruccion, continuandose esta leccion, y repeticion en los dias de Fiesta.

§. I.

DE LA CHARIDAD, EN LA QUAL *consiste la Ley de Dios, y sus Mandamientos.*

DEBE SABER EL CHRISTIANO, lo que ha de obrar; pues la Fé sin obras es muerta, y que las obras, para ser meritorias de vida eterna, y agradables à Dios, han de proceder de la Charidad, la qual es; *una virtud infundida por Dios, con la qual amamos à Dios sobre todas las cosas por ser quien es, y al proximo, como á nosotros mismos.* Infunde el Señor esta Charidad en nuestros corazones por el Espiritu Santo, que nos diò, y habita en nosotros. De-

bemos amar à Dios ſobre todas las coſas, con un amor apreciativo, eſto es, que eſtèmos promptos, y diſpueſtos, firme, y eficazmente, à dexar todas las coſas, y la miſma vida, antes que ofender à Dios, conſintiendo, ò, cometiendo pecado mortal; y à eſto nos obliga el primer precepto, y mayor de la Ley de Dios; diciendo el Señor en la Ley: *Amarás al Señor Dios tuyo, con todo tu corazon, con toda tu Alma, y con todas tus fuerzas.*

Faltàmos à eſte precepto con el odio de Dios, y acedia, ò, tedio del bien eſpiritual; y yá ſe vè, que no puede haver pecado mayor, que el dicho odio, y aborrecimiento de Dios, ni que incluya mas directa,

è immediata malicia contra ſu Divi-
na Mageſtad.

La acedia, ó, tedio del bien eſpiritual, es: *una triſteza de eſte bien, la qual quita todo el guſto del bien obrar, haciendolo moleſto, y enfadoſo:* Y ſerà ſolamente pecado venial, ſi ſolamente diſminuye, ò, entibia el fervor de la Charidad, pero mortal, ſi la deſtruye enteramente, y hace, que por comiſsion, ù, omiſsion faltèmos en coſa grave à los Mandamientos de Dios, ó, de la Igleſia.

Obliga à todos eſte precepto, ſin que de él pueda eximirſe perſona alguna; y hemos de amar à Dios con todo nueſtro corazon, y voluntad, no admitiendo en nueſtro corazon, y voluntad, coſa, que ſe opon-

oponga à la voluntad de Dios; y esto es, amar á Dios comparativamente, ò, en comparacion de todas las cosas; y le amarèmos como fin, queriendo, que Dios sea el todo, y ultimo fin de todos nuestros pensamientos, acciones, y amor; y el amar à Dios en la forma dicha, no puede decir alguno, que es impossible; pues Dios no manda impossibles; y tenèmos este amor infundido por Dios en nuestros corazones: y para que reyne, y viva siempre en nosotros, nos dá el Señor fuerzas, y nos comunica sus auxilios.

Estàmos obligados á hacer actos de Charidad mas de una vez en la vida; y no podemos dexar passar cin-

cinco años, ſin hacerlos; y los debemos hacer, quando hallandonos con conciencia de pecado mortal, no pudiendo ſin eſcandalo dexar de celebrar, ò, comulgar, nos falta Confeſſor, con quien poder confeſſarnos; y tambien, quando eſtando en peligro de muerte con conciencia de pecado mortal, no tenémos Sacerdote, con quien confeſſarnos; pues en eſtos caſos debemos hacer un acto de perfecta contricion, ò, de amor de Dios, que es lo miſmo; y tambien, quando nos hallamos gravemente tentados contra eſta, ú, otra virtud, y no podemos reſiſtir à la tentacion, ſin hacer dichos actos de Charidad, y todo eſto nos obliga gravemente; y tambien debe-

bemos hacer los dichos actos de Charidad, segun la doctrina de gravissimos Doctores Catholicos, quando entramos en el uso de la razon, en el articulo, y peligro de la muerte; y una vez por lo menos en cada un año.

Amar à Dios por los beneficios, y misericordias, que esperamos de su bondad, aunque es bueno, no es perfecta Charidad: pues el amor, que nos pide el Señor, es amor de amistad, esto es, amar el hombre à Dios por su bondad infinita, y sus perfecciones; creyendo, y reconociendo lo mucho, que Dios nos ama, y que es Dios summamente digno, de ser amado.

El segundo precepto de la Cha-

ridad, ſemejante al primero, es: *amaràs à tu proximo, como à ti miſmo*; y aſsi amarémos á nueſtros proximos, deſeandoles, y procurandoles todo el bien, que ſegun Dios, y la recta, y buena razon, quiſieramos para noſotros; y exercitando con ellos los oficios de Charidad, como deſeamos, ſe exerciten con noſotros, y amandolos en Dios, y por Dios, y con puro amor de amiſtad, y no por interés nueſtro.

Son proximos nueſtros todos los hombres, y mugeres, malos, y buenos, que viven en eſte mundo; y aſsi debemos amarlos, como he dicho; y tambien à los Bienaventurados por la naturaleza, gracia, y gloria, de que eſtàn adornados; y

à los Difuntos, que eſtàn en el Purgatorio; y à los buenos por la naturaleza comun, que tienen con noſotros, y por la gracia de Dios, en que ſe hallan; y à los malos, porque ſon de nueſtra naturaleza, y pueden con la gracia de Dios, ſer buenos; y mas amor debemos tener en lo interior al proximo, que es mejor en las coſtumbres, y virtud; pero en lo exterior, con que le podemos aſsiſtir, hemos de amar mas al proximo, que ſe halla en mayor neceſsidad, ò, le tenemos mas obligacion de parenteſco, compañía, ò, alguna oportunidad.

Hemos de amar tambien à nueſtros enemigos, porque ſon proximos nueſtros, y aſsi nos lo manda Chriſto Señor nueſtro.

He-

Hemos de tener al proximo por la Charidad, un verdadero amor de benevolencia, queriendo para èl, con todo nueſtro corazon, la gracia de Dios, y la Gloria; y todo lo que puede conducir, para que logre eſta felicidad; y el amor de beneficiencia, haciendole bien, y franqueandole nueſtros bienes corporales, y eſpirituales, de que neceſsita; y el oficio del amor, que conſiſte, en ayudarnos unos à otros en nueſtros males, y compadeciendonos mutuamente; en ſufrir al proximo ſus moleſtias, y coſtumbres, que nos moleſtan; en alegrarnos de ſu proſperidad, y compadecernos en ſus neceſsidades; en ayudarle, à ſalir de pecados, y vicios,

cios, conforme nos fuere posible.

Manifestàmos, que amamos á Dios, si guardàmos, y obsérvámos sus Preceptos, y Mandamientos; y es necessario, que sepàmos los Mandamientos de la Ley de Dios, por lo menos, en quanto à la substancia: porque debemos saber, lo que hemos de obrar, y esto nos enseñan los Mandamientos de la Ley de Dios, los de la Iglesia, y las Obras de Misericordia; todo lo qual hemos de saber para obrar bien.

Las Obras de Misericordia quedan explicadas en las cinco circunstancias, con que he dicho, debemos amar al proximo: pues en el amor de beneficiencia, se contienen las siete Obras de Misericordia

Cor-

Corporales, y quando; y en que casos estèmos obligados, á practicar con el proximo las siete Obras dichas, consulte cada uno á su Confessor, que le dirà, lo que ha de hacer.

Quedan tambien explicadas las siete Obras de Misericordia Espirituales, en el amor de benevolencia, y en el de beneficiencia, en quanto à lo Espiritual, y en los oficios de la dileccion, y Charidad, que he dicho, debemos exercitar con nuestros proximos; y tambien en el amor, que debemos tener à los malos, y à nuestros enemigos.



DEL

§. II.

DEL PRIMER PRECEPTO DE *la Ley de Dios.*

LOS MANDAMIENTOS DE la Ley de Dios, ſon diez: los tres primeros, que pertenecen al honor de Dios; y los otros ſiete al provecho del proximo. Las primeras palabras de eſte Precepto: *Yo ſoy el Señor Dios tuyo, que te ſaquè de la tierra de Egypto, de la caſa de la ſervidumbre*; nos enſeñan, que Dios es nueſtro Señor; y aſsi como à ſiervos ſuyos puede darnos, y preſcribirnos leyes. Que es Dios, y Supremo Juez, que puede dar leyes, y caſtigar á los tranſgreſſores de ellas.

Que

Que és Señor , y Dios nueſtro , y como à tal le debemos obedecer ; y tambien como ſubditos á nueſtro Juez ; y eſta obligacion celebramos con Dios , y Dios con noſotros en el Bautiſmo , tomandonos por hijos adoptivos ſuyos , y noſotros lo eſcogemos por nueſtro Soberano , y amoroſo Padre ; y que le debemos todo agradecimiento , por havernos ſacado de la ſervidumbre del pecado , y del Demonio , figurada en la ſervidumbre , de que ſacó el Señor al Pueblo de Iſraël , de Egypto , y poder de Pharaòn.

Abraza eſte primer precepto tres coſas. La primera , que debemos reconocer à Dios , por Dios , en las palabras : *Yo ſoy el Señor Dios tuyo ;*

y hacemos, y cumplimos esto principalissimamente, exercitandonos en las quatro Virtudes, Fè, Esperanza, Charidad, y Religion. En la Fè, creyendo en Dios fielmente, reconocemos à Dios por Dios, y exercitamos este reconocimiento, y la Fé, en los actos de Fè, que hacemos, y estamos obligados, à hacer en los mismos tiempos, y casos, en que dexo dicho, tenémos obligacion de hacer actos de Charidad; y tambien, quando debemos hacer actos de contricion, y atricion, de Esperanza, Charidad, y Religion, ò, qualquier acto sobrenatural: porque sin acto de Fé, no se puede dar passo en el orden sobrenatural; y que sean estos, y puedan ser estos

actos, y como deben hacerse, puede vèrse en este Tomo, y explicacion del primer precepto.

Estos actos de Fè, que debemos hacer, pueden ser exteriores, pronunciandolos; è interiores sin palabras; explicitos, expressando, lo que creemos; è implicitos, haciendo obras, y oraciones, que en si los encierran; y pueden ser en general exteriores, y explicitos, diciendo: Creo en Dios, y todo lo que Dios ha revelado, y lo que cree, y manda creer la Santa Madre Iglesia Catholica. Y en particular, diciendo: Creo, y confiesso el Mysterio de la Santissima Trinidad. Interiores en general, y en particular, assintiendo, y creyendo, sin

explicarlo con voces lo mismo, que he dicho de los actos exteriores, y explicitos en general, y en particular. Implicitos en general, y en particular incluidos en las obras, que hacemos, y oraciones, que rezamos.

Debemos hacer en los mismos casos, y tiempos, que he dicho, hablando de los actos de Charidad, actos de Esperanza, y como sean estos, y el modo de practicarlos, veasе en este Tomo en la explicacion del primer Precepto, lo que son actos de Fè, exteriores, ó, explicitos; interiores, è implicitos; y lo que son en general, y en particular. Serán actos de Charidad exteriores, y explicitos, los que en

voces, y palabras explicaren nuestro amor à Dios sobre todas las cosas, y á los proximos, como á nosotros mismos; y queriendo esto mismo interiormente, seràn interiores; y manifestando este amor en obras, y oraciones, serán implicitos; y lo mismo digo de los actos, que debemos hacer de la virtud de la Esperanza: pues seràn exteriores, ò, explicitos, si pronunciamos exteriormente, lo que esperamos de la misericordia de Dios; é interiores, si esperamos esto mismo interiormente, sin decirlo; é implicitos, que incluyen, lo que esperamos en las obras, y oraciones, que hacemos; y serán en general, ó, en particular, conforme explica-

mos la Charidad, y Esperanza en los dichos actos; y en los dichos actos de Fé, Esperanza, y Charidad, hacemos actos de Religion, adorando á Dios con el exercicio de las tres Virtudes Theologales.

La Religion es, *una Virtud, por la qual damos culto, honor, y reverencia á Dios, como à primer principio de todas las cosas, y supremo Señor de todos.* Pertenece à la Religion la *adoracion*, la qual es adorar á Dios, dandole el honor debido à su Divina Magestad, el qual se llama culto de *Latria*, venerando, y confessando la infinita Excelencia de Dios, su Supremo Dominio, y nuestra humildissima sujecion à su Divina Magestad. Adorar á Maria Santissima

ma

ma con el culto, que ſe le debe, y ſe llama *Hyperdulia*, inferior al de *Latría*; pero ſuperior por las excelencias, y prerrogativas, ſantidad, y perfeccion de eſta Señora al de *Dulia*, que damos à todos los Santos, por ſu Santidad, meritos, y virtudes.

Contra eſte primer precepto ſe puede pecar, ó, por defecto general en las quatro Virtudes, Fè, Eſperanza, Charidad, y Religion; ò, por falta ſingular en alguna de ellas en particular. Incurren en lo primero los rudos, é inconſiderados Catholicos; y eſtos ſon, los que viven, ignorando, lo que deben ſaber para el logro de ſu fin; y aunque lo ſepan, ò, hayan ſabido, lo

dexan olvidar, y no lo consideran con la debida seriedad, y reflexion; y assi son los amadores del Mundo, que solo cuidan de sus bienes, honores, y concupiscencias, sin tener cuidado alguno de sus Almas, y de lo que deben à Dios.

Del mismo modo pecan los politicos, que, sin tener presente las palabras de este precepto: *Yo soy el Señor Dios tuyo*, en las quales deben reconocer, que solo Dios es el Supremo Señor, Principe, Rey, Criador, Conservador, y Monarcha de infinita perfeccion, á quien se debe todo reconocimiento, y alabanza por toda criatura, que tiene uso de razon, emplean sin embargo toda su atencion, en servir, y agradar à

los Principes, Señores, y Magiſtrados, para logro de ſu eſtimacion, emplèos, y bienes temporales, ſin penſar, ni cuidar de ſervir, y agradar à Dios. Eſpecialmente ſe oponen à eſte precepto, y pecan enormiſimamente los Atheiſtas, que ſon hombres ſin Dios, con un total deſprecio, y apartamiento de la Divina Mageſtad, de la piedad, y de la Religion; y aſsi ciegos, ſe precipitan en todos los pecados, y vicios, á que los lleva ſu ceguedad, y perverſa voluntad.

Aſsimiſmo pecan, y ſon ſemejantes á los Atheiſtas, los Libertinos, y eſtos ſon, los que ſolo creen, lo que quieren creer, diciendo: que qualquiera puede ſalvarſe en ſu Fè,

con tal, que nada obren contra su conciencia; y assi desprecian la luz, que les diò el Señor, para que le veneren como à su Dios en una sola Catholica Religion, y le adoren, crean, y veneren, como à Remunerador, que premia à los buenos, y castiga á los malos; y à nada atienden, sino á su libertad, que unicamente aman.

Faltan à este precepto, por defecto singular, los Infieles, que en quanto à la Fé, no dan á Dios el debido obsequio; y de ellos, los que nunca oyeron, ni fueron instruidos en las cosas pertenecientes à la Fé, no se condenaràn por la infidelidad: porque no pecan con esta; pero si por otros graves, y enormes pecados,

dos, que en las sombras de la Infidelidad cometen: pero los Infieles, que haviendo oído el Evangelio, no lo creen, pecan gravíssimamente por su infidelidad contra este primer precepto, como tambien los Hereges, y lo que estos son, se hallarà en el primer Tomo, explicacion del Articulo de la Comunion de los Santos, en donde tambien queda explicado, lo que son los Cismaticos, y Apostatas, todos los quales pecan contra este precepto, y aquellas palabras: *Yo soy el Señor Dios tuyo.*

Los pecados, que se oponen al primer precepto, al qual pertenece la Religion, y sus funciones, son de dos maneras, ó, por exceso de

culto, ò, culto desordenado, las quales se comprehenden baxo del nombre de supersticion, la qual es tambien de dos maneras; una de culto indebido, ò, improporcionado, ó, impertinente, referido al verdadero Dios; y otra, que es de culto falso, que se dà á quien no es Dios.

Oponese la primera con la observacion de vanas circunstancias, à la practica de la Iglesia en las Sagradas Ceremonias, que practica, que son santas, y utiles, como son las Procesiones, en las que seguimos á la Cruz, manifestando nuestra Fé; y asimismo acompañar al Santissimo Sacramento. En las adoraciones, genuflexiones, y reverencias,

que

que hacemos à las Imagenes de los Santos, y ſus Reliquias. Enſeñannos tambien las Ceremonias de la Igleſia los efectos, que obra el Eſpiritu Santo en el Alma, quando ſe adminiſtran los Sacramentos; la practica de la Igleſia, del Agua Bendita, de los Cirios, y luces, de la bendicion de Cenizas, y Ramos, y de los Agnus Sagrados; todo lo qual queda explicado por extenſo en eſte Tomo, en la explicacion del primer precepto.

La ſegunda parte del primer precepto, ſe contiene en las palabras: *No tendràs Dioſes agenos delante de mì*; en las quales ſe prohibe la otra eſpecie de ſuperſticion, que dexo dicha, y conſiſte, en dar cultos, y

reverenciar à una falsa, y fingida Divinidad; y de esta superstición son especies las adivinaciones, y vanas observaciones, y creer, y procurar vanas curiosidades por arte del Demonio, consultandolo para ellas; creer por cierto, è infalible, lo que anuncian, y predicen los Astrologos, y tambien creer en los sueños, como cosas, que no pueden dexar, de suceder; creer, y dar assenso à hombres, y mugeres vagamundos, que por las rayas de las manos, anuncian, y predicen los sucessos de nuestra vida; y en todo lo dicho se peca contra este precepto gravemente, si en alguna, ó, algunas de las cosas dichas no escusare la ignorancia.

Aſsimiſmo pecan contra eſte precepto los hombres, y mugeres maleficos, y maleficas, que hacen daño à los proximos de varias maneras; y pecan aſsimiſmo mortalmente, los que ſe valen de ellos: pues los maleficios pertenecen à las magicas ſuperſticiones; y ſe hacen con pacto con el Demonio.

Debemos por eſte precepto dar el culto, y veneracion à los Santos; y yà queda dicho, que la adoracion es de tres maneras; es à ſaber, à Dios, con el culto, que ſe llama de *Latría*; à Maria Santiſsima, con el que ſe dice *Hyperdulia*; y à los Santos, con el que ſe llama *Dulia*, y hemos de ſaber, que con el culto, y adoracion, que damos à Maria

San-

Santiſsima, y pertenecen á la virtud de la Religion, veneramos, y adoramos á Dios, à quien ſe debe dirigir todo el culto, que ſe dà á ſus criaturas, las quales por lo tanto invocamòs, y veneramos por las perfecciones, gracia, y virtudes, que recibieron de ſu Divina Mageſtad, y cooperaron, y correſpondieron à ellas con toda promptitud, y fidelidad.

Pertenece tambien à la virtud de la Religion la adoracion, que damos à las Reliquias, hueſſos, y veſtiduras de los Santos, á la Santa Cruz, en que muriò nueſtro Divino Redemptor, à las Santas Cruces, y á las coſas inanimadas por el contacto, que tuvieron con Chriſto nueſ-

nuestro Bien, con Maria Santissima, y los Santos; y tambien la adoracion, que damos á las Imagenes de pintura, ò, escultúra de la Santissima Trinidad, de Christo nuestro Bien, de Maria Santissima, de los Santos Angeles; y de los Santos, y Santas, que venèra la Iglesia: y debemos saber, que damos esta veneracion á las Imagenes, en quanto nos representan á la Santissima Trinidad, à Christo nuestro Bien, á Maria Santissima, à los Angeles, y Santos; y no, en quanto bultos de madera, metal, piedra, ó, pintura: pues esto fuera Idolatría.

Pertenecen tambien à la virtud de la Religion las peregrinaciones, que

que hàcen los Fieles à los Santos Lugares de Jerusalèn, á San Pedro, y San Pablo, à San-Tiago, y à otros Templos, y Lugares, en que se veneran Cuerpos de Santos, y Sagradas Imagenes de Christo nuestro Bien, de Nuestra Señora, ò, de algun Angel, ó, Santo.

Se dirige tambien à la virtud de la Religion la immunidad de la Iglesia; esto es, que se le tenga à la Iglesia el respeto, què se le debe, y no se le haga injuria; fuerza, ò, violencia alguna; y que sea esta immunidad, y en que consista; vease en este Tomo, y primer precepto.

Las ultimas palabras de este precepto, son: *No haràs para ti Imagen,*

gen, ó, *Idolo*, *para adorarlo*; y en estas se explica mas perfectamente, lo que queda dicho en la segunda parte, y en sus palabras. Prohibese, pues, en las palabras de esta tercera parte, hacer Imagenes, y colocar simulacros, dandoles el culto, como si la misma Imagen, ò, simulacro fuera Dios, ò, la misma criatura, representada por ella; ò, como si alguna Imagen fuera capáz, de expressar la Divinidad; todo lo qual queda comprehendido en lo que he dicho de la veneracion, que damos à Maria Santissima, y à los Santos, venerando à Dios en ellos, como criaturas, que las dotò con la santidad, y perfeccion, que reconocemos en ellas; por lo qual las

reverenciamos ; y buſcamos ſu interceſion ; y en lo que he dicho, que en las Imagenes no veneramos ſu bulto, madera, metales, ò, pintura, ſino los Sagrados Objetos, que nos repreſentan.

El dar culto, pues, à las Imagenes, y ſimulacros, ò, à alguna criatura, atribuyendoles Divinidad, y dandoles el culto debido ſolo à Dios, es lo prohibido por la tercera parte de eſte precepto, y es propriamente *Idolatría*, pecado graviſsimo, y mortal.

Oponeſe tambien á la virtud de la Religion, y culto, debido à Dios, la irreligioſidad ; y ſe le opone por defecto, como la ſuperſticion por exceſſo ; y ſon dos ſus princi-

cipales especies, la tentacion de Dios, y el sacrilegio. Tentar à Dios, *es arrojarme à un peligro inevitable, y temerario, queriendo, que Dios haga un milagro conmigo, para librarme.* El sacrilegio, *es una violacion de cosa Sagrada, ò, injuria, é irreverencia, que se hace à Dios, tratando indignamente las cosas Sagradas*, y son tres sus especies. La primera, violacion, ò, injuria, hecha à persona Sagrada. La segunda, ofensa, ò, violacion de lugar Sagrado; y la tercera, violacion, ó, injuria á otras cosas Sagradas; y como se cometan estas injurias, y violaciones, queda explicado en este Tomo, y primer precepto.

Es pecado gravissimo contra la

virtud de la Religion la blasfemia; la qual es, y consiste, en attibuir à Dios, á Maria Santissima, à los Angeles, y Santos, lo que en sí no tienen; y assimismo negarles, lo que en sì tienen; y tambien decir de Dios, de Nuestra Señora, Angeles, y Santos cosa alguna en deshonor, ò, injuria suya, yà sea por la substancia de lo que se dice, yà por el modo de decirse. Las blasfemias unas son simples, otras hereticales; y unas, y otras quedan por extenso explicadas en este Tomo, y primer precepto, y lo que se debe hacer, quando son hereticales.

A la observancia de este primer precepto pertenece tambien la virtud de la Esperanza, virtud Theo-

lo-

logal, que queda explicada en el primer Tomo paragrafo primero; y assi solo digo, que contra esta virtud podemos pecar de dos modos, con dos vicios muy contrarios à ella; y por lo tanto, pecados gravissimos. El primero, es presumpcion; y esta es creer, y esperar, que Dios le darà la Gloria, aunque no haga buenas obras, ni lo que debe, y està de su parte, para conseguirla; incurre tambien en esta presumpcion, el que dilata la penitencia, y dà rienda à sus vicios, y passiones, pecando mas, y mas, y no quiere hacer penitencia, confiado en la infinita bondad, y misericordia de Dios, fundandose en ellas para mas, y mas ofender à su Divina Magestad.

El

El ſegundo es, la deſeſperacion, en el qual incurre, el que deſconfia, de que Dios perdonarà ſus pecados: porque aunque ſea grande ſu miſericordia, no querrà hacerla con él; y por lo tanto ſe ciega, y precipita, y no quiere hacer penitencia.

§. III.

SEGUNDO PRECEPTO DE LA Ley de Dios.

EN ESTE PRECEPTO SE NOS manda, no tomar el nombre Santo del Señor, Dios nueſtro, en vano, y ſe nos enſeña, á honrar, quanto podemos à Dios con las pa-

labras, y esto se puede hacer de quatro modos. El primero, con aspiraciones, ò, jaculatorias, diciendo: *Jesus mio, Dios mio, bendito sea Dios, amado sea Dios*; y otras semejantes. Segundo, con el juramento, que se hace, como se debe. Tercero, con los votos, y promessas hechas à Dios, y à honra, y gloria suya. El quarto, tratando, y conversando de las Divinas perfecciones, alabando á Dios, y con todas las dichas palabras exercitamos la virtud de la Religion.

El juramento es; *assegurar alguna cosa con el testimonio de Dios, ò, poner á Dios por testigo de lo que se dice, assegurandolo*, diciendo: v. g. *Como hay Dios, como Dios està en los Cielos;*

por

por esta Santa Cruz, *por Maria Santissima*, *por los Santos*, *por la luz*, *por el Cielo*, *por la tierra*: pues todas estas invocaciones, por ser de criaturas, en quienes especialmente resplandece la Divina Magestad, equivalen à lo mismo, que si se dixera: *por Dios*; y assi el que afirma por ellas, pone por testigo á Dios, y hace juramento.

Es licito, y bueno el juramento, y acto de Religion, si le acompañan las circunstancias de *Justicia*, *Verdad*, *y necessidad*. Jurar con necessidad, *es jurar*, *quando de no hacerlo se sigue daño grave à mi*, *ó*, *à mi proximo*, *y se ha de hacer con prudencia*, *discrecion*, *y reflexion*, *y advertencia de lo que se hace con reverencia*

al Señor , que se invoca. El jurar solamente sin necessidad , regularmente hablando , no es pecado grave. Jurar con justicia , es , *que lo que se jura , sea bueno , y justo.* Jurar con verdad , *es afirmar , ó , negar con juramento , lo que sé , ó , creo sin ofrecerseme duda alguna , que es verdad.*

El juramento es de quatro modos. *Assertorio , Promissorio , Comminatorio , y Execratorio.* El Assertorio, es , *assegurar , lo que se afirma , ó , niega con la invocacion tacita , ó , expressa de Dios* , como queda dicho; y le ha de acompañar siempre la verdad , de manera , que quando juro , sepa ciertamente , ó , crea sin duda alguna , que lo que juro , es verdad ; porque si juro , lo que sè,

o,

ò, creo, que es mentira, ſino me eſcuſare algun movimiento deſordenado de colera, ira, ù, otra paſſion, que me quite la libertad, ó, ignorancia inculpable de lo que hago, peco mortalmente.

El juramento Promiſſorio, es, *prometer alguna coſa, aſſegurando ſu cumplimiento con la invocacion del Divino nombre*; y eſte pide dos verdades, una, quando ſe hace, eſto es, que al tiempo de hacerſe, tenga intencion el que lo hace, de cumplir, lo que promete; otra, que conſiſte en hacer, y executar lo que ſe promete; y qualquiera de eſtas verdades, que falte, hace falſo el juramento, y conſiguientemente pecado mortal, ſino eſcuſare à la

ſe-

ſegunda verdad la impoſsibilidad de cumplir, lo que ſe prometió.

El juramento Comminatorio, es, lo miſmo, que el Promiſſorio, con ſola la diferencia, de que en el Comminatorio ſe promete, amenazando, hacer algun daño à otro con juramento; y en eſte, y en los dos antecedentes la falta de neceſsidad, y juſticia es pecado grave, ò, leve, conforme la materia de unos, y otros; y las mas veces ſe hace eſte ſin neceſsidad, porque para el caſtigo juſto, que ſe puede hacer por padres, y madres, y ſuperiores, y pueden amenazar con èl, no es meneſter jurar; y ſi lo que ſe amenaza con juramento es juſto, ſe debe cumplir, y hacerſe con intencion

de

de cumplirlo, para que tenga las dos verdades, como el *Promissorio*, para que no sea falso, y pecado mortal; y podrà escusarse la falta de la segunda verdad por justa causa, que mueva, y precise á no cumplir las amenazas; y se ha de saber, que si se hace este juramento injustamente, y en daño del proximo, se peca en haver jurado, y puesto á Dios por testigo de cosa mala; pero no se debe cumplir, lo que se juró, porque el juramento no es vinculo, ò, lazo de maldad.

El juramento Execratorio, es, jurar afirmando, ò, negando alguna cosa, imponiendose pena el que jura, invocando clara, ò, implicitamente al Divino Juez, para que

le castigue, sino es assi lo que jura, ó, no cumple lo que promete. V. g. decir: *Dios me castigue, el Diablo me lleve, &c. sino he hecho, ó, harè esto, ó, aquello*, y es pecado mortal si se hace con intencion, ó, plena advertencia, si fuere falso lo que se jura.

El juramento falso se llama, *perjurio*, y para no cometerlo, pues es pecado gravissimo, debe jurar cada uno solamente, lo que sabe ciertamente, lo que podrà hacer, y cumplir con justicia, necessidad, y verdad, como se ha dicho, y huir la costumbre de jurar, que suele parar en jurar falsa, è iniquamente.

***

§. IV.

DEL VOTO.

PERTENECE EL VOTO AL ſegundo Mandamiento, porque con èl ſe dá honor á Dios, como dixe con las palabras, aunque tambien puede hacerſe ſin ellas con ſola la intencion; y es el Voto hijo de la Virtud de la Religion, y es una promeſſa voluntaria, y libre con pleno conocimiento, y deliberacion, que hacemos á Dios de hacer alguna coſa buena, y tan buena, que ſea mejor, que ſu contraria. Digo, que es *promeſſa*, y no *propoſito*, ò, *ſimple promeſſa*, porque en eſtos regularmente no es nueſtra

in-

intencion obligarnos à pecado mortal; si solo á hacer lo que prometemos por la fidelidad, con que debemos obrar con Dios, y por esso digo, que el Voto es promessa con pleno conocimiento, porque el que hace Voto, ha de conocer, que queda obligado á cumplir el Voto pena de pecado mortal. Digo tambien, que ha de ser voluntaria, y libre, porque si se hace el Voto por fuerza, y sin libertad, es nulo. Digo tambien, que la promessà ha de ser con plena deliberacion, porque sino se determina, y queda en la duda de si hará, ò, no harà lo que quiere prometer, ò, promete, no hay Voto. Digo, que se hace à Dios, pero no excluyo por esso los Votos,

que

que se hacen à Maria Santissima, y á los Santos, pues son verdaderos Votos, por quanto en la reverencia, que se dà á Maria Santissima, y à los Santos, se dá Gloria á Dios. Dixe, que ha de ser el Voto de cosa buena, y mejor, que su contraria; y assi es Voto prometer con las circunstancias dichas oír Missa, por que el oírla, es mejor, que el no oírla. Y no puede hacerse Voto de cosas impossibles de cumplir.

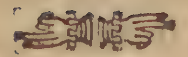
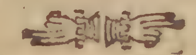
Dividese el Voto, en absoluto, y condicional, personal, real, y mixto. El absoluto, es, el que se hace sin limitacion, ò, condicion alguna. El condicional, el que se hace debaxo de alguna condicion, y no obliga hasta que se cumple la

condicion. El perſonal, es aquel, en que ſe promete hacer alguna coſa por sì miſmo, y por ſu perſona. El real, en el que ſe promete hacer, ò, dar alguna coſa ſin obligarſe à hacer, ò, dar por sí miſmo. El mixto, ò, mezclado de real, y perſonal, es prometer hacer, ò, dar alguna coſa, obligandoſe à hacerla, ò, darla por sí miſmo, y por lo tanto el Voto perſonal no lo puede hacer ſino la miſma perſona, que ſe obliga.

Ceſa la obligacion del Voto por irritacion, commutacion, y diſpenſacion, y tambien, quando por algunas circunſtancias, ſe hace impoſsible de cumplir, lo que era poſſible, quando ſe hizo el Voto.

El quebrantamiento del Voto, es pecado muy grave, y mortal; pero puede ser venial por la parvedad de la materia, y es sacrilegio por ser contra la virtud de la Religion. Si hago Voto de hacer alguna cosa de las que están mandadas por la Ley de Dios, ò, preceptos de la Iglesia, y no lo cumplo, hago dos pecados; uno contra el Voto, que pertenece al segundo Mandamiento de la Ley de Dios, y otro contra el Precepto de la Ley de Dios, ó, de la Iglesia, que quebranto.

***



§. V.

DEL TERCERO PRECEPTO DE *la Ley de Dios; y primero de la Iglesia.*

EN ESTE MANDAMIENTO se nos manda santificar las fiestas; y en el primer Precepto de la Iglesia, que oigamos Missa entéra, los Domingos, y Fiestas de guardar; y uno, y otro pertenecen ál honor de Dios, como los dos antecedentes; y aunque debieramos emplear toda nuestra vida en dar culto, y honor con el Alma, y Corazon, y todas nuestras obras, y en todo tiempo à Dios misericordioso, su Divina Magestad nos dexa

 pa-

para nueſtras preciſas ocupaciones; los demàs dias, contentandoſe, con que en ſolos los dias de Fieſta nos dediquèmos à ſu culto, honor, y reverencia, haciendo lo que ſe nos manda por eſte precepto, y por el de la Igleſia.

Mandanos eſte precepto el culto interior, y exterior de Dios, y para èl, que ſantifiquémos las Fieſtas, eſto es, que en los Domingos, y dias de Fieſta de precepto, que tiene ſeñalados la Igleſia, no trabajemos corporalmente, ni nos empleemos en obras ſerviles; y por lo tanto peca mortalmente, el que trabaja en dia de Fieſta ſin neceſsidad, y quando haya de trabajar uno en dia feſtivo, ſolicitarà la licencia del

Pre-

Prelado, ó, Cura, eſpecialmente ſi el trabajo ha de ſer publico; mas ſiendo ſecreto en lo eſcondido de ſu caſa, con el conſejo, y dirección de Varon docto, que juzgue de la realidad de ſu neceſsidad, podrá licitamente trabajar; y nunca ſerá pecado mortal, ſi ſin neceſsidad trabajare hora, y media, ò, dos horas à puerta cerrada por la parvedad del trabajo. Tampoco pecan los criados, que trabajan en los uſos, y coſas preciſas domeſticas de la caſa, que ſe hacen todos los dias.

Pecan tambien mortalmente, los que hacen, y mandan trabajar à los hijos, y criados en dia de Fieſta. Pecan tambien mortalmente, los

que en dia de Fiesta venden en sus tiendas, ò, plazas cosas, que no son necessarias para el alimento de la vida humana; pues licitamente se vende, y puede venderse solamente, lo que sirve para comer, y beber, y las medicinas para los enfermos; y tambien son licitos los trabajos de las artes liberales en el dia de Fiesta.

Por el primer precepto de la Iglesia se nos manda oìr Missa entèra en los dias de Fiesta, y el que no la oye peca mortalmente, sino tiene impedimento legitimo, que le escuse de oirla: esto es lo que precisamente nos manda la Ley de Dios, y la Iglesia para santificar las Fiestas; pero siendo proprio del

Christiano venerar, y adorar à Dios en estos dias con santas obras, devociones, y oracion mental, ó, vocal debe saber lo siguiente.

§. VI.

DE LA QUARTA PARTE DE LA Doctrina Christiana, que contiene, lo que debe saber el Christiano, para orar, y pedir à Dios Nuestro Señor.

A TODA ORACION, Y OBRA buena, con que hemos de procurar santificar las Fiestas, debe acompañar la devocion, la qual es un verdadero amor de Dios, que llega à tal grado de perfeccion, que no

no ſolamente nos hace obrar bien; ſino cuidadoſa, frequente, y atentamente, y para eſta es preciſa la intencion, eſto es, querer con nueſtra devocion, y obras, que haremos, ſervir, y agradar à Dios, y aſsi para las buenas obras, que queremos hacer nos hemos de preparar antes con un acto de contricion, para ponernos en gracia de ſu Divina Mageſtad, ſin la qual no le podremos agradar.

A las obras buenas, que conſiſten en oracion mental, y oraciones vocales, confeſsion, y comunion, y obras de Charidad, y miſericordia, ha de acompañar la atencion hija de la devocion; y eſta es de tres maneras. La primera, atender

à

à lo que se dice, y medita, y esta es precisa, para que tengamos merito en lo que oramos, ò, medicamos, y obras buenas, que hacemos. La segunda, es atender al sentido de lo que oramos, y rezamos, y meditamos, y esta es mejor, que la primera. La tercera, es atender al objeto à quien se dirige la oracion, que es Dios nuestro Señor, poniendo todo nuestro afecto, y entendimiento en su Divina Magestad, y esta es la mas perfecta de las tres, y en ella consiste la oracion mental, la qual es: *elevacion del entendimiento á Dios*: y sus partes son: *preparacion*, pidiendo à Dios perdon de sus pecados, y gracia para orar. *Consideracion, ó, meditacion*

cion de los myſterios de nueſtra Redempcion, virtudes, y noviſsimos, &c. *Afectos*, y *deſeos*, hijos de la conſideracion de ſervir, amar, y agradar á Dios. *Peticion*, para que nos conceda el Señor gracia, y virtud para executar los deſeos, y afectos. *Accion de gracias*: por havernos concedido el Señor orar à ſu Divina Mageſtad, y para la oracion aprovecha mucho leer antes algun libro eſpiritual, ó, punto de meditacion.

Debe ſaber el Chriſtiano la Oracion del *Padre Nueſtro*, la qual compuſo Chriſto Señor nueſtro, y nos la dexò para enſeñarnos à pedir. Comienza eſta Oracion por la invocacion: *Padre Nueſtro, que eſtàs*

en los Cielos. Llamamos à Dios *Padre*, porque nos criò, nos conserva, y nos ama, como á hijos; y decimos *nuestro*, y no *mio*, porque es Padre de todos los hombres, y mugeres, y assi como hijos suyos, todos somos hermanos. Decimos: *Que estàs en los Cielos*; porque aunque Dios está en todas partes, en el Cielo tiene su Corte, y manifiesta su Gloria, y la dà con su vista à los Bienaventurados.

Siguense luego las siete peticiones, que contiene esta Oracion, y para pedir le llamamos *Padre*, para mover su amor, piedad, y misericordia. La primera peticion es: *Santificado sea tu nombre*, y en ella pedimos á su Divina Magestad, nos

dé

dè ſu gracia, para que todos adorémos, venerémos, alabémos, y glorifiquèmos ſu Santo Nombre, de Dios, de Criador, de Remunerador, dè Salvador, y Glorificador, y todos ſus Atributos, y Perfecciones.

La ſegunda es: *Venga à nos el tu Reyno*: y en ella pedimos à Dios, que por ſu infinita miſericordia nos dè ſu gracia, y el Reyno de la Gloria, para que nos crió.

La tercera es: *Hagaſe tu voluntad, aſsi en la tierra, como en el Cielo*, y en ella pedimos al Señor nos conceda, que hagamos en todo ſu ſantiſsima voluntad, y nos reſignémos, y conformémos con ella, como la hacen los Bienaventurados en

el Cielo ; quanto cabe , y nos es posſible en eſta vida mortal.

La quarta peticion es : *El Pan nueſtro de cada dia danosle oy* , y en ella pedimos al Señor , nos conceda el alimento , y bienes temporales en quanto conducen para los eſpirituales.

La quinta es : *Y perdonanos nueſtras deudas , aſsi como noſotros perdonamos à nueſtros deudores* ; y en ella pedimos al Señor, nos perdone nueſtros pecados , y para excitar ſu miſericordia alegamos , que noſotros perdonamos tambien las ofenſas, agravios , è , injurias , que nos hacen , y han hecho nueſtros proximos.

La ſexta es : *Y no nos dexes caer en la*

la tentacion, y en ella pedimos al Señor, nos afsifta, y tenga de fu mano, para que no pequèmos, cayendo, ò, confintiendo en las tentaciones, y nos dè fortaleza, y gracia para vencerlas.

La feptima peticion es: *Mas libranos de mal*, y en ella rogamos à Dios nos libre del Infierno, y muerte eterna, y males efpirituales, y temporales. Concluye efta Oracion con la palabra *Amen*, que quiere decir: afsi fea, ó, afsi fe haga.

La fegunda Oracion, que debemos faber, es, *el Ave Maria*, y contiene alabanzas de efta Soberana Reyna, que le dixeron el Archangel San Gabrièl, Santa Ifabèl, Madre del Bautifta, y la Iglefia. Dixo el

el Santo Archangel : *Dios te salve Maria*, que fue saludarla entrando en su retrete para anunciarle la Encarnacion del Divino Verbo en sus Purissimas Entrañas ; y lo mismo hacemos nosotros, saludandola, y llamandola con su nombre, como el Archangel, y confessandola Reyna, y Señora Nuestra, que todo esto significa el nombre de *MARIA*.

Presiguiò el Santo Archangel: *Llena eres de gracia*, alabanza de Nuestra Señora, y Reyna, que significa la plenitud de gracia, que diò el Señor à Maria Santissima con excesso à la de todas las puras criaturas juntas.

Continuò el Archangel diciendo : *El Señor es contigo*, significando,

que

que desde el primer instante de su sèr tuvo esta Soberana Reyna consigo à Dios, y assistiò, y estuvo con ella, como en Templo suyo toda la Santissima Trinidad, mirandola el Padre, como hija, el Hijo, como Madre, y el Espiritu Santo, como Esposa.

Prosiguiò el Archangel: *Bendita tu eres entre todas las mugeres*: esto es, alabar, y predicar el Angel à Maria Santissima, bendita, elegida, y predestinada entre todas las mugeres. Añadiò à las palabras del Santo Archangel, Santa Isabél, Madre del Bautista: *Y bendito es el fruto de tu Vientre*, en lo qual iluminada por el Espiritu Santo, manifestó tener Maria Santissima en su Vientre al

Verbo Divino Encarnado, y ser su Madre, confessandola como el Archangel, Bendita entre todas las mugeres. Añadiò la Iglesia la ultima palabra, que es: *JESUS*, y el preciosissimo fruto alabado del Viẽtre de Maria, *JESUS*, á cuyo nombre hacen reverencia, y se humillan; doblando la rodilla todo lo Celestial, lo terreno, y los miseros moradores del Infierno.

La segunda parte de esta Oracion compuso la Iglesia, invocando à Maria Santissima Señora nuestra, llamandola, y confessandola Madre de Dios, y pidiendo su assistencia, è intercesion à favor de los mortales en la vida presente, y en la hora de la muerte.

De las dos oraciones *Padre nuestro*, *y Ave Maria* se forma el Santo Rosario, devocion muy propria, para santificar las fiestas.

La *Salve*, oracion, que conviene, sepàmos, contiene alabanzas, prerrogativas, y excelencias de Nuestra Señora, y ruegos, y gemidos, con los quales le suplicamos, que como piadosa Madre nos mire como à hijos, y nos socorra, y ampare en nuestras necessidades espirituales, y temporales.

El Santo Sacrificio de la Missa, que queda explicado en el primer Tomo, y en el Sacramento de la Eucharistìa, y he dicho yà, tenemos obligacion de assistir à èl los dias de Fiesta por el primer precepto de la

Igle-

Iglesia ; pide , que asistámos á èl, esto es , oír Missa entera con atencion , y devocion , evitando las distracciones , que , si son voluntarias, y ocupan la mayor parte de la Missa , nos quitan, haver cumplido con el precepto , y precisan á oìr otra; pero si son involuntarias , cumplimos con el precepto , aunque la mayor parte de la Missa ayamos estado con ellas ; pues son fruto de nuestra miseria ; y hemos de tener tambien intencion de oír la Missa, à que asistimos , pues sin intencion de hacerlo, nada se hace.

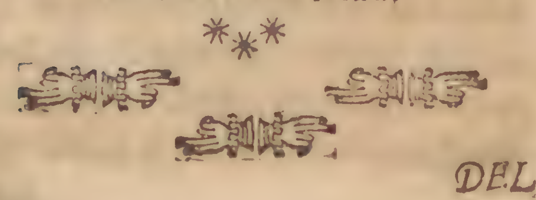
A todas estas oraciones acompañan , como tambien à todas las buenas obras , tres frutos , meritorio , impetratorio , y satisfactorio.

Lo meritorio pertenece á la perso-
na, que dice, ó, hace estas oracio-
nes, y obras buenas con el fin so-
brenatural de agradar à Dios. Lo
impetratorio, es, la consecucion de
lo que pedimos por medio de las
oraciones, y obras buenas; pero
aunque lo meritorio no necessita
de aplicarse, pues sigue á la obra,
lo impetratorio pide, que se apli-
que, pidiendo al Señor, á Maria
Santissima, y à los Santos, merce-
des, beneficios, y felicidades espi-
rituales, y temporales, para sí, y
para otros. Lo satisfactorio, es, lo
que con las dichas oraciones, y
obras buenas podemos satisfacer
por nuestros pecados, y por los de
nuestros proximos; y se ha de apli-
car

car por eſtos, vivos, y difuntos, ò, por noſotros, como lo impetratorio.

En las peticiones, y ofrecimientos, que hacemos, y debemos hacer, como he dicho por las oraciones, que rezamos, y obras buenas, que hacemos, hemos de obſervar ofrecerlas à honra, y gloria de Dios, y pedir ſiempre los beneficios, y mercedes eſpirituales, y deſpues los temporales, ſuplicando al Señor, nos conceda lo que le pedimos, ſi es de ſu Santiſsima Voluntad, y nos conviene para nueſtra eterna ſalud.

***



DEL

§. VII.

DEL QUARTO PRECEPTO DE *la Ley de Dios.*

EN ESTE PRECEPTO, PRImero de los que pertenecen al amor del proximo, se nos intíma, *honrar, padre, y madre*; y en estas palabras se nos manda el amor, que debemos à nuestros padres, y madres, primeros, y mas immediatos proximos, que, despues de Dios, nos dieron el sér; y manifestarèmos, que los amamos, y cumplirèmos con el precepto, si los honramos con la piedad, obediencia, reverencia, misericordia, ò, socorro en sus necessidades.

Peca mortalmente el hijo, que no obedece à ſus padres en coſa grave, licita, y juſta, que le mandan; y pecará venialmente, ſi la coſa mandada por ſus padres fuere de poco momento. Pecan tambien mortalmente los hijos, que no tratan á ſus padres con el reſpeto, y atencion debida, no ſolo en las obras, ſino tambien en las palabras, y en el modo, acciones, y geſto, y los que, por haver obtenido empléos, riquezas, y eſtimacion del mundo, no quieren tratar à ſus pobres padres, que eſtàn en otra eſphera, y no hacen caſo de ellos, llegando caſi á deſpreciarlos.

Pecan tambien gravemente los hijos, que no cumplen con la piedad,

dad, que deben à ſus padres, y no los ſocorren en ſus neceſsidades de comida, veſtido, y medicinas en ſus enfermedades, aſsiſtencia, y habitacion, y entierro de ſus cuerpos en ſu muerte, teniendo los hijos poſsibilidad para todo lo dicho.

Por eſte quarto precepto eſtàn obligados reciprocamente los padres, á amar à ſus hijos con un amor perfecto de charidad, y con èl mantenerlos, educarlos, y enſeñarlos, y darles eſtado conveniente. Faltaràn los padres al amor, que deben tener à ſus hijos, ſi no los caſtigan, y corrigen ſus defectos, y malas inclinaciones, y los dexan precipitarſe en los vicios, y quando con la deſigualdad del amor, que

que les mueſtran, ſon cauſa de que nazca en ellos la embidia.

Faltan tambien los padres, ſi no ſuſtentan ſanos, y enfermos à ſus hijos, y les dàn de veſtir, y todo lo neceſſario para la vida humana, ſegun ſu eſtado; todo eſto ſiempre, y en qualquier tiempo, que no tengan, ni puedan ganar los hijos, con que alimentarſe; y tambien en ſu muerte deben coſtear, y pagar ſus funerales.

Faltan tambien los padres contra eſte precepto, ſi no cuidan de poner en eſtado à ſus hijos, y hijas, conforme ſu inclinacion, y propria voluntad, ſin preciſarlos à eſte, ò, al otro eſtado; y ſi no enſeñan à ſus hijos por sí, ó, por otros las obli-

obligaciones del eſtado, á que ſe inclinan.

Faltan tambien los padres, ſi no educan, y crian à ſus hijos, como Christianos, y les enſeñan, ó, hacen enſeñar la Doctrina Chriſtiana, las virtudes, y buenas coſtumbres; y procuran, que aprendan aquellas artes, ciencias, oficios, y habilidades, que conviene, ſepan ſus hijos, y ſus hijas, conforme ſu capacidad, caſtidad, ò, condicion, y eſtado, à que ſe inclinan; y tambien, ſi no cuidan, de que ſe confieſſen, en teniendo edad para ello, y logren la felicidad de llegar à comulgar, y recibir el Santiſsimo Sacramento de la Euchariſtía para bien, alimento, y aumento eſpiritual

tual de ſus Almas; y ſi no cuidan de que ſus hijos anden con buenas compañias, y ſe empleen en ocupaciones honeſtas, y licitas, y ſi no dan buen exemplo à ſus hijos.

Todas las faltas, y pecados, que por las dichas razones cometeràn los padres, ſerán graves, ò, leves, ſi ſus omiſsiones fueren en coſa grave, ò, leve; pues ſi ſe deſcuidan en cumplir con alguna coſa grave de las dichas, pecarán mortálmente, ſi en coſas leves, venialmente.

Se nos manda tambien por eſte precepto reſpetar, obedecer à nueſtros mayores, como ſon en lo Politico los Principes, Governadores, Jueces, y Miniſtros de Juſticia; y en lo Eſpiritual el Papa, que lo es

uni-

universal, los Obispos, Curas, y Sacerdotes respectivamente, y les debemos obediencia, atencion, y respeto, porque son nuestros padres, y superiores Eclesiasticos, y Politicos; y á otras personas, que por mayores de edad, y obligaciones particulares las debemos respetar, y obedecer, y el faltar con los dichos será pecado grave, si la falta es en materia, ò, cosa grave; pero si esta fuere leve, serà venial el pecado.

Por este precepto deben los casados amarse, y respetarse, y sufrirse, y llevar con paciencia sus mutuos defectos, y cargas del matrimonio. La muger debe respetar al marido, y le debe obedecer en

todo lo honesto, y licito, y si faltaren en lo dicho en materia grave pecarán mortalmente cada uno respecto à su obligacion.

Obliga tambien este precepto à los amos, y à los criados, los quales deben executar, y tienen los amos las mismas obligaciones para con sus criados, que los padres para con sus hijos, y los criados para con sus amos, que los hijos para con sus padres; que aunque no es la misma en rigor, ni igualdad, es sin embargo semejante, y à proporcion; y assi pecaràn respectivamente los amos, respecto de sus criados, y los criados, respecto de sus amos, si faltaren los criados para con sus amos en aquellas cosas,

forma, y manera, que hemos dicho, faltaràn los hijos con ſus padres; y los amos para con los criados en las coſas, forma, y manera, que hemos dicho, faltaràn los padres con ſus hijos.

§. VIII.

DEL QUINTO PRECEPTO DE LA Ley de Dios.

MANDA EL SEñOR POR eſte precepto, y los ſiguientes, que no hagamos mal, y daño à nueſtros proximos, y ſe nos prohibe matarlos, ò, quitarles la vida por eſtas palabras: *No mataràs*, y en ellas debemos entender, ſe nos pro-

prohibe tambien la *ira*, la indignacion, el odio, rencor, y todo afecto, que se dirige à dañar al proximo, como causas, que suelen producir el homicidio, el qual es pecado tan grave, y enorme, que es uno de los que dán voces al Cielo, para que Dios lo castigue.

Es el homicidio pecado contra la naturaleza, por la qual cada especie ama à su semejante, de que se infiere, quan contrario es à este amor matar un hombre à otro hombre: pero hemos de advertir, que todo esto se entiende del homicidio voluntario, en el qual no incurre el que, defendiendose, mata á otro, que le acometió, para matarle, no pudiendo librarse del riesgo de

de otro modo ; ni el que mata á otro con alguna accion ſuya, ſin vèr, ni prevenir, que de ella pudiera ſeguirſe la muerte, ni daño al proximo ; y tampoco incurren en el dicho homicidio los Jueces, que por delitos condenan juſtamente á muerte à los delinquentes.

Incurre en el homicidio voluntario, y peca graviſsimamente, el que ſe dá muerte à sí miſmo.

Pecan mortalmente contra eſte precepto, los que dàn veneno á hombre, ó, muger, para quitarles la vida, aunque, por algun accidente, no ſe ſiga la muerte ; y tambien las madres, que ſofocan ſus hijos, y los matan, ahogandolos, ſi previendo eſte rieſgo, ſe quedan dor-

mi-

midas con ellos en sus brazos, ò, en su lecho.

Pecan tambien mortalmente cõtra este precepto las madres, que, por salvar su honra, solicitan el aborto, si el feto, ò, criatura està yà animada; y si no lo està solo es quasi homicidio en quanto priva llegar à ser, y tener vida à aquel concepto, è incurren en el mismo pecado, los que aconsejaron, y dieron auxilio para conseguir el aborto.

Pueden tambien pecar contra este precepto las mugeres preñadas, que con acciones violentas se exponen á abortar; los Medicos, Cirujanos, y Boticarios, que por omission no aplican el cuidado, que deben en la curacion de los enfermos,

ni tener las medicinas de ſus Boticas bien trabajadas; y tambien los que comen, y beben coſas, que ſaben ſon dañoſas à ſu ſalud; y tambien el marido, y la muger, los padres, y los hijos, los amos, y los criados, que faltando á ſus obligaciones ſe tratan indignamente, y ſe afligen unos à otros reſpectivamente con continuas peſadumbres, y diſguſtos, que acaban la vida, y ſerà pecado grave, ò, leve todo lo dicho, lo que de eſtas cauſas, ù, omiſsiones ſe ſiguiere, ſi la cauſa, ú, omiſsion fuere grave, ò, leve.

Incurre tambien en eſte pecado, el que pudiendo librar de la muerte á ſu proximo ſin daño notable ſuyo, no lo hace por ſola omiſsion;

y

y tambien incurren por omiſsion los Jueces, y Magiſtrados, que ſon omiſſos en perſeguir à los publicos vandoleros, y ſalteadores de caminos, que roban, y quitan la vida à los caminantes, y ſerà pecado grave, ò, leve en unos, y otros, conforme fuere la omiſsion.

Pecan tambien contra eſte precepto, los que ofenden al proximo con daño, herida, ó, mutilacion de algun miembro de ſu cuerpo; y los que tienen en ſu corazon, y practican quanto puede ſer ocaſion, y raíz de homicidio, quales ſon el odio, rencor, riñas, enemiſtades, y palabras injurioſas, y ſerà por lo regular pecado grave.

Pecan tambien contra eſte pre-

cepto, y gravissimamente, los que se desafian, peléan en duelo, y se matan, consintiendo, y admitiendo estos duelos, y desafios prohibidos, y condenados por la Iglesia, é incurren en excomunion mayor, como tambien sus padrinos, y los que aconsejan el desafio, y los miran reñir, sin separarlos.

Faltan tambien contra este precepto, los que maldicen á otros. V. g. decir: *aun te lleve el Diablo*, *aun rebientes*, *sin confession mueras*, y otras semejantes, porque en ellas se expressa el daño, que desean à sus proximos, y toda maldicion, si se dice con plena advertencia, y conocimiento, y con intencion, y deseo de que se cumpla en los pro-

ximos, ſi el daño, que ſe deſea, es grave, es pecado mortal, ſi leve, venial; y aunque ſe digan ſin advertencia, ni intencion las maldiciones, ſon pecado venial por el mal exemplo, y ocaſion de eſcandalo, que con ellas ſe dá.

Los que matan en guerra juſta, no pecan contra eſte precepto regularmente.

§. IX.

DEL SEXTO PRECEPTO DE LA Ley de Dios.

DESPUES DE PROHIBIR Dios en el precepto antecedente, quitar la vida, y hacer daño

al proximo en su cuerpo, prohibe en este precepto quitar, y manchar la honra del proximo con el adulterio; y todas las especies de la luxuria, pues todo lo abrazan las palabras: *No fornicarás*, con las quales se nos intíma este precepto.

Es la Luxuria un apetito desordenado de deleytes carnales, como lo manifiestan sus especies. Es la primera, *la simple fornicacion*, y esta se comete, pecando con muger, ni doncella, ni casada, ni parienta en grado prohibido del que peca con ella, y que no tiene hecho voto de castidad; y es pecado mortal.

La segunda especie es, el *Estrupo*, y se comete, quando conoce carnalmente el hombre à una muger don-

doncella, y virgen con quien no està casado.

La tercera especie se llama: *Rapto*; y se comete, quando el hombre usa de una muger para el acto venereo con fuerza, ò, violentandola; y tambien, quando para este efecto la saca de casa de sus padres por violencia; como tambien, quãdo es con el fin de casarse con ella, y en este caso es impedimento dirimente, y no pueden casarse, aunque uno, y otro quieran; y es el Rapto pecado mortal.

La quarta especie se llama: *Adulterio*, y este se comete, quando un hombre casado peca con muger casada, ò, libre; y reciprocamente, quando una muger casada peca con hom-

hombre libre , ó , casado ; y es pecado gravissimo.

La quinta especie es, el *Incesto*: y es pecar carnalmente hombre, y muger, que son parientes dentro del quarto grado ; y es pecado mortal.

La sexta especie se llama : *Sacrilegio*, y es pecar con acto carnal en lugar Sagrado , ó , con persona, que ha consagrado à Dios su pureza con voto de castidad.

La septima especie se llama : *Vicio contra la naturaleza* , y es el acto venereo , del qual no se puede seguir la generacion ; y de este vicio hay tres especies. La primera , *es la voluntaria efusion* de la materia ordenada para la generacion. La se-

gun-

gunda es , *Sodomía* , y ſe comete de tres modos : primero , entre hombre , y hombre ; lo ſegundo , entre muger , y muger. Lo tercero , entre muger , y hombre , no uſando del vaſo natural , que ſirve para la generacion , ſino del poſterior. La tercera eſpecie ſe llama : *Beſtialidad*, y ſe comete eſte pecado mortal , y enorme , quando ſe hace , ò , deſea alguna coſa inhoneſta con el que es de diſtinta eſpecie de hombre , ò, muger.

Se peca tambien contra eſte precepto por tactos inhoneſtos con otros , y cada uno conſigo miſmo, con palabras obſcenas, aſpectos impuros , acciones inhoneſtas , y otras liviandades , y todo lo dicho de

ſuyo es pecado mortal; aunque tal vez algunas de eſtas coſas hechas, ò, dichas ſolo por levedad, juego, curioſidad, ó, petulancia, ſin intencion, ni delectacion venerea, y ſin eſcandalo, ni peligro de torpe conſentimiento, no ſon mas que venial pecado.

Pecaſe tambien contra eſte precepto, con penſamientos conſentidos de todas las dichas eſpecies de luxuria, y actos laſcivos; y aunque no ſe conſienta en ellos, ſi ſe deleyta la voluntad libremente, deteniendoſe en los dichos penſamientos, lo qual ſe llama delectacion moroſa, y es pecado mortal, como los penſamientos conſentidos; y todos los dichos pecados ſe deben

con-

confessar, declarando sus especies, y circunstancias, para que se conozca el numero de pecados, que en ellos se han cometido.

§. X.

DEL SEPTIMO MANDAMIENTO de la Ley de Dios, y Quinto de la Iglesia.

DESPUES DE HAVER PROhibido el Supremo Legislador hacer mal, y daño al proximo en el cuerpo, vida, y honra, prohibe en este precepto ofenderle, quitandole sus bienes, y hacienda, y nos lo intìma por estas palabras: *No hurtaràs.*

El

El hurto, ò, latrocinio hijo de la avaricia, y que se opone à la justicia commutativa, es quitar la cosa agena ocultamente contra la voluntad de su dueño; y es pecado mortal, si la parvedad de la materia hurtada no escusa su gravedad. Ha de ser de cosa agena, porque si tomo al proximo, lo que es mio, no hay hurto. Ha de ser ocultamente, porque si estando presente el dueño de la cosa, se la quito, no es hurto, sino rapiña, la qual incluye nueva malicia, por la injuria, que hago al proximo en quitarle, estando presente, lo que es suyo; y se debe explicar en la confesion.

Ha de ser contra la voluntad del dueño; se entiende justa, y razo-

nable, porque si no quiere dar lo que debe dar, yá no es justa su voluntad, y por lo tanto, aunque se le quite lo que debia dar, no se comete hurto.

Para que el hurto sea pecado mortal, regularmente hablando, es menester, que, lo que se hurta, llegue al valor de quatro reales, aunque atendida la necessidad del sugeto, á quien se hurta, y del daño, que se le sigue de faltarle la cosa hurtada, aunque esta no valga un real, puede ser pecado mortal.

Pueden hacerse los hurtos de una persona á otra, de una á muchas, ò, por muchas personas juntas, ó, separadas à una; y aunque lo que se hurtò en muchas veces, ò, una

vez, pero à muchas perſonas, ò, del miſmo modo por muchas perſonas de comun conſentimiento à una, y lo que tocò à cada uno de los que hurtaron, ſer materia leve; ſe juntan ſin embargo eſtos poquitos, y ſe hace de ellos materia grave; y aſsi ſon pecado mortal, y ſi el que hurtò à otro en muchas veces, y de poco en poco tuvo intencion deſde el principio de llegar à hurtar materia grave, peca mortalmente.

Pecan contra eſte precepto los criados, y criadas, que toman coſa de comer à ſus dueños, para dàr à otros fuera de caſa; y pecaràn grave, ò, levemente conforme lo arriba dicho, pero ſi las toman para

comer ellos, y ſon viandas, que regularmente comen los criados, no ſerà pecado grave; pero al contrario, ſi ſon viandas de las que uſan, y reſervan para ſu meſa los amos, pecaràn grave, ò, levemente conforme las circunſtancias, con las quales decidirá el prudente, y docto Confeſſor. Y quando perſonas extrañas hurtan coſas de comer, ſe juzgarà ſu pecado por la miſma doctrina, que queda explicada de los hurtillos en corta cantidad, y materia leve.

Pecan tambien gravemente contra eſte precepto los hijos, que ſin licencia de ſus padres toman cantidad notable de aquellos bienes, en que tienen el dominio, ó, uſufructo

ſus padres, y quedan obligados à reſtituir; pero ſi por no darles los padres lo neceſſario, lo toman ellos, no pecarán.

Peca del miſmo modo la muger, que toma cantidad notable de los bienes, en que ſu marido tiene el dominio, ó, uſufructo; pero no pecarà, aunque tome de dichos bienes, ſi el marido no le dà lo que debe para el ſuſtento, y decencia ſuya, y de ſus hijos.

Pecan tambien contra eſte precepto, los que venden en mas, que el ſupremo precio de la coſa, ó, genero; y los que compran en menos, que el infimo precio de la coſa; y los que compran de eſte modo á los que venden, por eſtàr en

necefsidad; y ferá pecado grave, ò, leve conforme fuere la cantidad, en que perjudican á fus proximos.

Del mifmo modo pecan, los que ponen excefsivo precio à las cofas, quando han de pagar alguna deuda con ellas; y los que venden en mas, que el jufto precio, porque dàn la cofa al fiado; y los que obligan à otros à tomar en generos, lo que tenian obligacion de pagar en dinero; y los que preftan, ó, dan en mutuo dinero, ò, generos, llevando alguna cofa mas, premio, ò, interès por el tiempo, en que no les buelven, lo que han dado preftado, ò, en mutuo, falvo fi por el lucro ceffante, ò, daño emergente, &c. fe lleva algo mas de la cofa preftada.

Pecan asimismo contra este precepto, los que hacen otros tratos mohatras, y monipodios con passos, y traspassos, invenciones de la codicia; y hurtan tambien, los que venden mezcladas las cosas, de manera, que no las puede distinguir el que las compra; y tambien, los que usan de pesos, y medidas cortas, ò, pesan, y miden con fraude, y detrimento del que compra, y tienen obligacion de restituir lo que defraudaron todos los dichos.

Pecan tambien contra este precepto, los que no pagan sus deudas, pudiendo pagarlas; y tambien, los que compran de personas, de quienes se presume, han hurtado, lo que venden, y si compran con

esta

esta advertencia, y conocimiento, quedan obligados, à restituir lo que assi han comprado.

Pecan tambien contra este precepto, los que pudiendo, y teniendo con que, y sobrandoles de lo que necessitan para su vida, no dàn limosna, y socorren á los que se hallan en extrema necessidad; y aquellos, que sobrandoles para su vida, y persona, no socorren la necessidad grave del proximo; y la limosna no es otra cosa, sino un beneficio, ó, acto de Charidad, con el qual con afecto de compassion, y misericordia socorremos la necessidad, y miseria de nuestro proximo, y se extiende esta virtud à mas que las necessidades extrema, y grave del

del proximo, y comprehende todas las obras de misericordia, que debemos exercitar con nuestros proximos.

Pecan tambien contra este precepto, los que por codicia, ò, por otros motivos piden, y recogen limosnas, fingiendose pobres; y assimismo los padres, y amos, que embian à los Hospitales á sus hijos, y criados enfermos, teniendo con que mantenerlos, y haviendo contratado con los criados, mantenerles sanos, y enfermos; y deben restituir lo que estos gastaren en su curacion à los Hospitales; y assimismo pecan los padres, y madres, que teniendo con que criar á sus hijos, los echan à las puertas de las ca-

casas , ò , Iglesias , ò , en los lugares , destinados para Niños Expositos , y deben restituir à dichas Casas , lo que en la crianza de sus hijos huvieren gastado.

Pecan tambien las madres , que por cubrir su delito , y fragilidad echan sus hijos à los lugares arriba dichos , y teniendo con que , no satisfacen los gastos causados con ellos à los dichos lugares pios ; y assimismo pecan , los que hallandose alguna cosa , y sabiendo su dueño , se quedan con ella , sin restituirla , y tambien si no hacen alguna diligencia , para saber de quien es , y piden , que les dén premio , ó , hallazgo por restituirla.

Pecan tambien contra este pre-

cepto, y contra el Quinto de la Iglesia, los que hurtan à Dios el tributo, que se reservó para sí, no pagando los diezmos, y primicias de los frutos, que cogen de la tierra, y de los ganados, y animales, que crian, esto es, el diezmo, de diez uno, de cinco medio, &c. y el tanto, que se paga de primicia, conforme el estylo de cada Obispado; y assi el que defrauda de este tanto, y el que no paga por los diezmos todo lo que debe en el numero, y en la calidad, esto es, de lo bueno, bueno; de lo mediano, mediano; y de lo malo, malo; si la cantidad, que defrauda, fuere grave, peca gravemente contra este precepto septimo de la Ley de Dios, y contra
el

el Quinto de la Iglesia; y comete dos pecados; y si la cantidad, en que defrauda, fuere leve, seràn leves solamente los dos pecados.

Al pecado del hurto se sigue, para que se perdone, la restitucion de lo hurtado; y á esta están obligados todos los que han hurtado, en el modo, y manera dichos, y con otras trazas inventadas por el Diablo. Y se ha de restituir la cosa hurtada, y el dinero por los daños, y perjuicios, que se hicieron al dueño, y proximos, à quien se hicieron; y si no se sabe de estos, por la Bula de la Santa Cruzada, que se llama de Composicion, tomando, una, ò, mas; y sobre este modo, y los, con que debe restituir por

hur-

hurtillos pequeños, pesos, y medidas, &c. dirà el prudente Confessor á cada uno, como lo debe hacer; y advierto tambien, que puede hacerse la restitucion por medio del Confessor, ò, de otra tercera persona, para que no se sepa quien cometió el hurto.

§. XI.

DEL OCTAVO, NONO, Y DECIMO precepto de la Ley de Dios.

EN LOS QUATRO PRECEPtos antecedentes nos prohibe el Señor ofender à nuestros proximos con las obras; y en los tres siguientes nos manda, que no hagamos

mos daño á nueſtros proximos con las palabras, penſamientos, y deſeos; y en quanto à las palabras nos lo intíma diciendo: *No levantaràs falſo teſtimonio, ni mentirás*, en las quales ſe prohibe todo lo ſiguiente.

El falſo teſtimonio, que es decir del proximo alguna coſa mala, no ſiendo verdad, que la ha hecho, la tiene, ó, la ha dicho; y ſerà pecado venial, ſi no ſe le ſigue de ello grave daño al proximo, y la coſa, que ſe dice, es de poco momento: pero ſi la coſa fuere en materia grave, y grave el daño, que ſe cauſa al proximo, es pecado mortal, y queda obligado el que la dixo à deſdecirſe de lo q̃ dixo, y à reſarcir los daños, que causò el falſo teſtimonio.

Prohibeſe tambien la mentira ; y eſta es, decir lo que no es verdad, yà ſea con palabras, yà con ſeñas regulares, é inteligibles, que ſe hacen, para afirmar, ò, negar; y ſe divide en material, y formal; y eſta en jocoſa, y oficioſa, perniciosa, y amphibologica. La material es, decir una coſa, que creo, es verdad, pero no lo es, y eſta mentira no es pecado, porque ſi mentí, fue por eſtàr equivocado, y ſin querer mentir.

La formal es ſiempre pecado; porque la mentira es mala por sì miſma, y no ſolamente, porque eſtà prohibida; y ſerà grave, ſi fuere en materia grave, y grave perjuicio del proximo, y ſi no, ſerà pe-

pecado venial. La jocosa es, la que se dice solamente por diversion, ò, chiste sin perjuicio del proximo, y esta es pecado venial. La oficiosa es, la que se dice, sin que de ella se siga daño al proximo, pero con utilidad del que miente, ò, de algun otro, y es solo pecado venial.

La perniciosa es, la que, sin traer utilidad alguna al que la dice, ò, à otro, causa grave daño al proximo; y assi debe juzgarse con la misma doctrina, que el falso testimonio. La amphibologica, es, quando se oculta la verdad, queriendo con alguna amphibología, que se entienda otra cosa; y es licita, haviendo justas causas para ello, y acompañandola señas, acciones, y palabras,

bras, las quales manifiesten, que se disimula la verdad; pero al contrario, es ilicita la puramente mental, sin las acciones, señas, ò, palabras arriba dichas; pues se engaña al proximo absolutamente.

Prohibese tambien por este mandamiento la murmuracion, ò, detraccion, que son una oculta, è injusta denigracion, ò, lesion de la fama del proximo; y digo *oculta*, porque si delante del proximo se habla mal de èl, serà contumelia, y no murmuracion. Digo tambien, que ha de ser *injusta*, porque si huviere justas causas, para decir los defectos del proximo, conforme la Charidad, y las leyes, no serà murmuracion.

Incurrimos en la murmuracion de muchas maneras: es à ſaber, directamente, quando ſe dice delito del proximo, que no ha cometido, y manifeſtando, ó, deſcubriendo el delito oculto, y tambien interpretando, y echando à mal las obras, y palabras del proximo; y aſſimiſmo ſe murmura indirectamente, quando ſe niegan, diſminuyen los bienes, y virtudes, que tiene el proximo, y no ſe alaban, como lo merecen; y tambien callando los miſmos bienes, y virtudes, quando el callar ſe juzga vituperio.

Murmuraſe tambien del proximo con geſtos, riſas, acciones, y medias palabras, explicando con todo eſto mas, que lo que hablan,

ò,

ó, preguntan los otros del proximo.

Es la murmuracion de sí, y en su genero pecado mortal; y podrá ser solamente venial, ó, por falta de advertencia, ò, por ser defectos leves los que se descubren, y dicen del proximo; y siempre, que se dice pecado, ó, defecto grave, y oculto del proximo, yà sea falso, yà sea verdadero, es pecado mortal, y debe restituirse al proximo la fama, que se le quitò, como diximos, lo debe hacer, el que dixo falso testimonio.

Es tambien murmuracion, si decimos, ò, descubrimos delante de otros defectos, ò, pecados del proximo, diciendo, que los hemos oído à otro, ó, à otros, si creemos,

que

que, los que nos oyen, han de creer, lo que decimos, hemos oìdo; y serà pecado grave, si los delitos, que decimos, fueren graves, y que causan infamia; y si fueren de poco momento, será solo pecado venial.

Si oímos murmurar con gusto, y alegrandonos, de que se hable mal del proximo en materias graves, pecamos mortalmente, y todos los que tienen authoridad, para impedir, que se murmure, lo deben hacer; y todos los Christianos en caso semejante procuraràn con prudencia se hable de otra cosa, y se dexe la murmuracion.

Es tambien contra este precepto la susurracion, hija de la embidia, que intenta perturbar los animos con-

contra aquellos, de quienes habla mal, en lo qual se distingue de la murmuracion, como tambien, en que esta se hace en voz clara, y descubiertamente, y la susurracion en voz baxa, y al oído, infamando, y tachando à los proximos ocultamente, y asi le comprehende lo mismo, que se ha dicho del murmurador, y del que dice falso testimonio.

Es tambien contra este precepto el chisme, y es propriamente llevar, y traer, y decir à los unos, lo que de ellos han hablado mal los otros; y asi son chismosos, los que con animo depravado, è inquieto andan de casa, en casa, contando en una, y otra, lo que reci-

pro-

procamente han hablado, y dicho malo los unos de los otros en ſus caſas, diciendo, ò, intentando eſto, ò, aquello contra ellos; y aſsi, ſi lo que refieren de unas, y otras ſon defectos, y delitos graves, pecan mortalmente, y ſi leves, venialmente; pero es de advertir, que aunque ſus chiſmes, y cuentos ſean ſobre materia leve, ſi los perjuicios, y daños, que cauſan, ſon graves, incurren, como ſi fueran muy graves los defectos, y pecados, que dixeron, en pecado mortal; como los que fueron chiſmoſos, diciendo pecados, y delitos graves del proximo; y à unos, y otros les queda la miſma obligacion, que à los murmuradores, y à los que dicen

falso testimonio en materia grave.

Prohibese tambien por este precepto la *contumelia*, la qual cometen, los que injurian al proximo cara à cara; y recibe aumento este pecado, conforme las personas, á quien se injuria; porque lo es, el decir à un hombre honrado *ladrón*, *borracho*, *ó*, *infame*, mayor, decirlo à un Cavallero; mas grave, decirlo á un Juez, y mucho mayor, si se dice á un Sacerdote; y es pecado mortal; y si, se dixo la injuria delante de otros, debe restituir la honra, el que la quitò con la contumelia al ofendido, y pedirle perdón, aunque estuviessen solos, quando le injurió. Y dexarà de ser pecado grave la contumelia, y será solo pe-

pecado venial, quando las dichas palabras, ú, otras gravemente injuriosas se dicen sin advertencia, y plena deliberacion, por estàr ciego de colera, é ira el que las dice; y tambien, quando las palabras, que se dicen, incluyen solamente defectos leves, y de poco momento; y tambien, quando gentes baxas, y de infima condicion se tratan, è injurian cada dia por una friolera con semejantes palabras.

Prohibese por este precepto el juicio temerario, el qual es, *juzgar las acciones de los proximos malas, y pecaminosas con fundamentos ligeros, y leves, consintiendo en el juicio nuestra voluntad*, y es pecado grave, quando el juicio teme-

rario se hace, y consiente de cosa gravemente mala del proximo; y si se explica, y dice á otros; lo que se ha juzgado temerariamente, queda la obligacion de restituir; pero si el juicio temerario consentido fuere de cosas ligeramente malas, y de poco momento, será solo pecado venial.

He dicho, que el juicio temerario es, y procede con ligeros fundamentos; y asi, el que juzga del proximo con razones suficientes, y bien fundadas, no comete juicio temerario; y quando mas podrà faltar á la Charidad, con que nos debemos juzgar unos á otros.

Dixe tambien, que ha de consentir nuestra voluntad en el juicio

temerario, que formamos, para que ſea pecado; y para que ſe entienda, que es eſte conſentimiento, lo explicarè de manera, que lo miſmo, que dixe de los malos penſamientos en orden al proximo, ſe entienda de todos los penſamientos, y ocurrencias, con que podemos pecar por penſamiento, ò, deſeo contra todos los preceptos de la Ley de Dios, y de la Igleſia.

Quatro coſas hay, que ſon muy diſtintas entre sì, y ſon, *ocurrencia, penſamiento*, ó, *deſeo de alguna coſa mala*, y eſtos ſolos, deſechandolos luego, no ſon pecado, ni podemos, evitar el tenerlos; *duda*, que es una ſuſpenſion de el entendimiento, ſobre ſi es verdad, ò, no,

lo

lo que ocurrió, y si executaré, ò, no, lo que se me propuso por la dicha ocurrencia, ò, deseo; pero sin inclinarme á una, ni à otra parte; y en este caso solo podrà ser pecado venial, si no la he desechado promptamente, *sospecha, inclinacion, ó, afeccion*, sobre lo que me ocurrió malo del proximo, y contra los mandamientos de la Ley de Dios, ò, de la Iglesia; y no será mas que pecado venial, si la inclinacion, ó, afeccion fuere leve, sin detenernos en ella; pero si nos detenemos, deleytandonos en lo que nos ocurriò contra el proximo, ó, contra los mandamientos, será delectacion morosa, en q̃ consiente la voluntad, y consiguientemente pecado grave.

Jui-

Juicio , ó , consentimiento , es , un dictamen resuelto , determinado , y firme de la ocurrencia , y deseo , creyendo , es verdad , lo que ocurriò malo del proximo , y de executar , y hacer , lo que se propuso por la ocurrencia , ó , deseo contra los dichos mandamientos , y serà pecado grave , si , lo que consiento del proximo , fuere materia grave, y con leves , y ligeros fundamentos ; y leve solamente , si fuere con suficientes razones , y fundamentos , ó , en materia leve ; y si , lo que resuelvo , y consiento , executar , y hacer contra los mandamientos de la Ley de Dios , y de la Iglesia , fuere en materia grave , serà pecado mortal ; pero si en leve , pe-

ca-

cado venial; pues el consentimiento de la voluntad al mal conocido, es, el que consuma el pecado. Y advierto, que los pecados de pensamiento, ò, deseo, se reducen, ò, pertenecen al mandamiento, que violan, ò, traspassan del mismo modo, que las malas obras, ò, palabras.

Con lo explicado en orden à pensamientos, ó, deseos, y quando pecamos con ellos, quedan explicados el Nono Mandamiento de la Ley de Dios, que nos manda, *no desear la muger del proximo*; y el Decimo, por el qual se nos prohibe, *desear los bienes del proximo*; pues en uno, y otro se nos prohibe, desear todo lo que queda explicado, como

prohibido en el Sexto, y Septimo Mandamiento, en que ſe nos manda; *no fornicar, y no hurtar*; advirtiendo ſolamente, que el deſear los bienes del proximo por medios licitos, eſto es, que me los venda, ò, que me los dè, ò, dexe en ſu teſtamento, no es malo, ni prohibido por el Decimo Mandamiento.

§. XII.

DE LOS CINCO MANDAMIENTOS de la Igleſia.

EL PRIMERO, Y QUINTO Mandamiento de la Igleſia, quedan explicados en los Paragrafos tercero, y ſeptimo de eſte Epito-

tome, ó, Compendio. El ſegundo manda: *Confeſſar à lo menos una vez, dentro de un año, ó, antes, ſi eſpera peligrò de muerte, ò, ha de comulgar.* Debemos, pues, por él confeſſarnos, quando hemos de cumplir con la Igleſia, eſto es, en el tiempo, que en la propria Parroquia ſe ſeñala, para confeſſarſe, y comulgar en cada un año; pero ſe entiende, que hemos de confeſſarnos bien; porque el que ſe confieſſa mal, no cumple con la Igleſia, hace un ſacrilegio por la confeſsion mala, y peca mortalmente, como el que no ſe confieſſa en el dicho tiempo.

Debemos tambien ſaber, que obliga eſte precepto à los ſiete años

cumplidos; y tambien, que tenemos obligacion, de confessarnos siempre, que huvieremos de comulgar, haviendo conciencia de pecado mortal. Como deba hacerse la confession, para que sea buena, se hallarà en el primer Tomo, explicacion del Sacramento de la Penitencia.

El tercer Mandamiento de la Santa Madre Iglesia, es: *Comulgar por Pasqua Florida*; esto es, que en cada un año hemos de recibir la Sagrada Comunion, y Augusto Sacramento de la Eucharistía una vez en la Pasqua Florida, que es la de la Resurreccion del Señor, el qual tiempo, dias antes, ò, despues, se señala en las Iglesias Parroquiales,

para

para cumplir con la Iglesia; y hemos de comulgar en la misma Parroquia, en cuya Feligresía nos hallamos.

La disposicion, para comulgar, es, confessarnos Sacramentalmente, para llegar à recibir al Señor en gracia; porque, el que no llega en gracia, no cumple con la Iglesia; y asi peca contra este precepto, y à màs comete otro pecado de sacrilegio; y tambien estár en ayuno natural, esto es, no haver tomado desde la media noche antecedente cosa alguna de comida, ó, bebida; y este ayuno natural no permite parvedad alguna de materia; y es preciso para los que han de comulgar en sana salud, porque asi lo

tiene mandado la Iglesia ; permitiendo, se dè la Sagrada Comunion á los enfermos, que estàn en peligro de morir por Sagrado Viatico, aunque ayan comido, ò, bebido, y no estèn en ayuno natural. La edad, para comulgar, no puede señalarse, y assi determinaràn el quando el Parrocho, ó, Confessor, conforme la capacidad, y suficiencia del sugeto.

El Quarto Mandamiento, es; *ayunar, quando lo manda la Santa Madre Iglesia.* El ayuno es: *abstinencia de carnes, y una sola comida*, esto es, que los dias de Quaresma, Vigilias, y Temporas del año, en que nos manda la Iglesia, ayunar, nos abstengamos de comer de todas las

car-

carnes comestibles de los animales de la tierra, y de las aves; y que no hagamos mas, que una sola comida al medio dia; y que en los dias, que manda la Iglesia abstinencia de carnes sin ayuno, como es en los Viernes, y Sabados del año, en los Lugares donde no hay privilegio, para comer carne en Sabado, como le hay en los Reynos de Castilla, y Leòn, y los demàs de España, à excepcion de los Reynos, y Lugares de la Corona de Aragòn, nos debemos abstener de comer de todas las dichas carnes solamente.

Prohibese asimismo en los ayunos de Quaresma, comer lacticinios, esto es, huevos, y leche;

por cosas muy immediatas à la carne; pero los que huvieren tomado, y tuvieren la Bula de la Santa Cruzada, pueden comer los dichos lacticinios en Quaresma.

Para comer carne en dichos dias de ayuno, y abstinencia, y para comer huevos, y lacticinios en la Quaresma, los que no tienen Bula, debe preceder enfermedad, ó, indisposicion, ó, justa causa, para que con ella, con licencia, y dispensacion de ambos Medicos, Espiritual, y Corporal, la puedan comer; y los que de otro modo no guardaren los dichos ayunos, y abstinencias, ò, comieren huevos, y lacticinios en Quaresma, no teniendo Bula, pecan mortalmente.

A màs de la unica comida, que hemos dicho en los dias de ayuno, permite la Iglesia, siempre piadosa, á la noche, la que llamamos colacion, tomando hasta ocho onzas de comida, de Pan, yervas, ó, frutas.

Obliga el precepto del ayuno, en quanto à la abstinencia de carne, à los que han cumplido los siete años de edad; y en quanto à esta, y la unica comida, desde los veinte, y un años cumplidos hasta los sesenta tambien cumplidos.

Por nueva declaracion de nuestro Summo Pōtifice Benedicto XIV. pecan gravemente, los que dispensando, ò, dando las licencias de no ayunar, y comer carne, no ponen

nen las dos condiciones, de que los dispensados guarden la forma del ayuno, comiendo una sola comida al dia; y que no mezclen carne, y pescado en los dichos dias, comiendo uno, y otro; y que los dispensados, y que usan de las dichas licencias estàn obligados, pena de pecado mortal, à cumplir las mismas dos condiciones; y assi para comer mas que una vez en dias de ayuno, necessitaràn de licencia de ambos Medicos, que podràn darla por enfermedad actual, convalecencia, ò, debilidad del sugeto; y que la colacion de los dispensados, para comer carne, ha de ser de la misma cantidad, y materia, que se dixo arriba, hablando de la colacion

cion de los que ayunan rigorosamente, y que como estos han de observar la hora señalada para la comida; y que los dispensados, para comer carne, pueden comer de todas las carnes, arriba dichas; pero no carne, y pescado juntamente; y que esto mismo deben observar en los Domingos de Quaresma; y que los que, por no tener Bula, comen de licencia de ambos Medicos, huevos, y leche, ayunando rigorosamente, pueden comer pescado juntamente.

§. XIII. y ultimo.
DEL ESCANDALO, Y CORRECcion fraterna.

EL ESCANDALO, QUE DE SI es pecado contra la virtud de la

la Charidad, es: *Dicho, ó, hecho, palabra, ù, obra, menos rectas, y buenas, que dàn ocasion de ruina espiritual al proximo*; y si esta ruina fuere grave, serà pecado mortal; y si leve, venial; y porque puede darse con todo genero de pecados, pertenece al precepto, que hiere, ò, traspassa; y porque à veces puede ocasionarse con obras, y palabras buenas, acudirà cada uno al prudente Confessor, que le dirà, como ha de governar sus acciones, para no dar escandalo, ni recibirlo del proximo.

La correccion fraterna pertenece tambien à la Charidad, y nos obliga à corregirnos unos à otros, como hermanos, y proximos, quando vemos, y nos vén caídos en defectos,

y pecados: porque asi nos lo enseñó nuestro Divino Redemptor; y advierto, que no se habla aqui de la correccion, que deben practicar los padres, amos, y superiores, á sus hijos, criados, y subditos; mas, porque la correccion fraterna pide mucha prudencia, y oportunidad de tiempo, para hacerse bien, consultará cada uno á su Confessor el caso, ó, casos, que se le ofrecen para ella, y executará lo que este le diga, debe hacer.

Todo lo demàs del Texto de la Doctrina Christiana està explicado con bastante brevedad en los dos Tomos, de manera, que no necessita de reducirse à Compendio.

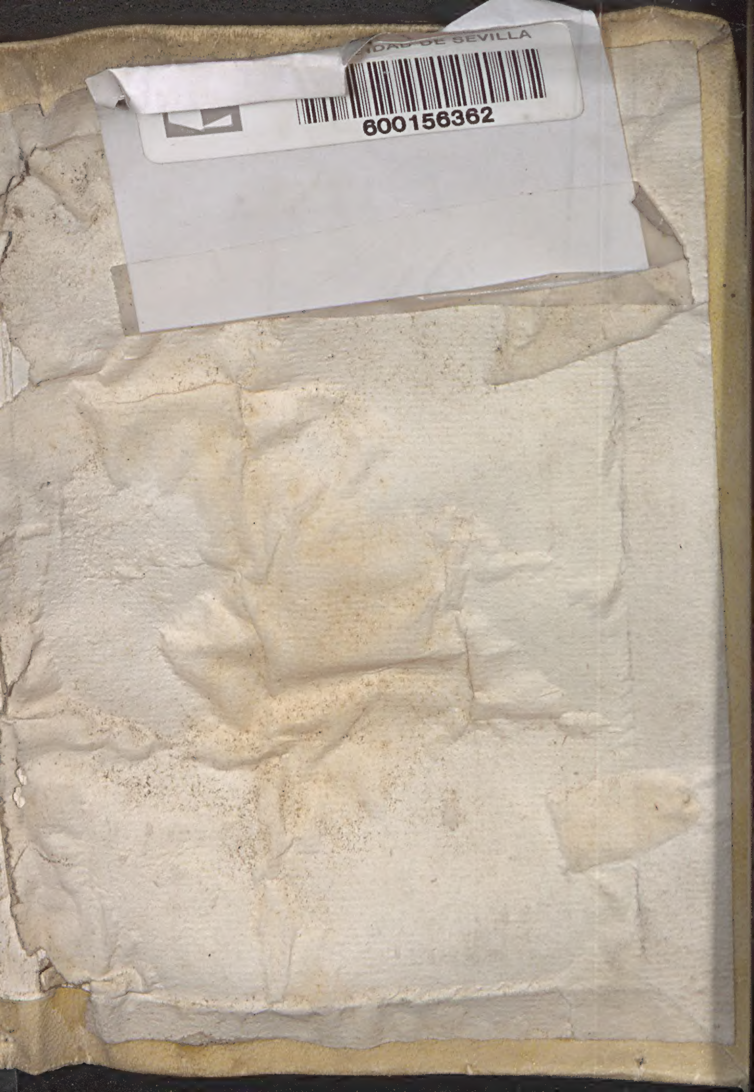
LAUS DEO.

IN-

INDICE

DE LOS PARAGRAPHOS, QUE ſe contienen en eſta Segunda Parte de la Carta Paſtoràl, como aſsimiſmo los aſſumptos, que tratan.

FIN.


IDAD DE SEVILLA
600156362

